

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 12 de junio de 2019	6a. época	5713
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO.- Que abroga el diverso número tres mil sesenta y siete, de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5622 el quince de agosto del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Hugo Marcelino Morales Lagunas.

.....Pág. 2

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS.- que abroga el diverso número mil cuatrocientos treinta y cuatro, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5476, el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Ezequiel Honorato Valdez.

.....Pág. 6

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DIEZ.- mediante el cual se designa al ciudadano José Luis Jaimes Olmos, como Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, en cumplimiento de lo establecido en la sentencia recaída al juicio de amparo en revisión R.A. (P-5/2013) 375/2018, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito.

.....Pág. 24

Fe de Erratas al Decreto Número 76, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, mediante edición número 5687, de fecha 20 de marzo de 2019.

.....Pág. 34

Fe de Erratas al Decreto Número 76, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, mediante edición número 5687, de fecha 20 de marzo de 2019.

.....Pág. 35

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Licitación Pública Nacional Presencial, Número EA-N06-2019, referente a la contratación abierta del servicio de fotocopiado para la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

.....Pág. 58

CONSEJERÍA JURÍDICA

Acuerdo para el establecimiento y funcionamiento de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal.

.....Pág. 59

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo por el que se crea la Dirección de Transparencia; se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 62

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, relativa al juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificados con la clave TEEM/JDC/443/2018-2, y sus acumulados TEEM/JDC/451/2018-2, TEEM/JDC/453/2018-2, y TEEM/JDC/479/2018-2, en la que se amonesta públicamente a los ciudadanos Raúl Tadeo Nava y Demóstenes Benjamín Vázquez Galindo.

.....Pág. 65

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLATLAHUCAN

Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos.

.....Pág. 96

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA

Acuerdo de pensión por Jubilación a favor del C. Ciro Adelaido Alonso Flores, aprobado en Sesión de Cabildo Extraordinaria No. 13, de fecha veintidós de mayo del dos mil diecinueve.

.....Pág. 134

Acuerdo de pensión por Jubilación a favor del C. Jorgino Benítez Valencia, aprobado en Sesión de Cabildo Extraordinaria No. 13, de fecha veintidós de mayo del dos mil diecinueve.

.....Pág. 139

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOJUTLA

Acuerdo de pensión por años de servicios del ciudadano Ángel Villalva Roldán.

.....Pág. 145

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC

Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de mayo del 2019, que autoriza la donación del terreno denominado "El Copalar".

.....Pág. 146

ORGANISMOS DE AYUNTAMIENTOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

Acuerdo por el que se integra el Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

.....Pág. 147

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC, MORELOS

Tabulador de las cuotas de recuperación en el Sistema DIF Municipal.

.....Pág. 147

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 148

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED: Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 19 de agosto de 2016, el C. Hugo Marcelino Morales Lagunas, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: Secretario, adscrito a la Secretaría Académica, habiendo acreditado, 20 años, 09 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Hugo Marcelino Morales Lagunas, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Tres Mil Sesenta y Siete, de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5622, el quince de agosto del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 50%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que en fecha 04 de septiembre de 2018, el C. Hugo Marcelino Morales Lagunas, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

IV. ACTOS RECLAMADOS:

"A) LA APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, PUBLICACION, Y APLICACIÓN del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 4074 de fecha 6 de septiembre de 2000, vigente a partir del día 7 del mismo mes y año.

B) La inconstitucionalidad del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 4074 de fecha 6 de septiembre de 2000, vigente a partir del día 7 del mismo mes y año.

C) LA APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN Y APLICACIÓN DEL DECRETO 3067, (TRES MIL SESENTA Y SIETE) publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5622 de fecha 15 de agosto de 2018, vigente a partir del 16 de agosto de 2018, mediante el cual se concede pensión por Jubilación al quejoso Hugo Marcelino Morales Lagunas sobre el 50% de su último salario por haber prestado servicios durante 20 años 9 días, fundamentando tal determinación en el inciso k), fracción I del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos."

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de seis de septiembre de dos mil dieciocho, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1420/2018.

V).- Que posteriormente, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 06 de febrero del dos mil diecinueve dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Hugo Marcelino Morales Lagunas, en los siguientes términos:

"En consecuencia con fundamento en el artículo 77, párrafos primero fracción I, segundo y 78, de la Ley de Amparo, se concede a Hugo Marcelino Morales Lagunas, el amparo y protección de la Justicia Federal, para los siguientes efectos:

a) Se desincorpore de la esfera jurídica del quejoso el artículo 58 fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

En entendido de que dicha norma no podrá ser aplicada, ni en el presente, ni en el futuro al peticionario del amparo, mientras subsista el vicio de inconstitucionalidad detectado en párrafos precedentes.

b) Además, deberá dejar insubsistente el Decreto 3067, mediante el cual se otorga al quejoso una pensión por Jubilación y emitir uno diverso donde, al analizar la solicitud de la pensión de Jubilación del aquí quejoso, resuelva lo peticionado aplicando el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, conforme al porcentaje que se establece para las trabajadoras.

c) En caso de que se haya ejecutado el Decreto 3067, mediante el cual se otorga al impetrante una pensión por Jubilación y el quejoso haya dejado de laborar, la autoridad encargada de realizar el pago de la pensión jubilatoria deberá acreditar, además del pago conforme al porcentaje que en cumplimiento a esta resolución determine la autoridad legislativa, la liquidación de las diferencias que se actualicen con motivo al porcentaje en el salario que se precisa en el inciso i) de la fracción II, del artículo 58 en comentario."

Por lo expuesto se:

RESUELVE:

...

"SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Hugo Marcelino Morales Lagunas, contra la aprobación, expedición, promulgación y aplicación del artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos imputados Congreso y al Gobernador ambos del Estado Morelos; así como contra la aprobación, expedición y promulgación del Decreto 3067, mediante el cual se otorga al quejoso una pensión por Jubilación, atribuidos al Congreso, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso y al Gobernador, todos del Estado de Morelos; acorde a los razonamientos vertidos en el último considerando de este fallo y para los efectos ahí detallados."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Hugo Marcelino Morales Lagunas con fecha 19 de agosto de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del gobierno o del municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y,

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y,
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL SESENTA Y SIETE, DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. HUGO MARCELINO MORALES LAGUNAS para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 19 de agosto de 2016, el C. Hugo Marcelino Morales Lagunas, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Hugo Marcelino Morales Lagunas, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 09 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Técnico Auxiliar, adscrito al Área de Asistencia Social Alimentaria del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, del 01 de agosto de 1993 al 16 de mayo de 1994; Auxiliar B, adscrito a la Coordinación de Cultura en Municipios del Instituto de Cultura de Morelos, del 30 de agosto de 1996 al 21 de febrero de 1999; Secretario A, adscrito a la Coordinación de Cultura en Municipios del Instituto de Cultura de Morelos, del 22 de febrero al 15 de mayo de 1999 y del 24 de mayo de 1999 al 08 de octubre de 2007; Secretario A, adscrito a la Subdirección de Promoción y Difusión Artística del Instituto de Cultura de Morelos, del 09 de octubre de 2007 al 30 de noviembre de 2008; Secretario C, adscrito a la Dirección Operativa del Instituto de Cultura de Morelos, del 01 de diciembre de 2008 al 15 de marzo de 2009; Auxiliar D, adscrito a la Dirección Operativa del Instituto de Cultura de Morelos, del 16 de marzo de 2009 al 30 de noviembre de 2010; Operador Ejecutivo A, adscrito a la Dirección Operativa del Instituto de Cultura de Morelos, del 01 de diciembre de 2010 al 30 de septiembre de 2012; Operador Ejecutivo A, adscrito a la Secretaría de Cultura, del 01 de octubre de 2012 al 21 de enero de 2013, fecha en que fue dado de baja. En el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Secretario, adscrito a la Secretaría Académica, del 28 de octubre al 20 de diciembre de 2013 y del 08 de enero de 2014 al 29 de septiembre de 2016, fecha en que fue presentada su renuncia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS
NOVENTA Y OCHO**

QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL SESENTA Y SIETE, DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. HUGO MARCELINO MORALES LAGUNAS.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Tres Mil Sesenta y Siete, de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5622 el quince de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Hugo Marcelino Morales Lagunas, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Hugo Marcelino Morales Lagunas, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: Secretario, adscrito a la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1420/2018, promovido por el C. Hugo Marcelino Morales Lagunas.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día uno de mayo del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED: Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I).- Que por escrito de 12 de agosto de 2016, presentado en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado el 15 del mismo mes y año, el C. Ezequiel Honorato Valdez, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, habiendo acreditado, 28 años, 09 meses, 16 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Ezequiel Honorato Valdez, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Ochocientos Cincuenta y Dos, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5503, el catorce de junio del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 90%, de la última remuneración del solicitante en su carácter de Magistrado Numerario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que en fecha 27 de junio de 2017, el C. Ezequiel Honorato Valdez, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"IV. ACTOS RECLAMADOS:

a). Del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, a través de la Legislatura en mención, se reclama: La indebida aplicación de lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, reformado mediante Decreto DOSCIENTOS DIECIOCHO, publicado en el Periódico "Tierra y Libertad" número 5058 de 16 de enero de 2013, entrando en vigor el 17 de enero del 2013, en razón de que el primero de los citados establece diversas hipótesis para los trabajadores que hayan prestados sus servicios en cualquiera de los tres poderes del Estado o Municipios por porcentaje de acuerdo a los años de servicio prestados, con una marcada distinción entre hombres y mujeres, lo cual es contrario a la equidad de género consagrada en el artículo 4° de nuestra Carta Magna.

...

d) Del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, a través de la Quincuagésima Tercera Legislatura se reclama el primer acto de aplicación del artículo 58 fracción I, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, reformado mediante Decreto DOSCIENTOS DIECIOCHO, publicado en el Periódico "Tierra y Libertad", número 5058, de 16 de enero de 2013, entrando en vigor el 17 de enero de 2013, impetrados de inconstitucionalidad, consistente en la expedición del DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS, de 14 de junio de 2017, emitido por la autoridad aquí indicada, dirigido contra mi persona, publicado el 14 de junio de 2017, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5503, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos que concede al suscrito una pensión jubilatoria del 90%, en los términos expuestos en el Decreto que se cita."

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 14 de agosto de 2017 admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1315/2017.

V).- Posteriormente fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2017 dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Ezequiel Honorato Valdez, en los siguientes términos:

"En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer por discriminación indirecta, lo procedente es conceder a EZEQUIEL HONORATO VALDEZ el amparo y protección de la Justicia Federal para los siguientes efectos:

a) Se desincorpore de su espera jurídica el artículo impugnado, esto es las autoridades responsables deberán dejar sin efectos el Decreto Mil Ochocientos Cincuenta y Dos (1852), publicado el catorce de junio de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; ejemplar cinco mil quinientos tres (5503), por medio del cual se concedió a la parte quejosa pensión por Jubilación, a razón del noventa por ciento del último salario del mencionado impetrante de amparo; y

b) En su lugar, dicte otro en el que en estricto acato a la garantía de igualdad, no se aplique en su perjuicio la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso c), que reclama, lo cual significa que, se le debe dar idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el Artículo 58, fracción II, inciso a), del mismo ordenamiento legal es decir, la pensión deberá cubrirse al 100% (cien por ciento), del último salario del peticionario de garantías.

La concesión del amparo, se hace extensivo al acto de aplicación, por estar fundamentado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte del principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la publicación del Decreto combatido, esto es, desde el catorce de junio de dos mil diecisiete, lo anterior de conformidad con las tesis antes señaladas."

...

"Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 217 de la Ley de Amparo, se,

RESUELVE:

...

"SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a EZEQUIEL HONORATO VALDEZ, en contra de las autoridades señaladas en el considerando segundo por las razones expuestas en el considerando sexto de este fallo."

VI.- Por otra parte, se igual manera con fecha 06 de abril de 2017, el Poder Judicial del Estado de Morelos demandó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la Controversia Constitucional 128/2017, la invalidez del referido Decreto Número Mil Ochocientos Cincuenta y Dos.

VII.- Con fecha 11 de julio de 2018, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la mencionada Controversia Constitucional, tomando en consideración medularmente lo siguiente:

"ESTUDIO DE FONDO

Como ha quedado precisado en el apartado III, la presente controversia versa sobre el Decreto 1852, por el que fue otorgada una pensión por Jubilación a Ezequiel Honorato Valdez.

Para la resolución de la presente se retoman las consideraciones formuladas por esta Segunda Sala al resolver las controversias constitucionales 126/2016 y 130/2016 en Sesión del 9 de agosto de 2017.

En sus conceptos de invalidez, el Poder actor plantea una violación a la división de poderes, la autonomía de gestión y la congruencia presupuestal que consagran los artículos 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque los Decretos que impugna constituyen una intromisión indebida del Congreso estatal en las decisiones presupuestales del Poder Judicial local. Aunado a ello, argumenta que el Poder Legislativo es quien debe otorgar, en todo caso, los recursos necesarios para que se pague la pensión respectiva, lo que no sucedió así.

A fin de estar en posibilidad de determinar si asiste la razón al Poder Judicial actor, resulta necesario explicar la mecánica bajo la cual funciona el sistema de pensiones en Morelos, sin que ello implique el estudio de constitucionalidad o convencionalidad de las normas que se citarán a continuación, ya que la controversia resultó improcedente respecto de las normas impugnadas, como se determinó en el considerando segundo de este fallo, y el presente análisis sólo tiene como objetivo esclarecer tres puntos principales:

¿Cómo se financia el sistema de pensiones en el Estado de Morelos?

¿Cómo se distribuye la carga financiera para el pago de las pensiones en esa entidad federativa?

¿Ese sistema de pagos (reflejado en los Decretos de pensión como el que aquí se impugna) respeta la división de poderes, la autonomía de gestión y la congruencia presupuestal?

En este contexto resulta pertinente precisar que desde el año de 1984, ante la preocupación que existía por parte del Gobierno del Estado de Morelos de otorgar a sus servidores la seguridad social y los apoyos económicos indispensables para poder brindarles un mayor bienestar, se creó el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

Esa institución, de conformidad con los artículos 4º, 5º y 6º de su ley, es un "organismo público descentralizado, sectorizado mediante acuerdo que expida el Gobernador al efecto, en términos de la Ley Orgánica; con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía jerárquica respecto de la Administración Pública Central y sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos", que tiene por objeto "procurar el bienestar social de los afiliados y sus familias a través del otorgamiento de prestaciones económicas y sociales".

El patrimonio del citado Instituto, de conformidad con el artículo 8º de su ley, se integra con: un fondo social permanente; las aportaciones ordinarias y extraordinarias que realicen los entes obligados; las aportaciones extraordinarias que acuerden en común los afiliados; las cuotas de recuperación recibidas por los servicios que se otorguen; las cuotas no reclamadas por el afiliado o beneficiario, una vez transcurridos cinco años a partir de la separación del servicio o el fallecimiento del afiliado, salvo resolución judicial; un fondo de reserva para cuentas incobrables, incosteables e ilocalizables; los intereses, productos financieros, rentas y otros que se obtengan por cualquier título; los bienes inmuebles y muebles que forman parte del activo fijo y los que en lo futuro adquiera o se adjudique el Instituto; los que se obtengan por donaciones, herencias, legados y fideicomisos que se hagan o constituyan a favor del Instituto, y con cualquier otro concepto legalmente obtenido o constituido en favor del Instituto.

Y para el cumplimiento de sus fines, la ley respectiva establece:

En el artículo 6º, que el Instituto, para el cumplimiento de su objeto, de manera enunciativa mas no limitativa, tendrá como atribuciones:

Brindar seguridad social a los afiliados en materia de vivienda, mediante el otorgamiento de créditos hipotecarios;

Proporcionar en forma directa o con la intermediación de las instituciones federales, estatales o municipales competentes, así como con aquellas que integran el sistema bancario mexicano, financiamiento oportuno y a bajas tasas de interés, a las personas a que estén destinados los programas de vivienda que instrumente el propio Instituto;

Otorgar prestaciones económicas a corto, mediano y largo plazo, conforme lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable;

Otorgar servicios sociales de odontología y optometría, en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable, y

Brindar cualquier otra prestación que satisfaga las necesidades de los afiliados, previa aprobación y en los términos que determine el Consejo Directivo.

Y en los artículos 63 y 64, se dispone que las prestaciones sociales que el Instituto otorga a sus afiliados son las relativas a:

I. Servicios de odontología;

II. Servicios de optometría, y

III. Cualquier otra que proponga el Director General a la aprobación del Consejo Directivo.

El artículo 29 prevé que tienen la calidad de afiliados:

“I. Los trabajadores al servicio de alguno de los entes obligados; y,

II. Los pensionistas que continúen cotizando al Instituto”.

Mientras que el artículo 30 establece que los derechos y las obligaciones del Instituto con los afiliados “nacen concomitantemente con el pago de las cuotas y las aportaciones”.

Por su parte, el artículo 26 señala las obligaciones que tienen los entes obligados en relación con el Instituto, de entre las que destaca la relativa a “Enterar en tiempo y forma las cuotas, aportaciones y las amortizaciones de los créditos otorgados”; mientras que el artículo 27 dispone que “Además de lo previsto en el artículo anterior, los entes obligados deberán enterar al Instituto, dentro de los primeros treinta días naturales a la fecha de corte de nómina, el monto de sus aportaciones, así como las retenciones realizadas a los afiliados por concepto de cuotas y créditos otorgados”.

En el artículo 41 se menciona que “Tienen el carácter de obligatorias las aportaciones a cargo de los entes obligados, cuya base de cotización será el 6% sobre las percepciones constantes de los afiliados, las cuales deberán quedar consignadas en sus respectivos Presupuestos de Egresos”.

Y en el artículo 42 se establece que “Tienen el carácter de obligatorias las cuotas a cargo de los afiliados, cuya base de cotización será el 6% sobre sus percepciones constantes, mismas que serán retenidas por los entes obligados y enteradas al Instituto en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás normativa aplicable”.

De todo lo anterior se advierte que si bien el mencionado Instituto recibe diversas aportaciones y pago de cuotas por parte de los Poderes del Estado y de los trabajadores de esos Poderes, tales cuotas y aportaciones no se aplican al pago de pensiones, sino de los demás servicios y prestaciones sociales que otorga, en tanto que dicho Instituto, actualmente, no tiene la obligación expresa de pagar las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado de Morelos o de administrar los recursos derivados de las aportaciones para esos conceptos.

Por otra parte, el 6 de septiembre de 2000 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Morelos la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que abrogó la ley del mismo nombre que había sido promulgada el 26 de diciembre de 1950.

En las consideraciones legislativas que sustentaron esa normatividad, el legislador sostuvo:

“[...]”

REFLEXIÓN CONSTITUCIONAL

Los actores políticos reconocemos que la Declaración de los derechos individuales del hombre, heredados en nuestras luchas del siglo XIX por la libertad, y la declaración de los derechos sociales del trabajo y del campesino, integran los derechos humanos reconocidos y garantizados por el pueblo en su Constitución, derechos intocables por los gobiernos, no sólo por su origen, sino porque los poderes ejecutivo, legislativo y judicial nos debemos y somos obra del mismo pueblo, quien nos encomendó velar por la efectividad de esos derechos.

Reconociendo el origen de nuestro sistema de gobierno, es corresponsabilidad de esta Soberanía asegurar una existencia decorosa y libre del ciudadano, que le ponga al abrigo de la necesidad y le permita disfrutar honesta y razonablemente los beneficios de la economía, de la civilización y de la cultura.

La distinción entre trabajadores y servidor público quedó en el pasado, por lo que la actuación del Estado debe subordinarse a los principios y normas fundamentales del derecho proclamados en la Constitución. Estamos convencidos de que los sistemas y procedimientos deben elevar el trabajo al valor supremo de la vida social.

En este orden de ideas, el ordenamiento que se somete a su consideración no busca alcanzar un valor universal, y se limita a responder a los problemas sociales, económicos y de trabajo propios del mismo, en el que se atiende la evolución histórica, los factores reales de poder, el de los servidores públicos y la cultura.

Con este ánimo, en el Estado de Morelos, perseguimos con la presente tres objetivos:

El primero, incorporar en el texto que nos ocupa los principios que rigen el Derecho del Trabajo tratándose de empleados públicos; el segundo, adecuar a las condiciones vigentes la Ley que rige al Estado desde el año de 1950; y tercero, garantizar a los sujetos de la Ley, sus derechos y obligaciones.

Cabe señalar que en esta Ley se recogen las propuestas resultantes de la consulta a las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado, así como a empleados públicos y profesionales en la materia.

Por lo anterior, presentamos ante Ustedes la iniciativa de Ley de Servicio Civil compuesta en la siguiente forma:

ELEMENTOS DE LA REFORMA

Se estructura con once Títulos y 124 artículos, a saber:

En el Título Primero se determinan plenamente los sujetos de la Ley; la clasificación de los trabajadores, destacándose la creación de un tercer grupo de trabajadores, es decir, los eventuales; y las disposiciones generales propias de la Ley que nos ocupa.

En el Título Segundo se establece que la falta de nombramiento no priva al trabajador de los derechos que le otorga la presente Ley, y tal omisión es imputable al patrón; así mismo se prohíbe el traslado de trabajadores para prestar sus servicios en Dependencia distinta a la de su adscripción ya sea como Comisionado o de índole similar para dependencias de un mismo Poder, Ayuntamiento o Entidad Paraestatal.

En los Títulos Tercero y Cuarto se precisan, atendiendo las características de los horarios de trabajo que se han adoptado en las actuales administraciones, la jornada, así como los descansos laborales, horarios en los que participa el sindicato de burócratas correspondiente, en su fijación; así mismo se establece que el salario se incrementará anualmente previo acuerdo entre las autoridades competentes, sin menoscabo de incremento que se haga al salario mínimo a nivel nacional o según lo establezca la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

En el Título Quinto que es la parte total de la Ley que se presenta, se trasladan por supuesto los derechos y obligaciones de los trabajadores y del Gobierno del Estado y Municipios que se contenían en la Ley que por virtud de ésta se abroga, pero se amplían tales derechos y obligaciones con el propósito de adecuar a las circunstancias que prevalecen en la actualidad, con lo cual otorgamos certeza jurídica a los sujetos señalados.

Respecto de las obligaciones del Gobierno del Estado y de los Municipios con sus trabajadores, se establecen, entre otras, la reinstalación a sus plazas y al pago de los salarios caídos en caso de que el laudo en estado de ejecutoria, resulte favorable al trabajador.

En el Título Sexto, se plasman las prestaciones sociales a favor de los trabajadores tales como las siguientes: IMSS, ISSSTE e ICTSGEM, centros de desarrollo infantil, casa, departamentos y terrenos a precios accesibles, despensa familiar mensual, préstamos y servicios médicos, capacitación permanente, doce meses de salario mínimo general del trabajador fallecido para gastos funerales, entre otros; además de estímulos y recompensas a trabajadores distinguidos consistentes en nota de mérito, gratificación en efectivo o en especie, premio a la perseverancia y lealtad al servicio, impresión de tesis de titulación y becas económicas, y se reconoce como beneficiario de las pensiones que otorga la presente Ley al cónyuge supérstite o concubino.

En el Título Séptimo se establecen la instrucción de actas y medidas disciplinarias que se le impondrán al trabajador por incumplimiento de sus obligaciones o por la Comisión de faltas graves así calificadas por la presente Ley, mismas que deberán constar en los mecanismos establecidos para este efecto.

Por último, en los Títulos Octavo, Noveno, Décimo y Undécimo se establece la organización colectiva de los trabajadores; las bases generales de trabajo, de las cuales destacamos que deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios; el procedimiento en materia de huelga; la integración y competencia del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; y las sanciones aplicables resultado de la desobediencia a las resoluciones del mismo.”.

En este contexto, en los títulos quinto y sexto de la ley, denominados “DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES” y “DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL” respectivamente, el legislador estableció, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

En su artículo 43, fracciones VI, VII y XIV, que los trabajadores del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán, entre otros, derecho a “Disfrutar de los beneficios de la seguridad social que otorgue la Institución con la que el Gobierno o los Municipios hayan celebrado Convenio”, a “Disfrutar de los beneficios que otorgue el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, en su caso” y a obtener “Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada y por Invalidez”.

En el artículo 45, fracción XV, que los Poderes del Estado y sus Municipios están obligados con sus trabajadores a: “XV.- Cubrir las aportaciones que fijen las Leyes correspondientes, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:

a).- Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria y en su caso, indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;

b).- Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad;

c).- Pensión por Jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez o muerte;

d).- Asistencia médica y medicinas para los familiares del trabajador, en alguna Institución de Seguridad Social;

e).- Establecimiento de centros vacacionales, de guarderías infantiles y de tiendas económicas;

f).- Establecimiento de escuelas de la administración pública en las que se impartan los cursos necesarios para que los trabajadores puedan adquirir los conocimientos para obtener ascensos conforme al escalafón y procurar el mantenimiento de su aptitud profesional;

g).- Propiciar cualquier medida que permita a los trabajadores de su dependencia el arrendamiento o la compra de habitaciones baratas; y

h).- La constitución de depósitos en favor de los trabajadores con aportaciones sobre sus salarios básicos para integrar un fondo de la vivienda, a fin de establecer sistemas que permitan otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad o condominio, habitaciones cómodas e higiénicas, para construirlas, repararlas o mejorarlas o para el pago de pasivos adquiridos por dichos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos”.

En el artículo 54, fracciones I y VII, se establece que los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a: “I.- La afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos;

[...] --- VII.- Pensión por Jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;”.

Mientras que en el siguiente precepto (55), se precisa que “Las prestaciones, seguros y servicios citados en el artículo que antecede estarán a cargo de los Poderes del Estado y de los Municipios, a través de las instituciones que para el caso determinen”.

De donde destaca que el pago de las pensiones correría a cargo de los Poderes del Estado y de los Municipios, pero a través de las instituciones que para el caso ellos determinen.

No obstante lo anterior, en el artículo 56 se señala que “Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.--- El pago de la pensión por Jubilación y por cesantía en edad avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento”.

En relación con el precepto anterior resulta necesario mencionar que en Sesión de 8 de noviembre de 2010, el Tribunal Pleno, al resolver las controversias constitucionales 89/2008, 90/2008, 91/2008 y 92/2008, señaló que “[...] de conformidad con el artículo 56 de la Ley impugnada en el Estado de Morelos, corresponde en exclusivo al Congreso del Estado de Morelos, sin la intervención de cualquiera otra autoridad y atendiendo exclusivamente a la solicitud que le formule el interesado, el determinar la procedencia de alguna de esas prestaciones, señalando el monto a que ascenderá, independientemente de que la relación de trabajo se haya verificado con el gobierno estatal, el municipal o con ambos” y declaró la invalidez de dicho numeral, con efectos únicamente para las partes que participaron en esas controversias.

En el artículo 57 se establecen los documentos que deben acompañarse a la solicitud de pensión respectiva, mientras que en los numerales 58 y 59 se regulan los porcentajes que deberán pagarse dependiendo de los años de servicio del trabajador.

Es importante destacar también que en términos del artículo 66, último párrafo, los trabajadores no pueden gozar al mismo tiempo de dos pensiones a cargo del Gobierno o Municipio, en el entendido que en tal evento “el Congreso del Estado lo deberá requerir para que dentro de un plazo de treinta días naturales opte por una de ellas, en caso de que el trabajador no determine la pensión que debe continuar vigente, el Congreso concederá la que signifique mayores beneficios para el trabajador”.

Y por último, el artículo 67 refiere que “Los gastos que se efectúen por las prestaciones, seguros y servicios que establece esta Ley y cuyo pago no corresponda exclusivamente a los Poderes estatales o Municipios, se cubrirán mediante cuotas y aportaciones a cargo de los trabajadores.--- Las cuotas y aportaciones a que se refiere este artículo, se determinarán tomando como base para el descuento correspondiente el salario de cotización, entendiéndose por tal, el salario base que corresponda a la categoría o cargo.--- Los porcentajes correspondientes serán revisados periódicamente con el objeto de actualizarlos, al igual que las aportaciones que para los mismos fines sean a cargo de los Poderes del Estado y de las Administraciones Municipales”.

Del examen relacionado de los artículos transcritos destaca que:

Por una parte, los trabajadores del Estado (o sus beneficiarios) tienen el derecho a disfrutar de una pensión por Jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez o muerte, que será otorgada por los Poderes patronales a través de las instituciones que para el caso determinen o con quien hayan celebrado convenio.

Y a efecto de cumplir con ese derecho, los Poderes patronales tienen la obligación de enterar a la institución respectiva las aportaciones que fijan las leyes aplicables.

Con independencia de las pensiones anteriores, los trabajadores del Estado de Morelos tienen también derecho a gozar de otra pensión (por Jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez o muerte) que se otorga mediante Decreto que expide el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establece la propia Ley del Servicio Civil para tal efecto.

Sin embargo, en relación con este segundo tipo de pensiones a cargo del Estado, la ley no prevé cómo deberán financiarse ni cómo se distribuirán las cargas financieras en los casos en que el trabajador del Estado que solicita la pensión haya prestado sus servicios para distintos Poderes.

En atención a lo anterior, y tal como se advierte de los informes presentados por el Poder Judicial de Morelos y por el Instituto Mexicano del Seguro Social en las diversas controversias constitucionales 142/2017 y 199/2017, así como del portal de transparencia del Tribunal Superior de Justicia de ese Estado, desde el año de 1997 el citado Poder se encuentra inscrito como patrón ante dicho Instituto bajo el Régimen Obligatorio del Seguro Social; ha enterado las aportaciones respectivas y ha inscrito a sus trabajadores, quienes cubren sus cuotas y reciben las prestaciones que otorga la Ley del Seguro Social en relación con los seguros de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, guarderías y demás prestaciones sociales.

Y por su parte, el Congreso del Estado ha otorgado mediante Decreto diversas pensiones en favor de los trabajadores del referido Poder actor, con cargo al presupuesto del propio Poder, como sucedió en el caso que ahora nos ocupa.

Una vez analizado el marco normativo y fáctico en que se desarrolla el sistema de seguridad social y, en especial, el sistema de pensiones para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Morelos, se procede a realizar el estudio de fondo de la presente controversia.

En este contexto cabe mencionar que el Tribunal Pleno ha sostenido que la Constitución Federal protege el principio de división de poderes, así como la autonomía en la gestión presupuestal entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que respecto de este último, tales principios pueden verse violados cuando se incurre en las siguientes conductas: que en cumplimiento de una norma jurídica o voluntariamente se actualice una actuación antijurídica imputable a alguno de los Poderes Legislativo o Ejecutivo; que dicha conducta implique la intromisión de uno de esos poderes en la esfera de competencia del Poder Judicial, o bien, que uno de aquéllos realice actos que coloquen a éste en un estado de dependencia o de subordinación con respecto a él; y que la intromisión, dependencia o subordinación de otro poder verse sobre el nombramiento, promoción o indebida remoción de los miembros del Poder Judicial; la inmutabilidad salarial; la carrera judicial o la autonomía en la gestión presupuestal.

Lo anterior se advierte de la jurisprudencia P./J. 81/2004, de rubro “PODERES JUDICIALES LOCALES. CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE SE ACTUALICE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EN PERJUICIO DE AQUÉLLOS.”.

Asimismo, ha establecido que la autonomía de la gestión presupuestal constituye una condición necesaria para que los Poderes Judiciales Locales ejerzan sus funciones con plena independencia, pues sin ella se dificultaría el logro de la inmutabilidad salarial (entendida como remuneración adecuada y no disminuíble), el adecuado funcionamiento de la carrera judicial y la inamovilidad de los juzgadores, además de que dicho principio tiene su fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estatuye la garantía de expedites en la administración de justicia, su gratuidad y la obligación del legislador federal y local de garantizar la independencia de los tribunales, cuestiones que difícilmente pueden cumplirse sin la referida autonomía presupuestal.

Así, si se tiene en cuenta que la mencionada autonomía tiene el carácter de principio fundamental de independencia de los Poderes Judiciales Locales, es evidente que no puede quedar sujeta a las limitaciones de otros poderes, pues ello implicaría violación al principio de división de poderes que establece el artículo 116 constitucional.

Ello se desprende así de la diversa tesis jurisprudencial P./J. 83/2004, titulada "PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACIÓN DE SU AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES."

Ahora bien, de la lectura del Decreto 1852 impugnado en la ampliación de la demanda se advierte que el Congreso del Estado:

Abrogó el Decreto 1434. (Artículo 1°).

Concedió pensión por Jubilación en favor de Ezequiel Honorato Valdez, por haber prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia. (Artículo 2°)

Estableció que la pensión decretada debía cubrirse en un monto equivalente al 90% (noventa) de la última percepción mensual como Magistrado Numerario; que tal pensión debía pagarse a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separara de sus labores; y tal pensión debía cubrirse por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones. (Artículo 3°)

Estableció que la pensión concedida debía incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. (Artículo 4°)

En este sentido, debe decirse que son infundados los conceptos de invalidez en los que se controvierte la forma de calcular la pensión, así como los incrementos respectivos, ya que los vicios que se atribuyen al respecto se hacen depender de aspectos que en forma alguna denotan una afectación al ámbito de facultades del aquí promovente.

Por otra parte, el Poder actor combate la parte del Decreto en donde se establece que la pensión concedida por el Congreso de Morelos deberá ser cubierta por el Poder Judicial de esa misma entidad, con cargo a su partida presupuestal destinada para pensiones, en tanto que ello representa una determinación del destino de una parte del presupuesto de dicho Poder.

Al respecto debe decirse que, con base en las consideraciones anteriores, esta Suprema Corte considera que efectivamente, esa orden emitida por el Congreso local lesiona la independencia del Poder Judicial actor en el grado más grave (subordinación) y transgrede el principio de autonomía en la gestión presupuestal referidos, pues a través de ella el Legislativo dispone de los recursos presupuestales de otro poder sin que le haya otorgado ningún tipo de participación y sin que hubiera generado previamente las condiciones legales y materiales para que el demandante pudiera hacer frente a esa carga.

Aunado a ello, cabe destacar que si bien la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos prevé el derecho de los trabajadores a obtener este tipo de pensiones, los requisitos que deben cubrirse para ello y la facultad por parte del Congreso del Estado de autorizarla mediante Decreto; no define cómo deben financiarse esas pensiones, cómo, en su caso, se distribuirán las cargas respectivas entre las distintas instituciones para las cuales haya laborado el servidor público y mucho menos autoriza a éste a imponer la obligación del pago de las pensiones sin haber otorgado previamente los recursos presupuestales suficientes al Poder Judicial o Ejecutivo, para que sean, respectivamente, los que cubran aquellos a los servidores públicos que estén en sus respectivas nóminas al momento de generar el derecho a recibir su pensión.

Y si bien ante esa indefinición podría pensarse que la propia ley posibilita que sea el Congreso local quien otorgue las pensiones con cargo al presupuesto de otro poder, esta Segunda Sala estima que es precisamente ello lo que torna al sistema de pensiones del Estado y al Decreto aquí impugnado inconstitucionales.

Máxime que de conformidad con los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Morelos y 61, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Congreso Estatal es el órgano encargado de revisar, modificar y aprobar el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y, por ende, correspondería a dicha legislatura establecer y autorizar las partidas presupuestarias correspondientes a fin de satisfacer la obligación que tiene el Estado de pagar las pensiones a sus trabajadores, así como de distribuir las cargas financieras dependiendo de qué poder o poderes fueron patronos del pensionista y por cuánto tiempo, pues es el propio Congreso quien cuenta con la información necesaria para ello en términos de la Ley del Servicio Civil.

En mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la invalidez del Decreto 1852, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el 14 de junio de 2017, únicamente en la parte del artículo 2º en donde se indica que la pensión "...será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado".

En este contexto, cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

Modificar el Decreto únicamente en la parte materia de la invalidez; y,

A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:

Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Finalmente, resulta claro que el sistema de pensiones y jubilaciones del Estado de Morelos no responde a los principios establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de Seguridad Social.

Por último, mientras no se adecue el sistema de pensiones y jubilaciones del Estado de Morelos a los principios establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde ahora se vincula al Poder Legislativo demandado a no incurrir en el mismo vicio de inconstitucionalidad que le fue atribuido al Decreto impugnado y, por lo tanto, en los Decretos subsecuentes que llegue a emitir deberá atender los lineamientos que se precisaron en la declaratoria de invalidez de esta sentencia, de tal forma que no vuelva a lesionar la independencia y autonomía en la gestión presupuestal del Poder Judicial actor por este motivo.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos 1, 8, 24, fracción XV, 43, fracción XIV, 45, fracción XV, párrafo primero, inciso c), 54, fracción VII, 55, 56, 57, último párrafo, y del 58 al 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicada el 17 de enero de 2013; 56, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, publicada el 9 de mayo de 2007, y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicado el 12 de junio de 2007.

TERCERO. Se sobresee la controversia respecto del Decreto 1434, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el 22 de febrero de 2017.

CUARTO. Se declara la invalidez parcial del Decreto 1852, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el 14 de junio de 2017, para los efectos precisados en la parte final del apartado VII de esta sentencia."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de las sentencias ejecutorias que se atienden, una emitida en el Juicio de Amparo 1315/2017, por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos; y la otra, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional Número 128/2017, es por lo que este Poder Legislativo debe emitir otro, atendiendo a las consideraciones de cada una de las ejecutorias en cuestión; razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Ezequiel Honorato Valdez con fecha 15 de agosto de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del gobierno o del municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y,

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;

b).- Con 29 años de servicio 95%;

c).- Con 28 años de servicio 90%;

d).- Con 27 años de servicio 85%;

e).- Con 26 años de servicio 80%;

f).- Con 25 años de servicio 75%;

g).- Con 24 años de servicio 70%;

h).- Con 23 años de servicio 65%;

i).- Con 22 años de servicio 60%;

j).- Con 21 años de servicio 55%; y,

k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;

b) Con 27 años de servicio 95%;

c) Con 26 años de servicio 90%;

d) Con 25 años de servicio 85%;

e) Con 24 años de servicio 80%;

f) Con 23 años de servicio 75%;

g) Con 22 años de servicio 70%;

h) Con 21 años de servicio 65%;

i) Con 20 años de servicio 60%;

j) Con 19 años de servicio 55%; y,

k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en las sentencias que se cumplimentas, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS, DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5503 EL CATORCE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. EZEQUIEL HONORATO VALDEZ, para quedar en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

I).- Que por escrito de 12 de agosto de 2016, presentado en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado el 15 del mismo mes y año, el C. Ezequiel Honorato Valdez, solicitó Pensión por Jubilación, anexando para tal efecto, Copia Certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Joquicingo Estado de México, Hoja de Servicios y Constancia de Percepciones expedidas por el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado, copia certificada de la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 1091/2015 por el Juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en Cholula Puebla, en apoyo al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, así como copia certificada de la Ejecutoria dictada en el Recurso de Revisión Administrativa 179/2016, antes R.A. 711/2015 por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimoctavo Circuito con residencia en Cuernavaca, Morelos.

II).- Que mediante Turno contenido en el Oficio Número SSLyP/DPL/AÑO 1/P.O.2/668/2016, de fecha 19 de agosto de 2016, recibido el 12 de septiembre del mismo año en esta Comisión Legislativa, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso, remitió dicha solicitud y anexos al Diputado Presidente de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado.

III).- Del análisis a la remitida solicitud de pensión por retiro y de la documentación que integra el expediente respectivo, se tiene lo siguiente:

Primero.- Que por escrito presentado el 03 de junio de 2015, el C. Ezequiel Honorato Valdez, presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“5. Del análisis integral de la demanda, en términos del artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, se advierte que el acto reclamado consiste en la emisión, promulgación, refrendo y publicación, en el respectivo ámbito de sus competencias, del Decreto Dos Mil Catorce, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el 22 de abril de 2015, ...”

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1091/2015. Seguidos los trámites de Ley, con fecha 02 de septiembre de 2015, el Juez Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio de las labores del Juez Primero de Distrito en el Estado, resolvió por un lado sobreeser, y por el otro, otorgar el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado al C. Ezequiel Honorato Valdez.

Segundo.- Inconforme con dicha resolución, con fecha 24 de septiembre de 2015, el Congreso del Estado de Morelos, a través del Presidente de la Mesa Directiva interpuso Recurso de Revisión Administrativa, mismo que fue admitido mediante Acuerdo de Presidencia del 13 de octubre de 2015, por el entonces Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, ahora denominado Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, quedando registrado bajo el número RA. (P-5/2001).- 711/2015 (ADMINISTRATIVA).

De igual manera el C. Ezequiel Honorato Valdez, mediante escrito presentado el 15 de octubre del mismo año, promovió amparo adhesivo en términos del artículo 82 de la Ley de Amparo, siendo admitido mediante Acuerdo de Presidencia del 16 del mismo mes y año.

Tercero.- En Sesión de fecha 01 de julio de 2016, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, dictó ejecutoria mediante la cual resolvió en los siguientes términos:

“Por lo expuesto, fundado y con apoyo, además en los artículos 80, 81, inciso I, fracción e), 82, 84, 86, 88, 89, 91, 92, 93 y demás relativos de la Ley de Amparo y 37 de la Ley Orgánica del poder Judicial de la Federación, se:

RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión, se CONFIRMA la sentencia recurrida.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE a Ezequiel Honorato Valdez; contra los actos y las autoridades precisadas en el resultando primero, conforme a los razonamientos que al efecto emitió el tribunal de amparo en la resolución que se revisa.

TERCERO. Se declara infundado el recurso de revisión adhesiva interpuesto por el quejoso Ezequiel Honorato Valdez, en términos del considerando octavo de esta ejecutoria.”

IV).- En cumplimiento a lo anterior, el Congreso del Estado, mediante Decreto Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5476 el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, otorgó al C. Ezequiel Honorato Valdez, la pensión por Jubilación a razón del 90% de su último salario percibido en su carácter de Juez de Primera Instancia; lo anterior atendiendo a lo resuelto en la Sentencia dictada en el Juicio de Garantías No. 1091/2015 por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos y promovido por el citado quejoso y confirmada en el Recurso de Revisión Administrativa 179/2016 (Antes 711/2015) por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito.

V).- No obstante lo anterior, con fecha veintitrés de febrero del año en curso, el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos dictó el siguiente acuerdo:

“Visto el estado que guardan los presentes autos, de los cuales se advierte que el delegado de la autoridad responsable Congreso del Estado de Morelos, informó la manera en que dio cumplimiento a la ejecutoria de amparo emitida en este juicio, adjuntando para tal efecto el Decreto un mil cuatrocientos treinta y cuatro de seis de diciembre de dos mil dieciséis.

Ahora, en atención a que el cumplimiento de las sentencias de amparo es de orden público, cumplimiento que corresponde revisar al Juzgado de Distrito del conocimiento a fin de que sea exacto, es decir, sin exceso ni defectos, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Amparo.

Entonces, previo a realizar el pronunciamiento respecto del cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo por parte de la autoridad responsable y dada la majestad con que están investidas las sentencias de amparo, su cabal y oportuno cumplimiento implica una cuestión de orden público y de gran trascendencia para la vida jurídica-institucional del país, no sólo por el interés social que existe de que la verdad legal prevalezca, en aras de la concordia, tranquilidad y seguridad de los individuos, sino porque primordialmente, constituye la forma de hacer imperar, por sobre todas las cosas, los mandatos de la Carta Magna, que son el sustento y finalidad de nuestra organización federal; este órgano jurisdiccional estima conveniente requerir al Congreso del Estado de Morelos, señalado como responsable para que en el término de diez días contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, dé el exacto cumplimiento a la ejecutoria de amparo, lo anterior en virtud, del Decreto remitido en vía de cumplimiento a la ejecutoria de amparo, resulta insuficiente para colmar los extremos a los que se vinculó a la indicada responsable.

Lo anterior es de esta manera, debido a que en la ejecutoria de amparo, jamás se estableció que la pensión debería otorgarse en la calidad de juez, ya que dicha mención a tal calidad del quejoso, se realizó al analizar la antigüedad de éste y su desempeño en cada uno de los puestos que ocupó en la carrera judicial; en este contexto, el Congreso del Estado, deberá cumplir de manera exacta con los efectos del amparo; los cuales son:

A) Que no se aplique en perjuicio del quejoso Ezequiel Honorato Valdez lo dispuesto por los artículos 26 bis a 26 sexies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

B) La presente declaratoria implica el reconocimiento del derecho que tiene el quejoso a la obtención de una pensión por Jubilación (retiro); la cual se tramitará e términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

C) Que al momento en que el peticionario de amparo inicie el procedimiento previsto en dicha norma, a efecto de obtener su pensión por Jubilación (retiro), las autoridades encargadas de resolverlo inapliquen lo dispuesto por el artículo 2º, párrafo segundo, de tal ley, así como cualquier otra disposición que fuera contraria al cumplimiento de este fallo o a las funciones de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de lo resuelto en la sentencia ejecutoria que se cumplimenta, así como del proveído a que se ha hecho referencia en el apartado de Antecedentes que antecede, es por lo que es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Ezequiel Honorato Valdez con fecha 12 de agosto de 2016.

SEGUNDO.- La Autoridad Judicial Federal, al resolver otorgar el amparo solicitado, consideró fundados los agravios expresados por el C. Ezequiel Honorato Valdez, atento medularmente a las consideraciones siguientes:

“VI

Estudio de fondo

14. El quejoso manifestó que el Decreto impugnado vulnera el artículo 14, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que afectará retroactivamente su derecho a gozar un haber de retiro, consistente en una pensión vitalicia, con motivo del cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos que gozó.

15. El argumento antes señalado es fundado.

16. El solicitante de amparo anexó a su demanda de amparo la certificación expedida por el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, de la que se advierte, en lo que interesa, que fue designado Magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del 18 de mayo de 2000 al 17 de mayo de 2006; puesto en el que fue ratificado a partir del 18 de mayo de 2006, hasta 17 de mayo de 2014; es decir, ocupó el citado cargo de magistrado durante catorce años.

17. En dicha documental también se asentó que el peticionario de garantías desempeñó, desde el 1 de agosto de 1985 hasta el 17 de mayo de 2000, diversos cargos en la carrera judicial ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, desde secretario “E”, secretario de acuerdos, juez interino, juez mixto, juez penal y juez civil, lo que significa que antes de ser designado magistrado numerario trabajó catorce años con diez meses en el Poder Judicial Local en otras categorías, lo que da una antigüedad total de casi veintinueve años al servicio de la impartición de justicia en el Estado de Morelos.

18. Ahora bien, la legislación vigente en la fecha en que el solicitante de amparo se separó del cargo de magistrado establecía lo siguiente:

19. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

“Artículo 89.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de los Magistrados Numerarios que se requieran para la integración de las salas que lo conformen, cuando menos de tres supernumerarios y en su caso, de los Magistrados interinos. Los magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado y sólo en el caso de los Magistrados Interinos, podrá designar también la Diputación Permanente, en ambos casos a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública para designar a los Magistrados, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

...

Al término de los catorce años, los Magistrados numerarios tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia. Para el caso de los Magistrados Supernumerarios, al término de su período se les otorgará de manera proporcional dicho derecho en los términos que establezca la Ley.

...

El retiro forzoso de los Magistrados se producirá al cumplir sesenta y cinco años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o de manera voluntaria. La Ley preverá los casos en que tendrán derecho a un haber por retiro en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en los términos de ley.

Asimismo, la Ley en la materia, preverá la forma y proporción en que se otorgará el haber por retiro y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo a partir del presupuesto que se destine anualmente al Poder Judicial, evitando que su pago repercuta como un gasto excesivo a cargo del Presupuesto de dicho Poder.”

20. El texto constitucional en cuestión deriva de la reforma publicada el 16 de julio de 2008, que en sus artículos transitorios previó lo siguiente:

“...SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERO.- En términos del artículo 42, fracción III de la Constitución Política Local, en un plazo no mayor a los treinta días hábiles, el Tribunal Superior de Justicia, deberá presentar la iniciativa para adecuar la legislación conducente al presente ordenamiento. El Congreso del Estado en un plazo no mayor a los sesenta días hábiles procederá a expedir los ordenamientos correspondientes.

...

OCTAVO.- Aquellos Magistrados que tengan antecedentes como trabajadores al servicio del Estado o municipios, con antigüedad de quince años o más, tendrán derecho a que se les otorgue, al término de su período, el haber de retiro o una pensión.

La pensión se otorgará con base en lo que prevea la Ley de la materia, tomando en cuenta el último cargo que hayan tenido en el servicio público antes de ser Magistrados, actualizada o en su caso la homóloga a la fecha en que les sea otorgada la pensión, contándose sólo para efectos de antigüedad el tiempo que ocuparon el cargo de Magistrados.”

21. A pesar de que la Constitución morelense ordenó al legislador ordinario realizar los ajustes a la normatividad secundaria – en un plazo no mayor a 60 días -, hasta el mes de mayo de 2014 (fecha en que culminó sus funciones el quejoso) no se había hecho ninguna modificación a la Ley Orgánica del Poder Judicial estatal en materia de haber de retiro y/o pensiones, como se desprende de la simple lectura de su texto y se corrobora con la iniciativa que en esa materia presentó el Poder Judicial Estatal, en el sentido que “... estamos ante una laguna jurídica que debe subsanarse mediante el proceso legislativo.... Esta simple circunstancia – la omisión legislativa – por sí sola resultó violatoria de garantías en perjuicio del solicitante de amparo, pues desde que se separó de su cargo no tenía certeza jurídica de cómo recibiría su haber de retiro o pensión, a pesar de que la norma constitucional estatal preveía tal derecho.

22. Con posterioridad a que el quejoso concluyó sus funciones como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el Congreso del Estado emitió el Decreto reclamado, que establece lo siguiente:

“ÚNICO.- Se adicionan cinco artículos para ser 26 Bis, 26 Ter, 26 Quater, 26 Quinquies y 26 Sexies, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para queda como sigue:”

“ARTÍCULO 26 BIS.- Los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Morelos tendrán derecho al Haber por Retiro, en los casos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos determina, cuando:

a) Sea por retiro forzoso al alcanzar la edad máxima de sesenta y cinco años de edad o les sobrevenga incapacidad física o mental que los imposibilite para el desempeño del cargo, o

b) Se cumplan los plazos máximos de seis años sin ser ratificado, o catorce años en el ejercicio del cargo de Magistrado.”

“ARTÍCULO 26 TER.- El Haber por Retiro consiste en una prestación económica que se cubrirá mediante único pago, en una sola exhibición, el cual se integrará por lo siguiente:

I. El equivalente a tres meses del salario que el Magistrado perciba en el momento en que corresponda el pago de esta prestación, y

II. El equivalente a un mes de salario por cada dos años de servicios prestados como Magistrado.”

“ARTÍCULO 26 QUATER.- El Haber por Retiro no se otorgará en los casos en que el Magistrado sea privado de su cargo en forma definitiva por sanción aplicada en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.”

“ARTÍCULO 26 QUINQUIES.- El área competente del Tribunal de que se trate procederá a efectuar el cálculo de la prestación que corresponda al Magistrado por concepto de haber por retiro, y una vez determinada esa cuantía del Haber por Retiro se procederá a su liquidación; para lo cual se deberá notificar al interesado el acuerdo en que se determine la cuantía, señalando con precisión los trámites que deban cubrirse para obtener el pago de esta prestación.

Cuando durante la tramitación del Haber por Retiro falleciere el Magistrado, esta prestación se deberá otorgar a sus beneficiarios.”

“ARTÍCULO 26 SEXIES.- Las disposiciones contenidas en los artículos 26 Bis, 26 Ter, 26 Quater y 26 Quinquies de esta Ley, referentes al Haber por Retiro, resultan aplicables para los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

De la misma manera, las disposiciones antes señaladas resultarán aplicables a los Magistrados del Tribunal Electoral de Morelos que hayan fungido antes de la Reforma Constitucional en Materia Político Electoral y que no hayan sido ratificados por el Senado de la República.”

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS”

“PRIMERA. Remítase el Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.”

“SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.”

“TERCERA. Una vez que entre en vigor el presente Decreto, el Poder Judicial del Estado de Morelos, presentará su propuesta de asignación de recursos presupuestales para cubrir los Haberes por Retiro, al Titular del Poder Ejecutivo, para que éste presente la Iniciativa de modificación del Decreto por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, respecto de los recursos asignados al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos para el Ejercicio del año Fiscal dos mil catorce.”

23. De lo hasta aquí narrado se advierte que en la reforma constitucional morelense, de 16 de julio de 2008, se estableció que los magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia tendrían derecho a un haber de retiro al culminar sus funciones; en el régimen transitorio se precisó que tratándose de magistrados que hubieran prestado sus servicios al Estado durante quince años o más, tendrían derecho al haber de retiro o a una pensión.

24. Desde la fecha precisada en el párrafo anterior, hasta el 22 de abril de 2015, el Poder Legislativo del Estado de Morelos no se reguló lo relativo al haber de retiro, lo cual, por sí mismo, es violatorio de derechos humanos, como ya se dijo en el párrafo 21 de esta sentencia.

25. El ahora quejoso concluyó su término de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos el 17 de mayo de 2014; por tanto, la única normatividad existente en esa fecha, eran las disposiciones constitucionales de la reforma de 16 de julio de 2008, en la que se preveía expresamente que los magistrados numerarios que hubieren prestado sus servicios al Estado por más de quince años tendrían derecho al haber de retiro o a una pensión. De esta manera, a partir de esa fecha ya había entrado en su esfera de derechos el derecho a optar por el haber de retiro o la pensión a que hace mención el régimen transitorio en estudio.

26. El Congreso del Estado de Morelos, al adicionar los artículos 26 bis a 26 sexies, estableció, en lo que interesa, que los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Morelos, tendrían derecho a un haber de retiro, equivalente a un pago único, en una sola exhibición, sin considerar un sistema optativo para los servidores públicos que tuvieran más de quince años de antigüedad al servicio del Estado, como sería el pago de una pensión, en franca contravención a lo que dispuso el Constituyente Morelense.

27. Es conveniente destacar que el Decreto impugnado, en régimen transitorio, no establece ninguna diferencia entre los magistrados que se hubieran retirado antes de su entrada en vigor o los que se retiraran con posterioridad a su vigencia, por lo que está regulando situaciones acontecidas en el pasado, violando con ello la prohibición de retroactividad de las leyes, de conformidad con la teoría de los componentes de la norma, pues el quejoso se retiró el 17 de mayo de 2014, fecha en que el régimen normativo establecía a su favor la obtención de una pensión al momento de su retiro; sin embargo, el Decreto combatido publicado el 22 de abril de 2015, desconoció dicho derecho, por lo que esta última norma está variando, suprimiendo y modificando consecuencias legales a hechos que ocurrieron con anterioridad a su vigencia.

28. En las relatadas circunstancias, al haber resultado fundados los conceptos de violación esgrimidos por la parte quejosa, se impone conceder el amparo solicitado por el quejoso, para los efectos que se precisarán en el considerando siguiente.”

...
“VII

Efectos de la sentencia.

30. Los efectos tradicionales de las sentencias de amparo contra normas generales implican: A) Que se desincorpore de la esfera jurídica la norma inconstitucional y, como consecuencia, que ninguna autoridad podrá volver a aplicarlos en su perjuicio mientras esta se encuentre vigente; B) Resarcir al agraviado en el pleno goce del derecho humano violado.

31. Respecto al segundo punto, conviene destacar que al no serle aplicable el Decreto impugnado al quejoso, entonces se crea una laguna jurídica, ya que al momento en que se retiró el agraviado del cargo de magistrado numerario no existía legislación que regulara el haber de retiro o pensiones respectivas; no obstante, tal situación no puede ser obstáculo para tutelar los derechos fundamentales del agraviado.

32. En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado, por ejemplo, que cuando se otorga el amparo contra una ley que no establece la garantía de audiencia, las autoridades aplicadoras deben respetar ese derecho fundamental desarrollando un procedimiento en el que cumplan las formalidades esenciales, aun cuando para ello no existan disposiciones legales directamente aplicables.

33. Siguiendo el razonamiento anterior, analógicamente, se debe determinar, a efecto de no dejar en estado de incertidumbre al quejoso, que el agraviado sí tiene derecho a solicitar una pensión, conforme lo establece el artículo octavo transitorio de la reforma constitucional morelense de 16 de julio de 2008.

34. Tomando en consideración que la autorización de pensiones implica la revisión de ciertos requisitos, así como el pago periódico de una cantidad económica por parte del Estado, el procedimiento no puede dejarse al libre albedrío de la autoridad que, en su momento, tenga que acatar este fallo. Para tal efecto, es necesario que el otorgamiento de la pensión se haga conforme a la legislación burocrática en el Estado de Morelos, siempre y cuando se tomen en consideración las particularidades de la función judicial y se eliminen trabas que pudiesen obstaculizar su resolución; lo anterior, en aras de eliminar el vacío jurídico existente en materia de pensiones a Magistrados y hacer efectivo el principio de impartición de justicia completa, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

35. De esta manera, el procedimiento que el quejoso deberá seguir para obtener su pensión será el establecido por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que en su artículo 2º define al trabajador al servicio del Estado como la persona física que presta un servicio subordinado en forma permanente o transitoria en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado.

36. Por su parte, los preceptos 43, fracción XIV y 54, fracción VII, de la citada ley establecen que los trabajadores al servicio del Estado tendrán derecho a una pensión por Jubilación, cesantía en edad avanzada y por invalidez; mientras que el diverso numeral 56 señala que tal prestación se otorgará mediante Decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esa Ley y los demás ordenamientos aplicables.

37. No pasa inadvertido para este órgano de control constitucional el contenido del artículo 2º, párrafo segundo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que excluye de la definición de trabajador al servicio del Estado a los magistrados numerarios del Poder Judicial estatal, pues para materializar el presente fallo protector de garantías, las autoridades encargadas de otorgar la pensión por retiro del quejoso, incluida el Congreso del Estado, deberá inaplicar tal porción normativa, además de todas las demás disposiciones legales que sean incompatibles con este fallo y la función de magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

38. De esta manera, los efectos de esta sentencia son los siguientes:

A) Que no se aplique en perjuicio del quejoso Ezequiel Honorato Valdez lo dispuesto por los artículos 26 bis a 26 sexies de la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado de Morelos;

B) La presente declaratoria implica el reconocimiento del derecho que tiene el quejoso a la obtención de una pensión por Jubilación (retiro); la cual se tramitará en términos de lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

C) Que al momento en que el peticionario de amparo inicie el procedimiento previo en dicha norma, a efecto de obtener su pensión por Jubilación (retiro), las autoridades encargadas de resolverlo inapliquen lo dispuesto por el artículo 2º, párrafo segundo, de tal ley, así como cualquier otra disposición que fuera contraria al cumplimiento de este fallo o a las funciones de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

39. Tomando en consideración que el procedimiento de obtención de pensión está sujeto a que el solicitante de derechos humanos realice la solicitud correspondiente, en términos de las leyes aplicables, las autoridades deberán acatar fielmente esta determinación una vez iniciado el procedimiento respectivo.”

...

“Por lo expuesto y fundado en el artículo 74, fracciones IV y VI, de la Ley de Amparo se RESUELVE:”

...

“SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Ezequiel Honorato Valdez en contra de los actos reclamados al Congreso y Gobernador, consistentes en la aprobación y promulgación del Decreto Dos Mil Catorce, publicado en el Periódico Oficial el 22 de abril de 2015, por el que se adicionaron los artículos 26 bis a 26 sexies de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por las razones y para los efectos precisados en los considerandos VI y VII.”

TERCERO.- Ahora bien, mediante ejecutoria del 01 de julio del año en curso, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimooctavo Circuito, dictada en el Recurso de Revisión Administrativa Número 179/2016 (antes 711/2015), resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- En la materia de la revisión, se CONFIRMA la sentencia recurrida.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE a Ezequiel Honorato Valdez; contra los actos y las autoridades precisadas en resultando primero, conforme a los razonamientos que al efecto emitió el tribunal de amparo en la resolución que se recurre.

TERCERO. Se declara infundado el recurso de revisión adhesiva interpuesto por el quejoso Ezequiel Honorato Valdez, en términos del considerando octavo de esta ejecutoria.”

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del gobierno o del municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y,

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y,
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, así como del proveído de fecha veintitrés de febrero del año en curso, dictado en el Juicio de Amparo 1091/2015 por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5476, EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, y se emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. EZEQUIEL HONORATO VALDEZ, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 15 de agosto de 2016, el C. Ezequiel Honorato Valdez, por su propio derecho y en cumplimiento a la ejecutoria que se atiende, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en:

a) Copia Certificada del Acta de Nacimiento de fecha 27 de julio de 2016, expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Joquicingo Estado de México, mediante la cual se certifica que el C. Ezequiel Honorato Valdez, nació en la Ciudad de Maxtleca, Joquicingo, Estado de México, el 10 de abril de 1954.

b) Original de Hoja de Servicios de fecha 15 de julio de 2016 expedida a favor del C. Ezequiel Honorato Valdez, por el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado del Estado de Morelos.

c) Original de Constancia de Percepción de Ingresos de fecha 15 de julio de 2016, expedida a favor del C. Ezequiel Honorato Valdez, por el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos.

d) Copia certificada de la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 1091/2015 por el Juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en Cholula Puebla, en apoyo al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

e) Copia certificada de la Ejecutoria dictada en el Recurso de Revisión Administrativa 179/2016, antes R.A. 711/2015 por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito con residencia en Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Ahora bien, tomando en cuenta lo resuelto por la Autoridad Judicial Federal en la ejecutoria que nos ocupa, el Juzgador en una de sus consideraciones estableció lo siguiente:

“37. No pasa inadvertido para este órgano de control constitucional el contenido del artículo 2º, párrafo segundo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que excluye de la definición de trabajador al servicio del Estado a los magistrados numerarios del Poder Judicial estatal, pues para materializar el presente fallo protector de garantías, las autoridades encargadas de otorgar la pensión por retiro del quejoso, incluida el Congreso del Estado, deberá inaplicar tal porción normativa, además de todas las demás disposiciones legales que sean incompatibles con este fallo y la función de magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

38. De esta manera, los efectos de esta sentencia son los siguientes:

A) Que no se aplique en perjuicio del quejoso Ezequiel Honorato Valdez lo dispuesto por los artículos 26 BIS a 26 SEXIES de la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado de Morelos;

B) La presente declaratoria implica el reconocimiento del derecho que tiene el quejoso a la obtención de una pensión por Jubilación (retiro); la cual se tramitará en términos de lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

C) Que al momento en que el peticionario de amparo inicie el procedimiento previo en dicha norma, a efecto de obtener su pensión por Jubilación (retiro), las autoridades encargadas de resolverlo inapliquen lo dispuesto por el artículo 2º, párrafo segundo, de tal ley, así como cualquier otra disposición que fuera contraria al cumplimiento de este fallo o a las funciones de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.”

Atento a lo anterior, en los resolutivos del fallo se determina que el C. Ezequiel Honorato Valdez, tiene derecho a una pensión en términos de lo que establece la Ley del Servicio Civil del Estado, y que al momento de resolver, el Congreso del Estado no le debe aplicar el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Burocrática que excluye de la definición de trabajador al servicio del Estado a los Magistrados Numerarios, así como cualquier otra disposición que sea contraria al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa o a las funciones de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado mediante Oficio Número CTPySS/LIII/0888/16, del 28 de septiembre de 2016, emitido por el Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Ezequiel Honorato Valdez, por lo que se acredita una antigüedad en el servicio público de manera ininterrumpida de 28 años, 09 meses, 16

días, ya que prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Secretario “E”, adscrito al Juzgado Segundo Civil, comisionado al Juzgado Tercero Civil de esta Ciudad, del 01 de agosto de 1985 al 08 de diciembre de 1987; Secretario “E” adscrito al Juzgado Mixto del Octavo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Xochitepec, Morelos, del 09 de diciembre de 1987 al 09 de enero de 1990; Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Mixto del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Tetecala, Morelos, del 10 de enero de 1990 al 14 de abril de 1991; Juez del Juzgado Mixto del Segundo Distrito Judicial con residencia en Tetecala, Morelos, del 15 al 19 de abril de 1991; Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Segundo Distrito Judicial con residencia en Tetecala, Morelos, del 20 de abril de 1991 al 30 de septiembre de 1992; Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Segundo Civil de esta Ciudad, del 01 de octubre de 1992 al 28 de septiembre de 1993; Juez Civil Interino del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Jojutla, Morelos, del 29 de septiembre de 1993 al 31 de mayo de 1994; Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Mixto del Octavo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Xochitepec, Morelos, del 01 de junio de 1994 al 24 de abril de 1995; Provisionalmente Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial con residencia en Xochitepec, Morelos, del 25 de abril al 03 de mayo de 1995; Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial con residencia en Xochitepec, Morelos, del 04 de mayo de 1995 al 25 de febrero de 1996; Juez Segundo Penal de Primera Instancia de esta Ciudad, del 26 de febrero de 1996 al 16 de marzo de 1997; Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 17 de marzo de 1997 al 02 de febrero de 1998; Temporalmente Juez Penal del Cuarto Distrito Judicial, del 03 de febrero al 01 de marzo de 1998; Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 02 de marzo al 06 de septiembre de 1998; Juez Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 07 de septiembre de 1998 al 17 de mayo de 2000; Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, del 18 de mayo de 2000 al 17 de mayo de 2006; Se ratifica como Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, del 18 de mayo de 2006 al 17 de mayo de 2014, fecha en que concluye su encargo de Magistrado Numerario, causando baja a partir del 18 del mismo mes y año. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS

QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5476, EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. EZEQUIEL HONORATO VALDEZ.

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5476 el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Ezequiel Honorato Valdez, a razón del 90 % del último salario percibido por el solicitante en su carácter de Juez de Primera Instancia, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°.- Se abroga el Decreto Número Mil Ochocientos Cincuenta y Dos, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5503 el catorce de junio de dos mil diecisiete, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Ezequiel Honorato Valdez, a razón del 90 % del último salario percibido por el solicitante en su carácter de Magistrado Numerario, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 3°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Ezequiel Honorato Valdez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 4°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % de la última percepción mensual como Magistrado Numerario, a partir del día siguiente a aquél en que el servidor público se haya separado de dicho cargo, y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Decretos Pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del Artículo Décimo Octavo del Decreto Número Setenta y Seis, por el que se Aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del Primero de Enero al 31 de Diciembre de 2019, y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULO 5°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 128/2017, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

CUARTO.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1315/2017, promovido por el C. Ezequiel Honorato Valdez.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día uno de mayo del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED: Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante el Decreto número 1221, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5158 de fecha veintidós de enero del dos mil catorce, la Quincuagésima Segunda Legislatura resolvió el procedimiento de evaluación ratificándose a la Licenciada Ana Virinia Pérez Güemes, por un período de ocho años en el cargo de Magistrada del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes en el Estado de Morelos, por el período que comprende del primero de enero del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

2.- En el artículo segundo del mismo Decreto 1221, el Congreso del Estado, aprobó la no ratificación del ciudadano Armando Brito Astudillo, en el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, concluyendo su cargo como Magistrado Suplente de dicho Tribunal el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, siendo publicado el multicitado Decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el veintidós de enero de dos mil catorce.

3.- En el mismo Decreto se ordenó a éste Órgano Colegiado, emitir la Convocatoria correspondiente para la designación del Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, por lo que la Junta Política de la Quincuagésima Segunda Legislatura publicó la Convocatoria referida.

4.- De esta forma, la Junta Política y de Gobierno de la LII Legislatura emitió y publicó con fecha primero de octubre del dos mil catorce, la Convocatoria para la designación de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, en el portal de internet del Congreso del Estado y en dos periódicos de mayor circulación de la entidad.

5.- Publicada dicha Convocatoria, en dos periódicos de circulación estatal, en el portal electrónico del Congreso del Estado de Morelos, la recepción de propuestas de candidaturas se realizó en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, del primero al catorce de octubre de dos mil catorce, en un horario de nueve a dieciocho horas. Vencido el plazo, se recibieron las solicitudes de cinco aspirantes para ocupar el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

6.- Teniendo a la vista los documentos de los aspirantes y considerando lo establecido en la Convocatoria respectiva, una vez transcurrido el plazo de registro, la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, procedió a la integración de los expedientes de los mismos, formando uno por cada aspirante y a la revisión de la totalidad de los documentos que alude la Convocatoria en comento en la Base Tercera.

7.- Con base en lo señalado en los ordenamientos citados y los requisitos de la Convocatoria citada, y en la Sesión de la Junta Política y de Gobierno celebrada el veintisiete de octubre de dos mil catorce, teniendo a la vista las constancias y documentos entregados por los aspirantes, que determinó que sólo tres de los cinco aspirantes reunían los requisitos establecidos en las bases de la Convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

8.- Asimismo, conforme a la Base Cuarta, se determinó que los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria fueron publicados el día martes veintiocho de octubre de dos mil catorce, en el portal de internet del Congreso del Estado de Morelos convocándolos para presentar el Examen de Oposición previsto en el artículo 109-ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

9.- Conforme a lo establecido en las bases de la Convocatoria, se notificó a los aspirantes mediante correo electrónico el resultado de los exámenes de oposición y psicométrico, practicados por Evaluadores del Sistema Nacional de Investigadores de la Universidad del Estado de Morelos a través de la Facultad de Derecho y de Psicología.

10.- Con base a la Convocatoria y por Acuerdo de la Junta Política y de Gobierno, el día tres de noviembre de dos mil catorce, se evaluaron los aspectos contenidos en ésta.

11.- Es preciso referir que con fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, el ciudadano Armando Brito Astudillo, promovió ante el Juez Segundo de Distrito el Juicio de garantías número 2309/2014, en contra del Decreto número 1221, publicado el veintidós de enero de dos mil catorce en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", que no lo ratificó en el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, el cual fue resuelto por el Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, en auxilio del Juzgado Segundo de Distrito del Décimo Octavo Circuito, mediante ejecutoria de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, concediendo al quejoso la protección de la Justicia Federal, para que se deje sin efecto la resolución aprobada por el Congreso del Estado, mediante la cual no se ratificó a Armando Brito Astudillo en el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, contenida en el Decreto 1221, publicado el veintidós de enero en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ordenando dejar insubsistente las gestiones y dictamen realizados para tal fin, y en caso de que deba dictarse otro se atiende a los requisitos establecidos por el artículo 14 Constitucional, es decir, se siga el procedimiento por autoridad competente, en el que se cumpla con las formalidades esenciales y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, respetando la garantía de audiencia.

En cumplimiento a dicha ejecutoria, la Junta Política y de Gobierno de la LII Legislatura, procedió a emitir el Acuerdo por el que se resuelve la situación jurídica del ciudadano Armando Brito Astudillo, en relación al cargo de Magistrado Suplente del Tribunal de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado el día diecisiete de marzo de dos mil quince y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el veinticinco del mismo mes y año.

Mediante dicho Acuerdo, se garantizó al quejoso el respeto a la Garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Federal y el cumplimiento de las garantías esenciales del procedimiento.

Con esta misma fecha, la Junta Política y de Gobierno, aprobó el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se resuelve la situación jurídica del ciudadano Armando Brito Astudillo, en relación al cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, derivado de la sentencia emitida en el juicio de amparo 2309/2014-V, concluyendo que no es de ratificársele en el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia Para Adolescentes del Estado de Morelos, por lo que esta Junta Política y de Gobierno se encuentra en aptitud de continuar con el procedimiento para la designación del Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, iniciado mediante la Convocatoria publicada por la LII Legislatura el pasado primero de octubre de dos mil catorce, antes referida.

12.- En el Decreto número 1221 señalado en líneas que anteceden se ordenó a este Órgano Político, emitir la Convocatoria correspondiente para la designación del Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, por lo que se hizo lo conducente, a lo cual se inscribieron los siguientes cinco candidatos: María del Carmen Filio Tinajero, José Manuel Serrano Salmerón, José Luis Jaimes Olmos, Rosalva Meza Cuevas y Andrés Gustavo Meza Cuevas, de los cuales solo las tres primeras personas en mención cumplieron los requisitos establecidos, aplicándoles el Examen de Oposición que contempla la Ley, obteniendo resultados aprobatorios la tercia de participantes; por lo cual la Junta Política determino en igual de condiciones, llevarlos al Pleno para que fuera éste quien por medio de votación eligiera al designado para ocupar el cargo.

De lo anterior, resultado favorecida y designada con la votación del Pleno para ocupar el cargo la ciudadana María del Carmen Filio Tinajero, por lo cual se expidió el Decreto Novecientos Ochenta y Siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis, mediante el cual se nombró a la antes mencionada como Magistrada Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes en el Estado de Morelos.

Inconforme con lo anterior el ciudadano José Luis Jaimes Olmos, interpuso juicio de amparo en contra de dicho Decreto con fecha veintiuno de septiembre del dos mil dieciséis, recayendo en el número de expediente 1613/2016, mismo que el Juzgado resolvió sobreseer; por lo que en desacuerdo, el ciudadano José Luis Jaimes Olmos, interpuso Recurso de Revisión, el cual toco conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativas del Decimotercero Circuito, admitiéndose por ese juzgado el día cuatro de junio del dos mil dieciocho, registrándose con el número RA(P-5/2013) 375/2018, en el cual la autoridad determino y resolvió revocar la sentencia recurrida en los siguientes términos:

La justicia de la unión ampara y protege a José Luis Jaimes Olmos, en contra de actos y autoridades precisado en el último considerando de esta ejecutoria y para los efectos señalados en la parte final del mismo.

Por lo cual, para mayor comprensión resulta necesario transcribir dicho considerando en lo que interesa:

En cumplimiento al fallo protector la autoridad responsable, Congreso del Estado de Morelos, deberá:

1- Dejar insubsistente el Decreto Novecientos Ochenta y Siete, mediante el cual el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, designó como Magistrada Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, a la Licenciada María del Carmen Filio Tinajero, que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, por haberse omitido en contravención a lo dispuesto en el artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, según se explicó en párrafos precedentes.

2- Una vez hecho lo anterior, deberá proceder en términos de la última parte del primer párrafo del artículo 109 ter en relación con la fracción XXVII del diverso numeral 40, ambos de la Constitución Local, es decir, realizará el nombramiento de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para lo cual, queda vinculado a los siguientes lineamientos:

a. Al momento de emitir su voto, los integrantes de la referida autoridad deberán tomar en cuenta los resultados obtenidos por los aspirantes en el Examen de Oposición a que se refiere el artículo 109 ter, de la Constitución Política del Estado de Morelos; así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que la norma constitucional local prevé para el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos;

b. Realizada la votación, el Órgano Legislativo responsable deberá emitir su decisión debidamente fundada y motivada, en la que además de citar los preceptos legales que sustenten la designación que realice, deberá expresar los motivos por los cuales haya arribado a la conclusión de que la persona nombrada es a quien de acuerdo con los resultados del procedimiento de designación, corresponde legalmente ocupar el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

13.- Por lo anterior y en relación con el fallo en mención, esta Junta Política y de Gobierno, emite el presente dictamen en armonía con dicha sentencia, cumpliendo con todos los requisitos de la norma constitucional local para el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, y reflejando en éste los resultados obtenidos por los aspirantes en el Examen de Oposición a efecto de que el Pleno tome en cuenta esos parámetros al momento de emitir y razonar su votación para la designación que nos ocupa; concatenado lo expuesto con las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para dictaminar el presente asunto en términos de lo que disponen los artículos 40, fracción XXXVII, en relación con el artículo 90 y 109 ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 50, fracción III, inciso g), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

II.- El artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado de Morelos, contemplaba que “El Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes será el responsable de la administración de justicia para menores a que se refiere el artículo 19, inciso d) párrafo cuarto, de esa Constitución”.

III.- Asimismo, el artículo 109 ter establecía que: “Para ser Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, se deberá acreditar especialización en la materia y reunir los requisitos que esta Constitución establece para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; será nombrado por el Congreso del Estado previa Convocatoria a Examen de Oposición que emitirá el Órgano de Gobierno del Congreso del Estado”.

IV.- En consonancia con esta disposición, el artículo 40, fracción XXXVII de la misma Constitución, establece que es facultad del Congreso del Estado, designar al Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes de conformidad con lo previsto en esa Constitución.

V.- En términos del artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, habrá un Magistrado Titular y un Suplente, así como el número de Jueces especializados que señale la Ley Orgánica que para tal efecto se expida.

VI.- Los aspirantes a ocupar el cargo de Magistrado Suplentes del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Convocatoria respectiva.

VII.- El artículo 50, fracción III, inciso g), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado prevé que es facultad de la Junta Política y de Gobierno proponer al Pleno del Congreso para su aprobación las designaciones de los Magistrados que integran el Poder Judicial, para lo cual la Junta Política y de Gobierno, establecerá los criterios para las designaciones conforme lo establece la Constitución del Estado y esta Ley.

VIII.- Asimismo, en el artículo cuarto transitorio del Decreto 1221 se ordenó: “Una vez haya dado inicio el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esa Quincuagésima Segunda Legislatura, emitir la Convocatoria correspondiente para la designación del Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos”, por lo que en la Sesión cuarta del día veintidós de Septiembre de dos mil catorce, la Junta Política y de Gobierno de la LII Legislatura, aprobó por unanimidad de sus integrantes el Acuerdo por el que se publica la Convocatoria para la designación del Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

IX.- De esta forma, la Junta Política y de Gobierno de la LII Legislatura, emitió y publicó con fecha primero de octubre del dos mil catorce, la Convocatoria para la designación de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, en el portal de internet del Congreso del Estado y en dos periódicos de mayor circulación de la entidad, por lo que la Convocatoria fue ampliamente difundida y dada a conocer a efecto de que cualquier profesionista accediera a la misma y tuviera la oportunidad de inscribirse.

X.- Publicada dicha Convocatoria en dos periódicos de circulación Estatal y en el portal electrónico del Congreso del Estado de Morelos, la recepción de propuestas de candidaturas se realizó en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, del primero al catorce de octubre del dos mil catorce, en un horario de nueve a dieciocho horas. Vencido el plazo se recibieron las solicitudes de cinco aspirantes para ocupar el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, mismos que en orden alfabético, son los siguientes:

1. María del Carmen Filio Tinajero
2. José Luis Jaimes Olmos
3. Andrés Gustavo Meza Cuevas
4. Rosalva Meza Cuevas
5. José Manuel Serrano Salmerón

XI.- Teniendo a la vista los documentos de los aspirantes considerando lo establecido en la Convocatoria respectiva y transcurrido el plazo de registro, la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, procedió a la integración de los expedientes de los mismos, formando uno por cada aspirante y a la revisión de la totalidad de los documentos que alude la Convocatoria en comento en la Base Tercera.

XII.- Con base en lo señalado en los ordenamientos citados y a los requisitos de la Convocatoria que al efecto se transcribieron y además teniendo a la vista las constancias y documentos entregados por los aspirantes, se concluyó en la Sesión Octava de la Junta Política y de Gobierno de la LII Legislatura, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil catorce, que sólo tres de los cinco aspirantes cubrían los requisitos establecidos en la Convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, siendo los siguientes:

1. María del Carmen Filio Tinajero
2. José Luis Jaimes Olmos
3. José Manuel Serrano Salmerón

XIII.- Asimismo, conforme a la Base Cuarta, se determinó que los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria fueran publicados el día martes veintiocho de octubre de dos mil catorce en el portal de internet del Congreso del Estado de Morelos convocándolos para presentar Examen de Oposición previsto en el artículo 109-ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

XIV.- Conforme lo establecido en las bases de la Convocatoria se les notificó a los aspirantes vía correo electrónico, el resultado de los exámenes de oposición y psicométrico, realizado por Evaluadores del Sistema Nacional de Investigadores de la Universidad del Estado de Morelos a través de la Facultad de Derecho y de Psicología.

XV.- Los tres aspirantes finalistas comparecieron ante la Junta Política y de Gobierno de la LII Legislatura, el día tres de noviembre de dos mil catorce, donde se evaluaron los siguientes aspectos descritos en la Convocatoria:

1. Exposición de motivos para aspirar el cargo que ostente el candidato;

2. Sus ideas relacionadas con la situación que guarda el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, así como las propuestas para el mejoramiento de la actividad jurisdiccional y la buena marcha de la administración de justicia, y

3. La capacidad de expresión oral.

Cada compareciente, contó con diez minutos para hacer su exposición y hasta tres minutos para responder a las preguntas que le formularan los integrantes de la Junta Política y de Gobierno.

XVI.- Conforme a lo establecido por la Convocatoria en su Base Sexta, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, procedieron a analizar y calificar todos los elementos que contienen los expedientes de los aspirantes que acreditaron las fases de la Convocatoria para la designación del Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, con base en el Examen de Oposición, la entrevista realizada por la Junta Política y de Gobierno, así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos para el cargo.

En razón, de los antecedentes y consideraciones que anteceden, se establece lo siguiente:

PRIMERO.- Conforme a la Base Sexta de la Convocatoria para la designación del cargo que nos ocupa, señala: "Para los efectos de la designación del Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, se reunirá en Sesión de trabajo, en la fecha que tengan a bien determinar, para analizar y calificar todos los elementos que contengan los expedientes de los aspirantes que hayan acreditado las fases de la presente Convocatoria, con base en el Examen de Oposición, la entrevista realizada por la Junta Política y de Gobierno y los valores y antecedentes éticos del aspirante que incluye la fama pública, buena reputación y honorabilidad profesional, conforme lo dispone el artículo 116 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado".

SEGUNDO.- Así, con fecha once de julio de dos mil dieciséis, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, se reunieron en Sesión de trabajo para analizar y calificar todos los elementos que contienen los expedientes de los aspirantes que acreditaron las fases de la Convocatoria, con base en el Examen de Oposición, la entrevista realizada por este Órgano Político y los valores y antecedentes éticos del aspirante que incluyen la fama pública, buena reputación y honorabilidad profesional, conforme lo dispone el artículo 116 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, tomando en cuenta para ello en primer lugar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 90 y 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

En este punto, la Junta Política y de Gobierno procedió a verificar que los aspirantes a Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, cumplan con los requisitos previstos en el artículo 90 y 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mismos que establecen:

ARTÍCULO 109-ter. El Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes será el responsable de la administración de justicia para menores a que se refiere el artículo 19, inciso d) párrafo cuarto, de esta Constitución. Para ser Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, se deberá acreditar especialización en la materia y reunir los requisitos que esta Constitución establece para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; será nombrado por el Congreso del Estado previa Convocatoria a Examen de Oposición que emitirá el Órgano Político del Congreso del Estado.

(...)

ARTÍCULO 90.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del servicio público;

III. Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

V. Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la judicatura;

VI. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

VII. Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

VIII. Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquéllas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados.

IX. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

De los documentos entregados a esta Junta Política y de Gobierno, por los aspirantes al cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, se desprende en estricto orden alfabético, que:

1.- María del Carmen Filio Tinajero: acreditó los extremos previstos en el artículo 90 constitucional, pues es ciudadana mexicana por nacimiento, colma el requisito de ser mayor de treinta y cinco años y no de no contar con más de sesenta y cinco años, se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, cuenta con una residencia de más de diez años en el Estado de Morelos, es licenciada en Derecho y cuenta con la cédula profesional con efectos de patente para ejercer dicha profesión desde hace más de diez años; cumple con el requisito del ejercicio profesional en su carrera; asimismo, no ha sido inhabilitada para desempeñar cargo público alguno, tampoco ha sido condenada por delito que merezca pena corporal de más de un año, no han sido inhabilitada en el servicio público, no ha ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General del Estado o Diputado Local durante el año previo al día de la designación.

2.- José Luis Jaimes Olmos: acreditó los extremos previstos en el artículo 90 constitucional, pues es ciudadano mexicano por nacimiento, colma el requisito de ser mayor de treinta y cinco años y no de no contar con más de sesenta y cinco años, se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, cuenta con una residencia de más de diez años en el Estado de Morelos, es licenciado en Derecho y cuenta con la cédula profesional con efectos de patente para ejercer dicha profesión desde hace más de diez años; cumple con el requisito del ejercicio profesional en su carrera; asimismo, no ha sido inhabilitado para desempeñar cargo público alguno, tampoco ha sido condenado por delito que merezca pena corporal de más de un año, no han sido inhabilitado en el servicio público, no ha ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General del Estado o Diputado Local durante el año previo al día de la designación.

3.- José Manuel Serrano Salmerón: acreditó los extremos previstos en el artículo 90 constitucional, pues es ciudadano mexicano por nacimiento, colma el requisito de ser mayor de treinta y cinco años y no de no contar con más de sesenta y cinco años, se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, cuenta con una residencia de más de diez años en el Estado de Morelos, es licenciado en Derecho y cuenta con la cédula profesional con efectos de patente para ejercer dicha profesión desde hace más de diez años; cumple con el requisito del ejercicio profesional en su carrera; asimismo, no ha sido inhabilitado para desempeñar cargo público alguno, tampoco ha sido condenado por delito que merezca pena corporal de más de un año, no han sido inhabilitado en el servicio público, no ha ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General del Estado o Diputado Local durante el año previo al día de la designación.

En apoyo de lo anterior se invoca el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 153, del tomo VI, parte SCJN, Quinta Época, del apéndice de 1995, cuyo rubro y texto disponen textualmente:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.

Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena”.

TERCERO.- En lo que se refiere al cumplimiento del requisito previsto en el artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado, esta Junta Política y de Gobierno, procede a analizar si los aspirantes cumplen con el requisito de la Especialización en la materia.

Debe señalarse que el término “especializar” ya fue analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 37/2006, en la que estableció que el término “especializados”, se refiere al perfil del funcionario, es decir un requerimiento constitucional que supone un conocimiento específico de la materia y la concientización en cuanto al trato que se le debe dar al menor. Así lo estableció nuestro máximo Tribunal:

SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. EL TÉRMINO "ESPECIALIZADOS" UTILIZADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN SE REFIERE AL PERFIL DEL FUNCIONARIO Y A LA COMPETENCIA LEGAL EXPRESA DEL ÓRGANO PERTENECIENTE A ESE SISTEMA.

Si se atiende a los usos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales relacionados con la justicia de menores dan al término "especializados", su utilización en el artículo 18 constitucional, puede entenderse en relación con: a) la organización del trabajo (especialización orgánica); b) la asignación de competencias; y, c) el perfil del funcionario. Ahora bien, aunque lo idóneo sería reunir esas tres formas de concebir la especialización, la relativa al perfil del funcionario es la principal, pues el objeto de la reforma constitucional fue adecuar la justicia para adolescentes a la doctrina de la protección integral de la infancia, y los instrumentos internacionales en que ésta se recoge ponen énfasis en la especialización de los funcionarios como una cuestión necesaria para el cumplimiento de los propósitos perseguidos e, incluso, insisten en que no es su propósito obligar a los Estados a adoptar cierta forma de organización; de manera que la acepción del término "especialización" que hace posible dar mayor congruencia a la reforma con los instrumentos internacionales referidos y que, por ende, permite en mayor grado la consecución de los fines perseguidos por aquélla, es la que la considera como una cualidad inherente y exigible en los funcionarios pertenecientes al sistema integral de justicia para adolescentes. Por otro lado, considerando que se ha reconocido al sistema de justicia juvenil especificidad propia y distintiva, aun con las admitidas características de proceso penal que lo revisten, en relación con el correlativo principio de legalidad y el sistema de competencias asignadas que rige en nuestro país, conforme al cual ninguna autoridad puede actuar sin atribución específica para ello, la especialización también debe entenderse materializada en una atribución específica en la ley, de competencia en esta materia, según la cual será necesario que los Órganos que intervengan en este sistema de justicia estén dotados expresamente de facultades para conocer de él, sin que sea suficiente que se trate de autoridades competentes en la materia penal en lo general.

Conforme al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece en la Federación y en los Estados un sistema integral de justicia especializado en adolescentes. Este sistema exige un conjunto de Órganos operados por personas que conozcan y comprendan el proceso de desarrollo de los niños, los problemas que padecen y los riesgos que enfrentan y tengan conocimiento del sistema penal de adolescentes, por ello es necesaria la especialización para que la aplicación de las normas se oriente por los principios que rigen la materia, lo que constituye una cualidad específica exigible al funcionario que forma parte del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y que debe ser acreditado mediante dos formas:

- a) Por medio de una certificación expedida por una institución educativa con reconocimiento oficial, y;
- b) Por una práctica profesional en la materia, por un plazo razonablemente prolongado y un prestigio o reconocimiento adquirido en ella.

Así lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente Jurisprudencia que se cita a continuación:

SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. ACREDITACIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN DEL FUNCIONARIO QUE FORMA PARTE DE AQUÉL

Al referirse la especialización a una cualidad específica exigible al funcionario que forma parte del sistema integral de justicia, debe acreditarse, como sucede con otros requerimientos legales exigidos para ejercer cargos o funciones públicas, principalmente de dos formas: a) por medio de una certificación expedida por una institución educativa con reconocimiento oficial, y b) por una práctica profesional en la materia, por un plazo razonablemente prolongado y un prestigio o reconocimiento adquirido en ella, que respalde su conocimiento amplio y actualizado. Lo anterior, porque la manera más común a través de la cual se acredita el conocimiento específico de una materia es cursando una instrucción específica que así lo avale, al final de la cual la institución educativa certifica que los conocimientos en la materia han sido adquiridos y acreditados por el sujeto y, además, porque no puede desconocerse que hay otras formas de adquirirla, como la práctica y la experiencia de vida, que, junto con diversos estándares de acreditación, son aptos para demostrar que se tiene un conocimiento sobre la misma. Aunado a lo anterior debe considerarse el desdoblamiento subjetivo que tiene la especialización (en cuanto al trato que debe darse al adolescente), que también deberá acreditarse y verificarse a través de los exámenes que científicamente resulten adecuados para ello.

Con base en la jurisprudencia citada, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, una vez analizado el curriculum y documentos comprobatorios de los aspirantes por cuanto a este requisito, concluimos que cumplen con el requisito de la Especialización en materia de Justicia para Adolescentes mediante la práctica profesional y la certificación, como se expone a continuación:

1.- María del Carmen Filio Tinajero es Maestra en Procuración de Justicia funge como Juez Especializado en Justicia para Adolescentes en Materia Federal desde el veintiuno de agosto de dos mil doce a la fecha en el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, sumado a su práctica profesional como Juez en el Poder Judicial.

2.- José Luis Jaimes Olmos es Maestro en Derecho con especialidad en Derecho Penal, funge como Juez Especializado en Materia de Justicia para Adolescentes desde el quince de enero de dos mil ocho a la fecha y cuenta con el Diplomado de Certificación en Justicia para Adolescentes impartido por la Escuela Judicial del Instituto de la Judicatura Federal del Consejo de la Judicatura Federal.

3.- José Manuel Serrano Salmerón es Maestro en Derecho con Orientación Terminal en el área de Derecho Penal, acredita práctica profesional en la materia pues ha sido Coordinador de la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Morelos y ha tomado múltiples cursos y diplomados e imparte cátedra como docente en materia de justicia para adolescentes.

CUARTO.- Por cuanto a los requisitos que prevé el artículo 116 de la Ley Orgánica para el Congreso:

I.- Los antecedentes curriculares:

- a) La antigüedad en él o los cargos en el ejercicio profesional, y
- b) El grado académico y los diversos cursos de actualización y especialización.

En lo que se refiere a sus antecedentes curriculares, de los documentos que tuvo a la vista esta Junta Política y de Gobierno, se desprende lo siguiente.

1.- María del Carmen Filio Tinajero: Tiene actualmente cincuenta y cuatro años de edad, nació en el Distrito Federal, es Licenciada en Derecho, cuenta con una Maestría en Procuración de Justicia por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Cédula profesional 8124722, ha sido Secretaria de Acuerdos, Juez de Primera Instancia desde junio de mil novecientos noventa y cinco al mes de mayo de dos mil cinco; Subdirectora de Asesoría Social en la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado; actualmente es Juez especializado en Justicia para Adolescentes en Materia Federal desde el veintiuno de agosto de dos mil doce a la fecha; ha tomado diversos cursos, talleres y diplomados, entre los que se encuentra Nuevas Modalidades del Sistema Procesal Mexicano y Medios Alternos; Derechos Humanos, Capacitación del Nuevo Sistema De Justicia Plataforma; Sistema Procesal Penal Acusatorio; Justicia Penal Adversarial, Derecho Procesal Penal; asimismo, es profesora en las materias de Derecho constitucional, Amparo Procesal Penal, Talleres de Amparo y Nuevo Sistema Acusatorio en la Universidad Privada del Estado de Morelos.

2- José Luis Jaimes Olmos: Nació en Cuernavaca, Morelos, tiene actualmente cuarenta y tres años de edad, es Licenciado en Derecho, Cédula 4714777 y Maestro en Derecho Penal por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, cuenta con estudios de especialidad en el Instituto Nacional de Ciencias Penales en la especialidad de Juicios Orales y Sistema Acusatorio, Juez Ratificado en Control y Juicios Orales Especializado en Adolescentes del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, cuenta con diplomado de Certificación en Justicia para Adolescentes del Consejo de la Judicatura Federal, especialidad en menores infractores, Pasante en el sistema de Justicia para Adolescentes en McAllen Texas, Catedrático en Materia de Justicia para Adolescentes, Certificado en el Sistema Acusatorio Adversarial INACIPE; asimismo ha tomado diversos cursos, diplomados y conferencias tales como: Introducción a la Función Jurisdiccional; Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, Teoría del Delito, Teoría de la Prueba, Seminario de Argumentación, Seminario Teórico Práctico en Derecho Penal; Argumentación, Interpretación Constitucional y Simplificación de Sentencias, entre otros; actualmente es doctorando en Derecho Constitucional y Penal por el Instituto Nacional de Estudios de Posgrado (INDEPAC).

3- José Manuel Serrano Salmerón: Nació en Acapulco, Guerrero, tiene actualmente cincuenta y dos años de edad, es Licenciado en Derecho con cédula profesional 2044022, cuenta con Maestría en Derecho con Orientación en el Área de Derecho Penal, ha sido Coordinador de la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Morelos y ha tomado múltiples cursos y diplomados tales como Reforma Constitucional y el Nuevo Procedimiento Penal Mexicano, Taller Formación de Evaluadores y Verificadores Internos de Competencias Especializados en Justicia para Adolescentes, Introducción al Nuevo Sistema de Justicia Penal e imparte cátedra como docente en materia de justicia para adolescentes, Taller de Juicios Orales, Sistema Penal Acusatorio para Adolescentes en conflicto con la Ley Penal, Teoría del Delito, Sistema Penal Acusatorio Adversarial, Capacitación en temas relacionados con el Plan Nacional de Alerta Amber México, con el fin de promover la Protección de Menores, entre otros; asimismo es profesor en las Materias de Justicia para Adolescentes y Juicios Orales. Actualmente es Doctorando en Derecho Penal, Sistema de Justicia Penal Adversarial en el Centro de Estudios de Posgrado.

II.- Los valores éticos del aspirante:

- a) Fama pública;
- b) Buena reputación, y
- c) Honorabilidad profesional.

Por cuanto a este parámetro, los tres aspirantes acreditan mediante la documentación entregada a este Órgano Político, su buena fama pública, reputación y honorabilidad profesional excelente, no encontrando esta Junta Política y de Gobierno, algún elemento que pudiera suponer lo contrario, por lo que acreditan este requisito.

III.- Otros

- a) El Examen de Oposición y psicométrico;
- b) La comparecencia del aspirante.

En esta Sesión de trabajo, la Junta Política y de Gobierno procedió al análisis y revisión minuciosa de los expedientes formados, dentro de la cual se encuentran los resultados del Examen de Oposición y psicométrico, así como la ponderación de la comparecencia de los aspirantes, desprendiéndose lo siguiente:

Dentro de la aplicación de la Evaluación que marca la Convocatoria en su base quinta se describen en las etapas su desarrollo:

a) Aplicación del Examen de Oposición que remite el artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, realizado por el Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en el cual se aplicaron cien reactivos en materia de Justicia para Adolescentes y el nuevo sistema acusatorio y adversarial, los tres aspirantes obtuvieron resultados aprobatorios los cuales se muestran a continuación:

1.- María del Carmen Filio Tinajero: sesenta aciertos.

2.- José Luis Jaimes Olmos: noventa y cinco aciertos.

3.- José Manuel Serrano Salmerón: noventa y un aciertos.

En cuanto a la fase del examen psicométrico, con base a los resultados obtenidos de la aplicación del inventario multifásico de la personalidad Minnesota- 2 por S.R. Hathaway y J.C. McKinley realizado por la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se concluye que los tres aspirantes cubren con los parámetros de normalidad establecidos para la población mexicana, obteniendo los siguientes resultados:

1.- María del Carmen Filio Tinajero: Cumple con los parámetros de normatividad establecidos para la población mexicana, aparenta estar bien adaptada socialmente, es una persona capaz y eficiente en el desempeño de sus responsabilidades, se rige por el principio de la razón y muestra un alto sentido de responsabilidad social. No se observa ningún tipo de conducta o desviación psicopática.

2.- José Luis Jaimes Olmos: Cumple con los parámetros de normatividad establecidos para la población mexicana, aparenta estar bien adaptado socialmente, es una persona optimista, capaz y eficiente en el desempeño de sus responsabilidades, se rige por el principio de la razón y muestra un alto sentido de responsabilidad social. No se observa ningún tipo de conducta o desviación psicopática.

3.- José Manuel Serrano Salmerón: Cumple con los parámetros de normatividad establecidos para la población mexicana, aparenta estar bien adaptado socialmente, es una persona capaz y eficiente en el desempeño de sus responsabilidades, se rige por el principio de la razón y muestra un alto sentido de responsabilidad social. No se observa ningún tipo de conducta o desviación psicopática.

b) Por lo que se refiere a la comparecencia individual ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, en el que se ponderó por este Órgano: 1) la exposición de motivos para aspirar al cargo; 2) sus ideas relacionadas con la situación que guarda el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, sus propuestas para el mejoramiento de la actividad jurisdiccional y la buena marcha de la administración de justicia así como la capacidad de expresión oral de los tres aspirantes, este Órgano Político calificó cada uno de los aspectos mencionados, resultando esta fase la cual se muestra según la calificación obtenida en las cédulas de los integrantes de la Junta Política y de Gobierno de una calificación con una escala de cero a diez, evaluaron los aspectos antes enunciados; como se muestra a continuación y obran en el expediente de evaluación:

1.- María del Carmen Filio Tinajero: 8, 9, 9, 9, 8.5, 8, 8.5

2.- José Luis Jaimes Olmos: 10, 10, 9.5, 10, 10, 8.5, 8.5, 8

3.- José Manuel Serrano Salmerón: 8, 10, 8, 7, 9, 9, 9, 9

QUINTO.- Visto lo que antecede y tomando en cuenta la formación profesional, capacitación, ejercicio y desempeño profesional de los tres aspirantes a ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos; así como las respectivas exposiciones de los aspirantes hechas durante la etapa de comparecencia ante la Junta Política y de Gobierno, mismas que forman parte del expediente formado con motivo de esta Convocatoria, se puede concluir que los profesionistas: María del Carmen Filio Tinajero José Luis Jaimes Olmos y José Manuel Serrano Salmerón cumplen de manera satisfactoria los requisitos de elegibilidad plasmados en el artículo 90 y 109 ter de la Constitución Estatal, en virtud del análisis exhaustivo de su perfil profesional, el cual fue verificado en sus Currículum vitae de los profesionistas, nivel académico, formación profesional, experiencia docente, así como las documentales que acreditan su formación profesional, experiencia profesional, su edad, lugar de nacimiento, residencia, antigüedad en el ejercicio de la patente de Licenciado en Derecho, la constancia de no haber sido condenados por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, inhabilitación en el servicio público; ni tampoco haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General del Estado o Diputado Local, durante el año previo al día de la designación.

SEXTO.- En virtud de que los tres aspirantes cumplieron los requisitos se considera que todos deben participar y tener el mismo derecho a ser electos y en virtud de ello el Pleno del Congreso deberá razonar, con la votación legal correspondiente de las dos terceras partes de sus integrantes y realizar la designación respectiva, tomando en consideración los parámetros expuestos en el presente curso.

Asimismo, a la luz de la reforma constitucional federal en materia de derechos humanos aprobada por la Comisión Permanente en junio de dos mil once, que establece los párrafos primero y segundo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismos que establecen lo siguiente:

Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De dicha disposición se desprende un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria, esto significa que este principio permite por un lado definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios.

Así lo ha establecido la Corte en la siguiente tesis:

PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL

El segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro personae que es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudirse a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria.

Es decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. Esto implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho más extenso y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio. Por tanto, la aplicación del principio pro personae en el análisis de los derechos humanos es un componente esencial que debe utilizarse imperiosamente en el establecimiento e interpretación de normas relacionadas con la protección de la persona, a efecto de lograr su adecuada protección y el desarrollo de la jurisprudencia emitida en la materia, de manera que represente el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse las obligaciones estatales en este rubro.

Por lo expuesto anteriormente esta Junta Política y de Gobierno, aplicando el principio pro personae, concluye que los aspirantes tienen el derecho a participar en condiciones de igualdad y tener las mismas oportunidades de acceder al cargo, aún y cuando hayan laborado en instituciones del gobierno, sin que esto signifique que tengan un vínculo o sumisión con éste, toda vez que cumplieron con los requisitos señalados en la ley, lo contrario sería atentar contra los principios de igualdad y no discriminación y por ende en contra de los derechos humanos de los aspirantes.

En conclusión, la Junta Política y de Gobierno, por consenso y por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado de los integrantes de la misma, aprobó el dictamen con los nombres de los tres aspirantes, para ocupar el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, que presentará al Pleno del Congreso para su discusión y votación.

SÉPTIMO.- Ante la idoneidad de los aspirantes citados para ocupar el cargo, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia y de la Convocatoria, así como los perfiles profesionales de los candidatos, que dan como consecuencia que puedan ocupar el cargo que nos ocupa y respetando ante todo la libertad que tiene cada diputado para votar por la propuesta que considere idónea, la Junta Política y de Gobierno presenta al Pleno el dictamen correspondiente, a efecto de que esta Asamblea, en ejercicio de sus facultades constitucionales, proceda a elegir en Sesión del Pleno del Congreso del Estado, por mayoría calificada y en votación por cédula, al profesionista que fungirá por el a partir de la fecha en que tome protesta legal al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, como Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

Se dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, mediante el cual se propone la designación del Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, en cumplimiento de lo establecido en la sentencia recaída al juicio de amparo en revisión RA(P-5/2013) 375/2018, promovido por el ciudadano José Luis Jaimes Olmos, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimotercero Circuito.

Se consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución. Se aprobó por unanimidad.

Se sometió a discusión el dictamen.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra, a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen en lo general, por contener un solo artículo. El resultado de la votación fue de 15 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La Presidencia comunicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

La Presidencia comunicó a las diputadas y diputados que la designación de la Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos se llevaría a cabo de conformidad con los artículos 40, fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 133 del Reglamento para el Congreso del Estado, mediante votación por cédula y por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

El Presidente exhortó a los legisladores a tomar en cuenta, a la hora de emitir su voto, los resultados obtenidos por los aspirantes en el Examen de Oposición a que se refiere el artículo 109 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que la norma constitucional local prevé para el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

La Secretaría, dio cuenta con el resultado de la votación:

15 votos a favor de José Luis Jaimes Olmos.

0 votos en a favor de María del Carmen Filio Tinajero.

0 votos en a favor de Manuel Serrano Salmerón.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DIEZ

MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL CIUDADANO JOSÉ LUIS JAIMES OLMOS, COMO MAGISTRADO SUPLENTE DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA RECAIDA AL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN R.A. (P-5/2013) 375/2018, EMITIDA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO.

PRIMERO.- Se designa al ciudadano José Luis Jaimes Olmos, como Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, designado, deberá rendir protesta ante el Pleno de esta Soberanía y desempeñará su cargo por el período comprendido de la fecha en que otorgue la protesta de ley ante este Congreso del Estado, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, fecha en que concluye el período de la Magistrada del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- Notifíquese a través de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, a la Presidencia del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos y al profesionista designado para los efectos legales a que haya lugar.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día uno de mayo del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RUBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

Cuernavaca, Morelos, a 28 de mayo de 2019.

**LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE**

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS al decreto número Setenta y Seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante edición número 5687, de fecha 20 de marzo de 2019, donde se asentó:

En las páginas 10,17, 36, 38, 65 dice:

ANEXO	DICE	DEBE DECIR
7 (página 17)	Programa Escuela de Calidad (PEC) Morelos	Programa de la Reforma Educativa (PRE) Morelos
22 (página 36)	Órgano Superior de Fiscalización	Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización
24 (página 36)	Financiamiento Público a Partidos Políticos Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	Presupuesto del Financiamiento Público para los Partidos Políticos
25 (página 36)	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Financiamiento Público para cada Partido Político	Porcentajes que componen el Presupuesto del Financiamiento Público para los Partidos Políticos
30 (página 38)	Transferencias de Organismos de la Sociedad Civil	Presupuesto a Organismos de la Sociedad Civil

33 (página 65)	33-H, Plazas y Tabulador del Magisterio del Estado de Morelos. 33-H. Plazas del Magisterio del Estado de Morelos	33-H, Plazas y Tabulador del Magisterio del Estado de Morelos. 33-I. Plazas del Magisterio del Estado de Morelos
EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (Relación de Anexos, página 10)	El Presupuesto del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se muestra en el Anexo 24	El Presupuesto del Financiamiento Público para los Partidos Políticos, se muestra en el Anexo 24
EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (Relación de Anexos, página 10)	El Presupuesto del Financiamiento Público a Partidos Políticos, se muestra en el Anexo 25	Los Porcentajes que componen el Presupuesto del Financiamiento Público para los Partidos Políticos se muestra en el Anexo 25
EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (Relación de Anexos, página 10)	El detalle de las Plazas de la Administración Pública Estatal, Tabulador de Salarios y Plazas y Tabulador del Magisterio se muestran en el Anexo 33	El detalle de las Plazas y Tabuladores de Salarios de la Administración Pública Estatal, y del Magisterio se muestran en los Anexos 33 al 33-I
EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (Relación de Anexos, página 10)	El detalle del tabulador del Poder Judicial se muestra en el Anexo 35	El detalle del Tabulador de Sueldos y Salarios del Poder Judicial se muestra en el anexo 35

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, 148 y 150 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos. Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

Cuernavaca, Morelos, a 12 de junio de 2019.

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS al decreto número Setenta y Seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante edición número 5687, de fecha 20 de marzo de 2019, donde se asentó:

De la página 41 hasta la 62 el anexo 33-H, "Plazas y Tabulador del Magisterio del Estado de Morelos".

Anexo encontrará el tabulador final, toda vez que el primero que remitió el IEBEM contenía la información anualizada debiendo ser mensual.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, 148 y 150 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

ANEXO 33-H									
PLAZAS Y TABULADORES DEL MAGISTERIO DEL ESTADO DE MORELOS									
ORIGEN	TIPO	CATEGORIA	DESCRIPCIÓN	NIVEL DE SUELDO	PLAZAS		SUELDO	OTROS CONCEPTOS	INGRESO BRUTO
					JORNADA	HORAS			
F	BASE	A01803	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	21	1,056		5,821.38	3,416.52	9,237.90
F	BASE	A01805	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	21	65		5,821.38	3,440.64	9,262.02
F	BASE	A01806	ANALISTA ADMINISTRATIVO	27	126		7,054.18	3,495.48	10,549.66
F	BASE	A01807	JEFE DE OFICINA	27ZA	152		7,383.42	5,285.59	12,669.01
F	BASE	A01820	AYUDANTE ADMINISTRATIVO	21	19		5,821.38	3,329.04	9,150.42
F	BASE	A02804	PROMOTOR	23	1		6,351.18	3,194.04	9,545.22
F	BASE	A03803	SECRETARIA DE APOYO	22	223		6,082.02	3,459.25	9,541.27
F	BASE	E0101	INSPECTORA DE JARDINES DE NINOS, FORANEA.	07	13		18,765.78	29,183.85	47,949.63
F	BASE	E0101	INSPECTORA DE JARDINES DE NINOS, FORANEA.	7A	2		22,786.98	19,730.04	42,517.02
F	BASE	E0101	INSPECTORA DE JARDINES DE NINOS, FORANEA.	7B	2		27,884.08	19,766.62	47,650.70
F	BASE	E0101	INSPECTORA DE JARDINES DE NINOS, FORANEA.	7C	7		36,806.96	19,766.62	56,573.58
F	BASE	E0101	INSPECTORA DE JARDINES DE NINOS, FORANEA.	7D	11		47,113.00	19,766.62	66,879.62
F	BASE	E0101	INSPECTORA DE JARDINES DE NINOS, FORANEA.	7E	11		60,304.60	19,766.62	80,071.22
F	BASE	E0105	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE NINOS, FORANEO.	07	2		20,962.08	42,986.69	63,948.77
F	BASE	E0105	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE NINOS, FORANEO.	7C	4		41,114.82	20,729.24	61,844.06
F	BASE	E0105	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE NINOS, FORANEO.	7D	1		52,626.92	20,729.24	73,356.16
F	BASE	E0105	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE NINOS, FORANEO.	7E	3		67,362.52	20,729.24	88,091.76
F	BASE	E0113	INSPECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	07	5		18,765.78	19,333.87	38,099.65
F	BASE	E0113	INSPECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	7A	4		22,786.98	19,343.05	42,130.03
F	BASE	E0121	DIRECTORA DE JARDIN DE NINOS, FORANEA.	07	127		10,271.72	7,605.23	17,876.95
F	BASE	E0121	DIRECTORA DE JARDIN DE NINOS, FORANEA.	7A	60		13,969.60	6,218.22	20,187.82
F	BASE	E0121	DIRECTORA DE JARDIN DE NINOS, FORANEA.	7B	59		18,719.24	6,220.47	24,939.71

F	BASE	E0121	DIRECTORA DE JARDIN DE NINOS, FORANEA.	7C	32		24,709.34	6,251.79	30,961.13
F	BASE	E0121	DIRECTORA DE JARDIN DE NINOS, FORANEA.	7D	37		31,628.02	6,340.95	37,968.97
F	BASE	E0121	DIRECTORA DE JARDIN DE NINOS, FORANEA.	7E	15		40,483.84	6,266.30	46,750.14
F	BASE	E0125	DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	07	3		15,300.52	11,318.44	26,618.96
F	BASE	E0125	DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	7A	1		19,890.72	7,533.62	27,424.34
F	BASE	E0125	DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	7C	2		35,182.70	7,518.02	42,700.72
F	BASE	E0125	DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	7E	1		57,643.34	7,533.62	65,176.96
F	BASE	E0149	SUBDIRECTOR DE GESTION, JARDIN DE NINOS, FORANEA	07	14		9,279.58	4,555.06	13,834.64
F	BASE	E0165	PROFESOR DE ENSEANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE	07		649	330.80	866.99	1,197.79
F	BASE	E0165	PROFESOR DE ENSEANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE	7A		15	449.80	1,412.94	1,862.74
F	BASE	E0165	PROFESOR DE ENSEANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE	7B		10	602.88	301.43	904.31
F	BASE	E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NINOS, FORANEA.	07	1,229		8,054.40	4,245.07	12,299.48
F	BASE	E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NINOS, FORANEA.	7A	450		10,939.38	4,633.05	15,572.43
F	BASE	E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NINOS, FORANEA.	7B	166		14,658.44	4,654.48	19,312.92
F	BASE	E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NINOS, FORANEA.	7C	109		19,349.04	4,710.37	24,059.41
F	BASE	E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NINOS, FORANEA.	7D	47		24,767.04	4,732.39	29,499.43
F	BASE	E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NINOS, FORANEA.	7E	14		31,701.58	4,790.03	36,491.61
F	BASE	E0183	HORAS DE ACOMPAÑANTE DE MUSICA PARA JARDIN DE NINOS, FORANEO	07		1,130	367.84	1,133.43	1,501.27
F	BASE	E0183	HORAS DE ACOMPAÑANTE DE MUSICA PARA JARDIN DE NINOS, FORANEO	7A		28	500.34	1,280.62	1,780.96

F	BASE	E0183	HORAS DE ACOMPAÑANTE DE MUSICA PARA JARDIN DE NIÑOS, FORANEO	7B		6	670.42	1,180.26	1,850.68
F	BASE	E0195	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	07	18		11,436.96	5,683.09	17,120.05
F	BASE	E0195	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	7A	2		15,554.36	6,003.94	21,558.30
F	BASE	E0195	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	7B	5		20,842.72	6,015.28	26,858.00
F	BASE	E0195	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	7C	8		27,512.40	6,015.51	33,527.91
F	BASE	E0195	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	7D	3		35,215.98	6,054.34	41,270.32
F	BASE	E0199	MTRA DE JARDIN DE NIÑOS DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO CON FORTAL	07	2		10,617.08	5,323.18	15,940.26
F	BASE	E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA, FORANEO.	07	18		18,765.78	30,383.09	49,148.87
F	BASE	E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA, FORANEO.	7A	11		22,786.98	19,756.64	42,543.62
F	BASE	E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA, FORANEO.	7B	12		27,884.08	19,752.90	47,636.98
F	BASE	E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA, FORANEO.	7BC	1		32,345.58	5,723.58	32,345.58
F	BASE	E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA, FORANEO.	7C	11		36,806.98	19,766.62	56,573.60
F	BASE	E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA, FORANEO.	7D	13		47,113.00	19,728.57	66,841.57
F	BASE	E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA, FORANEO.	7E	9		60,304.60	19,766.62	80,071.22
F	BASE	E0205	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA, FORANEO.	07	1		20,962.08	15,882.92	36,845.00
F	BASE	E0205	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA, FORANEO.	7B	3		31,147.58	20,729.24	51,876.82
F	BASE	E0205	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA, FORANEO.	7C	4		41,114.82	20,729.24	61,844.06
F	BASE	E0205	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA, FORANEO.	7D	1		52,626.92	20,729.24	73,356.16
F	BASE	E0205	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA, FORANEO.	7E	4		67,362.52	20,729.24	88,091.76
F	BASE	E0221	DIRECTOR DE PRIMARIA, FORANEO.	07	266		10,271.72	7,350.33	17,622.05
F	BASE	E0221	DIRECTOR DE PRIMARIA, FORANEO.	7A	113		13,969.60	6,193.07	20,162.67
F	BASE	E0221	DIRECTOR DE PRIMARIA, FORANEO.	7B	121		18,719.24	6,223.81	24,943.05
F	BASE	E0221	DIRECTOR DE PRIMARIA, FORANEO.	7BC	1		21,714.32	5,153.60	26,867.92
F	BASE	E0221	DIRECTOR DE PRIMARIA, FORANEO.	7C	98		24,709.32	6,254.48	30,963.80

F	BASE	E0221	DIRECTOR DE PRIMARIA, FORANEO.	7D	47		31,628.02	6,226.03	37,854.05
F	BASE	E0221	DIRECTOR DE PRIMARIA, FORANEO.	7E	42		40,483.84	6,212.85	46,696.69
F	BASE	E0223	DIRECTOR DE INTERNADO DE PRIMARIA, FORANEO.	7A	1		18,147.14	7,206.32	25,353.46
F	BASE	E0247	SUBDIRECTOR ACADEMICO, DE PRIMARIA, FORANEO	07	7		9,279.58	15,860.60	25,140.18
F	BASE	E0249	SUBDIRECTOR DE GESTION, DE PRIMARIA, FORANEO	07	7		9,279.58	6,003.00	15,282.58
F	BASE	E0261	MAESTRO DE ADIESTRAMIENTO DE PRIMARIA, FORANEO.	07		135	321.98	2,807.07	3,129.05
F	BASE	E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORANEO.	07	5,029		8,044.18	4,206.79	12,250.97
F	BASE	E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORANEO.	72	13		12,869.58	4,100.56	16,970.14
F	BASE	E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORANEO.	7A	1,141		10,939.38	4,788.89	15,728.27
F	BASE	E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORANEO.	7B	348		14,658.44	5,232.12	19,890.56
F	BASE	E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORANEO.	7C	176		19,349.04	4,924.99	24,274.03
F	BASE	E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORANEO.	7D	76		24,767.04	5,128.16	29,895.20
F	BASE	E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORANEO.	7E	54		31,701.58	6,181.45	37,883.03
F	BASE	E0299	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO CON F	07	3		10,617.08	5,198.88	15,815.96
F	BASE	E0301	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA, FORANEO.	07	2		27,042.38	60,055.54	87,097.92
F	BASE	E0301	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA, FORANEO.	7A	4		32,837.14	28,741.47	61,578.61
F	BASE	E0301	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA, FORANEO.	7B	3		41,559.54	28,658.14	70,217.68
F	BASE	E0301	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA, FORANEO.	7C	2		54,858.54	28,908.14	83,766.68
F	BASE	E0301	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA, FORANEO.	7D	4		70,218.94	28,408.14	98,627.08
F	BASE	E0301	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA, FORANEO.	7E	6		89,880.26	28,356.93	118,237.19
F	BASE	E0321	DIRECTOR DE SECUNDARIA FORANEA.	07	32		24,297.46	19,498.53	43,795.99
F	BASE	E0321	DIRECTOR DE SECUNDARIA FORANEA.	7A	19		29,504.04	15,873.81	45,377.85
F	BASE	E0321	DIRECTOR DE SECUNDARIA FORANEA.	7B	10		37,341.04	14,711.64	52,052.68
F	BASE	E0321	DIRECTOR DE SECUNDARIA FORANEA.	7C	5		49,290.10	15,876.41	65,166.51
F	BASE	E0321	DIRECTOR DE SECUNDARIA FORANEA.	7D	1		63,091.40	11,704.48	74,795.88

F	BASE	E0321	DIRECTOR DE SECUNDARIA FORANEA.	7E	1		80,756.96	17,888.62	98,645.58
F	BASE	E0341	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORANEA.	07	47		23,362.72	13,964.96	37,327.68
F	BASE	E0341	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORANEA.	7A	20		28,369.00	12,080.15	40,449.15
F	BASE	E0341	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORANEA.	7B	15		35,904.56	12,144.19	48,048.75
F	BASE	E0341	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORANEA.	7C	8		47,394.00	11,954.96	59,348.96
F	BASE	E0341	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORANEA.	7E	3		77,650.40	11,608.96	89,259.36
F	BASE	E0351	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEO.	07	18		25,511.64	33,755.64	59,267.28
F	BASE	E0351	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEO.	7A	11		30,978.38	27,814.93	58,793.31
F	BASE	E0351	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEO.	7B	9		39,207.06	27,821.40	67,028.46
F	BASE	E0351	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEO.	7C	12		51,753.28	28,196.82	79,950.10
F	BASE	E0351	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEO.	7D	4		66,244.16	27,821.40	94,065.56
F	BASE	E0351	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEO.	7E	3		84,792.50	27,759.95	112,552.45
F	BASE	E0362	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA EN EL DISTRITO FEDERAL.	07		4	418.40	833.08	1,251.48
F	BASE	E0363	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEA.	07		37,536	418.40	1,404.39	1,822.79
F	BASE	E0363	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEA.	7A		6,258	568.88	1,730.22	2,299.10
F	BASE	E0363	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEA.	7B		1,532	762.38	1,928.71	2,691.09
F	BASE	E0363	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEA.	7C		998	1,006.48	1,834.21	2,840.69
F	BASE	E0363	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEA.	7D		396	1,288.10	2,677.20	3,965.30
F	BASE	E0363	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEA.	7E		130	1,648.64	3,016.71	4,665.35
F	BASE	E0365	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO, DE SECUNDARIA, FORANEO.	07		8,599	418.40	1,458.65	1,877.05
F	BASE	E0365	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO, DE SECUNDARIA, FORANEO.	7A		792	568.88	1,980.30	2,549.18
F	BASE	E0365	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO, DE SECUNDARIA, FORANEO.	7B		315	762.38	2,246.38	3,008.76

F	BASE	E0365	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO, DE SECUNDARIA, FORANEO.	7C		123	1,006.48	2,737.26	3,743.74
F	BASE	E0365	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO, DE SECUNDARIA, FORANEO.	7D		36	1,288.10	4,015.80	5,303.90
F	BASE	E0366	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALE	07		78	418.40	1,003.71	1,422.11
F	BASE	E0366	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALE	7A		6	568.88	1,334.16	1,903.04
F	BASE	E0366	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALE	7B		9	762.38	1,001.52	1,763.90
F	BASE	E0366	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALE	7C		6	1,006.48	1,336.80	2,343.28
F	BASE	E0371	PROFESOR ORIENTADOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEA.	07		628	418.40	1,840.40	2,258.80
F	BASE	E0371	PROFESOR ORIENTADOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEA.	7A		110	568.88	2,631.26	3,200.14
F	BASE	E0371	PROFESOR ORIENTADOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEA.	7B		25	762.38	1,854.67	2,617.05
F	BASE	E0371	PROFESOR ORIENTADOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEA.	7C		21	1,006.48	216.40	1,222.88
F	BASE	E0390	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALE	07		6	404.48	204.76	609.24
F	BASE	E0392	HORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULA	07		43	418.40	808.30	1,226.70
F	BASE	E0392	HORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULA	7A		109	568.88	1,014.52	1,583.40
F	BASE	E0392	HORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULA	7B		55	762.38	1,112.80	1,875.18
F	BASE	E0392	HORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULA	7C		25	1,006.48	1,039.73	2,046.21
F	BASE	E0392	HORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULA	7D		26	1,288.10	1,274.86	2,562.96
F	BASE	E0392	HORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULA	7E		6	1,648.64	1,117.30	2,765.94
F	BASE	E0401	INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TECNICAS.	07	3		27,042.38	53,284.04	80,326.42

F	BASE	E0401	INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TECNICAS.	7A	7		32,837.14	28,836.71	61,673.85
F	BASE	E0401	INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TECNICAS.	7C	2		54,858.54	28,408.14	83,266.68
F	BASE	E0421	DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO	07	19		24,297.46	24,335.11	48,632.57
F	BASE	E0421	DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO	7A	20		29,504.04	15,411.03	44,915.07
F	BASE	E0421	DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO	7B	5		37,341.04	14,449.13	51,790.17
F	BASE	E0421	DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO	7C	4		49,290.10	16,262.99	65,553.09
F	BASE	E0421	DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO	7D	3		63,091.40	13,980.95	77,072.35
F	BASE	E0441	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, FORANE	07	35		23,362.72	13,818.83	37,181.55
F	BASE	E0441	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, FORANE	7A	16		28,369.00	11,701.12	40,070.12
F	BASE	E0441	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, FORANE	7B	9		35,904.56	11,743.90	47,648.46
F	BASE	E0441	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, FORANE	7C	3		47,394.00	11,608.96	59,002.96
F	BASE	E0441	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, FORANE	7D	1		60,664.36	11,544.28	72,208.64
F	BASE	E0451	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO	07	7		25,511.64	40,897.33	66,408.97
F	BASE	E0451	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO	7A	12		30,978.38	27,821.40	58,799.78
F	BASE	E0451	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO	7B	8		39,207.06	27,821.40	67,028.46
F	BASE	E0451	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO	7C	4		51,753.28	27,821.40	79,574.68
F	BASE	E0451	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO	7D	4		66,244.16	27,821.40	94,065.56
F	BASE	E0451	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO	7E	2		84,792.50	27,821.40	112,613.90
F	BASE	E0461	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA FORANEA.	07		10	404.48	2,342.22	2,746.70
F	BASE	E0463	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO.	07		24,341	418.40	1,352.50	1,770.90

F	BASE	E0463	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO.	7A	4,127	568.88	1,636.90	2,205.78
F	BASE	E0463	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO.	7B	998	762.38	1,836.67	2,599.05
F	BASE	E0463	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO.	7C	555	1,006.48	1,908.35	2,914.83
F	BASE	E0463	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO.	7D	283	1,288.10	2,071.97	3,360.07
F	BASE	E0463	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO.	7E	194	1,648.64	2,904.98	4,553.62
F	BASE	E0465	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA, FORANEO, T	07	9,436	418.40	1,684.52	2,102.92
F	BASE	E0465	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA, FORANEO, T	7A	1,189	568.88	1,785.74	2,354.62
F	BASE	E0465	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA, FORANEO, T	7B	544	762.38	1,989.67	2,752.05
F	BASE	E0465	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA, FORANEO, T	7C	291	1,006.48	1,821.39	2,827.87
F	BASE	E0465	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA, FORANEO, T	7D	105	1,288.10	1,605.75	2,893.85
F	BASE	E0465	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA, FORANEO, T	7E	64	1,648.64	7,150.72	8,799.36
F	BASE	E0466	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS	07	91	418.40	985.65	1,404.05
F	BASE	E0466	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS	7A	71	568.88	1,060.49	1,629.37
F	BASE	E0466	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS	7B	38	762.38	1,023.78	1,786.16
F	BASE	E0466	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS	7C	18	1,006.48	1,069.44	2,075.92
F	BASE	E0466	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS	7D	16	1,288.10	1,115.50	2,403.60
F	BASE	E0492	HORAS DE ENSEÑANZA DE SECUNDARIA TECNICA PARA FORTALECIMIENTO	07	62	418.40	1,079.82	1,498.22

F	BASE	E0492	HORAS DE ENSEÑANZA DE SECUNDARIA TECNICA PARA FORTALECIMIENT	7A		86	568.88	1,028.42	1,597.30
F	BASE	E0492	HORAS DE ENSEÑANZA DE SECUNDARIA TECNICA PARA FORTALECIMIENT	7B		37	762.38	1,201.82	1,964.20
F	BASE	E0492	HORAS DE ENSEÑANZA DE SECUNDARIA TECNICA PARA FORTALECIMIENT	7C		34	1,006.48	1,336.80	2,343.28
F	BASE	E0492	HORAS DE ENSEÑANZA DE SECUNDARIA TECNICA PARA FORTALECIMIENT	7D		39	1,288.10	1,179.24	2,467.34
F	BASE	E0492	HORAS DE ENSEÑANZA DE SECUNDARIA TECNICA PARA FORTALECIMIENT	7E		5	1,648.64	1,117.30	2,765.94
F	BASE	E0629	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL	07	30		10,402.54	8,662.77	19,065.31
F	BASE	E0629	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL	7A	15		14,147.40	6,233.52	20,380.92
F	BASE	E0629	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL	7B	16		18,957.58	6,232.83	25,190.41
F	BASE	E0629	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL	7C	8		25,024.00	6,227.12	31,251.12
F	BASE	E0629	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL	7D	10		32,030.72	6,326.56	38,357.28
F	BASE	E0629	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL	7E	3		40,999.28	6,326.56	47,325.84
F	BASE	E0633	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANEO.	07	1		19,070.96	12,554.79	31,625.75
F	BASE	E0633	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANEO.	7A	1		23,157.64	19,903.36	43,061.00
F	BASE	E0633	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANEO.	7B	1		28,337.60	19,903.36	48,240.96
F	BASE	E0633	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANEO.	7C	2		37,405.54	19,903.36	57,308.90
F	BASE	E0633	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANEO.	7D	2		47,879.14	19,903.36	67,782.50
F	BASE	E0633	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANEO.	7E	1		61,285.34	19,903.36	81,188.70
F	BASE	E0671	PROFESOR ORIENTADOR PROFESIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR, FORAN	07		21	418.40	4,436.66	4,855.06
F	BASE	E0681	MAESTRO DE ESCUELA DE EXPERIMENTACION PEDAGOGICA, FORANEO.	07	2		8,388.26	4,252.82	12,641.08

F	BASE	E0687	MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL	07	477		8,388.26	4,282.65	12,670.91
F	BASE	E0687	MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL	7A	140		11,408.66	4,589.30	15,997.96
F	BASE	E0687	MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL	7B	49		15,287.96	4,587.70	19,875.66
F	BASE	E0687	MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL	7C	28		20,179.76	4,744.99	24,924.75
F	BASE	E0687	MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL	7D	12		25,829.88	5,117.26	30,947.14
F	BASE	E0687	MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL	7E	14		33,062.16	5,137.08	38,199.24
F	BASE	E0689	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA EDUCACION ESPECIAL	07	87		8,433.10	4,239.62	12,672.72
F	BASE	E0689	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA EDUCACION ESPECIAL	7A	29		11,408.66	4,562.58	15,971.24
F	BASE	E0689	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA EDUCACION ESPECIAL	7B	8		15,287.96	5,040.18	20,328.14
F	BASE	E0689	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA EDUCACION ESPECIAL	7C	8		20,179.76	4,992.52	25,172.28
F	BASE	E0689	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA EDUCACION ESPECIAL	7D	3		25,829.88	4,957.84	30,787.72
F	BASE	E0689	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA EDUCACION ESPECIAL	7E	1		33,062.16	4,755.22	37,817.38
F	BASE	E0701	INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, FORANEA	07	4		27,042.38	56,751.91	83,794.29
F	BASE	E0701	INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, FORANEA	7A	2		32,837.14	28,408.14	61,245.28
F	BASE	E0701	INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, FORANEA	7B	2		41,559.54	27,908.14	69,467.68
F	BASE	E0701	INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, FORANEA	7C	1		54,858.54	28,408.14	83,266.68
F	BASE	E0701	INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, FORANEA	7D	2		70,218.94	28,074.81	98,293.75
F	BASE	E0701	INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, FORANEA	7E	1		89,880.26	28,408.14	118,288.40
F	BASE	E0763	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, FORANEO	07		5,846	418.40	1,043.71	1,462.11
F	BASE	E0763	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, FORANEO	7A		1,301	568.88	1,225.75	1,794.63
F	BASE	E0763	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, FORANEO	7B		568	762.38	1,502.71	2,265.09
F	BASE	E0763	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, FORANEO	7C		168	1,006.48	1,366.29	2,372.77

F	BASE	E0763	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, FORANEO	7D	54	1,288.10	1,561.70	2,849.80
F	BASE	E0765	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO, DE SECUNDARIA, FORANEO.	07	9,144	418.40	208.68	627.08
F	BASE	E0765	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO, DE SECUNDARIA, FORANEO.	7A	4,037	568.88	215.96	784.84
F	BASE	E0765	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO, DE SECUNDARIA, FORANEO.	7B	1,898	762.38	216.16	978.54
F	BASE	E0765	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO, DE SECUNDARIA, FORANEO.	7C	1,100	1,006.48	216.40	1,222.88
F	BASE	E0765	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO, DE SECUNDARIA, FORANEO.	7D	496	1,288.10	216.70	1,504.80
F	BASE	E0765	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO, DE SECUNDARIA, FORANEO.	7E	107	1,648.64	217.06	1,865.70
F	BASE	E0792	HORAS DE EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	07	88	418.40	876.79	1,295.19
F	BASE	E0792	HORAS DE EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	7A	199	568.88	1,031.75	1,600.63
F	BASE	E0792	HORAS DE EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	7B	83	762.38	1,088.07	1,850.45
F	BASE	E0792	HORAS DE EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	7C	48	1,006.48	1,151.13	2,157.61
F	BASE	E0792	HORAS DE EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	7D	8	1,288.10	1,338.60	2,626.70
F	BASE	E0792	HORAS DE EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	7E	3	1,648.64	670.38	2,319.02
F	BASE	E0963	PROFESOR DE ENSEANZA TECNOLÓGICA, FORANEO.	07	6	418.40	1,267.62	1,686.02
F	BASE	E0965	PROFESOR INSTRUCTOR DE CAPACITACION PARA Y EN EL TRABAJO	07	2	418.40	208.68	627.08
F	BASE	E1063	PROFESOR DE ENSEANZAS ARTISTICAS PARA POSTPRIMARIAS, FORANE	07	335	418.40	1,156.69	1,575.09
F	BASE	E1063	PROFESOR DE ENSEANZAS ARTISTICAS PARA POSTPRIMARIAS, FORANE	7A	6	568.88	889.44	1,458.32
F	BASE	E1063	PROFESOR DE ENSEANZAS ARTISTICAS PARA POSTPRIMARIAS, FORANE	7B	17	762.38	445.12	1,207.50

F	BASE	E1063	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POSTPRIMARIAS, FORANE	7C		8	1,006.48	1,782.40	2,788.88
F	BASE	E1067	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POSTPRIMARIAS, FORANE	07		3,412	409.84	205.20	615.04
F	BASE	E1067	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POSTPRIMARIAS, FORANE	7A		378	557.60	212.30	769.90
F	BASE	E1067	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POSTPRIMARIAS, FORANE	7B		109	747.00	212.46	959.46
F	BASE	E1067	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POSTPRIMARIAS, FORANE	7C		72	986.08	212.76	1,198.84
F	BASE	E1067	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POSTPRIMARIAS, FORANE	7D		30	1,262.38	213.06	1,475.44
F	BASE	E1067	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POSTPRIMARIAS, FORANE	7E		42	1,615.62	213.40	1,829.02
F	BASE	E1092	HORAS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y MUSICALES DE POSTPRIMARIAS	07		33	418.40	961.50	1,379.90
F	BASE	E1092	HORAS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y MUSICALES DE POSTPRIMARIAS	7A		20	568.88	1,111.80	1,680.68
F	BASE	E1092	HORAS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y MUSICALES DE POSTPRIMARIAS	7B		5	762.38	216.16	978.54
F	BASE	E1092	HORAS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y MUSICALES DE POSTPRIMARIAS	7C		6	1,006.48	216.40	1,222.88
F	BASE	E1161	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO, FORANEO	07		16	404.48	203.28	607.76
F	BASE	E1163	PROFESOR DE MATERIAS PROFESIONALES DE NORMAL DE PRIMARIA URB	07		16	418.40	208.68	627.08
F	BASE	E1221	DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION FEDERAL	07	1		21,479.20	9,954.22	31,433.42
F	BASE	E1303	INSPECTOR DE MISIONES CULTURALES, MAESTRO NORMALISTA URBANO	7A	1		22,786.98	19,766.62	42,553.60
F	BASE	E1305	JEFE DE MISION CULTURAL, MAESTRO NORMALISTA URBANO TITULADO	7A	3		17,131.28	7,623.90	24,755.18

F	BASE	E1305	JEFE DE MISION CULTURAL, MAESTRO NORMALISTA URBANO TITULADO	7D	1	38,786.30	7,623.90	46,410.20
F	BASE	E1331	MAESTRO "A" DE MISION CULTURAL	07	3	9,792.92	4,885.02	14,677.94
F	BASE	E1335	MAESTRO "C" DE MISION CULTURAL	07	26	10,917.36	5,420.49	16,337.85
F	BASE	E1335	MAESTRO "C" DE MISION CULTURAL	7A	6	14,847.66	5,716.93	20,564.59
F	BASE	E1335	MAESTRO "C" DE MISION CULTURAL	7B	2	19,895.96	5,878.46	25,774.42
F	BASE	E1461	ORIENTADOR DE COMUNIDAD DE PROMOCION INDIGENA, MAESTRO NORMA	07	9	8,043.50	4,461.57	12,505.07
F	BASE	E1475	DIRECTOR BILINGUE DE EDUCACION PREESCOLAR INDIGENA	07	2	10,271.72	6,309.28	16,581.00
F	BASE	E1478	ASPIRANTE "B" EDUCACION INDIGENA	07	4	5,302.04	1,173.44	6,475.48
F	BASE	E1481	INSPECTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	07	3	18,765.76	19,266.00	38,031.76
F	BASE	E1481	INSPECTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	7B	1	27,884.10	19,247.94	47,132.04
F	BASE	E1483	DIRECTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	07	13	10,271.72	6,020.41	16,292.13
F	BASE	E1483	DIRECTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	7A	1	13,969.60	6,203.70	20,173.30
F	BASE	E1483	DIRECTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	7B	1	18,719.24	6,266.30	24,985.54
F	BASE	E1483	DIRECTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	7C	1	24,709.32	6,266.30	30,975.62
F	BASE	E1483	DIRECTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	7D	1	31,628.02	6,266.30	37,894.32
F	BASE	E1485	MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	07	56	8,043.50	4,292.99	12,336.49
F	BASE	E1485	MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	7A	5	10,939.38	4,649.43	15,588.81
F	BASE	E1485	MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	7B	2	14,658.44	4,436.98	19,095.42
F	BASE	E1485	MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	7C	3	19,349.04	4,600.92	23,949.96
F	BASE	E1485	MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	7D	1	24,767.04	5,606.58	30,373.62
F	BASE	E1487	PROMOTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	07	1	7,770.60	4,037.78	11,808.38
F	BASE	E1489	MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PREESCOLAR INDIGENA	07	69	8,043.50	4,406.01	12,449.51
F	BASE	E1489	MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PREESCOLAR INDIGENA	7A	8	10,939.38	5,070.80	16,010.18

F	BASE	E1489	MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PREESCOLAR INDIGENA	7B	4		14,658.44	4,765.05	19,423.49
F	BASE	E1489	MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PREESCOLAR INDIGENA	7C	4		19,349.04	5,069.62	24,418.66
F	BASE	E1501	INSPECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS FORANEO	07	2		5,155.68	14,531.06	19,686.74
F	BASE	E1501	INSPECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS FORANEO	7C	1		11,921.14	6,074.26	17,995.40
F	BASE	E1501	INSPECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS FORANEO	7D	1		15,765.64	13,225.88	28,991.52
F	BASE	E1525	DIRECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANEO.	07	7		5,096.58	3,623.93	8,720.51
F	BASE	E1525	DIRECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANEO.	7A	1		6,585.02	3,215.46	9,800.48
F	BASE	E1525	DIRECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANEO.	7D	1		15,584.78	2,669.18	18,253.96
F	BASE	E1587	PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANEO.	07	52		3,937.78	2,392.22	6,330.00
F	BASE	E1587	PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANEO.	7A	5		5,355.76	2,296.25	7,652.01
F	BASE	E1587	PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANEO.	7D	3		12,125.64	2,349.68	14,475.32
F	BASE	E1615	JEFE H DE TALLER, FORANEO	07	1		10,005.50	4,979.66	14,985.16
F	BASE	E1711	MAESTRO F DE TALLER, FORANEO	07	2		7,826.84	4,080.27	11,907.11
F	BASE	E2225	AYUDANTE C DE TALLER, FORANEO	07	2		5,845.26	3,055.02	8,900.28
F	BASE	E2231	AYUDANTE F DE TALLER, FORANEO	07	1		7,913.40	4,021.98	11,935.38
F	BASE	E2233	AYUDANTE G DE TALLER, FORANEO	07	3		10,879.36	5,494.10	16,373.46
F	BASE	E2331	PREFECTO A FORANEO	07	300		8,183.32	4,292.74	12,476.06
F	BASE	E2333	PREFECTO B FORANEO	07	94		8,201.46	4,342.35	12,543.81
F	BASE	E2335	PREFECTO C FORANEO	07	17		8,315.74	4,307.80	12,623.54
F	BASE	E2401	HORAS DE AYUDANTE A, FORANEO.	07		1,513	343.12	1,588.44	1,931.56
F	BASE	E2601	ASESOR TECNICO PEDAGOICO PRIMARIA, FORANEO	07	3		13,050.00	7,984.23	21,034.23
F	BASE	E2709	JEFE DE SECTOR DE TELESECUNDARIA, FORANEO	07	1		27,042.38	67,898.22	94,940.60

F	BASE	E2709	JEFE DE SECTOR DE TELESECUNDARIA, FORANEO	7A	3		32,837.14	29,408.14	62,245.28
F	BASE	E2709	JEFE DE SECTOR DE TELESECUNDARIA, FORANEO	7C	1		54,858.54	29,408.14	84,266.68
F	BASE	E2709	JEFE DE SECTOR DE TELESECUNDARIA, FORANEO	7D	1		70,218.94	29,408.14	99,627.08
F	BASE	E2711	INSPECTOR DE ZONA DE TELESECUNDARIA FORANEO	07	2		25,511.64	65,825.84	91,337.48
F	BASE	E2711	INSPECTOR DE ZONA DE TELESECUNDARIA FORANEO	7B	3		39,207.06	27,821.40	67,028.46
F	BASE	E2711	INSPECTOR DE ZONA DE TELESECUNDARIA FORANEO	7C	4		51,753.28	27,821.40	79,574.68
F	BASE	E2711	INSPECTOR DE ZONA DE TELESECUNDARIA FORANEO	7D	7		66,244.16	27,821.40	94,065.56
F	BASE	E2711	INSPECTOR DE ZONA DE TELESECUNDARIA FORANEO	7E	1		84,792.50	27,821.40	112,613.90
F	BASE	E2725	DIRECTOR, MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEO.	07	67		24,297.46	19,914.81	44,212.27
F	BASE	E2725	DIRECTOR, MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEO.	7A	16		29,504.04	12,912.12	42,416.16
F	BASE	E2725	DIRECTOR, MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEO.	7B	16		37,341.04	12,997.76	50,338.80
F	BASE	E2725	DIRECTOR, MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEO.	7C	14		49,290.10	13,005.84	62,295.94
F	BASE	E2725	DIRECTOR, MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEO.	7D	9		63,091.40	13,011.72	76,103.12
F	BASE	E2725	DIRECTOR, MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEO.	7E	4		80,756.96	12,845.05	93,602.01
F	BASE	E2781	HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEO	07		18,570	418.40	3,723.53	4,141.93
F	BASE	E2781	HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEO	7A		5,010	568.88	6,781.69	7,350.57
F	BASE	E2781	HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEO	7B		1,620	762.38	6,936.30	7,698.68
F	BASE	E2781	HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEO	7C		840	1,006.48	7,003.72	8,010.20
F	BASE	E2781	HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEO	7D		150	1,288.10	6,672.75	7,960.85
F	BASE	E2781	HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEO	7E		150	1,648.64	6,703.80	8,352.44
F	BASE	E2792	HORAS DE TELESECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	07		294	418.40	1,271.35	1,689.75
F	BASE	E2792	HORAS DE TELESECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	7A		66	568.88	1,334.16	1,903.04

F	BASE	E2792	HORAS DE TELESECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	7B		42	762.38	1,835.36	2,597.74
F	BASE	E2792	HORAS DE TELESECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	7C		24	1,006.48	1,336.80	2,343.28
F	BASE	E2792	HORAS DE TELESECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	7D		6	1,288.10	216.70	1,504.80
F	BASE	E2803	ASESOR TECNICO PEDAGOGICO DE SECUNDARIA TECNICA, FORANEO	07	1		21,924.00	8,544.16	30,468.16
F	BASE	E2805	ASESOR TECNICO PEDAGOGICO DE EDUCACION FISICA, FORANEO	07	6		21,924.00	11,503.60	33,427.60
F	BASE	E2807	ASESOR TECNICO PEDAGOGICO DE TELESECUNDARIA, FORANEO	07	3		21,924.00	21,934.79	43,858.79
F	BASE	E3001	PROFESOR DE ENSEÑANZA DE INGLES.	07		826	418.40	1,013.84	1,432.24
F	BASE	E7007	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR, ASOCIADO "A", 1	07	1		7,193.64	1,835.78	9,029.42
F	BASE	E7025	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "B", 1/2 TIEMPO - FO	07	1		8,092.92	1,874.90	9,967.82
F	BASE	E7027	PROFESOR TITULAR "A" 1/2 TIEMPO, FORANEO	07	1		10,507.26	1,945.80	12,453.06
F	BASE	E7033	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "C" 1/2 TIEMPO, FORA	07	6		9,104.50	2,792.14	11,896.64
F	BASE	E7109	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR, ASOCIADO "B", 3	07	1		12,139.18	2,926.87	15,066.05
F	BASE	E7207	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR, ASOCIADO "A", T	07	1		14,387.26	2,565.52	16,952.78
F	BASE	E7209	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR, ASOCIADO "B", T	07	2		16,185.62	2,643.62	18,829.24
F	BASE	E7211	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR, ASOCIADO "C", T	07	5		18,208.80	4,027.85	22,236.65
F	BASE	E7213	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR, TITULAR "A", TI	07	6		21,014.52	5,517.34	26,531.86
F	BASE	E7215	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR, TITULAR "B" TIE	07	6		24,839.38	6,871.38	31,710.76

F	BASE	E7217	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR, TITULAR "C" TIE	07	27		29,362.68	17,922.62	47,285.30
F	BASE	E7225	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "B", TIEMPO COMPLETO	07	1		16,185.62	2,643.62	18,829.24
F	BASE	E7227	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "A", TIEMPO COMPLETO,	07	1		21,014.52	6,147.78	27,162.30
F	BASE	E7229	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "B", TIEMPO COMPLETO	07	3		24,839.38	7,510.53	32,349.91
F	BASE	E7233	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "C" TIEMPO COMPLETO,	07	3		18,208.80	9,081.23	27,290.03
F	BASE	E7235	PROFESOR ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "C" T.C.	07	10		29,362.68	22,695.08	52,057.76
F	BASE	E7245	TECNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BASICA, TITULAR "B", TI	07	1		13,257.40	3,728.85	16,986.25
F	BASE	E7249	TECNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BASICA, TITULAR "A", TI	07	1		16,185.62	2,642.66	18,828.28
F	BASE	E7305	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR, ASIGNATURA "B"	07		124	416.22	905.60	1,321.82
F	BASE	E7307	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR, ASIGNATURA "A" FORANEO.	07		14	352.38	167.12	519.50
F	BASE	E7309	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR, ASIGNATURA "B", FORANEO.	07		52	416.22	2,239.68	2,655.90
F	BASE	E7609	PROFESOR ASOCIADO "B" (E.S.) DE CAPACITACION Y MEJORAMIENTO	07	3		8,092.92	1,874.90	9,967.82
F	BASE	E7611	PROFESOR ASOCIADO "C" (E.S.) DE CAPACITACION Y MEJORAMIENTO	07	2		9,104.50	4,301.71	13,406.21
F	BASE	E7615	PROFR TITULAR "B" 1/2 TIEMPO (E.S.) DE CAPACITACION Y MEJORA	07	1		12,419.68	4,473.92	16,893.60
F	BASE	E7811	PROFESOR ASOCIADO "C" (E.S.) DE CAPACITACION Y MEJORAMIENTO	07	2		18,208.80	4,185.22	22,394.02
F	BASE	E7813	PROFR TITULAR "A" (E.S.) TIEMPO COMPLETO CAPACITACION Y MEJO	07	4		21,014.52	6,778.22	27,792.74
F	BASE	E7815	PROFESOR TITULAR "B" (E.S.) DE CAPACITACION Y MEJORAMIENTO P	07	2		24,839.38	12,188.62	37,028.00
F	BASE	E7817	PROFESOR TITULAR "C" (E.S.) DE CAPACITACION Y MEJORAMIENTO P	07	8		29,362.68	25,029.31	54,391.99
F	BASE	E7907	TECNICO DOCENTE DE ASIGNATURA "A" (E.S.) DE CAPACITACION Y M	07		10	261.54	880.01	1,141.55

F	BASE	E8005	FORMADOR DE INGLES "C"	07	20		29,351.82	2,747.10	32,098.92
F	BASE	E9007	PROFESOR ASOCIADO "A" (E.S.) 1/2 TIEMPO	07	1		7,262.40	4,674.39	11,936.79
F	BASE	E9009	PROFESOR ASOCIADO "B" (E.S.) 1/2 TIEMPO	07	2		7,989.74	788.40	8,778.14
F	BASE	E9011	PROFESOR ASOCIADO "C" (E.S.) 1/2 TIEMPO	07	6		8,988.88	6,200.90	15,189.78
F	BASE	E9013	PROFESOR TITULAR "A" 1/2 TIEMPO	07	4		10,373.74	3,322.22	13,695.96
F	BASE	E9015	PROFESOR TITULAR "B" 1/2 TIEMPO	07	1		12,538.52	883.26	13,421.78
F	BASE	E9207	PROFESOR ASOCIADO "A" (E.S.) TIEMPO COMPLETO	07	2		14,202.08	2,583.52	16,785.60
F	BASE	E9211	PROFESOR ASOCIADO "C" (E.S.) TIEMPO COMPLETO	07	3		18,382.96	2,708.16	21,091.12
F	BASE	E9213	PROFESOR TITULAR "A" (E.S.) TIEMPO COMPLETO	07	1		20,747.38	7,006.55	27,753.93
F	BASE	E9215	PROFESOR TITULAR "B" (E.S.) TIEMPO COMPLETO	07	4		24,523.28	12,683.16	37,206.44
F	BASE	E9217	PROFESOR TITULAR "C" (E.S.) TIEMPO COMPLETO	07	18		28,991.86	17,234.38	46,226.24
F	BASE	E9303	PROFESOR ASIGNATURA "A" (E.S.)	07		12	352.24	913.34	1,265.58
F	BASE	E9305	PROFESOR ASIGNATURA "B" (E.S.)	07		353	400.34	1,629.27	2,029.61
F	BASE	JA01004	JEFE DE MESA	06	6		6,314.64	6,346.06	12,660.70
F	BASE	JA01024	PREFECTO	03	3		5,725.36	6,242.93	11,968.29
F	BASE	JA04003	ANALISTA DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	09	2		7,352.66	6,546.12	13,898.78
F	BASE	JA08004	TAQUIMECANOGRAFA	03	2		5,725.36	5,422.29	11,147.65
F	BASE	JA08005	MECANOGRAFA	02	1		5,475.70	4,443.26	9,918.96
F	BASE	JA08029	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	05	8		6,004.10	5,770.91	11,775.01
F	BASE	JP07539	ANALISTA TECNICO ESPECIALIZADO	15	5		10,377.08	10,129.89	20,506.97
F	BASE	JS06006	AUXILIAR DE INTENDENCIA	01	21		5,475.70	4,661.74	10,137.44
F	BASE	JS07002	OFICIAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	07	3		6,657.46	6,436.05	13,093.51
F	BASE	JS08012	OFICIAL DE SERVICIOS AUXILIAR DE ANALISTA TECNICO	03	17		5,725.36	5,731.12	11,456.48
F	BASE	JT03004	AUXILIAR DE BIBLIOTECA TECNICO	07	9		6,657.46	6,927.22	13,584.68
F	BASE	JT05010	AUXILIAR DE BIBLIOTECA TECNICO	01	3		5,475.70	5,171.53	10,647.23
F	BASE	JT07503	BIBLIOTECARIO	08	1		7,002.12	2,381.17	9,383.29
F	BASE	LA01014	CLASIFICADOR DE INFORMACION	06	1		5,958.50	4,902.39	10,860.89
F	BASE	LA04012	AUX. DE ANALISTA ADMINISTRATIVO	08	1		6,604.82	1,799.26	8,404.08
F	BASE	LA06005	PROMOTOR TECNICO	14	1		8,939.56	5,084.57	14,024.13
F	BASE	LA08015	SECRETARIA EJECUTIVA	11					

					1		7,704.40	5,466.54	13,170.94
F	BASE	LA08016	SECRETARIA	09	1		6,960.32	2,989.46	9,949.78
F	BASE	LF34160	COORDINADOR DEPARTAMENTAL	17	1		10,599.04	5,625.50	16,224.54
F	BASE	LP01002	ANALISTA ESPECIALIZADO	13	2		8,509.00	2,688.45	11,197.45
F	BASE	LP01003	AUX. DE ANALISTA ESPECIALIZADO	12	2		8,098.08	2,722.44	10,820.52
F	BASE	LP05016	AUX. DE CONTADOR ESPECIALIZADO	09	2		6,960.32	1,799.26	8,759.58
F	BASE	LP15004	ODONTOLOGO ESPECIALIZADO	14	1		8,939.56	3,667.62	12,607.18
F	BASE	LS06002	INTENDENTE	03	3		5,132.10	2,267.31	7,399.41
F	BASE	LS08011	TECNICO EN MANTENIMIENTO	05	1		5,662.04	4,884.27	10,546.31
F	BASE	LS14012	GUARDIAN	05	3		5,662.04	3,197.78	8,859.82
F	BASE	LT05006	TECNICO BIBLIOTECARIO	08	1		6,604.82	4,941.89	11,546.71
F	BASE	LT05013	BIBLIOTECARIO ESPECIALIZADO	11	1		7,704.40	5,009.09	12,713.49
F	BASE	MA01026	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	03	2		5,725.36	6,707.63	12,432.99
F	BASE	MA08005	MECANOGRAFA	02	3		5,475.70	2,287.89	7,763.59
F	BASE	MS06006	AUXILIAR DE INTENDENCIA	01	1		5,475.70	2,287.89	7,763.59
F	BASE	P02802	MEDICO	27ZA	4		7,383.42	5,011.96	12,395.38
F	BASE	P03802	DENTISTA CIRUJANO	27ZA	1		7,099.42	4,359.86	11,459.28
F	BASE	P04803	PSICOLOGO	27ZA	2		7,383.42	4,547.32	11,930.74
F	BASE	S01803	OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	21	162		5,821.38	3,361.40	9,182.78
F	BASE	S01807	ASISTENTE DE SERVICIOS EN PLANTEL	21	1,332		5,821.38	3,400.24	9,221.62
F	BASE	S01808	ASISTENTE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	21	38		5,821.38	3,468.80	9,290.18
F	BASE	S01812	AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO EN PLANTEL	21	139		5,821.38	3,226.97	9,048.35
F	BASE	S02804	COCINERA	24	14		6,501.58	3,261.31	9,762.89
F	BASE	S02805	ECONOMO (PARA USO EXCLUSIVO DE PLANTELES)	24	2		6,501.58	3,890.08	10,391.66
F	BASE	S02810	ASISTENTE DE COCINA	22	12		6,082.02	3,469.64	9,551.66
F	BASE	S03802	CHOFER	23	10		6,351.18	3,251.71	9,602.89
F	BASE	S05805	TECNICO MEDIO EN IMPRESA	22	3		6,082.02	3,309.76	9,391.78
F	BASE	S05806	TECNICO EN IMPRESA	26	40		6,842.22	3,452.38	10,294.60
F	BASE	S08802	OFICIAL DE MANTENIMIENTO MECANICO	24	3		6,501.58	3,454.65	9,956.23
F	BASE	T03803	TECNICO MEDIO	25	82		6,661.64	3,410.16	10,071.80
F	BASE	T03804	ESPECIALISTA TECNICO	27Z	27		7,261.44	3,914.87	11,176.31
F	BASE	T05808	TECNICO BIBLIOTECARIO	23	34		6,351.18	3,417.12	9,768.30
F	BASE	T06806	OPERADOR DE EQUIPO	22	1		6,082.02	3,200.76	9,282.78

F	BASE	T08803	DIBUJANTE	24	4		6,501.58	4,665.68	11,167.26
F	BASE	T09802	ENFERMERA	23	1		6,351.18	3,194.04	9,545.22
F	BASE	T09803	ENFERMERA ESPECIALIZADA	26	4		6,842.22	3,294.59	10,136.81
F	BASE	T14805	PUERICULTOR (PARA USO EXCLUSIVO DE PLANTELES)	27ZA	20		7,383.42	4,722.74	12,106.16
F	BASE	T14807	NINERA ESPECIALIZADA	25	60		6,661.64	3,500.56	10,162.20
F	BASE	T26803	TRABAJADORA SOCIAL	27	200		7,054.18	3,623.99	10,678.17
F	CONFIANZ A	CF01012	SUBDIRECTOR DE AREA	29	12		5,074.54	35,947.58	41,022.12
F	CONFIANZ A	CF01059	JEFE DE DEPARTAMENTO	28	38		4,274.64	19,941.78	24,216.42
F	CONFIANZ A	CF03809	CHOFER DE SPS	25	2		6,661.64	3,353.11	10,014.75
F	CONFIANZ A	CF04805	SECRETARIA EJECUTIVA "D"	23	16		6,351.18	3,422.19	9,773.37
F	CONFIANZ A	CF04806	SECRETARIA EJECUTIVA "C"	26	5		6,842.22	3,314.29	10,156.51
F	CONFIANZ A	CF04807	SECRETARIA EJECUTIVA "B"	27Z	6		7,261.44	3,805.39	11,066.83
F	CONFIANZ A	CF04808	SECRETARIA EJECUTIVA "A"	27ZA	6		7,383.42	4,639.47	12,022.89
F	CONFIANZ A	CF07817	RESPONSABLE DE FONDOS Y VALORES	23	6		6,351.18	3,422.19	9,773.37
F	CONFIANZ A	CF08822	SUPERVISOR	23	1		6,351.18	3,422.19	9,773.37
F	CONFIANZ A	CF12803	COORDINADOR DE TECNICOS EN COMPUTACION	27	4		7,054.18	3,281.25	10,335.43
F	CONFIANZ A	CF12804	ANALISTA PROGRAMADOR "B"	27Z	1		7,261.44	3,805.39	11,066.83
F	CONFIANZ A	CF12814	ESPECIALISTA EN TELEINFORMATICA	27ZA	1		7,383.42	4,639.47	12,022.89
F	CONFIANZ A	CF12825	ANALISTA DE SISTEMAS MACROCOMPUTACIONA LES	27ZB	1		5,409.82	4,686.57	10,096.39
F	CONFIANZ A	CF21802	ABOGADO	27ZA	12		7,383.42	4,639.47	12,022.89
F	CONFIANZ A	CF21807	ANALISTA PROFESIONAL	26	1		6,842.22	3,314.29	10,156.51
F	CONFIANZ A	CF21817	AUDITOR ESPECIALIZADO	27ZA	3		7,383.42	4,639.47	12,022.89
F	CONFIANZ A	CF21856	PROFESIONAL DICTAMINADOR EN EL MANEJO DE FONDOS Y VALORES	27Z	1		7,261.44	3,805.39	11,066.83
F	CONFIANZ A	CF21858	PROFESIONAL DICTAMINADOR ESPECIALIZADO EN EL MANEJO DE FONDO	27ZA	11		7,383.42	4,639.47	12,022.89
F	CONFIANZ A	CF21859	COORDINADOR DE PROFESIONALES DICTAMINADORES	27ZB	4		7,031.58	4,757.27	11,788.85
F	CONFIANZ A	CF22811	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	24	1		6,501.58	3,397.09	9,898.67
F	CONFIANZ A	CF33821	ESPECIALISTA TECNICO	27Z	3		7,261.44	3,805.39	11,066.83
F	CONFIANZ A	CF33834	TECNICO ESPECIALIZADO	27	4		7,054.18	3,281.25	10,335.43
F	CONFIANZ A	CF33892	TECNICO SUPERIOR	27ZA	51		7,383.42	4,639.47	12,022.89
F	CONFIANZ A	CF34806	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	23	7		6,351.18	3,422.19	9,773.37
F	CONFIANZ A	CF34807	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	21	7		5,821.38	3,436.73	9,258.11

F	CONFIANZ A	CF34810	ANALISTA ADMINISTRATIVO	27	7		7,054.18	3,281.25	10,335.43
F	CONFIANZ A	CF34813	JEFE DE OFICINA	27ZA	25		7,383.42	4,639.47	12,022.89
F	CONFIANZ A	CF34844	ASISTENTE DE ALMACEN	21	24		5,821.38	3,436.73	9,258.11
F	CONFIANZ A	CF52118	DIRECTOR GENERAL	33	1		11,241.90	78,377.84	89,619.74
F	CONFIANZ A	CF52317	DIRECTOR DE AREA	30	8		6,393.20	52,169.96	58,563.16
F	CONFIANZ A	CF53083	SECRETARIO PARTICULAR DE SPS-33	29	1		6,504.86	34,734.34	41,239.20
E	BASE	A01805	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	21	5		5,821.38	3,440.64	9,262.02
E	BASE	A01806	ANALISTA ADMINISTRATIVO	27	6		7,054.18	3,495.48	10,549.66
E	BASE	A03803	SECRETARIA DE APOYO	22	6		6,082.02	3,459.25	9,541.27
E	BASE	E0101	INSPECTORA DE JARDINES DE NINOS, FORANEA.	7A	6		22,786.98	19,730.04	42,517.02
E	BASE	E0101	INSPECTORA DE JARDINES DE NINOS, FORANEA.	7B	1		27,884.08	19,766.62	47,650.70
E	BASE	E0101	INSPECTORA DE JARDINES DE NINOS, FORANEA.	7E	4		60,304.60	19,766.62	80,071.22
E	BASE	E0105	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE NINOS, FORANEO.	7D	1		52,626.92	20,729.24	73,356.16
E	BASE	E0113	INSPECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	7A	1		22,786.98	19,343.05	42,130.03
E	BASE	E0121	DIRECTORA DE JARDIN DE NINOS, FORANEA.	07	1		10,271.72	7,605.23	17,876.95
E	BASE	E0121	DIRECTORA DE JARDIN DE NINOS, FORANEA.	7A	12		13,969.60	6,218.22	20,187.82
E	BASE	E0121	DIRECTORA DE JARDIN DE NINOS, FORANEA.	7B	1		18,719.24	6,220.47	24,939.71
E	BASE	E0165	PROFESOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE	07		649	330.80	866.99	1,197.79
E	BASE	E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NINOS, FORANEA.	07	1		8,054.40	4,245.07	12,299.48
E	BASE	E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NINOS, FORANEA.	7B	11		14,658.44	4,654.48	19,312.92
E	BASE	E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA, FORANEO.	7A	4		22,786.98	19,756.64	42,543.62
E	BASE	E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA, FORANEO.	7B	1		27,884.08	19,752.90	47,636.98
E	BASE	E0221	DIRECTOR DE PRIMARIA, FORANEO.	07	3		10,271.72	7,350.33	17,622.05
E	BASE	E0221	DIRECTOR DE PRIMARIA, FORANEO.	7A	4		13,969.60	6,193.07	20,162.67
E	BASE	E0221	DIRECTOR DE PRIMARIA, FORANEO.	7B	51		18,719.24	6,223.81	24,943.05
E	BASE	E0221	DIRECTOR DE PRIMARIA, FORANEO.	7C	7		24,709.32	6,254.48	30,963.80
E	BASE	E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORANEO.	07	7		8,044.18	4,206.79	12,250.97

E	BASE	E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORANEO.	7A	7		10,939.38	4,788.89	15,728.27
E	BASE	E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORANEO.	7B	25		14,658.44	5,232.12	19,890.56
E	BASE	E0299	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO CON F	07	24		10,617.08	5,198.88	15,815.96
E	BASE	S01803	OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	21	1		5,821.38	3,361.40	9,182.78
E	BASE	S01812	AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO EN PLANTEL	21	8		5,821.38	3,226.97	9,048.35
E	BASE	T14807	NINERA ESPECIALIZADA	25	1		6,661.64	3,500.56	10,162.20
E	CONFIANZ A	A01803	ADMINISTRATIVO ASISTENTE	21	266		5821.38	3353.8	9175.18
E	CONFIANZ A	A01806	ANALISTA ADMINISTRATIVO	27	3		7054.18	3719.92	10774.1
E	CONFIANZ A	A01807	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	27ZA	39		7383.42	7582.36	14965.78
E	CONFIANZ A	S01803	ASISTENTE DE SERVICIOS	21	8		5821.38	3208.58	9029.96
E	CONFIANZ A		PROFESOR DE INGLES	07		3,630	402.21	210.34	612.55
E	CONFIANZ A		PROFESOR DE INFORMÁTICA	07		55	402.21	210.34	612.55
E	CONFIANZ A		COORDINADOR	07		1,404	402.21	210.34	612.55
E	CONFIANZ A		COORDINADOR REGIONAL	07		312	402.21	210.34	612.55
E	CONFIANZ A		COORDINADOR ESTATAL	07		42	402.21	210.34	612.55

	JORNADA	HORAS
TOTAL ESTATAL	515	6,092
TOTAL FEDERAL	16,727	161,837
TOTAL DE PLAZAS	17,242	167,929



**DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO EA-N06-2019**

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, Presencial Número EA-N06-2019, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones>, o bien en: calle Gutemberg esquina Juárez, número 2, edificio Vitaluz, 3er. y 4to. piso, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos; con teléfono 01 (777) 329-22-00, ext. 1283, 1291 y 1293, los días del 12 al 21 de junio del 2019 de las 8:00 a 15:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Presencial, Número EA-N06-2019.
Objeto de la Licitación	Contratación abierta del servicio de fotocopiado para la Comisión Estatal de Seguridad Pública
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones	12/06/2019
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	21/06/2019, 16:00 horas.
Fecha y hora para la visita a instalaciones/ Entrega de muestras	De acuerdo a bases
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	27/06/2019, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	12/07/2019, 10:00 Horas.
Costo de bases:	\$1,800.00 debiendo realizar el pago en la Institución Financiera "HSBC México, S.A." en la cuenta correspondiente, mediante el Formato RAP que provee el mismo banco y con el número de convenio 1626. Para efectuar el trámite deberá de remitirse a la página de internet: http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion . En el caso de pagar en la Coordinación de Políticas de Ingresos, ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional S/N, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050, Tel. 01 (777) 318 91 23 ; 310 09 21 ext. 127. El costo será de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)
Monto de garantía de la seriedad de las propuestas	5% del monto total de la propuesta económica sin considerar el impuesto al valor agregado, cuya vigencia será de 90 días naturales contados a partir de la presentación de la misma.
Anticipo	No se proporciona anticipo
No podrán participar en presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40, fracción XVI de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del artículo 39, fracción IX de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 12 de Junio de 2019.

ATENTAMENTE

C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS
PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS
RÚBRICA.

Al centro un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos - 2018- 2024 y un logotipo que dice Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 8, 9, FRACCIÓN XVI, 11, 13 FRACCIONES II, III Y VI, Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 2, 8 Y 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos prevé en su artículo 74 que para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la Ley, la que determinará su competencia y atribuciones.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, emitida mediante Decreto Número Cinco, publicado el 04 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5641, tiene por objeto determinar las atribuciones con las que cuenta cada Secretaría y Dependencia de la Administración Pública Estatal; así como determinar la configuración de la misma y sus bases de organización administrativa, incluida una regulación genérica para las Entidades Paraestatales.

Conforme a dicha Ley, una de las Dependencias que auxilia al Titular del Poder Ejecutivo Estatal en sus funciones es la Consejería Jurídica, la cual según el artículo 36 del citado ordenamiento se ocupa, entre otras cosas, de intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico; procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades, y emitir los lineamientos para tal efecto; vigilar que en los asuntos de orden administrativo que competen al Poder Ejecutivo, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad, y de prestar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por el Gobernador del Estado, por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Como se ha señalado, la Consejería Jurídica debe velar por la defensa de los intereses del Poder Ejecutivo Estatal, labor en la que necesariamente habrán de ser actores fundamentales para su concreción las unidades jurídicas de cada área gubernamental, asumiendo proactivamente la generación de una cultura de la legalidad y la defensa del Estado de Derecho, unificando los criterios jurídicos y realizando una actuación apegada a la constitucionalidad y la legalidad.

Dada la importancia de las funciones encomendadas a dicha Dependencia, resulta de gran utilidad que para lograr la congruencia de los criterios jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades se auxilie de un Órgano Colegiado en el cual se articule la participación, debate y análisis de temas de actualidad, relevancia e interés desde el aspecto jurídico para toda la Administración Pública en general.

Por ende, el 15 de diciembre de 1999, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4021, el Acuerdo que crea la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por el que se le establecía como un Órgano de coordinación, comunicación y efectividad de los actos jurídicos de la Administración Pública Estatal. Posteriormente, el 20 de febrero de 2013, se publicó el "Acuerdo por el que se establece y regula la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos", en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5068, la cual tiene por objeto la coordinación en materia jurídica de las Secretarías y Dependencias que integran a la Administración Pública Estatal, a fin de unificar criterios en la toma de decisiones.

Ahora bien, dado el rediseño instruido por esta Administración en pro del buen funcionamiento gubernamental, a fin de realizar acciones que contribuyan a una mejor comunicación y accionar gubernamental; surge la necesidad de reconfigurar a dicha Comisión de Estudios Jurídicos, para lograr el adecuado intercambio de ideas, acuerdos, propuestas y con miras a que la asesoría jurídica otorgada por las Unidades que integren la Comisión, ayude a tutelar eficazmente los intereses del Poder Ejecutivo Estatal.

Para alcanzar esta importante misión, se estima que puede ser un elemento esencial actualizar el marco normativo de dicha Comisión, la cual pese a que tiene ya varios años funcionando y sesionando, requiere ser revitalizada y reconfigurada a fin no solo de ajustarse a la normativa vigente, sino más aún, ser una eficaz herramienta de interlocución, diálogo, discusiones y consensos sobre el quehacer que primordialmente ocupa a los abogados del Poder Ejecutivo Estatal, es decir, la defensa de los intereses del mismo, con el pleno respeto de los derechos humanos.

Por ello, con la emisión de este Acuerdo se busca apuntalar el funcionamiento de este importante Órgano Interinstitucional, a fin de que no se le perciba como una Comisión Gubernamental más, sino que se trate de un espacio entre colegas, en el cual se puedan exponer problemáticas comunes y necesidades que aquejen al gremio de las unidades jurídicas del Ejecutivo Estatal, con la finalidad de buscar, en conjunto, soluciones adecuadas y compartir los casos de éxito que se vayan presentando y puedan servir de modelo de actuación en casos similares.

Debe destacarse que la modificación que se realiza también recoge la extinción y fusión de diversas Unidades Administrativas y Secretarías, lo que se verá reflejado en la integración de la Comisión que nos ocupa.

Por otro lado, se cuenta con la incorporación a dicha Comisión, de la Jefatura de la Oficina de Gubernatura, como figura de la Administración Pública Centralizada, como lo señala el artículo 9, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

De igual forma, se realiza la adecuación en la integración de la Comisión que nos ocupa, atendiendo a la autonomía con que cuenta la Fiscalía General del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, no debe pasar desapercibido que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad, cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El presente Acuerdo resulta apegado al Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, Segunda Sección, el 16 de abril de 2019, instrumento rector de la planeación para el desarrollo del Estado que expresa las políticas, objetivos, estrategias, lineamientos generales, en el que destaca el Eje Rector número 5 denominado "MODERNIDAD PARA LOS MORELENSES" mismo que plantea en su numeral 5.26 como objetivo estratégico implementar una política de respeto a la legalidad y seguridad jurídica para salvaguardar los intereses del estado, y promover que las funciones y acciones del Poder Ejecutivo Estatal respeten la normativa aplicable; dentro del numeral 5.26.1 señala como estrategia promover la congruencia de los criterios jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal para fortalecer la defensa de sus intereses y que las actividades de asesoría, representación y emisión de actos jurídicos se apeguen a la legalidad; en su punto 5.26.1.1 tiene como línea de acción fomentar la coordinación de las áreas jurídicas para la adecuada defensa de los intereses del Poder Ejecutivo Estatal en todos los litigios en los que sea parte o se afecten sus intereses jurídicos, y finalmente la línea 5.26.1.2 busca impulsar espacios de análisis y discusión entre las áreas jurídicas de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública para unificar los criterios y actuaciones jurídicas de defensa, representación y asesoría del Poder Ejecutivo Estatal.

Por lo expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

CAPÍTULO I DEL OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal, que tendrá como objeto la coordinación de las unidades encargadas de la asesoría jurídica en las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, a fin de unificar criterios en la toma de decisiones.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Comisión, a la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. Consejero, a la persona Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. Constitución Local, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos;
- V. Gobernador, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VII. Presidente, al Presidente de la Comisión;
- VIII. Secretarías y Dependencias, a las que se refiere el artículo 9 de la Ley, y
- IX. Secretario Técnico, al Secretario Técnico de la Comisión.

Artículo 3. La Comisión estará integrada por las Direcciones Generales de la Consejería Jurídica, de las Unidades de Enlace Jurídico y demás Unidades Administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, de la siguiente manera:

- I. El Consejero Jurídico, quien fungirá como presidente de la Comisión;
- II. La persona Titular de la Dirección General de Legislación de la Consejería Jurídica, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión;
- III. La persona Titular de la Dirección General de Asuntos Burocráticos de la Consejería Jurídica;
- IV. La persona Titular de la Dirección General de Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica;
- V. La persona Titular de la Dirección General de Consultoría en Asuntos Administrativos de la Consejería Jurídica;
- VI. La persona Titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica;
- VII. La persona Titular de la Secretaría Técnica de la Consejería Jurídica; y,
- VIII. Las personas Titulares de las Unidades de Enlace Jurídico y las demás Unidades Administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de las Secretarías y Dependencias que a continuación se mencionan:

- a) La Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado;
- b) La Secretaría de Gobierno;
- c) La Secretaría de Hacienda;
- d) La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;
- e) La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- f) La Secretaría de Obras Públicas;
- g) La Secretaría de Educación;
- h) La Secretaría de Salud;
- i) La Secretaría de Administración;
- j) La Secretaría de la Contraloría;
- k) La Secretaría de Turismo y Cultura;
- l) La Secretaría de Desarrollo Social;
- m) La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- n) La Secretaría de Movilidad y Transporte, y
- o) La Comisión Estatal de Seguridad Pública.

Es obligación de las personas Titulares de las Unidades de Enlace Jurídico y demás Unidades Administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal comparecer personalmente a la celebración de las sesiones de la Comisión, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa.

Artículo 4. Para el caso de que alguna Secretaría o Dependencia no cuente dentro de su estructura orgánica con una unidad encargada de los asuntos jurídicos, su Titular deberá designar al servidor público que integrará la Comisión en su nombre y representación.

Artículo 5. En los casos que así lo determine el Presidente de la Comisión podrá convocarse como invitados a las personas Titulares de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, quienes tendrán también la obligación de asistir, preferentemente de forma personal, o bien por conducto de un representante cuando exista causa justificada para ello.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 6. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- II. Participar con las Secretarías y Dependencias en la actualización y simplificación de los ordenamientos jurídicos;
- III. Supervisar y evaluar los criterios de las unidades jurídicas de las Secretarías y Dependencias, cuando existan incongruencias en los mismos, definiendo cuál debe prevalecer y aplicarse;
- IV. Proponer la organización de capacitaciones o cursos jurídicos temáticos, con el objeto de fomentar la actualización de conocimientos de sus integrantes, y
- V. Establecer grupos de trabajo, con carácter permanente o transitorio, para realizar tareas específicas relacionadas con sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 7. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las Sesiones;
- II. Aprobar el orden del día que le someta a su consideración el Secretario Técnico;
- III. Someter a consideración de la Comisión todos los asuntos que se presenten en relación con las funciones de la misma;
- IV. Coordinarse con las instancias correspondientes del Gobierno Federal y de otras Entidades Federativas o Municipios, para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- V. Ejecutar las acciones que determine el Titular del Poder Ejecutivo, tendientes al cumplimiento de las funciones de la Comisión, y
- VI. Las demás que se requieran para dar cumplimiento a los Acuerdos tomados por la Comisión.

Artículo 8. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar la Convocatoria y el orden del día de las Sesiones de la Comisión;
- II. Integrar la información o asuntos que serán objeto de análisis en las Sesiones de la Comisión y, en su caso, adjuntar la documentación respectiva a la convocatoria de las sesiones;
- III. Convocar en términos del presente Acuerdo a los integrantes de la Comisión para la celebración de las Sesiones, y
- IV. Levantar el acta o minuta de la celebración de cada Sesión a que se refiere el artículo 14 de este Acuerdo.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 9. Las Sesiones de la Comisión podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. La Comisión sesionará de manera ordinaria por lo menos seis veces al año. A las sesiones extraordinarias se podrá convocar en cualquier momento cuando por la importancia o urgencia del caso, a juicio del Presidente, así lo amerite.

Artículo 10. La Comisión podrá sesionar legalmente sin que se requiera quórum determinado, dada su naturaleza jurídica y sus fines de capacitación para sus integrantes.

El Presidente en ejercicio de las atribuciones con que cuenta, de conformidad con la Constitución Local y la Ley, fijará los criterios jurídicos y lineamientos que deban seguirse por las áreas jurídicas, los que podrán ser sometidos a discusión pero no a votación.

Artículo 11. La Convocatoria a las Sesiones Ordinarias se hará con tres días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Sesión, adjuntando la propuesta de los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos, en su caso. Para convocar a sesiones extraordinarias el plazo será de, cuando menos, veinticuatro horas de anticipación, debiendo adjuntar también la relación de los asuntos a tratar, anexando, en su caso, los antecedentes respectivos.

Artículo 12. Las sesiones de la Comisión serán presididas por el Secretario Técnico en ausencia del Presidente.

Artículo 13. La Convocatoria deberá detallar cuando menos:

El lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión;

El carácter e importancia de la Sesión, y

Los asuntos a tratar.

Artículo 14. De todas las sesiones de la Comisión se levantará un acta respectiva, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión, así como los acuerdos, criterios y lineamientos que, en su caso, se tomen en la misma; la cual será firmada en la Sesión inmediata posterior que se realice, por el Presidente, la persona titular de la Secretaría Técnica de la Consejería Jurídica y el Secretario Técnico de la Comisión.

Artículo 15. En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión podrá convocar al servidor público de la Secretaría, Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, con facultades en la materia, para que participe aportando la información que obre en su poder y que la Comisión requiera, así como para apoyar en lo necesario para los análisis e instrumentar, en su caso, las recomendaciones y acuerdos de la Comisión.

Artículo 16. Las dudas o conflictos que surjan con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltos por el Presidente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo que establece y regula la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5068, de fecha 20 de febrero de 2013.

TERCERA. Dentro de un plazo de 45 días hábiles a partir de la vigencia del presente Acuerdo, deberá instalarse con su nueva integración la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
EL CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

Al margen izquierdo un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. "Valor e Integridad". Morelos.

LIC. URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5, 21 AL 25 Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 3, 22, 23 Y 24 DE SU REGLAMENTO; 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 12 Y 18 DE SU REGLAMENTO; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponiéndose que tal derecho deberá ser garantizado por el Estado.

Asimismo, el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala idéntico enunciado por cuanto a la obligación del Estado de garantizarlo y, además, establece diversos principios y bases que las autoridades estatales y municipales de esta entidad federativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar en el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Por su parte, en el ámbito internacional, el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece de manera expresa: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en la tesis jurisprudencial P./J. 54/2008, que el derecho de acceso a la información es la base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo cual se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

En ese orden de ideas, el derecho de acceso a la información resulta de suma importancia para la sociedad, ya que a través de su ejercicio, los ciudadanos pueden exigir a las autoridades un mejor desempeño de sus funciones.

Ahora bien, a la Fiscalía General del Estado de Morelos, desde la expedición de la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, se le ha otorgado el carácter de sujeto obligado, cumpliendo sus obligaciones ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, anteriormente bajo la denominación de Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, como una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal.

No obstante lo anterior, mediante reforma a la Constitución Política Local, publicada el 15 de febrero de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5578, el Congreso Local otorgó autonomía constitucional a la Fiscalía General del Estado de Morelos, reconociéndole personalidad jurídica y patrimonio propios.

De tal suerte, se transformó la naturaleza jurídica administrativa de la institución encargada del monopolio de la acción penal en el Estado de Morelos, al dejar de formar parte de la estructura orgánica de la Administración Pública Centralizada Estatal, para otorgarle plena autonomía.

Dicha reforma tuvo por objeto cumplir el mandato de nuestra Carta Magna, contenido en el artículo 116, fracción IX, el cual dispone que los Estados se encuentran obligados a garantizar que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Así, como ya se ha señalado, con independencia de la transformación que sufrió esta institución, la misma hasta la presente fecha ha venido cumpliendo cabalmente sus obligaciones en materia de transparencia. Así, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5446, de 09 de noviembre de 2016, la Fiscalía General del Estado de Morelos, creó su Unidad de Transparencia y realizó la integración de su Comité de Transparencia en términos de las disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En tal virtud, es menester destacar que la nueva integración del Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la cual se realiza mediante la emisión del presente Acuerdo, obedece precisamente a los cambios que se han suscitado al interior de la misma, y que derivan de la reforma a los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Política Estatal, lo que en consecuencia produjo la expedición de una nueva Ley Orgánica, para establecer la estructura con la que subsecuentemente debía operar, a efecto de materializar plenamente la autonomía que le fue dada.

Además, el 28 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5639, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, instrumento que tiene por objeto el establecer y regular de manera pormenorizada y específica, la integración, estructura, organización, operación y funcionamiento de la propia Fiscalía General y de las Unidades Administrativas que la integran.

Es así que, derivado del funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Morelos, ahora como Órgano Constitucional Autónomo, se estima necesario llevar a cabo una integración distinta de su Comité de Transparencia y designar a un nuevo servidor público que se encuentre al frente de la Unidad de Transparencia. Lo anterior, se efectúa también en aras de procurar un mejor cumplimiento de las obligaciones que se tienen en la materia.

En ese orden de ideas, derivado de la evaluación practicada a la Unidad Administrativa que actualmente tiene a su cargo el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, conforme al Acuerdo de 09 de noviembre de 2016, que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5446, se han encontrado diversas áreas de oportunidad, detectándose principalmente que con motivo de la autonomía constitucional de la que ahora goza esta Fiscalía General, resulta necesario establecer una Unidad Administrativa que de manera exclusiva tenga a su cargo las actividades relacionadas con la observancia de las obligaciones que nos ocupan.

Así pues, el artículo 28 de la multicitada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, dispone que su titular de conformidad con las disposiciones presupuestales asignadas para ello, podrá establecer las Unidades Administrativas que así lo ameriten de acuerdo con las necesidades del servicio, en forma transitoria o permanente, así como modificarlas, fusionarlas o extinguirlas, según proceda.

En concordancia con tal precepto legal, es que por virtud de este instrumento jurídico se efectúa la creación de una Unidad denominada "Dirección de Transparencia", la que tendrá nivel de Dirección de Área, en términos del tabulador vigente y estará adscrita a la Coordinación General de Administración de este organismo público autónomo.

Además, debe señalarse que la nueva integración del Comité de Transparencia obedece y es acorde además, al contenido de la reforma constitucional de 11 de agosto de 2015, a través de la cual en el artículo 23-C de la Constitución Política Estatal, se dispuso que cada uno de los Organismos Públicos Autónomos creados por disposición de la Constitución, deberá contar con un órgano interno de control.

Es así, que el Congreso del Estado de Morelos, expidió el Decreto número tres mil cuatrocientos cincuenta y uno.- Por el que se designa al Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos; instrumento legislativo que se publicará el 31 de agosto de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5629.

Al respecto, es menester destacar que con anterioridad a tal designación, la persona Titular de la Visitaduría General era quien fungía como Órgano de Control Interno de la Fiscalía General, de ahí que se le otorgara participación en la integración del Comité de Transparencia; sin embargo, tomando en consideración todos los cambios jurídicos y administrativos que se han suscitado al interior de esta institución, con motivo de las diversas reformas constitucionales, legales y reglamentarias, es que resulta necesario expedir el presente Acuerdo y, asimismo, dejar sin efectos el diverso 20/2016, de 09 de noviembre de 2016.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA; SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. Se crea la Dirección de Transparencia, como Unidad Administrativa adscrita a la Coordinación General de Administración, la que tendrá nivel de Dirección de Área y como función principal, la de fungir como Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos a efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia como sujeto obligado en términos de la normativa aplicable.

Artículo 2. La Dirección de Transparencia podrá contar con el personal que sea necesario para su operación y que determine el Fiscal General, conforme a la suficiencia presupuestal con que al respecto se cuente. Dicho personal estará adscrito y jerárquicamente subordinado a la Coordinación General de Administración. Asimismo, en los Manuales Administrativos respectivos, se precisarán sus facultades y atribuciones.

Artículo 3. Además de las atribuciones previstas en el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la persona titular de la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes:

I. Asistir jurídicamente a las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado y a los enlaces designados, a efecto de lograr en tiempo y forma el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, cuando por la naturaleza de la información deban intervenir en el proceso respectivo;

II. Acordar con el Coordinador General de Administración, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia, los asuntos que deban tratarse tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias de dicho Comité;

III. Otorgar atención y trámite hasta su total cumplimiento a los recursos previstos en la normativa aplicable; y,

IV. Mantener actualizados los registros en el portal de transparencia, dentro de los plazos previstos por la normativa aplicable, con la información que le proporcionen las Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 4. Se establece la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Dirección de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, será la responsable y, por tanto, titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas No. 450, Colonia Bella Vista, de esta ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, Código Postal 62170; con un horario de atención de las 8:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, y

II. Las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Morelos, serán los sujetos obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obren en sus archivos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, así mismo fungirán como auxiliares de la persona titular de la Unidad de Transparencia.

Para tal efecto, los titulares de las Unidades Administrativas designarán por escrito a un servidor público adscrito a su área, el que fungirá como enlace con la Unidad de Transparencia. Tal funcionario deberá colaborar con ésta, para la debida atención de las solicitudes de información que se dirijan a la Fiscalía General del Estado de Morelos como sujeto obligado, así como para el cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Artículo 5. El Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos estará integrado por:

I. Un Presidente, que será la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por sí o por el representante que designe;

II. Un Coordinador, que será la persona titular de la Dirección General de la Oficina del Fiscal General;

III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

IV. La persona titular de la Unidad de Transparencia, y

V. La persona titular del Órgano de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 6. El titular de la Unidad de Transparencia deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y 21 de su Reglamento, cuando se presente el supuesto relativo a que alguna de las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Morelos, se niegue a prestar la colaboración a que se encuentra obligada, cuando por la naturaleza de la información solicitada, alguna de éstas, deba participar como auxiliar de la Unidad de Transparencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo número 20/2016 del Fiscal General del estado de Morelos, por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Morelos y el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5446, de 09 de noviembre de 2016.

TERCERA. Se instruye a la persona titular de la Dirección General de la Oficina del Fiscal General, a efecto de que una vez publicado el presente Acuerdo, notifique su contenido íntegro mediante oficio a los titulares de las Unidades Administrativas que conforman este Órgano Constitucional Autónomo, para su conocimiento y efectos procedentes.

CUARTA. Dentro de los noventa días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Fiscalía General deberá expedir los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

QUINTA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y 18 de su Reglamento, la Fiscalía General del Estado de Morelos, a través de su Unidad de Transparencia, deberá informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, sobre la publicación del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los tres días del mes de junio de 2019.

EL FISCAL GENERAL
DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. URIEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA PERTENECE AL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA; SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Cuernavaca, Morelos; a tres de junio de dos mil diecinueve¹.

VISTOS para resolver lo relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM/JDC/443/2018-2 y sus acumulados TEEM/JDC/451/2018-2, TEEM/JDC/453/2018-2, y TEEM/JDC/479/2018-2, promovido por las y los ciudadanos Laura Alicia Calvo Álvarez, Gilberto Cesar Yáñez Bustos, Pablo Reyes Sánchez, Víctor Alejandro Vidal Moscoso, José Luis Salinas Duran, Jorge Segura Cisneros, Carlos Andrés López Hernández y Laura Viridiana del Valle Barrera, en su calidad de Regidores, en contra de la omisión de pago de retribuciones, remuneraciones y dietas a que tienen derecho en el ejercicio del cargo, actos que atribuyen al Presidente, Síndica y Tesorera Municipal, todos del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, y por María Paola Cruz Torres, en su calidad de Síndica, quien aduce la falta de pago de sus retribuciones, salario o sueldo; así como de sus dietas, hechos que atribuye al Presidente y Tesorera Municipal del Ayuntamiento citado, y por violencia política de género ejercida de manera personal y directa por el Presidente y el Director de Catastro, ambos del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

Para efectos de la presente sentencia se deberá atender al siguiente:

GLOSARIO	
Actores/promoventes/enjuiciantes	Laura Alicia Calvo Álvarez, Gilberto Cesar Yáñez Bustos, Pablo Reyes Sánchez, Víctor Alejandro Vidal Moscoso, José Luis Salinas Duran, Jorge Segura Cisneros, Carlos Andrés López Hernández, Laura Viridiana del Valle Barrera y María Paola Cruz Torres.
Autoridad responsable	Presidente, Síndica, Tesorero y Director de Catastro; todos del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
Ayuntamiento	Ayuntamiento de Cuautla Morelos.
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

¹ En lo sucesivo todas las fechas hacen referencia al año (2019) dos mil diecinueve, salvo mención expresa.

RESULTANDO

1. Antecedentes. De lo narrado en los escritos iniciales de demanda y de las constancias que obran en los expedientes, se tienen los siguientes:

a) Jornada electoral. El siete de junio de dos mil quince², se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de gobernador, diputados al congreso local, así como integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos.

b) Constancia de asignación de regidores y constancia de mayoría. El tres de septiembre de dos mil quince, el IMPEPAC, expidió las constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional a favor de los actores³; cabe aclarar que la constancia del Regidor Víctor Alejandro Vidal Moscoso, es de fecha diecisiete de junio de dos mil quince⁴; así como, la constancia de mayoría, de la ciudadana María Paola Cruz Torres, en su calidad de Síndica Propietaria del Municipio de Cuautla, Morelos, de fecha doce de junio de dos mil quince.⁵

c). Instalación del Ayuntamiento. El primero de enero de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la instalación del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, para el periodo 2016-2018⁶.

2. Juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. En fechas dieciséis y veinticuatro de octubre, siete de noviembre y siete de diciembre de dos mil dieciocho, los actores promovieron sus respectivos juicios ciudadanos, a fin de impugnar la omisión de pago de retribuciones, remuneraciones y dietas a que tienen derecho en el ejercicio del cargo y en el caso específico de la actora María Paola Cruz Torres, por violencia política de género.

3. Acuerdos Plenarios de Acumulación. El veinticinco de octubre, el ocho de noviembre y diez de diciembre, todos correspondientes al año dos mil dieciocho, este Tribunal Electoral, consideró que los juicios ciudadanos, identificados con las claves TEEM/JDC/451/2018, TEEM/JDC/453/2018 y TEEM/JDC/479/2018, respectivamente, se acumularan al diverso TEEM/JDC/443/2018-2, toda vez que, de éstos, se advirtió la conexidad de la causa entre los mismos, debido a que en las demandas se impugna el mismo acto.

En efecto, esta autoridad electoral, tiene la facultad de acumular los medios de impugnación de su competencia, para facilitar su pronta y expedita resolución, y con el objeto de evitar la posibilidad de emitir fallos contradictorios, cuando se advierte que entre dos o más juicios o recursos existe conexidad en la causa, al controvertirse el mismo acto o resolución,

Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Código Electoral/Código Comicial/Código de la materia	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Juicio Ciudadano	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.
Ley Orgánica Municipal	Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
Ley de Responsabilidades	Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.
Ley del Servicio Civil	Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
Órgano Jurisdiccional/Tribunal Electoral/Órgano Resolutor	Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
Regidores	Laura Alicia Calvo Álvarez, Gilberto Cesar Yáñez Bustos, Pablo Reyes Sánchez, Víctor Alejandro Vidal Moscoso, José Luis Salinas Duran, Jorge Segura Cisneros, Carlos Andrés López Hernández y Laura Viridiana del Valle Barrera.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Síndica	María Paola Cruz Torres.

o bien, se aduzca respecto de actos o resoluciones similares, una misma pretensión y causa de pedir.

En los casos analizados se observa, concretamente en el expediente TEEM/JDC/443/2018-2, que los promoventes Laura Alicia Calvo Álvarez, Gilberto César Yáñez Bustos, Pablo Reyes Sánchez, Víctor Alejandro Vidal Moscoso, José Luis Salinas Durán y Jorge Segura Cisneros, impugnan la omisión y falta de pago de dietas, a partir del mes de abril del dos mil diecisiete y de remuneraciones, a partir de la primera quincena de noviembre del dos mil diecisiete; así como vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, de los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y el proporcional correspondiente al dos mil dieciocho, prestaciones que aducen a las que tienen derecho derivado del ejercicio del cargo como regidores del Ayuntamiento.

Asimismo, en el expediente TEEM/JDC/451/2018-2, se advierte que el actor Carlos Andrés López Hernández, señala como acto reclamado la falta de pago de retribuciones, remuneraciones, sueldos devengados, de noviembre y diciembre de dos mil diecisiete y de enero a octubre de dos mil dieciocho, y de dietas de enero a diciembre de dos mil diecisiete y de enero a octubre de dos mil dieciocho, actos que atribuye al Presidente, a la Síndica y a la Tesorera Municipal del Ayuntamiento.

² Conforme a la disposición transitoria octava del Código Electoral, en relación con el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015, consultable: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/Pagina%20Principal/Calendario%20electoral%202014-2015.pdf>

³ Visibles a fojas 6, 7, 8, 10, 11, 12, 139, 251 y 394.

⁴ Visible a foja 9.

⁵ Misma que obra en la página 394 del expediente.

⁶ Conforme a la Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo No.1, fojas de 19 a la 42.

Por cuanto hace a las pretensiones de la actora Laura Viridiana del Valle Barrera, dentro del expediente identificado con clave TEEM/JDC/453/2018-2, arguye como acto reclamado la falta de pago de retribuciones, salarios o sueldos, de enero a octubre de dos mil dieciocho y las que se sigan acumulando; así como, el pago de dietas, de todo el año dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

Y finalmente, en lo que respecta al juicio ciudadano interpuesto por la actora María Paola Cruz Torres, registrado con número de expediente TEEM/JDC/479/2018, quien reclama la falta de pago de retribuciones, salario o sueldo, por la cantidad \$10,160.32 (Diez Mil Ciento Sesenta pesos 32/100 M.N) correspondientes al mes de marzo y la cantidad de \$37,172.84 (Treinta y Siete Mil Ciento Setenta y Dos pesos 84/100 M.N) del mes de diciembre, ambos, del año dos mil diecisiete y desde el mes de enero de dos mil dieciocho a la fecha de presentación del juicio de mérito; la falta de pago de dietas por la cantidad de \$210,000.00 (Doscientos Diez Mil Pesos 00/100 M.N) del año dos mil dieciséis, todo el año dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, y violencia política de género, ejercida de manera personal y directa por el Presidente Municipal y el Director de Catastro Municipal, ambos del Ayuntamiento.

Por lo que, considerando lo mencionado en los párrafos que anteceden, se advierte que en tales medios de impugnación los agravios son similares, ya que los actores solicitan que se ordene el pago diversas prestaciones derivadas del ejercicio del cargo que ostentaron como Regidores del Ayuntamiento, durante el periodo 2016-2018.

De manera que es evidente que los asuntos están estrechamente vinculados y, por tanto, se determinó la acumulación de los juicios ciudadanos citados.

4. Recepción y turno. Mediante los oficios con números TEEM/SG/694-2018, TEEM/SG/735-2018, TEEM/SG/739-2018 y TEEM/SG/772-2018, de fechas diecisiete y veinticinco de octubre, ocho de noviembre y diez de diciembre, todos los meses correspondientes al año dos mil dieciocho, la Secretaria General turnó los expedientes TEEM/JDC/443/2018-2, TEEM/JDC/451/2018-2, TEEM/JDC/453/2018-2 y TEEM/JDC/479/2018-2, a la ponencia dos, cuya Titularidad corresponde a la Magistrada Martha Elena Mejía, para su debida sustanciación y resolución respectiva.

5. Acuerdo de radicación, admisión, requerimiento y reserva. Dictados que fueron dichos Acuerdos por la Magistrada ponente, en fechas diecinueve y treinta y uno de octubre, trece de noviembre y doce de diciembre, se ordenaron los requerimientos respectivos a las autoridades responsables, a efecto de que rindieran a este Órgano Jurisdiccional el informe justificativo, anexando la documentación relacionada con el acto impugnado.

6. Cumplimientos de requerimientos de las autoridades responsables y prórrogas otorgadas. Mediante proveídos de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho y quince de enero, se tuvo el cumplimiento parcial de las autoridades responsables y mediante los Acuerdos de fechas siete, catorce y veintiséis de febrero, se tuvo el cumplimiento de las autoridades de referencia; por lo que, con la finalidad de tener mayores elementos para resolver, se le otorgaron diversas prórrogas, para efecto de remitir las documentales pertinentes.

7. Requerimientos a la CNBV. Mediante Acuerdos de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho y quince de enero de dos mil diecinueve, se ordenó solicitar diversa información a dicho Órgano.

8. Cumplimientos de requerimientos de la CNBV y prórrogas otorgadas. Mediante proveídos de fechas treinta y uno de enero, diecinueve de febrero y doce de marzo, se tuvo el cumplimiento parcial de dicho Órgano; por lo que, con la finalidad de mejor proveer, de conformidad con el artículo 352 del Código comicial, le fueron concedidas diversas prórrogas, a efecto de que remitiera toda la información solicitada.

9. Cierre de instrucción. Con fecha veintidós de mayo y al no existir diligencia alguna pendiente que desahogar, se dictó Acuerdo en el cual se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó realizar el proyecto de sentencia correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver los presentes juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 17, 41 base VI, y 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 23 fracción VII y 108 de la Constitución Local y 136, 137 fracciones I, III, y VI, 141, 142 fracción I, 147, fracción IV, 318, 319 fracción II inciso c), 321 y 337 del Código Electoral.

En el caso, el presente asunto está relacionado con el derecho político de votar y ser votado en su vertiente de acceso y ejercicio del cargo, por la omisión de pago de diversas prestaciones a los actores por parte del Presidente, Síndica y Tesorera Municipal, del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo, por tratarse de una cuestión previa de orden público y de estudio preferente, se procede analizar las causales de improcedencia o de sobreseimiento que pudieran actualizarse, ya sea que las hagan valer alguna de las partes o que operen de oficio, en términos de lo previsto por los artículos 359, 360 y 36, del Código Comicial.

Es importante precisar que las autoridades responsables que ostentaron el cargo durante el período 2016-2018, dentro del informe justificativo rendido⁷, por la entonces Claudia Lidia Brito Ávila, en su carácter de Tesorera Municipal del Ayuntamiento, manifestó la improcedencia de los pagos de vacaciones y aguinaldo, en virtud de que no están contemplados en la ley tales pagos a favor de los regidores, esto en razón de que la relación no es de carácter laboral y dichas prestaciones solo se les cubre a los trabajadores que prevé la Ley del Servicio Civil.

De igual forma y dada la renovación constitucional de los Ayuntamientos del estado, las autoridades responsables que asumieron el cargo a partir del primero de enero, para el período del 2019-2021, manifestaron mediante diversos escritos la improcedencia del juicio ciudadano, en razón de lo siguiente:

a) La incompetencia de este Tribunal, toda vez que, de conformidad con el artículo 337 del Código de la materia, el juicio ciudadano deja de tener efectos, en razón que los actores al tener el carácter de exregidores y exsíndica municipal, del periodo 2016-2018, terminaron el periodo para el que fueron electos, por tanto, quien debe conocer el presente asunto es el Tribunal de Justicia Administrativa.

b) La prescripción del ejercicio del reclamo del pago de salarios y dietas, arguyendo que en el artículo referido, es procedente la excepción de prescripción, en virtud de que de los hechos narrados los actores tenían conocimiento de la falta de pago desde el mes de marzo del dos mil diecisiete; además de que, al no demostrar documento oficial del reclamo de dichos pagos al Presidente o Tesorero Municipal, durante el periodo de marzo de dos mil diecisiete a diciembre de dos mil dieciocho, fueron consentidos los actos de falta de pago.

c) Que el artículo 127 de la Constitución Federal, prevé el pago de remuneraciones de los funcionarios públicos en el que se encuentra la dieta más no el salario, por lo que es improcedente el pago de dicha prestación, ya que el salario, de acuerdo con lo previsto por el artículo 35 de la Ley del Servicio Civil, se paga al trabajador, por lo que, los exregidores no se pueden considerar trabajadores.

d) Que el plazo para reclamar las dietas y retribuciones, prescriben en un año, por tanto, solo le es exigible el pago del último año en funciones, es decir el dos mil dieciocho, más no los anteriores por haber prescrito su derecho a reclamarlos.

e) Que es improcedente la reclamación de dietas y gastos por comprobar, en virtud que los gastos de representación y dietas, no es posible su reclamación al término del desempeño del cargo.

Al respecto, este Órgano Jurisdiccional, estima que tales alegaciones son improcedentes en razón de lo siguiente:

De conformidad con el artículo 337 del Código Comicial, se establece la hipótesis legal para la procedencia del juicio ciudadano, por la afectación del pago retribución derivado del ejercicio del cargo por el que fue electo o designado y al ser presentada durante el desempeño del encargo, se encuentra dentro del ámbito de la materia electoral, derivado de la vulneración del derecho fundamental a ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo.

De las constancias que obran en autos, se desprende que las demandas fueron presentadas ante Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, en las siguientes fechas:

1. El dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, las y los actores Laura Alicia Calvo Álvarez, Gilberto César Yáñez Bustos, Pablo Reyes Sánchez, Víctor Alejandro Vidal Moscoso, José Luis Salinas Durán y Jorge Segura Cisneros, en su carácter de regidores del Ayuntamiento, reclaman el pago de diversas prestaciones económicas, consistentes en: remuneraciones, desde la primera quincena de noviembre de dos mil diecisiete; dietas desde el mes de abril de dos mil diecisiete, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, de los años, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y el proporcional correspondiente al dos mil dieciocho,

2. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, el actor Carlos Andrés López Hernández, en su carácter de regidor, reclama la falta de pago de retribuciones de noviembre y diciembre de dos mil diecisiete y de enero a octubre de dos mil dieciocho y de dietas de enero a diciembre de dos mil diecisiete y de enero a octubre de dos mil dieciocho, actos que atribuye al Presidente, a la Síndica y a la Tesorera Municipal del Ayuntamiento,

3. El siete de noviembre de dos mil dieciocho, la actora Laura Viridiana del Valle Barrera, en su carácter de Regidora, reclama la falta de pago de retribuciones, salarios o sueldos, de enero a octubre de dos mil dieciocho, y del pago de dietas, de todo el año dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; y,

4. El siete de diciembre de dos mil dieciocho, la actora María Paola Cruz Torres, en su carácter de Síndica Municipal, aduce la falta de pago de salario o sueldo mensual, de la cantidad \$10,160.32 (Diez Mil Ciento Sesenta pesos 32/100 M.N.) correspondientes al mes marzo y la cantidad de \$37,172.84 (Treinta y Siete Mil Ciento Setenta y Dos pesos 84/100 M.N.) del mes de diciembre, ambos de dos mil diecisiete y desde el mes de enero de dos mil dieciocho a la fecha de presentación del juicio; la falta de pago de dieta, del año dos mil dieciséis la cantidad de \$210,000.00 (Doscientos Diez Mil pesos 00/100 M.N.), todo dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; así como el pago de viáticos y por gastos propios el ejercicio del encargo, y por violencia política de género, perpetrada desde el año dos mil quince.

⁷ Visibles en fojas 104 y 105.

De lo anterior, se advierte que las demandas del pago de las prestaciones que aducen las y los actores, al ser presentadas durante el desempeño del encargo, son objeto de pronunciamiento por parte de esta autoridad, ya que, tal y como se estableció en la diversa tesis de jurisprudencia 21/2011 de rubro: "LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO", la remuneración de los servidores públicos que desempeñan cargos de elección popular, es un derecho inherente a su ejercicio y se configura como una garantía institucional para el funcionamiento efectivo e independiente de la representación, por tanto, este Tribunal Electoral, no prejuzga sobre la procedencia, lo que será materia de fondo de la presente sentencia.

Ahora bien, no escapa del conocimiento de esta autoridad jurisdiccional el hecho de que, la Sala Superior, al resolver los expedientes SUP-REC-115/2017 y sus acumulados y SUP-REC-121/2017 y sus acumulados, se apartó del criterio de jurisprudencia 22/2014, en el sentido que las controversias vinculadas con la probable violación al derecho de los servidores públicos de elección popular, de recibir sus remuneraciones que en derecho correspondan no incide en la materia electoral de manera inmediata y directa, en los casos que los demandantes ya no tienen la calidad de servidores públicos, derivado de la conclusión de su encargo.

También estableció que las impugnaciones en materia de remuneraciones que se presenten durante el desempeño del encargo, seguirán siendo objeto de pronunciamiento por parte de las autoridades electorales; sin definir en forma alguna dentro de los referidos precedentes, que el ejercicio de tal derecho por los servidores públicos de elección popular, durante la vigencia de su encargo quedaba limitado a la temporalidad de un año.

Por tanto, lo procedente es realizar el correspondiente estudio de fondo de los motivos de agravio y pretensiones de las y los actores.

TERCERO. Requisitos del medio de impugnación y presupuestos procesales. En el presente caso se surten los requisitos esenciales de procedencia en términos de lo dispuesto por los artículos 339 y 340 del Código Electoral, como enseguida se demuestra:

a) Oportunidad. El presente juicio fue presentado dentro del plazo establecido para tal efecto, tomando en consideración, que las conductas que se controvierten son actos de tracto sucesivo y por ende, el plazo para interponerlo se mantiene actualizado; máxime, que la presentación de las demandas iniciales, la realizaron las y los actores fungiendo aun como Regidores y Síndica del Ayuntamiento, por tanto, dicho derecho continua vigente aún y cuando dejaron de ocupar el cargo.

b) Legitimación y personalidad. Tal requisito se encuentra satisfecho, toda vez que los actores son ciudadanos mexicanos, mayores de edad, quienes promueven por su propio derecho y en su carácter de Regidores y Síndica del Ayuntamiento, por el periodo constitucional 2016-2018, para ello, exhibieron copias simples de las constancias de mayoría y validez correspondientes, expedidas a su favor por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana⁸, hecho que en el sumario no requería ser objeto de prueba.

Por otro lado, los actores acreditan su personería con las constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

c) Interés jurídico. Se encuentra colmado este requisito toda vez que, en concepto de los promoventes, el acto impugnado vulnera su derecho político electoral de ser votados, en su vertiente de ejercicio del cargo, situación por la que, se considera cuentan con acción procesal para controvertirlo.

d) Definitividad. Se cumple debido a que, de conformidad con la normatividad electoral vigente, en contra del acto reclamado no procede el agotamiento de algún otro medio de impugnación que deba agotarse previamente por los promoventes que sea susceptible de modificar o revocar el acto combatido, motivo por el cual resulta innecesario el agotamiento de instancias previas para acudir al juicio que se resuelve.

En este sentido, al encontrarse satisfechos los requisitos de procedibilidad, lo conducente es realizar el estudio del fondo del presente asunto.

CUARTO. Agravios. Este Tribunal considera que no es necesario realizar la reproducción de los motivos de disenso esgrimidos por las y los actores, máxime que el contenido de los escritos y constancias de autos es del conocimiento pleno de las partes por haberseles dado a conocer.

De manera que el obviar su transcripción en este apartado no transgrede los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni afecta a las partes contendientes; pues los mismos se encuentran satisfechos cuando el tribunal precisa los planteamientos esbozados en la demanda, los estudia y da una respuesta acorde, como quedará definido en el considerando siguiente, sirve de criterio orientador la jurisprudencia 2ª.J.58/2010, de rubro: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN**⁹

⁸ Visibles en páginas de la 6 a la 11; 139 y 251.

⁹ Localizable en la Gaceta, XXXI del Semanario Judicial de la Federación, mayo de 2010, Novena Época, página 830.

Lo anterior no es óbice, para hacer una síntesis de los mismos, considerando el nombre del actor y las prestaciones que reclama como se verá reflejada en la siguiente tabla:

Tabla 1

Actores	Expediente	Autoridades demandadas	Prestaciones reclamadas			
			Remuneraciones (período y cantidad)	Dietas (período y cantidad)	Vacaciones y Prima Vacacional	Aguinaldo
Laura Alicia Calvo Álvarez Gilberto César Yáñez Bustos Pablo Reyes Sánchez Víctor Alejandro Vidal Moscoso José Luis Salinas Durán Jorge Segura Cisneros	TEEM/JDC /443/2018-2	Presidente y Tesorera Municipal	A partir de noviembre de 2017 y hasta que se termine el cargo público. \$35,000.00 quincenales	A partir de abril de 2017 y las corresponden hasta el término del cargo. \$45,000.00 mensuales	2016 16 20 17 y 20 18	2016 16 20 17 y 20 18
Carlos Andrés López Hernández ¹⁰	TEEM/JDC /451/2018-2	Presidente, Síndica y Tesorera Municipal	Noviembre 2017 y enero de 2018. \$70,000.00 mensuales	Enero a diciembre de 2017 y de enero a octubre de 2018 \$35,000.00 mensuales		

¹⁰ Además, reclama la violación de derechos políticos electorales por la omisión de pago de salarios y aguinaldo de sus colaboradores y la falta de contestación a las peticiones verbales y por escrito realizadas por el actor.

Laura Viridiana del Valle Barrera ¹¹	TEEM/JDC /453/2018-2	Presidente, Síndica y Tesorera Municipal	Enero a octubre de 2018, más las que se sigan acumulando \$35,000.00 quincenales menos deducciones \$33,376.18	2017 y 2018 \$35,000.00 mensuales		
María Paola Cruz Torres ¹²	TEEM/JDC /479/2018-2	Presidente y Tesorera Municipal	La cantidad de \$10,160.32, de marzo y la cantidad de \$37,172.84 de diciembre, ambos de dos mil diecisiete y desde de enero de 2018 y los que se sigan generando hasta la fecha de presentación de juicio ciudadano. \$71,000.00 menos deducciones \$67,654.32 mensuales	De 2016 la cantidad de \$210,000.00, todo el año 2017 y desde de enero de 2018, hasta la fecha de presentación del juicio.		

En consecuencia, de lo anterior, la causa de pedir, consiste en el hecho de que los actores Laura Alicia Calvo Álvarez, Gilberto César Yáñez Bustos, Pablo Reyes Sánchez, Víctor Alejandro Vidal Moscoso, José Luis Salinas Durán, Jorge Segura Cisneros, Carlos Andrés López Hernández, Laura Viridiana del Valle Barrera y María Paola Cruz Torres, en sus caracteres los ocho primeros de Regidores y la última en su calidad de Síndica, reclaman del Presidente, Síndica y Tesorera Municipal, la omisión de pago de las prestaciones económicas referidas en la tabla que antecede, por ser éstas un derecho derivado del ejercicio inherente al cargo que ostentaron.

Asimismo, la actora María Paola Cruz Torres, quien en un inicio tuvo la calidad de autoridad responsable y posteriormente la calidad de actora, también impugnó violencia política de género, ejercida de manera personal y directa por el Presidente y Director de Catastro Municipal del Ayuntamiento.

¹¹ Cabe mencionar que también el actor reclama lo siguiente: La aplicación del Control de Convencionalidad ex officio.

¹² Así como el reclamo de: pago de gastos de viáticos por el desempeño de funciones por la cantidad de \$60,000.00, violencia política de género ejercida por el Presidente y Director de Catastro Municipal y la aplicación Control de Convencionalidad ex officio

La pretensión de los promoventes consiste en que este Tribunal condene a la responsable al pago de las prestaciones que reclaman, por considerar que se vulnera su derecho de votar y ser votado en su vertiente de acceso y ejercicio al cargo y en el caso de violencia política de género, el dictado de medidas necesarias que eviten un daño o afectación mayor a sus derechos fundamentales.

Así, la litis del presente asunto, se constriñe por un lado en determinar si el Ayuntamiento dejó de pagar injustificadamente las prestaciones que reclaman, y en el caso, de ser procedente se condene al pago de dichas remuneraciones a la autoridad municipal antes referida y, por otro lado, determinar si los hechos expresados por la Síndica constituyen violencia política de género.

QUINTO. Estudio de fondo. En esta tesitura, es de señalar que este Tribunal Electoral, llevará a cabo el estudio de cada una de las prestaciones que reclaman las y los actores, a efecto de señalar si son procedentes o no, sin que ello ocasione agravio alguno, ya que no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, puesto que lo trascendental es que todos los argumentos sustentados sean examinados.

Resulta aplicable la jurisprudencia registrada con el número S3ELJ04/2000, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente: "AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN."¹³

A fin de realizar el análisis de las inconformidades realizadas por las y los actores, corresponde citar el marco legal regulatorio aplicable:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

[...]

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley... ."

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

[...]

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. [...]

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

[...]

c) Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

[...]

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

[...]

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo."

CONSTITUCIÓN LOCAL

ARTICULO *131.- Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la Ley.

¹³ Publicada en la compilación oficial de jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2005, página 23, y que es del tenor siguiente: "AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados."

Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

[...]

CÓDIGO ELECTORAL

Artículo *17. El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el principio de mayoría relativa, y por regidores electos según el principio de representación proporcional.

[...]

LEY ÓRGANICA MUNICIPAL

Artículo *17.- El gobierno municipal está a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el sistema de mayoría relativa; además, con los Regidores electos por el principio de representación proporcional, en el número que corresponda de acuerdo con lo que se dispone en la presente Ley;...”

Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de elección popular directa durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos únicamente para un período inmediato adicional.

[...]

Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

[...]

VII.- Aprobar el Presupuesto de Egresos, del Municipio, con base en los ingresos disponibles, mismo que contendrá la información que refiere el artículo 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Indistintamente, dicho Presupuesto además de contemplar los recursos financieros para el pago de la plantilla de personal autorizada, y de la nómina de pensionistas, deberá integrar un estimado de los trabajadores y de elementos de seguridad pública, por pensionarse en el respectivo año fiscal.

[...]

LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 26. ...

[...]

IV.

Para los efectos de esta disposición se entiende por remuneración: Toda retribución o percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos en los casos en que proceda, ayudas, vales, apoyos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones ordinarias o extraordinarias y cualquier otra análoga equivalente con excepción de:

a) Los apoyos y gastos sujetos a comprobación que se autoricen como propios para el desarrollo del trabajo;

b) Los gastos de viaje en actividades oficiales;

c) El monto de la jubilación, pensión o los haberes de retiro, y las liquidaciones por servicios prestados;

d) Los pasivos a cargo de los servidores públicos, durante el cierre de un ejercicio fiscal, por los conceptos señalados en los incisos a) y b) que preceden;

e) Los préstamos o los créditos personales que se autoricen, independientemente de que éstos se cubran en uno o más ejercicios fiscales;

f) Los elementos o servicios que sean necesarios para prestar el servicio, el empleo, cargo o comisión, incluyendo los que se autoricen por seguridad, y

g) Los ingresos provenientes de actividades personales ajenas al servicio público o los obtenidos por donación, herencia y legado;

[...]

De las disposiciones normativas transcritas se desprende lo siguiente:

1. Es derecho de los ciudadanos poder ser votados en los cargos de elección popular.

2. El desempeño en los cargos de elección popular constituye un derecho y una obligación, y que esto en ningún caso será gratuito.

3. Las remuneraciones de los servidores públicos, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, tendrán el carácter de adecuadas e irrenunciables, las cuales serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente.

4. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

5. La integración del Ayuntamiento será con un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que determine la Ley, elegidos popularmente cada tres años, con posibilidad de ser reelegidos y cuyas facultades y obligaciones se prevén en la Constitución local y la Ley de la materia, en encargo obligatorio y sólo renunciable por causa grave.

Ahora bien, resulta necesario para llevar a cabo el estudio de los agravios, realizar las precisiones siguientes:

Marco teórico y conceptual

Definición de remuneraciones y dietas

Conforme al artículo 127 de la Constitución Federal, 131 de la Constitución Local y 26 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, las remuneraciones y dietas se establecen de manera conjunta; sin embargo, es importante definir el significado de cada una de ellas.

Del precepto es importante definir las palabras remuneración y dieta el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua reconoce dos voces: a) Acción y efecto de remunerar, y b) Aquella que se da o sirve para remunerar. Por lo que hace a la palabra remunerar, una de las definiciones admitidas es retribuir, recompensar o pagar. En este contexto, la remuneración de un servidor público es la retribución, recompensa o pago por el ejercicio de sus actividades.

En cuanto a la palabra dieta, entre las definiciones permitidas está el estipendio que se da a quienes ejecutan algunas comisiones o encargos por cada día que se ocupan en ellos, o por el tiempo empleado en realizarlos. Estipendio, a su vez, es el pago o remuneración por algún servicio.

De las definiciones citadas es posible señalar que remuneración puede ser sinónimo de dieta, en tanto ambas significan el pago por la prestación de un servicio.

Sin embargo, en el contexto de la fracción I del artículo 127 de la Constitución Federal, esas palabras tienen una connotación distinta.

El artículo 127 de la Constitución Federal permite a los servidores públicos recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades. La remuneración es determinada de manera anual y comprende toda percepción en efectivo o en especie, como dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viajes en actividades oficiales.

Ha sido criterio de la Sala Regional en el juicio ciudadano identificado con la clave SDF-JDC-4/2017 Y ACUMULADOS, que la correcta comprensión del citado precepto permite concluir que el Poder Revisor Permanente de la Constitución utilizó remuneración o retribución como el pago fijo por la labor prestada por el servidor público. Es decir, la cantidad en dinero correspondiente por la sola razón de ocupar el cargo.

Por su parte, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, son ingresos distintos a la remuneración y extraordinarios, derivados de cumplir ciertos requisitos. En efecto, con independencia del aguinaldo cuyo análisis se hará en otro apartado, el resto de las prestaciones carecen de la calidad de ordinarias. Esto es así, porque para ser merecedores de las mismas, los servidores públicos deben cumplir determinadas condiciones, como pueden ser: buen desempeño, buena conducta, antigüedad en el trabajo, horas laborales extras, o bien, gastos de representación.

Carecería de lógica suponer que remuneración y retribución son sinónimos de dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones. Esto es así, porque algunas prestaciones en modo alguno pueden formar parte integral del pago por el sólo hecho de ocupar el cargo, en tanto dependen de cumplir otros requisitos, establecidos en la normativa legal o reglamentaria correspondiente.

Entonces, en el caso, remuneración y retribución son distintas a las dietas, en atención a la finalidad de cada una.

Aunado a que, en el caso, las y los actores, en sus escritos de demanda reconocen la existencia de dos rubros:

1. Remuneración, retribución, salario o sueldo, (por el ejercicio del cargo), y
2. Dietas (apoyo económico para gastos de comisiones y gestoría social).

No obstante, lo anterior, en el caso específico, la actora Laura Viridiana del Valle Barrera, no realiza distinción a que corresponde cada prestación reclamada; sin embargo, pretende el pago de cada una de ellas.

Por su parte la actora María Paola Cruz Torres, reclama tanto el pago de retribuciones, como el pago de dietas, y en la redacción de hechos de su escrito de demanda manifiesta que el pago de dieta, eran estipulados en la nómina como gastos a comprobar y que eran para solventar viáticos y gastos propios del ejercicio del encargo.

En tanto que el pago de dietas, dependerán de cuál sea el propósito establecido por la dependencia encargada de pagarlo, por tanto, considerando lo manifestado dentro del informe justificativo del entonces Presidente Municipal¹⁴, quien refirió en la parte que interesa lo siguiente:

¹⁴ Mismo que obra a foja 270.

“... a los Señores regidores del Ayuntamiento de Cuautla se le dejó de proporcionar el apoyo económico para el cumplimiento de comisiones y gestoría social, el cual fue acordado y presupuestado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, para el ejercicio 2016, bajo el rubro de Servicios Personales, con la clave contable 100000000, por un monto de \$ 35,000.00 mensuales en particular para cada Regidor; así como también... se dejó de cubrir la remuneración de \$ 35,000.00 quincenales a cada regidor en particular...”

Aunado a los informes de la CNBV, de las que se advierte transferencias provenientes de las cuentas del Ayuntamiento¹⁵, por dos conceptos como lo es el abono electrónico de la cuenta 56986 y gastos a comprobar; así como, de las documentales de la autoridad responsable, en el cual se tienen pagos de nómina y pagos de gastos a comprobar.

Por lo anterior, se puede advertir que no se pueden considerar como sinónimos, ambas palabras, porque de hacerlo así resultaría que ambos tienen la misma finalidad (pago por ocupar el cargo), lo cual nunca explicaría por qué distinguirlos en dos partes.

Con base en lo anterior, la cantidad denominada por las y los demandantes como dieta corresponde a un rubro distinto a la remuneración o retribución otorgada por ocupar el cargo.

Dicho lo anterior, se sostiene que las prestaciones reclamadas tienen finalidades distintas, unas están destinadas al pago de remuneraciones en tanto esta se integra al patrimonio del servidor público municipal; en tanto el pago de dietas, es el apoyo económico para gastos de comisiones, y/o gestoría social y/o gastos de representación.

Metodología de estudio. Por razones de método, el estudio de los agravios se realizará conforme al considerando cuarto relativo a los agravios expresados por los enjuiciantes, en el orden siguiente:

1. Pago de Remuneraciones,
2. Pago de Dietas,
3. Pago de Vacaciones y Prima Vacacional,
4. Pago de Aguinaldo,
5. Carlos Andrés López Hernández, reclama la violación de derechos políticos electorales por la omisión de pago de salarios y aguinaldo de sus colaboradores y la falta de contestación a sus escritos,
6. Laura Viridiana del Valle Barrera y María Paola Cruz Torres, aplicación del control de convencionalidad ex officio, y
7. María Paola Cruz Torres, violencia política de género, ejercida por el Presidente y Director de Catastro Municipal.

Sentado lo anterior, se procede al análisis de los agravios, conforme al orden citado:

1. Pago de remuneraciones. Por cuanto hace a esta prestación la misma se considera parcialmente fundada, esto en razón, de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que el derecho político electoral de ser votado, consagrado en la fracción II del artículo 35, de la Constitución Federal, no solo se traduce en el derecho de que un ciudadano pueda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, sino que también abarca el derecho a ocupar el cargo para el cual fue electo, el derecho a permanecer en él, desempeñar y ejercer las funciones inherentes al cargo.

Criterio que fue robustecido con la tesis jurisprudencial 20/2010, cuyo rubro es el siguiente: “DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO”.

Asimismo, ha sostenido que la remuneración de los servidores públicos que desempeñan cargos de elección popular, es un derecho inherente a su ejercicio y se configura como una garantía institucional para el funcionamiento efectivo e independiente de la representación, por lo que toda afectación indebida a la retribución vulnera el derecho fundamental a ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo.

Por lo anterior, el pago de remuneraciones es un derecho, derivado del ejercicio de las funciones atribuidas legalmente y por tanto obedece al desempeño efectivo de una función pública y de esta forma la persona que lo ejerce tiene derecho a la retribución legalmente prevista por el desempeño del cargo.

Por tanto, el carácter obligatorio e irrenunciable hace del derecho a la remuneración, una garantía de seguridad jurídica para el desempeño independiente y efectivo del cargo.

Sirve de criterio orientador la jurisprudencia 21/2011, de rubro: “CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO (LEGISLACIÓN DE OAXACA)”, mismo que ha sido sustentado por este Tribunal, al resolver diversos juicios ciudadanos, en los que se estableció que la retribución a favor de quienes desempeñan la función como Síndicos y Regidores de un Ayuntamiento, es una consecuencia derivada del ejercicio de las funciones que por Ley les compete, pues como ya quedó establecido el pago de las remuneraciones constituye uno de los derechos aunque accesorios inherentes al ejercicio del cargo y cuando se vulnera este derecho se afecta de manera indirecta el derecho de votar y ser votado, de ahí que las y los actores tienen derecho a gozar de las prestaciones relativos al pago de remuneraciones por la función encomendada.

¹⁵ Visible en foja 710 del expediente que se actúa, en el que se reflejan depósitos provenientes de las cuentas del Ayuntamiento.

Ahora bien, cabe precisar, si bien es cierto que los hoy actores, no tienen la calidad de Regidores y Síndica Municipal, lo cierto es que subsiste la vigencia del derecho al reclamo de dicha prestación, el cual es para pagar el trabajo diario y ordinario del servidor público.

Ello es así, porque aplicando de manera supletoria el artículo 337 último párrafo del Código de la materia, establece que el ejercicio de esta acción prescribe en un año; consecuentemente, los actores: Laura Alicia Calvo Álvarez, Gilberto César Yáñez Bustos, Pablo Reyes Sánchez, Víctor Alejandro Vidal Moscoso, José Luis Salinas Durán, Jorge Segura Cisneros y Carlos Andrés López Hernández, ingresaron su demanda en el mes de octubre de dos mil dieciocho, reclamando la omisión de pago de remuneraciones de noviembre y diciembre del año dos mil diecisiete y hasta la conclusión del cargo, lo que evidencia que están dentro del término aludido.

Por cuanto a las actoras Laura Viridiana del Valle Barrera, quien ingresó su demanda el siete de noviembre de dos mil dieciocho, para reclamar la omisión de pago de enero dos mil dieciocho y las que sigan acumulando y la actora María Paola Cruz Torres, interpuso su juicio ciudadano el siete de diciembre de dos mil dieciocho, para aducir la falta de pago de remuneraciones por la cantidad de \$10,160.32 (Diez Mil Ciento Sesenta pesos 32/100 M.N.) del mes de marzo y la cantidad de \$37,172.84 (Treinta y Siete Mil Ciento Setenta y Dos 84/100 M.N.), de diciembre, ambos del año dos mil diecisiete; así como, de enero de dos mil dieciocho a la fecha de presentación de su demanda.

Se estima que se encuentran dentro del término para hacer exigible dicho reclamo de sus remuneraciones; sin embargo, respecto de los \$10,160.32 (Diez Mil Ciento Sesenta pesos 32/100 M.N) del mes de marzo de dos mil dieciocho, que reclama la entonces Síndica, toda vez que rebasa el año especificado, no procede dicho pago.

No pasa inadvertido para esta autoridad jurisdiccional, que los actores Carlos Andrés López Hernández, Laura Viridiana del Valle Barrera, y María Paola Cruz Torres, de manera indistinta refieren el pago de retribuciones o remuneraciones, como salarios o sueldos.

Al respecto, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Federal, que el salario tiene una connotación referida a una relación obrero-patronal, mientras que las remuneraciones son las percepciones que recibe un servidor público, electo popularmente por el desempeño de su función.

De manera que, el pago de "salarios o sueldos", es un término que normalmente se emplea para relaciones laborales y no para el pago de contraprestaciones relacionadas con las labores realizadas por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, es así que el pago de remuneraciones, corresponde a los servidores públicos electos popularmente y que, en el presente caso, es aplicable a los actores, por ser servidores públicos municipales.

Fortalece lo anterior, lo asentado en la copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, número seis, de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis¹⁶, a la cual se le otorga valor probatorio, por ser una documental pública, en términos del artículo 364 del Código Electoral, en la que dentro del orden del día en el punto quince se somete a aprobación el tabulador de salarios de los servidores públicos del Ayuntamiento, para el periodo constitucional 2016-2018, en donde se advierte que en uso de la palabra el Presidente Municipal expresa: "nivel uno setenta y cinco mil pesos, nivel dos setenta y un mil pesos, nivel tres setenta mil pesos, que corresponderían al cabildo," aprobándose por unanimidad, quedando el tabulador de la siguiente manera en la parte que interesa:

NIVEL	SUELDO MENSUAL
01	\$ 75,000.00
02	\$ 71,000.00
03	\$ 70,000.00

Por lo anterior, se puede advertir que el pago de retribuciones que reclaman las y los actores, se encontraban contemplados dentro del tabulador de salarios de los servidores públicos del Ayuntamiento, que aprobó en su oportunidad el Cabildo Municipal de Cuautla, Morelos; por lo que, dicha retribución, se integra al patrimonio del servidor público municipal; en tanto el pago de dietas, es el apoyo económico para gastos de comisiones, y/o gestoría social y/o gastos de representación.

Sentado lo anterior, se procede al estudio de la prestación reclamada por los actores.

En la especie, los actores refieren que las autoridades señaladas como responsables omitieron desde el mes de octubre y noviembre del año dos mil diecisiete hasta la fecha de la presentación de las demandas –octubre y noviembre de dos mil dieciocho– el pago total de sus remuneraciones por la cantidad de \$35,000.00 (Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), de manera quincenal en el caso de Regidores; y de \$35,500.00 (Treinta y Cinco Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N) quincenales que corresponden a la Síndica, emolumentos que tienen derecho a percibir por el ejercicio del cargo que ostentaron 2015-2018.

¹⁶ Visible en cuadernillo auxiliar número 1, fojas de la 214 a 247, del expediente que se actúa.

Así, con la finalidad de acreditar su dicho los actores exhibieron recibos de nómina¹⁷, expedidos por el Ayuntamiento, los cuales en el rubro de “neto” en el caso de los regidores contempla la cantidad \$33,376.18 (Treinta y Tres mil Trescientos Setenta y Seis Pesos 18/100 M.N.) y, en relación a la Síndica la cantidad de \$33,827.16 (Treinta y Tres Mil Ochocientos Veintisiete Pesos 16/100 M.N.) documentales que obran a fojas de la 12 a la 17; de la 147 a la 169, 252 y de la 385 a la 393 del presente expediente, a las cuales se les otorga valor probatorio al no haber sido objetados por la autoridad señalada como responsable, y de los cuales se tiene que bajo el concepto de “sueldo” los actores recibían la cantidad que aducen de manera quincenal.

Derivado de lo anterior, al rendir su informe circunstanciado que obra en página 270, el entonces Presidente Municipal Raúl Tadeo Nava se desprende lo siguiente: “...que, a partir de la fecha mencionada en el escrito de demanda, se dejó de cubrir la remuneración de \$35,000.00 quincenales a cada regidor en particular...”.

No obstante la manifestación realizada por el entonces Presidente Municipal –del trienio 2015-2018- este Tribunal Electoral, también tiene la obligación de allegarse de las documentales necesarias con la finalidad de tener mayores elementos para resolver; dado el interés público de los ciudadanos del Municipio de Cuautla, Morelos, representados en el Ayuntamiento que entró en funciones a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, por lo que, considerando que con fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, rindieron informe circunstanciado¹⁸ con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado por la ponencia instructora solicitaron diversas prórrogas mismas que fueron concedidas, toda vez que, la autoridad demandada “per se” es el Ayuntamiento; en este sentido con la finalidad de demostrar que a los actores no se les adeudaba la cantidad que aducían exhibió copias certificadas de diversas pólizas de cheques que obran en sus archivos con la finalidad de comprobar que se efectuaron pagos a los hoy actores.

Si bien, por cuanto a María Paola Cruz Torres, la responsable no aduce nada, de autos se desprende que al inicio de la cadena impugnativa en los medios de impugnación números TEEM/JDC/451/2018-2 y TEEM/JDC/453/2018-2 es parte demandada, sin embargo, en el expediente TEEM/JDC/479/2018-2, en fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, de manera individual presentó juicio ciudadano en contra del Presidente y del Tesorero por la omisión del pago de sus remuneraciones de los cuales \$10,160.32 (Diez Mil Ciento Sesenta pesos 32/100 M.N.) son correspondientes al mes de marzo y la cantidad de \$37,172.84 (Treinta y Siete Mil Ciento Setenta y Dos Pesos 84/100 M.N.), de diciembre, ambos del año dos mil diecisiete y de enero a la fecha de presentación de su demanda, de manera que a juicio de este Tribunal existe el indicio que las mismas también no le fueron cubiertas por la responsable.

En este sentido, ante la aceptación de la responsable que se les dejó de pagar a los actores y con el fin de determinar las remuneraciones que se les adeudan de los meses que refieren, este Tribunal tomará en cuenta el acervo probatorio existente en autos como son las copias certificadas de diversas pólizas de cheques¹⁹ que fueron exhibidas por la autoridad responsable al momento de rendir su informe, así como los informes de la CNBV, en el cual la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, remitió los estados de cuenta de los actores, donde se reflejan depósitos, importes y periodicidad realizados por la persona moral Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, documentales a las que se les da valor probatorio en términos del artículo 364 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por haber sido expedidos por una autoridad facultada para ello, además de no haber sido objetados por las partes.

Sirve de criterio orientador la tesis VI.2º.81C, cuyo rubro es el siguiente: “ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS. TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO EN JUICIO CUANDO NO SON OBJETADOS.”

Además, conviene señalar que las copias certificadas de las pólizas de cheque constituyen documentos públicos al ser expedidas por dicha autoridad, en términos del artículo 364, del Código Comicial y se les otorga valor probatorio pleno, a la luz del principio de buena fe, y de interés público que reviste el Ayuntamiento en beneficio de los ciudadanos del Municipio de Cuautla, Morelos, aunado a que en ningún momento fueron objetadas por los actores, por ello su valor convictivo quedó intacto.

¹⁷ Documento exhibido en original por los actores: Laura Alicia Calvo Álvarez, Gilberto César Yáñez Bustos, Pablo Reyes Sánchez, Víctor Alejandro Vidal Moscoso, José Luis Salinas Durán, Laura Viridiana del Valle Barrera Jorge Segura Cisneros y María Paola Cruz Torres en copia simple por Carlos Andrés López Hernández.

¹⁸ Visible en páginas de la 469 a la 478 del expediente.

¹⁹ Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio de conformidad con el artículo 364 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, además porque las mismas no fueron objetadas de falsas por los actores.

En virtud de lo anterior, considerando que el Presidente saliente es el que aceptó el adeudo, resulta procedente considerar las probanzas que exhibe la administración en turno para acreditar que a los actores se les pagaron ciertas cantidades mediante títulos de crédito que fueron expedidos por el Ayuntamiento de la administración pasada.

Máxime que la obligación contraída por el entonces Presidente Municipal comprometen el presupuesto público, incidiendo también en las cargas que se dejan a la presente administración; además de que trascienden, por supuesto, al ámbito decisorio de la aplicación o destino de los ingresos del Municipio, toda vez que se generan pasivos y no activos en el caudal municipal, en perjuicio del interés público del Ayuntamiento al ser el representante de los ciudadanos del Municipio de Cuautla, Morelos.

Apoya lo anterior la tesis aislada número 2019939, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y del Trabajo del Décimo Séptimo Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

“COPIAS CERTIFICADAS POR SERVIDOR PÚBLICO CON FACULTADES PARA ELLO Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. TIENEN LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, POR LO QUE CORRESPONDE A QUIEN LAS REFUTA DEMOSTRAR SU OBJECCIÓN Y NO AL OFERENTE PERFECCIONARLAS. Las copias fotostáticas certificadas por un servidor público con facultades para ello y en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de documentos públicos, en términos del primer párrafo del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo. Por ende, son inaplicables las reglas en cuanto a objeciones de documentos privados simples, pues corresponde a quien las objeta demostrar que no tienen valor probatorio pleno; es decir, si un documento con las apuntadas características es objetado en cuanto autenticidad de contenido y firma, corresponde a quien lo refuta la carga de demostrar su objeción, y no al oferente su perfeccionamiento.”

Así, adminiculadas las documentales que obran en los cuadernillos auxiliares identificados con los números 2 al 10, en los que obran los estados de cuenta de la Institución Bancaria Grupo Financiero Banorte, correspondientes al año dos mil diecisiete y dos mil dieciocho y las pólizas de cheques en los que obra la firma de los actores, se advierte lo siguiente:

Tabla 2

LAURA ALICIA CALVO ÁLVAREZ PAGOS EFECTUADOS		
FECHA	MONTO	DOCUMENTAL ²⁰
03/11/2017	\$66,752.36	Estado de cuenta Abono deposito electrónico 56986 ²¹
5/12/2017	\$66,752.36	Estado de cuenta Abono deposito electrónico 56986 ²²
1/02/2018	\$33,376.18	Estado de cuenta Abono deposito electrónico 56986 ²³
13/07/2018	\$70,000.00	Póliza con número de cheque 0860 ²⁴
02/08/2018	\$70,000.00	Póliza con número de cheque 0889 ²⁵
08/08/2018	\$70,000.00	Estado de cuenta depósito de la cuenta: 0420844123 ²⁶
12/09/2018	\$35,000.00	Póliza con número de cheque 0931 ²⁷
07/11/2018	\$60,000.00	Estado de cuenta depósito de cuenta: 0421082762 ²⁸
7/12/2018	\$53,234.20	Póliza con número de cheque 0957 ²⁹
27/12/2018	\$100,000.00	Póliza con número de cheque 0967 ³⁰
Total	\$625,115.10	
GILBERTO CESAR YÁÑEZ BUSTOS PAGOS EFECTUADOS		
FECHA	MONTO	DOCUMENTAL ³¹
03/11/2017	\$66,752.36	Estado de cuenta Abono deposito electrónico 5698 ³²
05/12/2017	\$66,752.36	Estado de cuenta Abono deposito electrónico 5698 ³³
1/02/2018	\$33,376.18	Estado de cuenta Abono deposito electrónico 56986 ³⁴

²⁰ Véase el estado de cuenta aportado por la CNBV y copias certificadas de las pólizas de cheques, agregado en el cuadernillo auxiliar 2 del expediente.

²¹ Consultable en el cuadernillo auxiliar 2 foja 08.

²² Consultable en el cuadernillo auxiliar 2 foja 09.

²³ Consultable en el cuadernillo auxiliar 2 foja 11.

²⁴ Consultable en el cuadernillo auxiliar 2 foja 33.

²⁵ Consultable en el cuadernillo auxiliar 2 foja 43.

²⁶ Consultable en el cuadernillo auxiliar 2 foja 20.

²⁷ Consultable en el cuadernillo auxiliar 2 foja 39.

²⁸ Consultable en el cuadernillo auxiliar 2 foja 24.

²⁹ Consultable en el cuadernillo auxiliar 2 foja 61.

³⁰ Consultable en el cuadernillo auxiliar 2 foja 53.

³¹ Véase el estado de cuenta aportado por la CNBV y copias certificadas de las pólizas de cheques, agregado en el cuadernillo auxiliar 3 del expediente.

³² Consultable en el cuadernillo auxiliar 3 foja 05.

³³ Consultable en el cuadernillo auxiliar 3 foja 05.

13/07/2018	\$70,000.00	Póliza con número de cheque 0857 ³⁵
16/07/2018	\$70,000.00	Estado de cuenta depósito de la cuenta: 0420844123 ³⁶
02/08/2018	\$70,000.00	Póliza con número de cheque 0893 ³⁷
03/08/2018	\$70,000.00	Estado de cuenta depósito de la cuenta: 0420844123 ³⁸
13/09/2018	\$35,000.00	Estado de cuenta depósito de la cuenta: 0420844123 ³⁹
7/12/2018	\$53,234.20	Póliza con número de cheque 0960 ⁴⁰
27/12/2018	\$100,000.00	Póliza con número de cheque 0971 ⁴¹
TOTAL	\$635,115.10	
PABLO REYES SÁNCHEZ PAGOS EFECTUADOS		
FECHA	MONTO	DOCUMENTAL ⁴²
5/12/2017	\$12,502.36	Póliza con número de cheque 0808 ⁴³
13/07/2018	\$70,000.00	Póliza con número de cheque 0852 ⁴⁴
13/09/2018	\$6,251.18	Póliza con número de cheque 0936 ⁴⁵
07/12/2018	\$53,234.11	Póliza con número de cheque 0963 ⁴⁶
29/12/2018	\$100,000.00	Póliza con número de cheque 0964 ⁴⁷
Total	\$241,987.65	
VICTOR ALEJANDRO VIDAL MOSCOSO PAGOS EFECTUADOS		
FECHA	MONTO	DOCUMENTAL ⁴⁸
3/11/2017	\$31,052.36	Estado de cuenta Abono deposito electrónico 56986 ⁴⁹
5/12/2017	\$31,052.36	Estado de cuenta Abono deposito electrónico 56986 ⁵⁰

³⁴ Consultable en el cuadernillo auxiliar 3 foja 06.

³⁵ Consultable en el cuadernillo auxiliar 3 foja 12.

³⁶ Consultable en el cuadernillo auxiliar 3 foja 07.

³⁷ Consultable en el cuadernillo auxiliar 3 foja 32.

³⁸ Consultable en el cuadernillo auxiliar 3 foja 07.

³⁹ Consultable en el cuadernillo auxiliar 3 foja 07.

⁴⁰ Consultable en el cuadernillo auxiliar 3 foja 22.

⁴¹ Consultable en el cuadernillo auxiliar 3 foja 18.

⁴² Véase el estado de cuenta aportado por la CNBV y copias certificadas de las pólizas de cheques, agregado en el cuadernillo auxiliar 4 del expediente.

⁴³ Consultable en el cuadernillo auxiliar 4 foja 52.

⁴⁴ Consultable en el cuadernillo auxiliar 4 foja 29.

⁴⁵ Consultable en el cuadernillo auxiliar 4 foja 32.

⁴⁶ Consultable en el cuadernillo auxiliar 4 foja 35.

⁴⁷ Consultable en el cuadernillo auxiliar 4 foja 41.

⁴⁸ Véase el estado de cuenta aportado por la CNBV y copias certificadas de las pólizas de cheques, agregado en el cuadernillo auxiliar 5 del expediente

⁴⁹ Consultable en el cuadernillo auxiliar 5 foja 04.

01/02/2018	\$15,526.18	Estado de cuenta Abono deposito electrónico 56986 ⁵¹
11/07/2018	\$20,000.00	Póliza con número de cheque 0052 ⁵²
13/07/2018	\$70,000.00	Póliza con número de cheque 0859 ⁵³
02/08/2018	\$70,000.00	Póliza con número de cheque 0890 ⁵⁴
07/12/2018	\$53,234.20	Póliza con número de cheque 0958 ⁵⁵
27/12/2018	\$100,000.00	Póliza con número de cheque 0968 ⁵⁶
Total	\$390,865.10	
JOSÉ LUIS SALINAS DURÁN PAGOS EFECTUADOS		
FECHA	MONTO	DOCUMENTAL ⁵⁷
03/11/2017	\$66,752.36	Estado de cuenta Abono deposito electrónico 56986 ⁵⁸
5/12/2017	\$66,752.36	Estado de cuenta Abono deposito electrónico 56986 ⁵⁹
01/02/2018	\$33,376.18	Estado de cuenta Abono deposito electrónico 56986 ⁶⁰
13/07/2018	\$70,000.00	Póliza con número de cheque 0861 ⁶¹
14/07/2018	\$70,000.00	Estado de cuenta depósito de la cuenta: 0420844123 ⁶²
02/08/2018	\$70,000.00	Póliza con número de cheque 0891 ⁶³
12/09/2018	\$35,000.00	Póliza con número de cheque 0933 ⁶⁴
07/12/2018	\$53,234.10	Póliza con número de cheque 0959 ⁶⁵
27/12/2018	\$100,000.00	Póliza con número de cheque 0970 ⁶⁶
Total	\$565,115.00	

⁵⁰ Consultable en el cuadernillo auxiliar 5 foja 04.

⁵¹ Consultable en el cuadernillo auxiliar 5 foja 06.

⁵² Consultable en el cuadernillo auxiliar 5 foja 13.

⁵³ Consultable en el cuadernillo auxiliar 5 foja 21.

⁵⁴ Consultable en el cuadernillo auxiliar 5 foja 27.

⁵⁵ Consultable en el cuadernillo auxiliar 5 foja 53.

⁵⁶ Consultable en el cuadernillo auxiliar 5 foja 57.

⁵⁷ Véase el estado de cuenta aportado por la CNBV y copias certificadas de las pólizas de cheques, agregado en el cuadernillo auxiliar 6 del expediente.

⁵⁸ Consultable en el cuadernillo auxiliar 6 foja 15.

⁵⁹ Consultable en el cuadernillo auxiliar 6 foja 17.

⁶⁰ Consultable en el cuadernillo auxiliar 6 foja 20.

⁶¹ Consultable en el cuadernillo auxiliar 6 foja 68.

⁶² Consultable en el cuadernillo auxiliar 6 foja 24.

⁶³ Consultable en el cuadernillo auxiliar 6 foja 35.

⁶⁴ Consultable en el cuadernillo auxiliar 6 foja 39.

⁶⁵ Consultable en el cuadernillo auxiliar 6 foja 71.

⁶⁶ Consultable en el cuadernillo auxiliar 6 foja 56.

JORGE SEGURA CISNEROS PAGOS EFECTUADOS		
FECHA	MONTO	DOCUMENTAL ⁶⁷
03/11/2017	\$66,752.36	Estado de cuenta Abono deposito electrónico 56986 ⁶⁸
05/12/2017	\$66,752.36	Estado de cuenta Abono deposito electrónico 56986 ⁶⁹
01/02/2018	\$16,688.09	Estado de cuenta Abono deposito electrónico 56986 ⁷⁰
11/07/2018	\$20,000.00	Póliza con número de cheque 0039 ⁷¹
13/07/2018	\$70,000.00	Póliza con número de cheque 0853 ⁷²
02/08/2018	\$70,000.00	Póliza con número de cheque 0897 ⁷³
12/09/2018	\$35,000.00	Póliza con número de cheque 0930 ⁷⁴
07/12/2018	\$53,234.10	Póliza con número de cheque 0962 ⁷⁵
27/12/2018	\$100,000.00	Póliza con número de cheque 0969 ⁷⁶
Total	\$498,426.91	
CARLOS ANDRÉS LÓPEZ HERNÁNDEZ PAGOS EFECTUADOS		
FECHA	MONTO	DOCUMENTAL ⁷⁷
03/11/2017	\$66,752.36	Estado de cuenta Abono deposito electrónico 56986 ⁷⁸
05/12/2017	\$66,752.36	Estado de cuenta Abono deposito electrónico 56986 ⁷⁹
01/02/2018	\$33,376.18	Estado de cuenta Abono deposito electrónico 56986 ⁸⁰
14/05/2018	\$22,500.00	Estado de cuenta Abono deposito electrónico 56986 ⁸¹
13/07/2018	\$70,000.00	Póliza con número de cheque 0854 ⁸²
02/08/2018	\$70,000.00	Estado de cuenta Abono deposito electrónico 56986 ⁸³
Total	\$329,380.90	

⁶⁷ Véase el estado de cuenta aportado por la CNBV y copias certificadas de las pólizas de cheques, agregado en el cuadernillo auxiliar 7 del expediente.

⁶⁸ Consultable en el cuadernillo auxiliar 7 foja 06.

⁶⁹ Consultable en el cuadernillo auxiliar 7 foja 07.

⁷⁰ Consultable en el cuadernillo auxiliar 7 foja 08.

⁷¹ Consultable en el cuadernillo auxiliar 7 foja 33.

⁷² Consultable en el cuadernillo auxiliar 7 foja 36.

⁷³ Consultable en el cuadernillo auxiliar 7 foja 11.

⁷⁴ Consultable en el cuadernillo auxiliar 7 foja 15.

⁷⁵ Consultable en el cuadernillo auxiliar 7 foja 23.

⁷⁶ Consultable en el cuadernillo auxiliar 7 foja 19.

⁷⁷ Véase el estado de cuenta aportado por la CNBV y copias certificadas de las pólizas de cheques, agregado en el cuadernillo auxiliar 8 del expediente

⁷⁸ Consultable en el cuadernillo auxiliar 8, foja 15

⁷⁹ Consultable en el cuadernillo auxiliar 8, foja 16

⁸⁰ Consultable en el cuadernillo auxiliar 8, foja 18

⁸¹ Consultable en el cuadernillo auxiliar 8, foja 21

⁸² Consultable en el cuadernillo auxiliar 8, foja 33

⁸³ Consultable en el cuadernillo auxiliar 8, foja 22

LAURA VIRIDIANA DEL VALLE BARRERA PAGOS EFECTUADOS		
FECHA	MONTO	DOCUMENTAL ⁸⁴
01/02/2018	\$33,376.18	Estado de cuenta Abono deposito electrónico 56986 ⁸⁵
11/05/2018	\$22,500	Estado de cuenta Abono deposito electrónico 56986 ⁸⁶
13/07/2018	\$70,000.00	Póliza con número de cheque 0858 ⁸⁷
Total	\$125,876.18	
MARIA PAOLA CRUZ TORRES PAGOS EFECTUADOS		
FECHA	MONTO	DOCUMENTAL ⁸⁸
03/03/2017	\$33,827.16	Estado de cuenta Abono deposito electrónico 56986 ⁸⁹
16/03/2017	\$33,827.16	Estado de cuenta Abono deposito electrónico 56986 ⁹⁰
05/12/2017	\$67,654.32	Estado de cuenta Abono deposito electrónico 56986 ⁹¹
01/02/2018	\$33,827.16	Estado de cuenta Abono deposito electrónico 56986 ⁹²
11/05/2018	\$30,000.00	Estado de cuenta Abono deposito electrónico 56986 ⁹³
13/07/2018	\$70,000.00	Póliza con número de cheque 0863 ⁹⁴
09/08/2018	\$50,000.00	Estado de cuenta Abono deposito electrónico 56986 ⁹⁵
14/08/2018	\$20,000.00	Estado de cuenta Abono deposito electrónico 56986 ⁹⁶
15/08/2018	\$50,000.00	Estado de cuenta Abono deposito electrónico 56986 ⁹⁷
Total	\$389,135.80	

Del cuadro anterior, se puede advertir que contrario a lo manifestado por las y los actores la autoridad responsable llevó a cabo depósitos y transferencias bancarias a favor de cada uno, por tanto, existe un indicio de que les fueron cubiertas ciertas cantidades por la autoridad responsable y los meses que refieren que les adeudan no resultan ser ciertos.

⁸⁴ Véase el estado de cuenta aportado por la CNBV y copias certificadas de las pólizas de cheques, agregado en el cuadernillo auxiliar 9 del expediente.

⁸⁵ Consultable en el cuadernillo auxiliar 9 foja 24.

⁸⁶ Consultable en el cuadernillo auxiliar 9 foja 27.

⁸⁷ Consultable en el cuadernillo auxiliar 9 foja 35.

⁸⁸ Véase el estado de cuenta aportado por la CNBV y copias certificadas de las pólizas de cheques, agregado en el cuadernillo auxiliar 10 del expediente.

⁸⁹ Consultable en el cuadernillo auxiliar 10 foja 24

⁹⁰ Consultable en el cuadernillo auxiliar 10 foja 24

⁹¹ Consultable en el cuadernillo auxiliar 10 foja 39

⁹² Consultable en el cuadernillo auxiliar 10 foja 40.

⁹³ Consultable en el cuadernillo auxiliar 10 foja 42.

⁹⁴ Consultable en el cuadernillo auxiliar 10 foja 378.

⁹⁵ Consultable en el cuadernillo auxiliar 10 foja 45.

⁹⁶ Consultable en el cuadernillo auxiliar 10 foja 45.

⁹⁷ Consultable en el cuadernillo auxiliar 10 foja 45

A mayor abundamiento, aun y cuando se requirió al Presidente Municipal copia certificada del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, se considera un hecho notorio que se previó presupuesto para cubrir los gastos del Ayuntamiento destinados al cumplimiento de sus fines, ello considerando que el Congreso del Estado de Morelos, en uso de su facultad conforme a la fracción XXIX, artículo 40 de la Constitución Local, aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2018, razón por la cual al estar presupuestados las remuneraciones de los actores de manera anual y, al ser evidente la aceptación de la autoridad de la falta de pago a los actores el derecho de los promoventes a recibir la remuneración que les corresponde por el cargo ejercido fue violentado.

En estas condiciones, para este Tribunal los depósitos electrónicos que fueron realizados desde el concepto Abono Dep Elec N L 56986, Abono de nómina y los números de cuenta 0420844123 y 0421082762, correspondientes a cuentas cuya titularidad es el Ayuntamiento, como se desprende del informe rendido por la Institución Bancaria Banorte y que obra en foja 710, del expediente de mérito, a las cuentas bancarias de las y los actores, deben tomarse en cuenta para determinar la cantidad que se les adeuda de manera individual a cada uno respecto de las remuneraciones que reclaman.

En consecuencia, tomando en cuenta la irrenunciabilidad de las remuneraciones por el desempeño del cargo y al estar acreditado que efectivamente se les dejó de pagar las remuneraciones durante el ejercicio del cargo desempeñado a las y los actores, se le condena a la autoridad responsable a pagar de manera individual a cada uno la cantidad que a continuación se esquematiza:

Tabla 3

LAURA ALICIA CALVO ÁLVAREZ			
REMUNERACIONES Y PERÍODO	TOTAL DE PAGO DE REMUNERACIONES	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE PAGO DE REMUNERACIONES MENOS EL MONTO DEL PAGO EFECTUADO	CANTIDAD A PAGAR
\$33,376.18 (Treinta y Tres mil Trescientos Setenta y Seis Pesos 18/100 M.N.) quincenales De noviembre dos mil diecisiete al dieciséis de octubre dos mil dieciocho ⁹⁸ . 23 quincenas	\$33,376.18 X 23= \$767,652.14	\$767,652.14- \$625,115.10=	\$142,537.04 (Ciento Cuarenta y Dos Mil, Quinientos Treinta y Siete pesos 04/100 M.N.) menos deducciones

⁹⁸ Fecha de presentación de demanda.

GILBERTO CÉSAR YÁÑEZ BUSTOS			
REMUNERACIONES Y PERÍODO	TOTAL DE PAGO DE REMUNERACIONES	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE PAGO DE REMUNERACIONES MENOS EL MONTO DEL PAGO EFECTUADO	CANTIDAD A PAGAR
\$33,376.18 quincenales De noviembre dos mil diecisiete al dieciséis de octubre dos mil dieciocho ⁹⁹ . 23 quincenas	\$33,376.18 X 23= \$767,652.14	\$767,652.14- \$635,115.10=	\$132,537.04 (Ciento Treinta y Dos Mil, Quinientos Treinta y Siete pesos 04/100 M.N.) menos deducciones

PABLO REYES SÁNCHEZ			
REMUNERACIONES Y PERÍODO	TOTAL DE PAGO DE REMUNERACIONES	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE PAGO DE REMUNERACIONES MENOS EL MONTO DEL PAGO EFECTUADO	CANTIDAD A PAGAR
\$33,376.18 quincenales De noviembre dos mil diecisiete al dieciséis de octubre dos mil dieciocho ¹⁰⁰ . 23 quincenas	\$33,376.18 X 23= \$767,652.14	\$767,652.14- \$241,987.65=	\$525,664.49 (Quinientos Veinticinco Mil, Seiscientos Sesenta y Cuatro pesos 49/100 M.N.) menos deducciones

VÍCTOR ALEJANDRO VIDAL MOSCOSO			
REMUNERACIONES Y PERÍODO	TOTAL DE PAGO DE REMUNERACIONES	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE PAGO DE REMUNERACIONES MENOS EL MONTO DEL PAGO EFECTUADO	CANTIDAD A PAGAR

⁹⁹ Fecha de presentación de demanda.

¹⁰⁰ Fecha de presentación de demanda.

\$33,376.18 quincenales De noviembre dos mil diecisiete al dieciséis de octubre dos mil dieciocho ¹⁰¹ . 23 quincenas	\$33,376.18 X 23= \$767,652.14	\$767,652.14- \$390,865.10=	\$376,787. 04 (Trescient os Setenta y Seis Mil, Setecient os Ochenta y Siete pesos 04/100 M.N.) menos deduccio nes
--	-----------------------------------	--------------------------------	---

JOSÉ LUIS SALINAS DURAN

REMUNERACIONES Y PERÍODO	TOTAL DE PAGO DE REMUNERACIONES	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE PAGO DE REMUNERACIONES MENOS EL MONTO DEL PAGO EFECTUADO	CANTIDAD A PAGAR
--------------------------	---------------------------------	---	------------------

\$33,376.18 quincenales De noviembre dos mil diecisiete al dieciséis de octubre dos mil dieciocho ¹⁰² . 23 quincenas	\$33,376.18 X 23= \$767,652.14	\$767,652.14- \$565,115.00=	\$202,537. 14 (Doscient os Dos Mil, Quinientos Treinta y Siete pesos 14/100 M.N.) menos deduccio nes
--	-----------------------------------	--------------------------------	---

JORGE SEGURA CISNEROS

REMUNERACIONES Y PERÍODO	TOTAL DE PAGO DE REMUNERACIONES	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE PAGO DE REMUNERACIONES MENOS EL MONTO DEL PAGO EFECTUADO	CANTIDAD A PAGAR
--------------------------	---------------------------------	---	------------------

\$33,376.18 quincenales De noviembre dos mil diecisiete al dieciséis de octubre dos mil dieciocho ¹⁰³ . 23 quincenas	\$33,376.18 X 23= \$767,652.14	\$767,652.14- \$498,426.9=	\$269,225. 24 (Doscient os Sesenta y Nueve Mil, Dosciento s Veintinc o pesos 24/100 M.N.) menos deduccio nes
--	-----------------------------------	-------------------------------	---

CARLOS ANDRÉS LÓPEZ HERNÁNDEZ

REMUNERACIONES Y PERÍODO	TOTAL DE PAGO DE REMUNERACIONES	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE PAGO DE REMUNERACIONES MENOS EL MONTO DEL PAGO EFECTUADO	CANTIDAD A PAGAR
--------------------------	---------------------------------	---	------------------

\$33,376.18 quincenales De noviembre dos mil diecisiete al veinticuatro de octubre dos mil dieciocho ¹⁰⁴ . 23 quincenas	\$33,376.18 X 23= \$767,652.14	\$767,652.14- \$329,380.90=	\$438,271. 24 (Cuatroci entos Treinta y Ocho Mil Dosciento s Setenta y Un Mil pesos 24/100 M.N.) menos deduccio nes
---	-----------------------------------	--------------------------------	---

LAURA VIRIDIANA DEL VALLE BARRERA

REMUNERACIONES Y PERÍODO	TOTAL DE PAGO DE REMUNERACIONES	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE PAGO DE REMUNERACIONES MENOS EL MONTO DEL PAGO EFECTUADO	CANTIDAD A PAGAR
--------------------------	---------------------------------	---	------------------

¹⁰¹ Fecha de presentación de demanda.

¹⁰² Fecha de presentación de demanda.

¹⁰³ Fecha de presentación de demanda.

¹⁰⁴ Fecha de presentación de demanda.

\$33,376.18 quincenales De enero al siete de noviembre de dos mil dieciocho ¹⁰⁵ . 20 quincenas y siete días	\$33,376.18 X 20= \$667,523.6 \$33,376.18/15 días = \$2,225.06 \$2,225.06X7 días= \$15,575.46 \$667,523.6+15,575.46=	\$683,099.06- \$125,876.18=	\$557,222.88 (Quinientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Veintidós pesos 88/100 M.N.) menos deducciones
MARÍA PAOLA CRUZ TORRES			
REMUNERACIONES Y PERÍODO	TOTAL DE PAGO DE REMUNERACIONES	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE PAGO DE REMUNERACIONES MENOS EL MONTO DEL PAGO EFECTUADO	CANTIDAD A PAGAR
\$33,827.16 quincenales \$37,172.84 de diciembre, de dos mil diecisiete y desde enero al siete de diciembre de dos mil dieciocho ¹⁰⁶ . 22 quincenas más siete días del mes de diciembre.	\$33,827.16X22=\$744,197.52 \$33,827.16/15 días= \$2,255.144X7 días= \$15,786.00 \$744,197.52+\$37,172.84+ \$15,786.00=	\$797,156.36- \$389,135.80=	\$408,020.56 (Cuatrocientos Ocho Mil Veinte pesos 56/100 M.N.) menos deducciones

Cantidades que resultan de deducir las transferencias bancarias realizadas por la responsable a cada uno de los actores determinados en los estados de cuenta y de las copias certificadas de pólizas de cheques, aún y cuando las cantidades no hayan sido determinadas por quincena, pero que del caudal probatorio se advierte que corresponde al pago de nómina de las y los actores; por lo que, al hacer la sumatoria desde la fecha en que los actores aducen se les dejó de pagar a la fecha de presentación de las demandas, es lo que le corresponde previa retención de impuestos y los créditos que tengan que pagar cada uno de los actores.

Por último, no pasa inadvertido para este Tribunal lo expresado por lo promoventes respecto al reclamo del pago de remuneraciones hasta la conclusión del cargo, sin embargo, el mismo se considera inatendible, en razón de ser una expectativa de derecho porque de autos no se desprende que posterior a la presentación de la demanda los actores hayan hecho manifestación que la autoridad no les pago los meses subsecuentes; sin embargo, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía que corresponda.

2. Pago de dietas. Dicha pretensión se considera infundada de acuerdo con lo que a continuación se expone.

Como ya quedó asentado en la presente resolución la distinción entre pago de remuneraciones y pago de dietas, se entiende por el primer concepto el pago por el ejercicio del cargo y por la segunda como el apoyo económico para el cumplimiento de comisiones y gestoría social, es decir, los recursos utilizados para el desarrollo de actividades propias de su cargo y los cuales están sujetas a comprobación y/o justificación, similar criterio sostuvo este Tribunal en el expediente TEE/JDC/002/2016-3.

En el caso particular, las y los enjuiciante refieren como agravio que la autoridad responsable ha sido omisa en el pago de dietas de diversos meses, conforme a la tabla insertada en el considerando cuarto.

Cabe precisar como ya se sostuvo, que tanto de las manifestaciones de los enjuiciantes, del informe de la autoridad responsable y del caudal probatorio que obra en autos, esta autoridad jurisdiccional, advierte que el pago de dietas, fue determinada como apoyo económico para el cumplimiento de comisiones y gestoría social y que los mismos son gastos sujetos a comprobación.

Ahora bien, de las documentales que obran en autos como lo es el acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número catorce, de fecha siete de junio del año dos mil dieciséis, y el acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número diez, de fecha diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuautla, Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis y el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuautla, Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete; respectivamente, no se advierte la etiquetación de recursos por dicho concepto.

¹⁰⁵ Fecha de presentación de demanda.

¹⁰⁶ Considerando la fecha de presentación de demanda.

Sin embargo, el entonces Presidente Municipal, en el informe justificativo¹⁰⁷, manifestó de manera textual en la parte que interesa lo siguiente:

“... si bien cierto que, a partir de la fecha citada en el escrito de demanda, a los señores regidores del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos se les dejó de proporcionar el apoyo económico para el cumplimiento de comisiones y gestoría social, el cual fue acordado y presupuestado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, para el Ejercicio 2016, bajo el rubro de servicios personales, con la clave contable 100000000, por un monto de \$35,000.00 mensuales en particular para cada Regidor...”

Ahora bien, de las actas arribas señaladas, se advierte lo siguiente:

Tabla del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número catorce¹⁰⁸.

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis		
Clave	Nombre de la Cuenta	Importe Anual
	Total General	
1000000000	Servicios Personales	230,486,351.00
1100000000	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	145,950,000.00

Tabla del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número diez¹⁰⁹

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017	
Clasificador por Objeto del Gasto	
Total	
Servicios Personales	220,505.961
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	140,274,316.95

De las probanzas antes señaladas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, de conformidad con el artículo 363, fracción I, inciso a), numeral 4, del Código electoral, se advierte la existencia del rubro al que hace alusión la autoridad responsable, determinándose dos conceptos de pago para los integrantes del Ayuntamiento:

a) Remuneraciones como una contraprestación por el desempeño de su función y no sujeta a comprobación de gastos,

b) Servicios Personales.

Ahora bien, considerando lo manifestado por la autoridad responsable, se infiere que el pago de dietas –entendiéndose éste como apoyo económico para el cumplimiento de comisiones y gestoría social-, se encuentra implícito en el rubro de servicios personales.

Cabe mencionar, que de los recibos de pago de nómina que exhibieron los actores, no se encuentra reflejado el pago por el concepto de “dietas”, lo que significa, que mientras las remuneraciones –entendiéndose como aquel pago o retribución que percibe un servidor público electo popularmente por el desempeño de su función-, es una contraprestación de carácter ordinario que de manera inmediata entra al patrimonio del servidor público, el pago de “dietas”, los actores están obligados a comprobar el destino de los mismos.

Por cuanto hace al Presupuesto de Egresos dos mil dieciocho, el cual no obra en autos, no obstante, de los requerimientos efectuados tanto a la responsable como a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, no es posible determinar si existió presupuesto para dichos rubros, sin embargo, de los informes de la CNBV, se advierten depósitos a las cuentas de las y los actores, provenientes del municipio de Cuautla, Morelos, tanto de la identificada como abono electrónico de la cuenta 56986, la cual se advierte es para el pago de nómina, así como diversas cuentas cuya titularidad es el Ayuntamiento¹¹⁰, en cuyo concepto se percibe la leyenda “depósito de cheque gastos a comprobar” o “depósito de la cuenta de terceros gastos a comprobar”.

Dicho lo anterior, este Tribunal arriba a la conclusión que el pago de dietas, en la administración pública municipal para el período 2016-2018, son gastos efectuados por el Regidor, derivado de las actividades propias de su encargo, como lo es en el caso específico, por el desempeño de Comisiones del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 5 bis¹¹¹ y primer párrafo del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal.

¹¹⁰ Véase informe remitido por la CNBV, en foja 710.

¹¹¹ Artículo 5 bis.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

II.- Comisiones del Ayuntamiento: los grupos de regidores integrados por área de competencia o de servicios, designados por la mayoría del Ayuntamiento.

[...]

Artículo *47.- Los Regidores son representantes populares integrantes del Ayuntamiento que, independientemente de las atribuciones que les otorga esta Ley, se desempeñan como consejeros del Presidente Municipal, y cumplirán con las comisiones o representaciones que se les encomienden, así como las funciones específicas que les confiera expresamente el propio Ayuntamiento.

¹⁰⁷ Consultable en foja 270

¹⁰⁸ Visible a foja 047 del expediente que se actúa.

¹⁰⁹ Visible en cuadernillo auxiliar 1, foja 174

En ese sentido, este Tribunal, estima que en estricto sentido las dietas a que hacen referencia las y los actores, no pueden considerarse como una remuneración o retribución por el desempeño del cargo de regidores, sino por el contrario, se trata de gastos a comprobar.

Baja esa línea argumentativa, las “dietas”, constituyen una partida presupuestal, otorgada con el fin de apoyar las actividades de los Regidores derivadas de las Comisiones que conforman y para gestoría social y de manera accesoria por lo dicho por la Síndica Municipal para cubrir viáticos y gastos de representación, que de manera mensual efectúen los Regidores y Síndica, mismos que se encuentran sujetos a comprobación.

En ese sentido, de conformidad con el último párrafo del artículo 365 del Código Electoral, que a la letra dice “el que afirma está obligado a probar”, en tal hipótesis las y los actores no demostraron con medios de prueba que las dietas que reclaman fueron utilizadas para los fines de apoyo de comisiones y gestoría social; es decir, debieron señalar cuando, donde y en qué gastaron dichos recursos, máxime que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 47¹¹² de la Ley Orgánica Municipal, las y los Regidores, están obligados a presentar trimestralmente al Ayuntamiento el manejo de dichos recursos por las actividades y trabajo desarrollado en las Comisiones que integran; situación que en el caso específico y para probar su dicho, sustentaría dicho reclamo, lo que no aconteció.

Ahora bien, respecto a la actora María Paola Cruz Torres, en su carácter de Síndica Municipal, cabe precisar que realizó el reclamo tanto por la omisión de pago de dietas, como por viáticos y gastos propios del ejercicio del encargo. Para una mejor ilustración de transcribe la parte que interesa:

“...como Síndica Municipal de Cuautla, Morelos, percibía por concepto de DIETA, la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MENSUALES, así como la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) Mensuales, que eran estipulados en la Nómina como Gastos a Comprobar y que en realidad eran para solventar viáticos y gastos propios del ejercicio del encargo.”

¹¹² Artículo *47.- ...

“Para tal efecto, deberán de dar cumplimiento a los Principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina en el Gasto Público Municipal en los Recursos Públicos que manejen, con motivo de las Comisiones o Representaciones que tengan encomendadas y responderán ante el Ayuntamiento, por el manejo de dichos recursos; debiendo informar trimestralmente de las actividades y trabajo desarrollado en las Comisiones que desempeñen.”

En el caso de la actora María Paola Cruz Torres, quien reclama el pago de dietas, es de precisar, que se entenderá este como el pago de viáticos y gastos de representación, toda vez que, de conformidad con los artículos 5, y 47, de la Ley Orgánica Municipal y el acta de integración de Comisiones del Ayuntamiento¹¹³, la Síndica Municipal, no conforma comisiones del Ayuntamiento, siendo sus atribuciones las estipuladas en el artículo 45¹¹⁴ del ordenamiento citado, por tanto, el reclamo de la omisión de pago de dietas, no se constituye como apoyo económico para el cumplimiento de comisiones, sino más bien, como la actora lo señala para solventar viáticos y gastos propios del ejercicio del encargo, mismos que se encuentran sujetos a comprobación y dado que no aportó prueba alguna relacionada con su pretensión, no se le puede reconocer dicho pago.

¹¹³ Consultable de foja a 41 del expediente que se actúa.

¹¹⁴ Artículo *45.- Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones:

I. Presentar al cabildo iniciativas de reglamentos y normas municipales, así como propuestas de actualización o modificación de los reglamentos y normas que estén vigentes;

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;

III. Suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal;

IV.- Practicar, a falta o por ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas inmediatamente al Agente del Ministerio Público correspondiente, así como el o los detenidos relacionados con la misma; así mismo y cuando se trate de asuntos de violencia familiar solicitar la inmediata intervención del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal y de la policía preventiva municipal para que de manera preventiva realice un seguimiento del asunto para proteger a la víctima.

V. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, formular y actualizar los inventarios de bienes muebles, inmuebles y valores que integren el patrimonio del Municipio, haciendo que se inscriban en un libro especial, con expresión de sus valores y todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos, dándolo a conocer al Ayuntamiento y al Congreso del Estado, con las modificaciones que sufran en su oportunidad;

VI. Asistir a las visitas de inspección que realice el órgano constitucional de fiscalización a la Tesorería e informen de los resultados al Ayuntamiento;

VII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto, presidiendo las mismas cuando no asista el Presidente;

VIII. Vigilar que los ingresos del Municipio y las multas que impongan las autoridades ingresen a la Tesorería y se emita el comprobante respectivo;

IX. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales y solicitar su inscripción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

X. Admitir, substanciar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia; y

XI.- Verificar que las cuentas públicas del Municipio, se remitan oportunamente a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado y que los integrantes del Cabildo, firmen todos los anexos de las mismas, como las nóminas que sean aprobadas en las sesiones del Ayuntamiento.

En consecuencia, este Tribunal, arriba a la conclusión que es indispensable la comprobación de dicho gasto por parte de las y los actores para su recuperación o devolución –no obstante que en sus escritos de demanda no adujeron haber erogados dichos recursos de su patrimonio con el propósito de cubrir los gastos para las actividades de sus comisiones, gestoría social o viáticos- por lo que, al no probar lo dicho, presentando comprobantes con el cual acrediten sus afirmaciones lo procedente es declarar dicho agravio infundado.

Aunado a lo anterior y conforme al criterio sustentado por la Sala Regional de la ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SDF-JDC-4/2017 Y ACUMULADOS, mismo que fue confirmado por la Sala Superior al emitir la sentencia en el expediente SUP-REC-115/2017 y ACUMULADOS, consideró que si determinada dieta no fue proporcionada en su oportunidad, en este momento ningún sentido tendría ordenar la entrega de los recursos, porque las y los demandantes carecen de la calidad de integrantes del Ayuntamiento. Es decir, los recursos nunca cumplirían la finalidad para la cual fueron previstos, esto es, para llevar a cabo actividades propias de su encargo y de la comisión asignada, así como, para gestoría social del municipio.

3. Pago de Vacaciones y Prima Vacacional. El agravio es infundado, considerando los siguientes razonamientos.

Los actores Laura Alicia Calvo Álvarez, Gilberto Cesar Yáñez Bustos, Pablo Reyes Sánchez, Víctor Alejandro Vidal Moscoso, José Luis Salinas Durán y Jorge Segura Cisneros, alegan el pago de vacaciones y prima vacacional de los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

Al respecto, es de señalar que las relaciones de trabajo están previstas constitucionalmente en el artículo 123 de la Constitución. Este precepto contiene dos apartados. El "A" rige entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de manera general, todo contrato de trabajo. Y, el "B", entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores.

Por su parte, el artículo 116, fracción VI¹¹⁵, de la Constitución Federal, autoriza a los estados a expedir Leyes con el fin de regir las relaciones laborales con sus trabajadores, con base en lo dispuesto en el artículo 123 mencionado.

Por último, el segundo párrafo de la fracción VIII, segundo párrafo, del artículo 115¹¹⁶ del citado ordenamiento, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las Leyes Estatales, con base en lo dispuesto en el citado artículo 123.

¹¹⁵ Artículo 116. ...

IV. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y

¹¹⁶ Artículo 115...

IV. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y

Es así, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha otorgado amplias facultades al Legislador ordinario, para regular las relaciones de trabajo, a partir de la Base A o B del artículo 123 de la Constitución, o inclusive de manera mixta, como se aprecia en la Tesis: 2a./J. 130/2016¹¹⁷ y 2a./J. 131/2016¹¹⁸, de las que se advierte que la Corte ha precisado cuál fue la intención del Poder Reformador Permanente, respecto del artículo 116, fracción VI, de la Constitución, a saber, otorgar flexibilidad para que las normas locales atiendan a las características y peculiaridades de los servidores públicos de cada uno de los estados y municipios.

¹¹⁷ ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LOCALES. EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FACULTA AL LEGISLADOR SECUNDARIO PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUÉLLOS Y SUS TRABAJADORES, DE ACUERDO CON LOS APARTADOS A O B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, INCLUSO, DE MANERA MIXTA, SIN LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE ESPECÍFICAMENTE A ALGUNO DE ELLOS [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 180/2012 (10a.) (*)]. La voluntad del Constituyente plasmada en el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal, consiste en otorgar flexibilidad para que las normas locales respondan a las características y peculiaridades de los servidores públicos de cada uno de los Estados y Municipios, aunado a que, de su interpretación gramatical, se observa que se determinó que las relaciones de trabajo entre los "Estados y sus trabajadores" se regieran por las leyes que expidan las Legislaturas Locales, en el que se utiliza el concepto "Estado" como sinónimo de Estado federado como orden jurídico, lo que incluye a los poderes locales, los organismos centralizados y descentralizados de la administración pública local, así como a los organismos constitucionales autónomos de la entidad. Con base en lo anterior, las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos organismos descentralizados locales y sus trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123 constitucional, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial.

¹¹⁸ ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. EL LEGISLADOR SECUNDARIO TIENE FACULTADES PARA SUJETAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUÉLLOS Y SUS TRABAJADORES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE ESA ENTIDAD. Conforme a lo sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a que la voluntad del Constituyente plasmada en el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en otorgar flexibilidad para que las normas locales respondan a las características y peculiaridades de los servidores públicos de cada uno de los Estados y Municipios, las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos organismos descentralizados locales y sus trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123 constitucional, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial. Por tanto, si en uso de sus facultades, el legislador secundario sujetó las relaciones de los organismos públicos descentralizados del Estado de Quintana Roo y sus trabajadores a lo previsto en el apartado B del precepto 123 constitucional y, en consecuencia, a la legislación local -Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de esa entidad-, ello no transgrede el texto constitucional, ya que el legislador local que expidió este último ordenamiento está facultado para hacerlo.

En este contexto, sí las Legislaturas estatales tienen amplias facultades para regular las relaciones laborales, entonces pueden determinar quiénes tienen la calidad de trabajadores.

En el caso específico del estado de Morelos, el artículo 2¹¹⁹, de la Ley del Servicio Civil, define quienes tienen la calidad de trabajadores, excluyendo a los Síndicos y Regidores integrantes de los Cabildos, precisando que esta exclusión se debe a la naturaleza de su función, al ser depositarios de un poder, u ostentar la representación de un organismo y por carecer de la condición de subordinación, elementos que en el caso que nos ocupa, son aplicables a dichos servidores públicos.

En ese sentido, como ya se razonó en el considerando segundo, el Síndico y Regidores Municipales, al ser electos mediante de un proceso de elección popular, ostentan una representación jurídica y política y son los depositarios del gobierno municipal y por tanto, carecen de la condición de subordinación, máxime que de conformidad con la fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal, establece "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine."

Es así, que, si bien es cierto que todos los trabajadores al servicio del Estado son servidores públicos, también lo es que no todos éstos son trabajadores, como es el caso específico del Síndico y Regidores.

Al respecto, cabe mencionar el criterio adoptado por la Sala Regional en la sentencia dentro del expediente SDF-JDC-4/2017 Y ACUMULADOS, en el que razonó que los integrantes de los Ayuntamientos carecen de la calidad de trabajadores, ante la inexistencia de persona física que tenga un poder jurídico de mando sobre ellos, además de la falta del deber de obediencia respecto de esa persona.

Por tanto, sí carecen de la calidad de trabajadores al servicio del Estado, entonces tampoco tienen derecho a las prestaciones de naturaleza laboral, reconocidas en las Leyes de la materia, razón por la cual el pago que demandan resulta improcedente.

¹¹⁹ Artículo *2.- El trabajador al servicio del Estado, es la persona física que presta un servicio subordinado en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores instituciones.

Dado que por la naturaleza de su función, al ser depositarios de un poder, u ostentar la representación de un organismo y por carecer de la condición de subordinación, quedan excluidos de la definición prevista en el párrafo que antecede, el Gobernador, los Magistrados Numerarios, Supernumerarios e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral; los Diputados locales, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes de los 33 Cabildos de la Entidad, los Titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal.

4. Pago de Aguinaldo.- Se estima infundado.

Como ya se razonó en líneas anteriores, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes de los 33 Cabildos de la Entidad, de conformidad con el artículo 2 de la Ley del Servicio Civil, no tienen la calidad de trabajadores al servicio del estado, por carecer de la condición de subordinación.

En ese sentido, el artículo 42¹²⁰ párrafo segundo, del ordenamiento citado, también limita la posibilidad de recibir aguinaldo, entendido éste como una prestación de carácter laboral.

Razón por la cual, este Tribunal considera que no existe el incumplimiento del pago de aguinaldos por parte del Ayuntamiento, en virtud de que encuentra su justificación en la libertad de configuración legislativa del Congreso del Estado de Morelos, quien, en su facultad de legislar, excluyó expresamente de dicha disposición normativa de ese derecho a los miembros de los Ayuntamientos: Presidente, Síndico y Regidores municipales.

En consecuencia, no es obligación del Ayuntamiento pagar dicha prestación, cuando existe en la Ley del Servicio Civil, dicha negación, por tanto, las y los actores no tienen derecho al pago de tal prestación, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

En virtud de lo anterior, las y los actores se equivocan al alegar la falta de pago de aguinaldo, cuando ésta no derivó de un incumplimiento de la autoridad responsable, sino más bien del cumplimiento a lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que el derecho que pretenden no es exigible al encontrarse prevista la exclusión de esa prestación en el artículo 42 de la misma.

De manera que en sujeción al principio de legalidad la autoridad municipal no tenía la obligación de pagar aguinaldos a los actores, por tanto, no existió omisión ni tampoco puede considerarse que el pago de aguinaldos era una prestación inherente al cargo de conformidad con la Ley del Servicio Civil.

¹²⁰ Artículo *42.- Los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado o de los Municipios, tendrán derecho a un aguinaldo anual de 90 días de salario. El aguinaldo estará comprendido en el presupuesto anual de egresos y se pagará en dos partes iguales, la primera a más tardar el 15 de diciembre y la segunda a más tardar el 15 de enero del año siguiente. Aquéllos que hubieren laborado una parte del año, tendrán derecho a recibir la parte proporcional de acuerdo con el tiempo laborado.

Dado que por la naturaleza de su función, al ser depositarios de un poder u ostentar la representación de un organismo y por carecer de la condición de subordinación, quedan excluidos para gozar de esta prerrogativa de Ley, el Gobernador, los Magistrados Numerarios, Supernumerarios e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral; los Diputados locales, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes de los 33 Cabildos de la Entidad, los Titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal.

En ese tenor, no les asiste la razón a los actores.

5. Respecto al actor Carlos Andrés López Hernández, quien reclama la violación de derechos políticos electorales por la omisión de pago de salarios y aguinaldo de sus colaboradores y la falta de contestación a sus escritos.

Se consideran inoperantes.

Por lo que este Tribunal, no realizará un estudio de fondo, toda vez que no es competencia resolver sobre las manifestaciones realizadas por el actor respecto al pago de salarios y aguinaldo de sus colaboradores, en virtud de que no somos la instancia para resolver sobre la afectación de derechos laborales de los trabajadores de los servidores públicos.

En efecto, el propósito principal del juicio ciudadano es el de salvaguardar y proteger los derechos político electorales de ser votado, de los servidores públicos de elección popular, en su vertiente de ejercer el cargo –Presidente, Síndico y Regidores- de tal forma que la autoridad jurisdiccional debe garantizar ese derecho a fin de que estos puedan ejercer su cargo por el cual fueron electos, sin ninguna obstaculización en las actividades le son encomendadas por la Constitución Federal y Local así como las leyes secundarias. Situación que no prevé el Código de la materia respecto a las relaciones laborales de los colaboradores de los servidores públicos de elección popular.

De ahí que el hecho de que el actor reclame la violación de derechos políticos electorales por la omisión de pago de salarios y aguinaldo de sus colaboradores, ello no implica una afectación real a sus derechos políticos en el ejercicio del cargo, ya que la afectación no es directa, sino más bien a terceros, lo cual no es procedente el análisis de los mismos, al no tratarse de la materia electoral, sino de índole laboral, lo que impide el estudio del mismo, por tal motivo, le corresponde a dichos colaboradores o trabajadores hacerlos valer en la vía idónea y no al ahora actor.

En consecuencia, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer ante la instancia competente.

Y lo que respecta a la omisión de contestación a sus diversos escritos de petición para solicitar el pago de remuneraciones y dietas, dicha alegación de igual manera se considera inoperante, toda vez que, en el juicio de mérito, se resolverá si le asiste la razón al actor respecto a las peticiones realizadas a las autoridades responsables del periodo 2016-2018, relativas al pago de remuneraciones y dietas.

6. Laura Viridiana del Valle Barrera y María Paola Cruz Torres, aplicación del control de convencionalidad ex officio.

De la lectura de las demandas promovidas por las ciudadanas Laura Viridiana del Valle Barrera y María Paola Cruz Torres, se advierte que solicitan la aplicación por parte de este Tribunal para ejercer el control de convencionalidad ex officio, sin embargo, este Órgano Jurisdiccional determina que es inoperante el referido análisis, por las siguientes consideraciones:

A partir de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor desde el once del mismo mes y año, y de conformidad con lo sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el expediente Varios 912/2010(caso Radilla Pacheco), los Jueces de todo el sistema jurídico mexicano, en sus respectivas competencias, deben acatar el principio pro persona, consistente en adoptar la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate.

Aunado a lo anterior, en el expediente Varios 912/2010, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que todos los jueces del país debían ejercer un control de convencionalidad ex officio, conforme al cual, pueden inaplicar una norma cuando ésta sea contraria a los derechos humanos contenidos en la propia Ley Fundamental, en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea Parte, así como en la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación y en los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En la misma resolución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que la interpretación por parte de los Jueces Nacionales presupone la realización de tres pasos:

1) Interpretación conforme en sentido amplio. Los Jueces, con el parámetro de control, observarán cuál de todas las normas que lo integran, es la norma más favorable, y si dicha interpretación (armonizada) encaja o cubre la laguna de la norma estudiada.

2) Interpretación conforme en sentido estricto. En caso de que exista más de una interpretación válida, y las mismas sean aplicables al caso concreto, el Juez debe elegir aquella que mejor tutele los derechos de las personas. Es decir, se debe optar por la interpretación menos restrictiva.

3) Inaplicación de la Ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. En este caso, si de los dos pasos anteriores no hay una interpretación compatible, el Juez optará por la inaplicación de la norma.

La expresión ex officio no significa que siempre y sin excepción, los Jueces deban hacer obligatoriamente el control de constitucionalidad de los derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; dicha expresión significa que ese tipo de control lo pueden hacer por virtud de su cargo de jueces, aun cuando: 1) no sean Jueces de Control Constitucional; y, 2) no exista una solicitud expresa de las partes.

Así, la expresión ex officio que se predica del control judicial significa que los juzgadores tienen la facultad de controlar las normas que van a aplicar de cara a la Constitución y a los Tratados Internacionales de los que México sea parte, por el simple hecho de ser Jueces, pero no que "necesariamente" deban realizar dicho control en todos los casos, sino en aquellos adviertan que la norma amerita dicho control.

En ese sentido, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el control ex officio no necesariamente debe ejercerse siempre, sin considerar otros presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia de ese tipo de acciones.

Lo anterior supone que los Jueces, en el ámbito de su competencia, antes de proceder al control ex officio debe asegurarse que se actualiza la necesidad de hacer ese tipo de control, es decir, en cada caso debe determinar si resulta indispensable hacer una interpretación conforme en sentido amplio, una en sentido estricto o una inaplicación, lo cual ocurre cuando se está en presencia de una norma que resulta sospechosa o dudosa de cara a los parámetros de control de los derechos humanos.

De este modo, cuando una norma no genera sospechas de invalidez para el juzgador, por no parecer potencialmente violatoria de derechos humanos, entonces no se hace necesario un análisis de constitucionalidad y convencionalidad exhaustivo, porque la presunción de constitucionalidad de que gozan todas las normas jurídicas no se ha puesto siquiera en entredicho.

En consecuencia, si el Juez no advierte oficiosamente que una norma violente los derechos humanos mencionados, a fin de sostener la inaplicación de aquella en el caso concreto, dicho control de convencionalidad no puede estimarse que llega al extremo de que el Juez del conocimiento deba oficiosamente comparar y analizar en abstracto en cada resolución, todos los derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano, puesto que ello haría ineficaz e irrealizable el desarrollo de la función jurisdiccional, en detrimento del derecho humano de acceso a la justicia por parte de los gobernados, con la consecuente afectación que ello significa.

Sirven de sustento a lo anterior las jurisprudencias, cuyo rubro establecen: "DERECHOS HUMANOS. EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO QUE ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR LOS JUZGADORES, NO LLEGA AL EXTREMO DE ANALIZAR EXPRESAMENTE Y EN ABSTRACTO EN CADA RESOLUCIÓN, TODOS LOS DERECHOS HUMANOS QUE FORMAN PARTE DEL ORDEN JURÍDICO MEXICANO"¹²¹ y "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. CONDICIONES GENERALES PARA SU EJERCICIO".¹²²

A mayor abundamiento, si el control ex officio es a petición de parte, deben proporcionarse elementos mínimos, es decir, debe señalarse con toda claridad cuál es el derecho humano o garantía que se estima infringido, la norma general a contrastar y el agravio que le produce, pues de otra forma, sin soslayar su carácter de concededor del derecho, el juzgador no está obligado a emprender un estudio expreso oficioso de los derechos humanos o preceptos constitucionales o convencionales que se le transcriban, o que de manera genérica se invoquen.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia de rubro: "CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. SI EL PLANTEAMIENTO POR EL QUE SE SOLICITA NO SEÑALA CLARAMENTE CUÁL ES EL DERECHO HUMANO QUE SE ESTIMA INFRINGIDO, LA NORMA GENERAL A CONTRASTAR Y EL AGRAVIO QUE PRODUCE, DEBE DECLARARSE INOPERANTE."¹²³

En el caso específico, este órgano jurisdiccional, no advierte que aduzcan que norma es violatoria de sus derechos fundamentales de las ciudadanas Laura Viridiana del Valle Barrera y María Paola Cruz Torres, quienes solicitaron expresamente el control de convencionalidad; así como al no existir presunción de la existencia de normas que transgredan derechos de los demás promoventes en el juicio al rubro citado, determina inoperante el control de convencionalidad ex officio invocado por las partes.

7. María Paola Cruz Torres, violencia política de género, ejercida por el Presidente y Director de Catastro Municipal.

Para el apartado específico es necesario establecer el marco normativo sobre el tema de violencia política contra la mujer.

Los estándares mínimos para garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia y discriminación, previstos en diversos instrumentos internacionales, nuestra Constitución Política y leyes generales, incluyen su derecho a una tutela judicial efectiva; de manera que, aquellos conflictos en los que se vea involucrado el ejercicio de derechos por parte de las mujeres, el órgano jurisdiccional ante quien se someta la controversia está obligado a juzgar con perspectiva de género, máxime cuando se está ante personas de especial vulnerabilidad como son niñas o mujeres indígenas.

Se estima orientador el criterio asumido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.XX/2015 (10a.), de rubro y texto siguientes:

¹²¹ Jurisprudencia VI.1o.A. J/18 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 57, Tomo III, agosto de 2018, página 2438.

¹²² Jurisprudencia 1a./J. 4/2016 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 27, Febrero de 2016, Pág. 430.

¹²³ Tesis XXVII.3o. J/11 (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Pág. 2241.

IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA. El reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que los juzgadores deben cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación, toda vez que el Estado debe velar por que en toda controversia jurisdiccional, donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta se tome en cuenta, a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. Así, la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad del derecho conforme a los preceptos fundamentales consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desventaja que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como lo pueden ser las condiciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.

Énfasis propio.

En ese orden, es necesario realizar el análisis del marco jurídico nacional e internacional aplicable tratándose de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

En el orden jurídico nacional, el principio de igualdad y no discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado, de conformidad con los artículos 1º y 4º, párrafo primero, de la Constitución Federal, que reconocen la igualdad de la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar un trato discriminatorio por motivos de género.

El artículo 1º impone a las autoridades del Estado la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad; o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 4 reconoce el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres; reconocimiento que en materia política se armoniza en sus artículos 34 y 35, al disponer que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos tendrán el derecho de votar y ser votados en cargos de elección popular, así como formar parte en asuntos políticos del país.

En el sistema universal de los derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala en sus artículos 3 y 26 que los Estados Parte¹²⁴, se comprometen a garantizar a mujeres y hombres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto. En cuanto a la participación política, señala, que todas las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, por sí o por medio de representantes libremente elegidos; así como a tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de cada país.

En materia política, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, ratificada por el Estado Mexicano el 23 de marzo de 1981, señala en su preámbulo: Deseando poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, y en su artículo III dispone:

III. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

La Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW", complementa el sistema universal de protección de los derechos humanos de las mujeres al establecer:

CEDAW

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

¹²⁴ México se adhiere al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 23 de marzo de 1981.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

En el Sistema Interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en sus artículos 1 y 2 que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona, sin discriminación alguna por motivos, entre otros, de sexo; así como a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

En esa lógica, los artículos 23 y 24, reconocen el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como los derechos que gozará la ciudadanía: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser votados en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de las personas electoras, y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Dentro del propio Sistema Interamericano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém do Pará", la cual forma parte del corpus juris internacional, específicamente, en materia de protección de la dignidad e integridad de las mujeres, destaca que toda mujer tiene derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su País, lo que implica participar en los asuntos públicos, entre ellos, la toma de decisiones.

Precisamente, para ejercer a plenitud los derechos políticos –así como los derechos civiles, económicos, sociales y culturales-, es necesario garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, ya que ésta impide y anula el ejercicio de tales derechos, como lo reconoce la referida Convención:

BELEM DO PARÁ

Artículo 4.

1. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

[...]

j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su País y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5. Toda mujer podrá ejercer libremente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los estados partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6.

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Como se observa, las normas de Derecho Internacional sobre el reconocimiento, defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres establecen un régimen específico para dar eficacia a los derechos de las mujeres quienes, por su condición ligada al género, requieren de una visión específica que garantice el efectivo cumplimiento y respeto de sus derechos.

En el orden legal, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dispone en su artículo 1º que su objeto es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el uno de febrero de dos mil siete, constituye un instrumento indicativo para las Entidades Federativas para ir eliminando la violencia y la discriminación que viven las mujeres en nuestro país. De conformidad con su exposición de motivos, su promulgación obedeció a la necesidad de contar con un instrumento jurídico que contenga una real perspectiva de género y que cumpla con los estándares internacionales establecidos en los tratados en la materia.

El artículo 1º de esta última Ley General señala que su objetivo es establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; reconocer los principios y modalidades para garantizar a las mujeres a una vida libre de violencia, con la finalidad de fortalecer la soberanía y el régimen democrático previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reconoce como principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, que deben ser observados en la elaboración y ejecución de políticas públicas federales y locales:

Ø La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.

Ø El respeto a la dignidad humana de las mujeres.

Ø La no discriminación.

Ø La libertad de las mujeres.

Así, los estándares en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia son claros en establecer que las autoridades estatales no sólo deben condenar toda forma de discriminación basada en el género, sino también están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo, tales como consagrar la igualdad de género en sus normas, y abolir todas aquellas leyes, costumbres y prácticas que redunden en acciones discriminatorias contra las mujeres¹²⁵.

En ese sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas y el Instituto Nacional de las Mujeres, emitieron el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, el cual se enmarca dentro de las acciones derivadas de los instrumentos internacionales suscritos por México, que tienen por objeto eliminar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus ámbitos.

El Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, señala que esta forma de violencia comprende todas aquellas acciones y omisiones — incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político electorales, tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Ahora bien, en dicho protocolo se cita la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, -la cual si bien es cierto no es una norma aplicable en nuestro País, sirve de manera ilustrativa, ya que en la misma se aclaran los siguientes conceptos:

¹²⁵ El artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece:

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: [...]

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 2. Derechos políticos Los derechos políticos incluyen, al menos, los siguientes:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en forma paritaria en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país, incluyendo a partidos políticos y sindicatos.

Se considera que la paridad de mujeres y hombres en la vida pública y política implica adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso paritario a todos los espacios de la vida pública y a todas las instituciones del Estado, particularmente a los cargos de gobierno, desde el plano internacional al plano local; así como para asegurar condiciones igualitarias, libres de discriminación y violencia, en el ejercicio de los derechos políticos.

Artículo 3. Definición de Violencia política contra las mujeres

Debe entenderse por “violencia política contra las mujeres” cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica. aclarando que, si bien algunos de los incisos describen expresiones discriminatorias y/o potencialmente consideradas violentas, no todos los actos aquí señalados constituyen en automático o de manera aislada actos ‘perseguidos’ de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 6.- Manifestaciones de la violencia política. Son ‘actos de violencia política contra las mujeres’, entre otros, aquellas acciones, conductas u omisiones que:

Son “actos de violencia política contra las mujeres”, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones que:

[...]

f) Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;

[...]

Por su parte la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, establece en sus artículos 14, 15 y 16 lo siguiente:

DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL

Artículo 14.- La violencia en el ámbito institucional comprende las acciones, prácticas u omisiones de las y los servidores públicos del Estado y Municipios que dilaten, obstaculicen o impidan que las mujeres accedan a los medios o mecanismos para el goce y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales o políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia contra las mujeres o aquellas necesarias para su desarrollo, de conformidad a lo dispuesto en la CEDAW.

Artículo 15.- Los servidores públicos que presten sus servicios para el Estado y los municipios, deberán abstenerse de cualquier práctica discriminatoria o tolerancia de la violencia contra las mujeres, en el ejercicio de su cargo o comisión pudiendo incurrir en los supuestos que señala la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, independientemente de los procedimientos de queja o reclamación que se les pudiera instaurar con motivo de dicha discriminación, por la autoridad competente.

Artículo 16.- El Estado y los municipios en sus distintos niveles y competencias, impulsarán acciones contra la tolerancia de la violencia considerando:

I.- La implementación de políticas públicas para eliminar la violencia contra las mujeres;

II.- Las disposiciones procesales que permitan el acceso a la justicia, mediante el reconocimiento de los derechos de las mujeres en la legislación que sea procedente;

III.- Los mecanismos públicos para evitar la violencia contra las mujeres en las instituciones, incluyendo los de evaluación anual de la política pública y de los servicios institucionales que se presten a las mujeres;

IV.- Los programas de capacitación para el personal adscrito a las instancias de procuración y administración de justicia, y

V.- La celebración de bases de coordinación entre los Poderes del Estado y los Municipios para los cambios conductuales y de percepción e interpretación de la ley de quienes colaboran para dichos poderes.

En consecuencia, para identificar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, con base en el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, es necesario verificar que estén presentes los siguientes cinco elementos:

1. El acto u omisión se base en elementos de género, es decir:

I. se dirija a una mujer por ser mujer,

II. tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o

III. las afecte desproporcionadamente.

2. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).

4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

5. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas -hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

Caso concreto.

La ciudadana María Paola Cruz Torres, en su carácter de Síndica del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, acude a este Tribunal Electoral, exponiendo que ha sido víctima de violencia política por parte de los ciudadanos Raúl Tadeo Nava y Demóstenes Benjamín Vázquez Galindo, en su entonces carácter de Presidente Municipal y Director de Catastro, ambos del Ayuntamiento, porque dichos funcionarios dirigieron hacia su persona diversas acciones, como enseguida se señala:

Por parte del ciudadano Raúl Tadeo Nava, refiere que realizó en su contra las acciones siguientes:

- Impedimento de realizar funciones propias de la Sindicatura Municipal, como lo es representar legalmente al Ayuntamiento en todos los asuntos, como lo son las controversias legales.

- Exclusión de la toma de decisiones toda vez que no se le convocó a Sesión de Cabildo.

- Bloqueo económico.

- Impedimento de tener personal a su cargo.

- Expresiones denostativas referentes a que no era capaz de realizar sus labores por ser mujer.

Por parte del ciudadano Demóstenes Benjamín Vázquez Galindo, refiere que realizó en su contra las acciones siguientes:

- Obstrucción del ejercicio de su cargo, toda vez que pese a ser parte de sus facultades como Síndica, el funcionario de catastro, le negó la información relativa a los bienes del Ayuntamiento, refiriendo que tal información debería ser solicitada al Presidente Municipal.

- Expresiones denostativas referentes a que no atendería ninguna orden o solicitud por ser mujer.

Ahora bien, pese a que los ciudadanos Raúl Tadeo Nava y Demóstenes Benjamín Vázquez Galindo, en su entonces carácter de Presidente Municipal y Director de Catastro, ambos del Ayuntamiento, fueron debidamente emplazados en términos de Ley, no acudieron ante esta instancia jurisdiccional a combatir los hechos por los cuales se les denuncia.

En consecuencia, en términos del artículo 368 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación supletoria de conformidad con el párrafo segundo del artículo 318 del Código Electoral, se tienen por confesados, los hechos relatados por la actora en su escrito de demanda.

Siguiendo con el orden argumentativo, al tenerse por confesados los hechos relatados por la hoy actora, con base en lo asentado en el marco normativo de este apartado, se procede a analizar si en efecto dichos hechos son constitutivos de violencia política en razón de género, verificando si se actualizan cinco elementos:

1. El acto u omisión se base en elementos de género, es decir:

I. Se dirija a una mujer por ser mujer,

II. Tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o

III. Les afecte desproporcionadamente.

2. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).

4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

5. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas -hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

Así, con base en lo anterior y considerando el concepto de violencia política de género, se tiene que es la "acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos", se sintetiza que para que los hechos expuestos por la accionante puedan ser considerados como la manifestación de violencia política en su contra deben concurrir los elementos que enseguida se procede a estudiar:

- La existencia de una mujer o grupo de mujeres. En el caso si existe y es la ciudadana María Paola Cruz Torres.

- Un sujeto activo indeterminado. Raúl Tadeo Nava y Demóstenes Benjamín Vázquez Galindo, en su entonces carácter de Presidente Municipal y Director de Catastro ambos del Ayuntamiento del Municipio de Cuautla, Morelos.

- Que ese sujeto activo cause un daño diferenciado que tenga como finalidad causar un menoscabo o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. Se actualiza porque en efecto existieron acciones encaminadas a anular el reconocimiento del derecho de la ciudadana de ser votada en su vertiente de ejercicio en el cargo.

Lo anterior, se afirma así porque se considera que el no convocar a Sesión de Cabildo a la Síndico Municipal y negarle la información respecto de los asuntos en los que debía representar al Ayuntamiento y aquella relativa a los bienes que tiene en su conjunto el Municipio, son acciones que anulan directamente las funciones de la Síndica Municipal.

Al respecto, resulta importante referirse a las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal concede a los Síndicos Municipales, en el artículo 45 de tal ordenamiento, que a la letra se inserta.

DE LOS SÍNDICOS

Artículo *45.- Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones:

I. Presentar al cabildo iniciativas de reglamentos y normas municipales, así como propuestas de actualización o modificación de los reglamentos y normas que estén vigentes;

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;

III. Suplir en sus faltas temporales al PRESIDENTE Municipal;

IV.- Practicar, a falta o por ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas inmediatamente al Agente del Ministerio Público correspondiente, así como el o los detenidos relacionados con la misma; así mismo y cuando se trate de asuntos de violencia familiar solicitar la inmediata intervención del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal y de la policía preventiva municipal para que de manera preventiva realice un seguimiento del asunto para proteger a la víctima.

V. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, formular y actualizar los inventarios de bienes muebles, inmuebles y valores que integren el patrimonio del Municipio, haciendo que se inscriban en un libro especial, con expresión de sus valores y todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos, dándolo a conocer al Ayuntamiento y al Congreso del Estado, con las modificaciones que sufran en su oportunidad;

VI. Asistir a las visitas de inspección que realice el órgano constitucional de fiscalización a la Tesorería e informen de los resultados al Ayuntamiento;

VII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto, presidiendo las mismas cuando no asista el Presidente; VIII. Vigilar que los ingresos del Municipio y las multas que impongan las autoridades ingresen a la Tesorería y se emita el comprobante respectivo;

IX. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales y solicitar su inscripción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

X. Admitir, substanciar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia; y

XI.- Verificar que las cuentas públicas del Municipio, se remitan oportunamente a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado y que los integrantes del Cabildo, firmen todos los anexos de las mismas, como las nóminas que sean aprobadas en las sesiones del Ayuntamiento.

Con base en lo anterior se evidencia que entre otras las obligaciones y derechos de la Síndica Municipal, son el asistir a las sesiones de cabildo, representar jurídicamente al Municipio, estar a cargo del personal que se ocupa del patrimonio del Ayuntamiento, regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales y solicitar su inscripción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, además tiene la responsabilidad de procurar y defender los derechos e intereses del Municipio.

Por tanto, se considera que las acciones de los ciudadanos señalados estaban encaminadas a obstruir no solo los derechos de la Síndica Municipal sino también sus obligaciones, causando afectación no solo a ella sino también al propio Municipio y sus habitantes.

- Que esa acción esté basada con motivo de su género. Se surte este elemento en el caso concreto porque como quedó confesado, ambos ciudadanos se negaban a que una mujer se integrara en los trabajos que ellos realizaban, bajo el argumento que una mujer no es capaz de realizar tareas en el quehacer político solo por el hecho de ser mujer.

De tal forma, si se acredita que la anulación de sus derechos y obligaciones, se debió a su género.

En suma, se considera que la ciudadana María Paola Cruz Torres fue víctima de violencia política en razón de género, la cual se manifestó al anular sus derechos inherentes al cargo de elección popular que le fue conferido y por el trato despectivo hacia su persona por los funcionarios del Ayuntamiento.

Ahora bien, cabe precisar que la integración del Ayuntamiento, ya ha cambiado y la actora ha dejado el cargo, por lo cual no hay medidas materiales que se puedan ordenar a fin de reparar el daño ocasionado a la actora, toda vez que ella acudió a este Tribunal Electoral poco antes de concluir su mandato; sin embargo, este Órgano de Justicia Electoral, sí considera necesario imponer una sanción a los ciudadanos Raúl Tadeo Nava y Demóstenes Benjamín Vázquez Galindo.

En ese sentido, con base en el artículo 318 del Código Electoral el cual establece que será de aplicación supletoria la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su artículo 32 establece que el juzgador podrá aplicar discrecionalmente correcciones disciplinarias con la finalidad de mantener el orden y el respeto.

De tal forma, que como ya quedó asentado los ciudadanos a sancionar incurrieron en diversas acciones que finalmente acabaron afectando no solo a la Síndica Municipal, sino también a los ciudadanos del Municipio de Cuautla, al haber impedido que la funcionaria en cita cumpliera con sus obligaciones.

Además, como ya fue anunciado se acreditó la Violencia Política en razón de Género en contra de la ciudadana María Paola Cruz Torres.

En consecuencia, con base en las consideraciones anteriores, se procede a imponer los ciudadanos Raúl Tadeo Nava y Demóstenes Benjamín Vázquez Galindo una amonestación pública, establecida en el artículo 32, inciso b), la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Considerándose adecuada y prudente dicha sanción, toda vez que, más allá del tipo de sanción, la amonestación pública busca visualizar y hacer conciencia en los ciudadanos sancionados, sobre la clase de cuidados reforzados que deben de tener cuando desempeñen un encargo como servidores públicos o en la cotidianidad de su vida y se conduzcan con pleno respeto a los derechos de las personas y no rijan su actuar por estereotipos de género; en atención a la trascendencia y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en la vida política.

De tal forma, se espera incidir en que los ciudadanos sancionados consideren, procuren o eviten repetir la conducta desplegada.

No pasa inadvertido para este Órgano Jurisdiccional, que derivado de la omisión a los diversos requerimientos ordenados a la autoridad responsable que fungieron durante el periodo 2016-2018, ordenados mediante Acuerdos de fechas: diecinueve y treinta y uno de octubre, de octubre y trece de noviembre de dos mil dieciocho, se decretan las medidas de apremio establecidas en los artículos 147, fracción VI, del Código Comicial y 109, del Reglamento Interno del H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

SEXTO. Efectos de la sentencia.

Ante lo fundado en una parte de los conceptos de agravios, se condena a la autoridad responsable a que realice el pago de la cantidad señalada en la tabla 3, del considerando QUINTO, reteniendo la cantidad correspondiente por el impuesto sobre la renta que se genere de dichos pagos, en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como cualquier otro descuento por préstamo, créditos u obligaciones de pago ordenada por autoridad judicial competente.

En ese sentido, se le otorga un plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de la presente sentencia para cumplir en los términos ordenados y una vez hecho lo anterior, informe a este Tribunal Electoral, en un plazo de cinco días hábiles, el cumplimiento dado a esta sentencia, anexando las constancias respectivas que lo acrediten.

Bajo el apercibimiento legal que, de no hacerlo así, se le impondrán las medidas de apremio previstas en el artículo 109 del Reglamento Interno del H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos, asimismo, de conformidad con el Acuerdo General número TEEM/AG/04/2017, de fecha seis de septiembre del año dos mil diecisiete.

Para la publicidad de la amonestación pública que se impone a los ciudadanos Raúl Tadeo Nava y Demóstenes Benjamín Vázquez Galindo, la presente ejecutoria deberá publicarse, en su oportunidad, en la página de Internet de este Tribunal Electoral y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Finalmente, remítase copia certificada de la misma a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen si existe alguna conducta sancionable.

Asimismo, dése vista a la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el caso específico de violencia política de género, realizada por los ciudadanos Raúl Tadeo Nava y Demóstenes Benjamín Vázquez Galindo, en contra de María Paola Cruz Torres, para que, de manera inmediata, en el ámbito de su competencia realice las medidas que conforme a la ley resulten procedentes para salvaguardar los derechos y bienes jurídicos de la actora, remitiéndose copia certificada de la presente resolución.

Quedando así, las autoridades citadas vinculadas a informar a este Tribunal Electoral, las determinaciones y acciones que adopten.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Resultan parcialmente fundados los agravios esgrimidos por las y los actores, en términos de lo argumentado en la parte considerativa de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Se condena al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a entregar dentro del plazo señalado, la cantidad precisada en la tabla 3 del considerando QUINTO.

TERCERO.- Se apercibe al Presidente Municipal y al Tesorero Municipal, que no dar cumplimiento a los términos de la sentencia, les serán aplicables las medidas de apremio estipuladas en los artículos 147, fracción VI, del Código Comicial y 109 del Reglamento Interno del H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

CUARTO.- Se amonesta públicamente a los ciudadanos Raúl Tadeo Nava y Demóstenes Benjamín Vázquez Galindo, en su carácter de servidores públicos del período 2016-2018, por violencia política de género, perpetrada en contra de María Paola Cruz Torres, publicándose dicha sanción en la página de Internet de este Tribunal Electoral y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución y a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen si existe alguna conducta sancionable.

SEXTO.- Dése vista a la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el caso específico de violencia política de género, realizada por los ciudadanos Raúl Tadeo Nava y Demóstenes Benjamín Vázquez Galindo, en contra de María Paola Cruz Torres, remitiéndose copia certificada de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las y los actores y a la autoridad responsable, en los domicilios que constan señalados en el expediente; y FÍJESE EN LOS ESTRADOS de este Órgano Jurisdiccional para el conocimiento ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 353 y 354, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, así como los artículos 102 al 106 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

PUBLÍQUESE, la presente sentencia, en la página oficial de internet de este Órgano Jurisdiccional.

ARCHÍVESE en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno de este Tribunal Electoral, integrado por el Magistrado Presidente Carlos Alberto Puig Hernández y Titular de la Ponencia Uno; Magistrado Francisco Hurtado Delgado, Titular de la Ponencia Tres y la Magistrada Martha Elena Mejía, Titular de la Ponencia Dos, siendo relatora la última de los nombrados; firmando ante la Secretaria General de este Órgano Colegiado, quien autoriza y da fe.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ

MAGISTRADO PRESIDENTE

FRANCISCO HURTADO DELGADO

MAGISTRADO

MARTHA ELENA MEJÍA

MAGISTRADA

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA

SECRETARIA GENERAL

RÚBRICAS.

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN,
MORELOS.**

El C. Profesor Calixto Urbano Lagunas, Presidente Municipal Constitucional de Atlatlahucan, Morelos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 4, 38, fracciones III y IV, 41, fracción I, 60, fracción IV, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a Ustedes ciudadanos residentes de este municipio de Atlatlahucan, Morelos, hago saber:

CONSIDERANDO

Que el municipio de Atlatlahucan está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y que es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; que el Ayuntamiento es el órgano supremo del gobierno municipal, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes, lo anterior en razón a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que en el párrafo segundo de la fracción segunda del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituye que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la Administración Pública Municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia. De la misma forma, se encuentra regulado en el artículo 38, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que determina que los Ayuntamientos están facultados para reformar los reglamentos, y que de acuerdo con la fracción LX del mismo artículo deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen.

Que el Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Atlatlahucan, es un ordenamiento que tiene por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Atlatlahucan, de las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Municipal.

Que el funcionamiento de la Administración Pública del municipio de Atlatlahucan se integra por dependencias y organismos, así como por las juntas, comités, comisiones y consejos que funcionen al interior del Ayuntamiento, como organismos auxiliares del mismo.

Como puede apreciarse, existe una disminución en el número de servidores públicos lo que desde luego, impactará de manera positiva en el presupuesto, al generarse ahorros en el rubro de servicios personales.

En lo general, en esta reestructuración que se propone, se observan los principios de austeridad y racionalidad presupuestal, eficiencia, simplificación administrativa, legalidad, honradez y transparencia, evitándose en todo momento duplicidad o multiplicidad de funciones, atento a lo mandado en el artículo 74 de la Constitución Política local y, sin duda, propiciará que el gobierno municipal oriente sus acciones y recursos a fin de alcanzar los objetivos del desarrollo de Atlatlahucan, con una organización moderna e institucionalizada para el ejercicio de la facultad ejecutiva del régimen municipal y de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento como órgano colegiado.

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de fecha 14 del mes de abril de 2010, el H. Cabildo para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 24, fracción IV, aprobó un nuevo Reglamento Interior del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos; mismo que se motivó y fundamentó de conformidad a la facultad reglamentaria otorgada por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.

Que esta Comisión de Gobernación y Reglamentos en pleno ejercicio de sus funciones, y en ejercicio de las facultades que le confiere al Cabildo los artículos 115, fracción II, segundo párrafo y fracción III, inciso H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 y 114 BIS, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 4, 28 y 30, fracción I del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, y después de llevar a cabo el proceso legislativo municipal y valorando la importancia que tiene la presente Administración Pública Municipal en desempeñar con las metas trazadas para cumplir con los ejes de racionalidad, austeridad y transparencia, tienen a bien someter a la consideración del cabildo el siguiente proyecto de:

**DICTAMEN AL PROYECTO DE REGLAMENTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.
I.- DEL PROCESO.**

Por lo que una vez que se estudió y analizó el reglamento en vigor, se ha tomado la decisión de presentar el Proyecto de Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos 2019-2021, ya que en el seno de cabildo se aprobó el organigrama administrativo, con el que la presente Administración Pública Municipal trabajara durante esta gestión, para lo cual una vez analizado el organigrama general, existen diversas áreas que se fusionan y otras que por su función se compactan con otras áreas administrativas, siguiendo el modelo de racionalidad, austeridad y transparencia contemplada desde el ámbito federal, estatal y ahora aplicándolo en la municipalidad.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

Con fecha 04 de marzo de 2019, el Presidente Municipal de Atlatlahucan, Morelos, Profesor Calixto Urbano Lagunas, envió mediante oficio, el proyecto de Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos; a la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, por lo que se elaboró calendario de reuniones de trabajo, para recibir a cada una de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, así como los organismos descentralizados que se encuentran debidamente conformados en la legalidad, para lo cual se escuchó y se dio lectura a las propuestas de las funciones que cada área deberá realizar en su horario de trabajo a través de quienes fungen como servidores públicos, tomando en consideración las bases jurídicas y en la práctica las funciones que se realizan para ejercer con eficiencia, austeridad, honradez y transparencia el ejercicio de servir a los habitantes del municipio de Atlatlahucan, Morelos.

La evolución de la institución municipal, ha originado que el Ayuntamiento se constituya no sólo en un prestador de servicios públicos, sino que, además, asuma funciones en materia de desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo sustentable y desarrollo urbano, de manera directa, concurrente o coadyuvante con los órdenes de gobierno Federal y Estatal.

Ello lleva a la necesidad de replantear la Administración Municipal, generando áreas administrativas que asuman de manera específica la atención a cada uno de los temas competencia del Municipio, en todas las materias mencionadas; esta reestructuración no implica de ninguna manera el incremento en el número de las Dependencias de la Administración Centralizada, por el contrario, se propone redistribuir las diversas Unidades Administrativas, concentrar funciones en los casos que así proceda y eliminar áreas que se consideran innecesarias o implican duplicidad de funciones.

El presente Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos contempla al Ayuntamiento como un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio, por tal razón, se debe justificar la existencia de un reglamento por lo que esta propuesta describe de manera pormenorizada la integración de la estructura Administrativa Municipal, las áreas administrativas adscritas a cada una de las titularidades y las funciones específicas que cada una de estas áreas debe desempeñar; de esta forma se pretende dar rumbo y certeza a la función administrativa; cada uno de los servidores públicos sabrá las atribuciones que puede desempeñar legalmente y a la vez que permitirá medir y evaluar su desempeño, garantizando que los actos de autoridad de los servidores públicos, se lleven a cabo bajo el principio de legalidad y acorde con las facultades que les confieren Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento.

Por lo anterior, en términos de lo establecido por la ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en lo dispuesto en los artículos 4, 38, fracciones III y IV, 41, fracción I, 60, fracción IV, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 115, fracción II, segundo párrafo y fracción III, inciso H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 y 114 BIS fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 4, 28 y 30, fracción I, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Reglamentos del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, dictaminan en positivo la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Reglamento.

Después de llevar a cabo el proceso legislativo municipal y valorando la importancia que tiene la presente Administración Pública Municipal en desempeñar con las metas trazadas para cumplir con los ejes de racionalidad, austeridad y transparencia, tienen a bien someter a la consideración del cabildo el siguiente proyecto de Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la Iniciativa citada se encontró procedente, por las razones expuestas en la parte valorativa del presente, por lo que se emite el siguiente:

**DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL
PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO
DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.**

El reglamento de la Administración Pública Municipal, tiene como base fundamental al Ayuntamiento, el mismo es un cuerpo colegiado de representación popular, integrados por funcionarios electos, de igual forma establece las facultades y obligaciones de los mismos frente a la sociedad. Los habitantes del Municipio, requieren funcionarios públicos con capacidad y actitud de resolver los conflictos que aquejen a la sociedad en su conjunto o separadamente.

Por lo anterior, en términos de lo establecido por los artículos 115, fracción II, segundo párrafo y fracción III, inciso H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 y 114 BIS, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en lo dispuesto en los artículos 4, 38, fracción IV, 132, y 133; artículos 3 y 4, fracción XII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Reglamentos del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, dictaminan en sentido positivo la iniciativa del Proyecto de Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos., toda vez que del estudio, análisis y discusión de la Iniciativa se encontró procedente por las razones expuestas en la parte valorativa del presente dictamen.

Atlatlahucan, Morelos a 19 de marzo de 2019.

LOS INTEGRANTES DE LA COMISION.

Atentamente.

LIC. NORA LUZ GARCÍA

**SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.**

**REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO**

**C. CAMERINO TORRES URIBE
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO
URBANO**

**C. RICARDO ABENDAÑO FUENTES
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**C. PAULINO VILLALBA CASTILLO
RÚBRICAS.**

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN,
MORELOS
TÍTULO PRIMERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del municipio de Atlatlahucan; tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Gobierno Municipal de Atlatlahucan y de las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos que integran la Administración Pública del Ayuntamiento, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Bando Municipal de Atlatlahucan y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Municipal de Atlatlahucan está integrado por un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal, quién, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, tendrá la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las decisiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- En ningún caso el Ayuntamiento como cuerpo colegiado podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni por sí sólo las del Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 4.- El Presidente Municipal será único facultado para junto con los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, coordinar acciones y resoluciones con el objeto de mejorar y establecer el eficiente y buen desempeño de las funciones encomendadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- A través de las respectivas comisiones, los miembros del Cabildo supervisarán que las Dependencias e identidades de la Administración Municipal cumplan con sus funciones y atribuciones que la ley señale.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento de Atlatlahucan Morelos residirá en la Cabecera Municipal del mismo y tendrá su domicilio legal en el lugar que ocupe la oficina principal de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento Constitucional de Atlatlahucan, representa la máxima autoridad del Municipio; se encuentra integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y tres Regidores; tendrá su residencia en la cabecera municipal y sólo por decreto del Congreso del Estado, podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de sus límites territoriales.

ARTÍCULO 8.- El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal. Para atender el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las Dependencias y organismos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en este Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Municipio.

ARTÍCULO 9.- La observancia de este reglamento es obligatoria para todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 10.- El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento y para el cumplimiento de los programas aprobados, podrá llevar a cabo la desconcentración administrativa que se requiera.

Artículo 11.- Para los efectos de éste reglamento, se entenderá por:

a) Ayuntamiento.- El Ayuntamiento de Atlatlahucan Morelos.

b) Cabildo.- Sesión en la que acuden y concurren los miembros del Ayuntamiento siendo estos el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

Reglamento.-El Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos.

c) la Administración Pública Municipal.

d) Ley.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

e) Bando.- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlatlahucan, Morelos.

CAPÍTULO II
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 12.- El municipio de Atlatlahucan, Morelos, está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual asume cada tres años la Administración Pública, con el objeto de lograr un desarrollo integral y equilibrado, que permita a sus habitantes alcanzar una mejor calidad de vida.

ARTÍCULO 13.- La elección de los miembros del Ayuntamiento, así como los requisitos que deben satisfacer, se regirán por las disposiciones establecidas en la Constitución Política y en el Código Electoral, ambos del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 14.- Para resolver los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada quince días y cuantas veces sea necesario, cuando se susciten problemas de urgente resolución.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento tiene a su cargo el gobierno del Municipio, por lo que ejercerá las facultades que expresamente le confieren los artículos 38, 60 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del Ayuntamiento de Atlatlahucan, las señaladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las que le confiere la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 17.- Sin perjuicio de lo que establece la Ley Orgánica Municipal, la actividad del Municipio se dirige, de manera enunciativa y no limitativa, a la consecución de los siguientes fines,

I.- Generar las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales que promuevan en la población una conciencia solidaria, altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano un desarrollo libre e integral;

II.- Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, salvaguardando los intereses de la colectividad;

III.- Atender las necesidades de los vecinos y habitantes en cuanto a la prestación de servicios públicos de manera eficaz y oportuna y a la ejecución de obra pública que coadyuve a elevar la calidad de vida;

IV.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la identidad y solidaridad nacionales;

V.- Crear, promover y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad municipal;

VI.- Rescatar, incrementar, preservar y promocionar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica del municipio;

VII.- Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del municipio;

VIII.- Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el municipio;

IX.- Promover el desarrollo cultural, social y deportivo de los habitantes del municipio, para garantizar la moralidad, la salud y la integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre;

X.- Promover y gestionar actividades económicas que fomenten el desarrollo sustentable en el ámbito de su territorio;

XI.- Consolidar las relaciones interinstitucionales con todos los órdenes de gobierno para favorecer el desarrollo regional;

XII.- Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco de la Ley; y,

XIII.- Las demás que se deriven de otras Leyes Federales o Estatales o de la propia reglamentación municipal vigente.

ARTÍCULO 18.- Para la consecución de los fines del Ayuntamiento, el Cabildo, además de las funciones que le señala la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes facultades.

I.- Presentar al Congreso del Estado por conducto del Presidente Municipal las iniciativas de Leyes, Decretos y demás proyectos, conforme a las facultades que a los Ayuntamientos otorga la Constitución Política del Estado;

II.- Gestionar ante las instancias competentes, federales o estatales, la creación y ampliación de reservas territoriales en el Municipio;

III.- Ejercer las funciones que en materia de salud sean de su competencia, así como las que por descentralización le otorguen las leyes respectivas;

IV.- A iniciativa del Presidente Municipal, crear o suprimir Dependencias, Unidades Administrativas o empleos Municipales según lo requiere el servicio y lo contemple el Presupuesto de Egresos;

V.- Nombrar a los servidores públicos de confianza cuya designación no sea competencia exclusiva del Presidente Municipal, en una proporción equitativa para ambos géneros;

VI.- Concesionar la prestación de servicios públicos a particulares, observando la normatividad aplicable;

VII.- Cuidar la aplicación y observancia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, así como dictar las medidas tendientes para la regulación del crecimiento y zonificación urbana;

VIII.- Propiciar la regularización de la tenencia de la tierra en la zona urbana;

IX.- Llevar a cabo acciones tendientes a impedir o prevenir la creación de asentamientos irregulares;

X.- Aprobar y solicitar las declaratorias de reservas, destinos y usos del suelo;

XI.- En concurrencia con la Federación y el Estado, ejercer control y vigilancia de las sectas y cultos religiosos que se ejerzan en el Municipio, en los términos de la normatividad aplicable;

XII.- Apoyar a las autoridades correspondientes en la preparación y realización de elecciones o comicios;

XIII.- Realizar, promover y apoyar acciones tendientes a fortalecer la participación de la Ciudadanía en los procesos democráticos;

XIV.- Calificar y autorizar las solicitudes para la separación de su cargo a sus miembros, llamando al suplente cuando éstas sean por más de 30 días;

XV.- Someter para aprobación de la Legislatura Estatal, la creación de organismos descentralizados y empresas de participación municipal;

XVI.- Resolver las cuestiones sobre competencia territorial que se presenten en las distintas comunidades del Municipio;

XVII.- Dictar las disposiciones generales o particulares para la conservación de bienes ubicados en el Municipio que tengan un valor relevante en el orden artístico, cultural, histórico o turístico, cuando cuyo cuidado y conservación no corresponda a otra autoridad;

XVIII.- Aprobar el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos y remitirlo a la Legislatura Local para su aprobación;

XIX.- Aprobar su Presupuesto de Egresos, en la forma y términos que señala la legislación aplicable;

XX.- Conocer y resolver los recursos interpuestos por particulares en contra de los acuerdos dictados por las autoridades Municipales, cuando así lo determine la Ley o el Reglamento correspondiente;

XXI.- Participar en el desarrollo e instauración de programas de apoyo a la educación en todos sus aspectos;

XXII.- Ratificar, con el voto de las dos terceras partes del Cabildo, la designación del Titular de la Contraloría Municipal propuesto por el Presidente Municipal, y

XXIII.- Las demás que les señalen las Leyes y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 19.- A través de sus respectivas comisiones, los miembros del Ayuntamiento vigilarán que las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y los órganos auxiliares del Ayuntamiento, cumplan sus atribuciones.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento promoverá, impulsará y apoyará la cultura de la rendición de cuentas con la finalidad de lograr la transparencia y erradicar la corrupción en las tareas de gobierno.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento publicará periódicamente la Gaceta Municipal para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; como responsable ejecutivo del Gobierno Municipal, tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Bandos, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones administrativas expedidas por el propio Ayuntamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 23.- El Presidente Municipal, como Jefe de la Administración Municipal, es el responsable inmediato del adecuado funcionamiento del aparato administrativo del Ayuntamiento y es el ejecutor de las resoluciones de este órgano; al efecto, además de las referidas en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conceder cargos honoríficos, en el ámbito municipal;

II.- Resolver los conflictos que se presenten entre las diversas Dependencias municipales;

III.- Tomar la protesta de Ley a los funcionarios municipales;

IV.- Conceder licencias por causa justificada con goce de sueldo a los servidores públicos municipales hasta por 15 días y sin goce de sueldo hasta por 60 días; en casos diversos se requerirá acuerdo del Cabildo;

V.- Evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares;

VI.- Firmar los acuerdos y demás resoluciones, proveyendo lo necesario para su exacta observancia, así como aplicar las disposiciones de este Reglamento;

VII.- Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales en los asuntos de su competencia, cuando se le solicite;

VIII.- Efectuar las acciones y gestiones tendientes a fomentar las actividades agropecuarias, forestales, comerciales, mineras, de educación, salubridad, en materia de seguridad y demás funciones encomendadas a la Administración Municipal;

IX.- Cuidar la conservación de la flora y fauna del Municipio, en los términos de las Leyes, Reglamentos y Convenios de la materia;

X.- Resolver los recursos administrativos que correspondan a su competencia;

XI.- Imponer a los empleados de su Dependencia, las sanciones y correcciones disciplinarias que prevé la Ley y este Reglamento, por las faltas que cometan en el desempeño de sus labores;

XII.- Informar al Cabildo el cumplimiento que ha dado a sus acuerdos;

XIII.- Difundir las normas de carácter general y Reglamentos aprobados por el Ayuntamiento, así como a cualquier otra disposición de carácter general que les remita el Gobierno del Estado;

XIV.- Celebrar convenios de coordinación, para la recaudación y administración de créditos fiscales Federales o Estatales o adherirse a los celebrados por el Estado;

XV.- Elaborar, por conducto de la Tesorería Municipal, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y someterlos a consideración del Cabildo;

XVI.- Ejercer las facultades de representación legal del municipio en términos del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

XVII.- Vigilar las diferentes ramas de recaudación y conceder estímulos fiscales de conformidad con lo determinado en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 24.- El Presidente Municipal someterá al Cabildo, para su aprobación, los Reglamentos y Acuerdos relacionados con la Administración Pública; expedirá circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y autorizará los Manuales Administrativos.

ARTÍCULO 25.- El Presidente Municipal designará las Dependencias de la Administración Pública Municipal que, para el cumplimiento de los fines de la administración, deberán coordinarse con las Dependencias de la Administración Pública Federal, de la Administración Pública del Estado, como con otras Administraciones Municipales.

ARTÍCULO 26.- Todos los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que el Presidente Municipal promulgue o expida, para que sean obligatorias deberán estar validados por el Secretario Municipal; sin este requisito no surtirán ningún efecto legal.

ARTÍCULO 27.- El Presidente Municipal podrá nombrar al personal en una proporción equitativa para ambos géneros; y remover libremente a los funcionarios y empleados de la Administración Pública Municipal, cuyo nombramiento y remoción no esté determinado de otro modo en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en los Reglamentos y Acuerdos Municipales vigentes.

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Presidente Municipal, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la determinación y aplicación de las sanciones previstas en todos los Reglamentos Municipales, pudiendo delegar mediante Acuerdo el ejercicio de esta facultad.

ARTÍCULO 29.- El Presidente Municipal tendrá la obligación de atender al público, en el horario que más le convenga al desarrollo de las funciones propias de su cargo, concediendo audiencias públicas donde escuchará planteamientos o quejas en relación con la Administración Municipal y la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 30.- El Presidente Municipal realizará visitas de inspección para cerciorarse del correcto funcionamiento de las oficinas municipales; igualmente visitará las comunidades, barrios y colonias del Municipio para percatarse del avance de las obras emprendidas, escuchar los planteamientos de los habitantes de su jurisdicción y darse cuenta de las carencias existentes en materia de servicios.

CAPÍTULO IV DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- El Síndico es integrante del Ayuntamiento con voz y voto en las Sesiones y preside las mismas cuando no asiste el Presidente; además es el representante legal del Municipio y tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del mismo, así como la supervisión del patrimonio del Ayuntamiento y las demás atribuciones que le señalan el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 32.- Para el despacho de los asuntos que le competen, la Sindicatura contará con la asesoría, apoyo técnico, jurídico y de coordinación de las Direcciones, Coordinaciones y Unidades Administrativas que se señalan en este Reglamento.

Además, es responsable de vigilar el patrimonio municipal, y para el ejercicio de las obligaciones y facultades, el Síndico se auxilia con apoyo y bajo su atribución, de la Unidad Administrativa que enseguida se señala:

1.- Juzgado Cívico.

Así mismo, por conducto del Juez Cívico, coordinará, supervisará y vigilará la aplicación de las sanciones que por infracciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, cometan los ciudadanos.

ARTÍCULO 33.- Además de las atribuciones que señala la Ley Orgánica Municipal, el Síndico tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Ejercitar las acciones judiciales que competan al municipio, así como representar al Ayuntamiento en las controversias o litigios de carácter administrativo, fiscal, laboral, civil, mercantil, agrario y otros en los que sea parte, pudiendo allanarse y transigir en los mismos cuando sea la parte demandada, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados, delegados o procuradores especiales;

II.- Supervisar y vigilar a la Dirección de Seguridad Pública, en cuanto al funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones de la misma, conforme a lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes;

III.- Vigilar la impartición y la aplicación de la justicia municipal, a través del Juez Cívico;

IV.- Representar al Ayuntamiento en la formulación de denuncias y querrelas ante el Ministerio Público, y

V.- Las demás que le señale como de su competencia el Ayuntamiento y las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 34.- Al Juez Cívico le corresponde la calificación de las infracciones administrativas derivadas de las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno, así como de las demás disposiciones reglamentarias municipales que le asignen competencia, para lo cual cuenta con las siguientes funciones:

I.- Determinar la responsabilidad de los presuntos infractores puestos a su disposición por los elementos de policía o inspectores municipales;

II.- Imponer las sanciones a quienes contravengan las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno, así como de las demás disposiciones reglamentarias municipales que le asignen competencia;

III.- Determinar la sanción compensatoria en los casos en que se esté cumpliendo la pena de arresto y se quiera pagar la multa;

IV.- Ordenar la sanción de arresto a aquellos infractores que no paguen la multa y de quienes sean menores de dieciocho años pero mayores de catorce;

V.- Determinar si la norma infringida es de aplicación municipal o pertenece a otra jurisdicción, así como precisar si la conducta desarrollada por el sujeto es falta administrativa o presuntamente delictiva;

VI.- Emitir las boletas de sanción para el pago ante la Tesorería Municipal de la multa que se le haya impuesto al infractor;

VII.- Solicitar por escrito a las Dependencias correspondientes, la cooperación y apoyo para el mejor cumplimiento de sus determinaciones;

VIII.- Librar citas de comparecencia cuando se requieran para el mejor desempeño de sus funciones;

IX.- Proporcionar inmediatamente al servicio de localización telefónica, información sobre las personas detenidas o arrestadas;

X.- Proporcionar al Síndico la información mensual sobre las actividades, procedimientos y resoluciones inherentes al funcionamiento del juzgado;

XI.- Autorizar con su firma la expedición de constancias, únicamente sobre hechos asentados en los libros de registros que debe llevar para el control de las actividades que tiene a su cargo, cuando sean solicitadas por quienes acrediten tener legítimo derecho;

XII.- Llevar control estricto de los libros de registro, talonarios de citas y boletas de remisión que estén a su cargo, así como llevar estadística clara y precisa de las incidencias en la comisión de infracciones;

XIII.- Proporcionar al infractor, cuando sea extranjero o indígena, los servicios de un traductor; y

XIV.- Las demás que expresamente se le determinen por el Ayuntamiento, el Síndico y los ordenamientos vigentes en el Municipio.

CAPÍTULO V DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 35.- Los Regidores son representantes populares, integrantes del Ayuntamiento que, independientemente de las atribuciones que les otorga el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal, cumplirán con las comisiones o representaciones que se les encomienden, así como las funciones específicas que les confieran expresamente el propio Ayuntamiento y las que otros ordenamientos le señalen.

ARTÍCULO 36.- Los regidores podrán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y será obligación presentarlo durante el mes de Diciembre de cada año, generar propuestas y anteproyectos que podrán ser considerados en los programas operativos anuales de su comisión, y en caso contrario, serán removidos de su comisión la cual podrá ser asignada a otro miembro del Ayuntamiento.

Son obligaciones y atribuciones de los Regidores, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal.

I. Vigilar que se cumplan los acuerdos y disposiciones del Cabildo;

II. Vigilar los ramos de la administración o asuntos que el cabildo les encomiende, a través de sus comisiones y programas respectivos; a lo que propondrán las medidas que estimen procedentes,

III. Informar en Cabildo, al menos una vez cada tres meses acerca de las comisiones y asuntos que les fueren encomendados;

IV. Proponer al Cabildo, acciones para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo del Municipio;

V. Presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión, a los asuntos a tratarse durante las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Cabildo;

VI. Rendir los informes de los egresos generados en el Presupuesto, ejercidos por su respectiva oficina, y

VII. Presentar propuestas y observaciones al Anteproyecto de la Ley de Ingresos, ante la responsable de la Comisión de Hacienda de Programación y Presupuesto.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA CAPÍTULO I DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 37.- La Administración Municipal está constituida por Organismos, Direcciones, Coordinaciones y Unidades Administrativas, jerárquicamente ordenadas y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general; se divide en Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

ARTÍCULO 38.- Para el logro de sus fines, los Organismos y Dependencias de la Administración Pública Municipal, centralizada y descentralizada, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 39.- Los Organismos y Dependencias de la Administración Pública Municipal deberán coordinar entre sí sus actividades y proporcionarse la información necesaria, cuando el ejercicio de sus atribuciones lo requiera.

ARTÍCULO 40.- Para ser Titular de las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal a que se refiere este Reglamento, es necesario:

I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- No estar inhabilitado para desempeñar un cargo público por parte de la Secretaría de la Contraloría del Estado, la Contraloría Municipal o cualquier otro órgano de control análogo;

III.- Ser mayor de edad y de preferencia con experiencia en el cargo a ocupar;

IV.- En igualdad de circunstancias, se preferirá a los ciudadanos residentes en el Municipio, y

V.- El Secretario Municipal, el Tesorero Municipal, Director de Seguridad Pública y el Contralor Municipal deberán cumplir, además, con los requisitos que para ocupar dichos cargos establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 41.- El titular de la Dirección de Seguridad Pública, deberá reunir, además, los requisitos establecidos por el artículo 46 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 42.- Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, al entrar a desempeñar sus cargos, rendirán protesta formal de guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen. Acto seguido, se procederá a la entrega recepción de la Dependencia a su cargo, conforme a la Ley de Entrega Recepción vigente.

ARTÍCULO 43.- Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal vigilarán, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Leyes Federales y Estatales y Reglamentos Municipales, así como de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- Corresponde al Presidente Municipal resolver en los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 45.- Dentro de las actividades de su competencia, corresponde a los Titulares de las Unidades Administrativas y Directores el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Ejercer las atribuciones genéricas y específicas que les confiere este reglamento, sus reglamentos internos y demás disposiciones legales aplicables;

II.- Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades que tengan encomendadas en la Dependencia a su cargo, con base en las políticas públicas y prioridades establecidas para el logro de los objetivos y metas del Gobierno Municipal;

III.- Elaborar y aplicar en sus Dependencias, los Manuales de Organización y Procedimientos;

IV.- Acordar con el Presidente Municipal o con quien éste designe, los asuntos cuya resolución o trámite lo requiera;

V.- Formular y entregar oportunamente los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Secretario Municipal, para sustentar los acuerdos a tratar en las Sesiones de Cabildo;

VI.- Proporcionar a los miembros del Cabildo la información y copias de documentos que obren en los archivos de las áreas a su cargo, cuando se trate de un asunto sobre el ramo de la Comisión solicitante, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, con excepción de aquella documentación que haya sido calificada como "clasificada" por el Consejo Municipal de Información Clasificada;

VII.- Formular y proponer al Presidente Municipal los proyectos de Programas Operativos Anuales;

VIII.- Integrar, controlar y custodiar los archivos administrativos a su cargo;

IX.- Abstenerse de proporcionar información que afecte los intereses del municipio o de terceros;

X.- Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales relativas a los asuntos de la Dependencia a su cargo;

XI.- Rendir por escrito al Presidente Municipal los informes que les requiera de las actividades desempeñadas en la Dependencia a su cargo;

XII.- Atender y hacer que el personal a su cargo trate de manera respetuosa, cordial y eficiente al público en general y cuidar que las relaciones humanas del personal adscrito a su Dependencia, se caractericen por las mismas cualidades;

XIII.- Apoyar a los particulares en toda clase de gestiones que promuevan a fin de dar la solución más favorable, en los casos procedentes, al asunto de que se trate, en el ámbito de su competencia;

XIV.- Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XV.- Cuidar que la carga de trabajo se distribuya equitativamente, promoviendo la productividad del personal a su cargo;

XVI.- Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Ayuntamiento y el Presidente Municipal les confieran y mantenerlos informados del desarrollo de las mismas;

XVII.- Suscribir los documentos que expidan relacionados con el ejercicio de sus atribuciones; y

XVIII.- Participar en la elaboración del informe de gobierno, facilitando oportunamente la información y datos de la Dependencia a su cargo, que le sean requeridos

ARTÍCULO 46.- Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros municipios, el gobierno estatal o el federal, salvo los relacionados con la docencia y arte, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 47.- Adicionalmente a las obligaciones que para el servicio público establecen las leyes y reglamentos aplicables, los servidores públicos municipales deben cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Desempeñar sus labores con la máxima calidad, diligencia, intensidad, cuidado y esmero, sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos;

II.- Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada o sin permiso;

III.- En caso de inasistencia, el servidor público debe comunicar al superior jerárquico, por los medios posibles a su alcance, la causa de la misma dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar;

IV.- Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales y subalternos y con la población en general;

V.- Utilizar el tiempo laborable sólo en actividades propias del servicio encomendado;

VI.- Cumplir con las normas y procedimientos de trabajo;

VII.- Participar en la práctica de evaluaciones de desempeño;

VIII.- Alcanzar los niveles de eficiencia en el desempeño de su cargo, que se establezcan en el sistema de evaluación establecido por el reglamento de la materia;

IX.- Asegurar que en todos los procedimientos judiciales en los que el Municipio sea parte, se cumpla adecuadamente con todas sus fases, cuidando que no se sustraigan documentos o se transmita información que pueda causar perjuicio al Municipio. Lo anterior se aplica también respecto de los actos y procedimientos administrativos en los que intervengan;

X.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Municipio le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para otras personas;

XI.- No solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona dinero, bienes o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para su cónyuge, concubina, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, durante el ejercicio de sus funciones, y que procedan de cualquier persona física o jurídica cuyas actividades profesionales, comerciales, sociales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XII.- Ostentar exclusivamente la denominación del cargo conferido por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, en su caso, y que se encuentre acorde con la normatividad municipal aplicable;

XIII.- Portar y hacer uso de los gafetes, identificaciones y credenciales exclusivamente autorizadas por la autoridad competente;

XIV.- No sustraer tarjetas o listas de puntualidad y asistencia del lugar designado para ello, ya sea la del propio servidor público o la de otro, ni utilizar o registrar asistencia con gafete-credencial o tarjeta distinto al suyo o alterar en cualquier forma los registros de control de puntualidad y asistencia, siempre y cuando no sea resultado de un error involuntario;

XV.- No presentar documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca;

XVI.- Dar exacto cumplimiento a los acuerdos y disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, así como ejercer exclusivamente las atribuciones que los reglamentos les establezcan;

XVII.- Realizar sólo las funciones inherentes al cargo que desempeñan, sin descuidar recursos o tiempo en otras áreas;

XVIII.- Respetar y cumplir las disposiciones legales federales y estatales, así como las normas reglamentarias aplicables al ejercicio de su cargo;

XIX.- Vigilar que todos los bienes municipales utilizados en el ejercicio de sus funciones cuenten con el documento de resguardo correspondiente, reportando de forma inmediata la ausencia de dichos datos, y

XX.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

La contravención a las obligaciones contenidas en este artículo será sancionada conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 48.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- 1.- Secretaría Municipal;
- 2.- Tesorería Municipal;
- 3.- Contraloría Municipal;
- 4.- Dirección de Seguridad Pública;
- 5.- Dirección Jurídica;
- 6.- Dirección de Administración
- 7.- Dirección Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- 8.- Dirección de Protección Ambiental;
- 9.- Dirección de Turismo y Cultura;
- 10.- Dirección de Desarrollo Económico;
- 11.- Dirección de Salud;
- 12.- Dirección de Instancia de la Mujer;
- 13.- Dirección de Gestión, Enlace y Programas;
- 14.- Dirección de Desarrollo Agropecuario;
- 15.- Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos;
- 16.- Oficialía del Registro Civil;
- 17.- Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal;
- 18.- Dirección de Educación y Deporte; y
- 19.- Dirección de Servicios Públicos.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 49.- La Secretaría Municipal estará a cargo de un Secretario nombrado por el Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

Tendrá, además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes;

I.- Auxiliar al Presidente Municipal en todo lo relativo a la administración interna del Municipio;

II.- Conducir por delegación del Presidente Municipal los asuntos de orden político interno;

III.- Instrumentar lo necesario para hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ayuntamiento y el Presidente Municipal;

IV.- Dirigir el proceso de integración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, así como vigilar la vinculación al mismo del presupuesto por programas y resultados;

V.- Presentar ante el Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Municipio;

VI.- Auxiliar a los Regidores, así como a las Comisiones Edilicias que les correspondan en el ejercicio de sus funciones;

VII.- Previa autorización del Cabildo, suscribir, conjuntamente con el Presidente Municipal, el Tesorero y el Síndico, convenios y contratos que generen obligaciones a cargo del Ayuntamiento;

VIII.- Someter a la consideración del Presidente Municipal los programas y acciones de las Unidades Administrativas que se le adscriban;

IX.- Elaborar certificados de origen, de vecindad y residencia;

X.- Suscribir, junto con el Presidente Municipal, los nombramientos, licencias y remociones de los servidores públicos acordados por el Ayuntamiento;

XI.- Atender la Audiencia del Presidente Municipal por delegación de éste;

XII.- Registrar y certificar las firmas de los Titulares de las Dependencias Municipales, así como de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;

XIII.- Vigilar la adecuada y oportuna publicación de las disposiciones jurídicas y administrativas acordadas por el Cabildo;

XIV.- Certificar todos los documentos oficiales expedidos por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán válidos;

XV.- Dar a conocer a todas las Dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por el Cabildo y las decisiones del Presidente Municipal;

XVI.- Auxiliar al Presidente Municipal en las relaciones con los Poderes del Estado y con las otras autoridades municipales, federales y estatales;

XVII.- Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio y vigilar su correcta aplicación;

XVIII.- Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las acciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para el efecto se celebren;

XIX.- Aplicar en el ámbito municipal la normatividad relativa a los asuntos de carácter religioso, cuando estos sean de la competencia del Ayuntamiento;

XX.- Coordinar y atender las relaciones con las Autoridades Auxiliares Municipales;

XXI.- Coordinar y ordenar la publicación de la Gaceta Municipal, y

XXII.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos, el Presidente Municipal o el Cabildo.

ARTÍCULO 50.- Para el desempeño de sus funciones, la Secretaría Municipal, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Dirección de Protección Civil;

II.- Coordinación de Proximidad Social;

III.- Coordinación de la Unidad de Transparencia; y

IV.- Coordinación de Comunicación Social.

ARTÍCULO 51.- Las atribuciones contenidas en este Capítulo, podrán ser ejercidas directamente por el Secretario o por conducto de las Unidades Administrativas que tenga adscritas. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que les confieran otras disposiciones jurídicas o les delegue expresamente el Presidente Municipal, para dar cumplimiento a las atribuciones que emanen de los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 52.- A la Dirección de Protección Civil, le corresponde establecer y concretar los procedimientos operativos de apoyo, para atender las situaciones de riesgo, emergencia, contingencia, siniestro o desastre; así como, coordinar a las dependencias y entidades municipales y organismos privados corresponsables de la operación de los diversos servicios vitales y estratégicos del municipio, a fin de prevenir aquellos eventos, preparar planes para su atención, auxiliar a la población, mitigar sus efectos, rehabilitar y restablecer las condiciones de normalidad.

ARTÍCULO 53.- Además de lo que dispongan otros ordenamientos aplicables, a la Dirección de Protección Civil le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Hacer respetar en el ámbito municipal la normatividad federal y estatal relativa a la protección civil;

II.- Establecer y concretar los procedimientos operativos de apoyo para atender las situaciones de riesgo, emergencia, contingencia, siniestro o desastre; así como, coordinar las dependencias municipales e instituciones privadas corresponsables de la operación de los diversos servicios vitales y estratégicos del municipio, a fin de prevenir aquellos eventos, preparar planes para su atención, auxiliar a la población, mitigar sus efectos, rehabilitar y establecer las condiciones de normalidad.

III.- Realizar las acciones de protección civil relativa a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico; así como, el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en su caso, de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre;

IV.- Formular y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, que contendrá las políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de protección civil, en la jurisdicción municipal;

V.- Rendir informes sobre los asuntos de su competencia; así como, sobre aquellos que le encargue el Presidente Municipal, con la secrecía que revista la información;

VI.- Enterar al Presidente Municipal, con la periodicidad que se establezca sobre el avance del programa de trabajo y de las actividades encomendadas;

VII.- Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

VIII.- Recabar, integrar y sistematizar la información que facilite el estudio y análisis sobre desastres o siniestros que afecten a la población; así como, su atención oportuna;

IX.- Supervisar, en el ámbito de sus atribuciones, que los propietarios o administradores de edificaciones con afluencia masiva de personas, elaboren un programa específico de protección civil;

X.- Supervisar que en las edificaciones públicas y privadas se coloquen, en lugares visibles, señales e instructivos de las zonas de seguridad para casos de emergencia;

XI.- Supervisar, de conformidad con las disposiciones aplicables, que las empresas comerciales, industriales y de servicios; así como, las entidades públicas cuenten con un sistema de prevención y protección adecuado a las actividades que realicen y que efectúen programas de capacitación a su personal en materia de protección civil;

XII.- Promover la participación ciudadana en la elaboración, evaluación y revisión de los programas municipales de protección civil;

XIII.- Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con el Estado y los demás Municipios, para apoyar los objetivos y finalidades de los sistemas federal, estatal y municipal de protección civil;

XIV.- Coordinar proyectos con los municipios vecinos, así como, los sectores públicos y privado en materia de protección civil, para desarrollar las acciones de prevención, auxilio y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;

XV.- Promover y llevar a cabo la capacitación de los habitantes de los habitantes en materia de protección civil y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad, en centro escolares y otros lugares públicos, en materia de simulacros, señales y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil;

XVI.- Vigilar, en el ámbito de sus atribuciones, que las obras de urbanización y edificación que se autoricen se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención;

XVII.- Brindar asesoría e información a las asociaciones de vecinos y demás personas jurídicas, con funciones de representación ciudadana y vecinal, para integrar unidades internas y elaborar programas específicos de protección civil, a fin de realizar diversas acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y centros de población;

XVIII.- Integrar un banco de información sobre desastres ocurridos en las zonas de riesgo en el municipio, de acuerdo a estudios en la materia;

XIX.- Atender la problemática relativa a incendios que se presenten en el municipio; así como, elaborar un registro de las pérdidas humanas y materiales que se susciten en los mismos;

XX.- Proponer la celebración de convenios de apoyo entre el Ayuntamiento y la Cruz Roja Mexicana; así como, coordinarse con las instituciones estatales de rescate para la atención de accidentes y prestación de servicios médicos, en situaciones de emergencia que ocurran en el territorio del municipio;

XXI.- Combatir las emergencias suscitadas por fugas de gas, agua, gasolina y materiales sólidos, que pongan en peligro la seguridad de los habitantes del Municipio o de sus bienes;

XXII.- Planear y ejecutar simulacros de evacuación en centros escolares, empresas y dependencias municipales, con respecto a situaciones de incendio, explosión, temblor e inundación;

XXIII.- Elaborar proyectos de convenios de cooperación con sus similares federales, estatales y municipales, para apoyarse cuando la magnitud de los siniestros lo amerite; y someterlos a la consideración del Cabildo para su aprobación;

XXIV.- Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde acuda la población; así como, aplicar las sanciones que correspondan por las infracciones señaladas en la Ley de Protección Civil vigente en el Estado;

XXV.- Apoyar al Consejo Estatal de Protección Civil en el desarrollo de las funciones a su cargo;

XXVI.- Promover la creación, integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil, coordinando las acciones ejecutivas y de evaluación que sean necesarias;

XXVII.- Concurrir cuando así sea solicitada su presencia, a las Sesiones del Cabildo para informar sobre el estado que guarden los asuntos de la Dirección; y

XXVIII.- Las demás que le confieran las disposiciones reglamentarias aplicables; así como, la legislación estatal y federal de la materia.

COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 54.- La Coordinación de la Unidad de Transparencia desempeñará las funciones que señala la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, correspondiéndole, además:

I.- Implementar estrategias, programas y proyectos en la administración municipal encaminadas a hacer más transparente la gestión de la administración e instrumentar mecanismos que permitan que la ciudadanía pueda solicitar información de gestión de la administración, con excepción de aquellas que por su naturaleza sean definidas como clasificadas;

II.- Atender las solicitudes de Información Pública que formulen los particulares en los términos de la ley de la materia;

III.- Requerir a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, la Información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;

IV.- Sugerir y apoyar en la implementación de mecanismos de transparencia que prevengan la corrupción;

V.- Establecer programas de educación ética y en valores a los servidores públicos de la administración municipal y hacia la ciudadanía;

VI.- Celebrar reuniones trimestrales de trabajo con el Consejo de Información Clasificada del Ayuntamiento de Atlatlahucan, para la presentación del diagnóstico y la evaluación de los trabajos realizados, y

VII.- Las demás que le determine el Cabildo o le instruya expresamente el Presidente Municipal.

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 55.- La Coordinación de Comunicación Social, tendrá como atribuciones y responsabilidades, además de las que le otorgan las Leyes y Reglamentos, así como el Presidente Municipal, las siguientes:

I.- Implementar mecanismos y estrategias, de comunicación eficaz y orientación ciudadana (módulos de información), acerca de los trámites, quejas y servicios que ofrece cada dependencia, así como sobre la ubicación física y requisitos, para acceder a los mismos;

II.- Diseñar y difundir la imagen institucional del ayuntamiento, de la presidencia y de las áreas administrativas municipales, emitiendo el manual de identidad, correspondiente;

III.- Editar y publicar la Gaceta Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento y en coordinación con la Secretaria Municipal, para efectos de la imagen e impacto institucional;

IV.- Publicar en medios impresos y electrónicos, los avisos que requiera el Gobierno y la administración municipal, así como difundirlos entre la comunidad, a través de diversos materiales y medios, escritos y digitales.

V.- Definir en acuerdo con el Presidente Municipal, los lineamientos y políticas de comunicación social de la Administración Pública Municipal;

VI.- Asegurar la debida difusión de los planes y actividades del Gobierno Municipal, en coordinación con las distintas dependencias y entidades, así como evaluar la repercusión que tengan en la opinión pública ciudadana y en los medios de comunicación;

VII.- Proporcionar a las dependencias y entidades la información recopilada y analizada, que sobre sus actividades difunden los medios de comunicación;

VIII.- Realizar o encargar análisis y estudios en materia de opinión pública, a través de convenios de cooperación con medios de comunicación masiva, para evaluar la gestión y percepción social, así como propiciar el aprovechamiento de los resultados y datos estadísticos, en beneficio de la Administración;

IX.- Elaborar boletines de prensa, de las actividades más relevantes del Gobierno Municipal, para distribuirlos entre los medios de comunicación;

X.- Fungir como enlace entre el Gobierno Municipal y los medios de comunicación;

XI.- Organizar en términos de difusión visual, auditiva y escrita por medios electrónicos e impresos, la presentación pública del informe anual, que rinde el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

XII.- Brindar cobertura de fotografía y video a las actividades, programas y obras que lleve a cabo el Gobierno Municipal, en coordinación con las distintas dependencias;

XIII.- En coordinación con otras dependencias, diseñar y gestionar un sistema de información en el portal electrónico de internet del municipio, así como la creación, monitoreo y operación de redes sociales oficiales, teniendo como objetivo la oportuna y completa información a la ciudadanía, de los programas de gobierno y sobre los servicios que presta el municipio, considerando la información y elementos, propiciando la participación de los usuarios mediante sus opiniones, propuestas y denuncias, procurando su debida canalización y respuesta;

XIV.- Concurrir cuando así sea solicitada su presencia, a las Sesiones del Cabildo para informar sobre el estado que guarden los asuntos de la Coordinación; y

XV.- Las demás que expresamente le señalen el Ayuntamiento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO III

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- La Tesorería Municipal, es la responsable de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Municipio, a fin de que sea eficiente y acorde a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y a los programas emanados del Plan de Desarrollo Municipal; asimismo, deberá prestar el apoyo administrativo que requiera la Administración Pública Municipal para el desempeño de sus funciones, tanto en recursos humanos, como en financieros y materiales.

ARTÍCULO 57.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la Tesorería Municipal, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Dirección de Rentas Cabecera Municipal;

II.- Dirección de Catastro Municipal;

III.- Coordinación Municipal de Rentas de Lomas de Cocoyoc;

IV.- Coordinación de Catastro de Lomas de Cocoyoc; y

V. Coordinación de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 58.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Tesorería Municipal, así como su representación, corresponden al Tesorero Municipal, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo y responsabilidad, excepto aquellas que por disposición de ley o de este reglamento deban ser ejercidas en forma directa por él.

ARTÍCULO 59.- Además de las previstas por la ley aplicable, el Tesorero Municipal, tendrá las siguientes facultades no delegables:

I.- Aplicar los recursos financieros municipales para cubrir los gastos del Ayuntamiento, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Cabildo;

II.- Proponer y dirigir la política financiera y tributaria del Ayuntamiento;

III.- Llevar los registros presupuestales y contables requeridos, consolidando el informe mensual presidente, que debe de ser enviado a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización de forma semestral, así como el informe de avance de gestión financiera, así mismo se deberá realizar informes de los avances trimestrales en relación a los asuntos que se desahogan en la Tesorería Municipal;

IV. Organizar y vigilar que se lleven al día y con arreglo a la técnica, la contabilidad del municipio y las estadísticas financieras del mismo; lo anterior, tomándose en consideración la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos y normatividad que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, ley de disciplina financiera

V. Llevar por sí mismo la caja de tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;

VI. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento la información y documentación necesaria, así como el apoyo humano necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos y del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, vigilando que dichos ordenamientos se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables;

VII. Presentar a petición del Presidente Municipal, el estado general de caja;

VIII. Informar con oportunidad al Ayuntamiento y al Presidente Municipal sobre las partidas que requieran modificación presupuestal, para los efectos que procedan;

IX. Integrar y llevar al día el padrón de contribuyentes, así como ordenar y practicar visitas de inspección a estos;

X.- Presentar en Sesión de Cabildo para su aprobación, los convenios fiscales y financieros que celebre el Municipio;

XI. Establecer los sistemas para cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y de la debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;

XII.- Expedir certificaciones de no adeudo;

XIII.- Previo acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo y con autorización del Congreso del Estado, en su caso, suscribir títulos de crédito de donde resulten obligaciones para el Ayuntamiento en forma mancomunada con el Presidente y el Secretario Municipal;

XIV.- Imponer en el ámbito de su competencia, sanciones a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados que hubieren infringido las disposiciones fiscales; así como vigilar que las sanciones impuestas por sus Unidades Administrativas subalternas sean apegadas en estricto derecho;

XV.- Recaudar directamente o por conducto de las oficinas o instituciones de crédito autorizadas, el importe de las contribuciones, aprovechamientos y productos a cargo de los contribuyentes;

XVI.- Ejercer la facultad económico-coactiva, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, con estricta observancia de lo que determinen los ordenamientos aplicables en la materia;

XVII.- Aceptar las garantías que se otorguen para suspender el procedimiento administrativo de ejecución, previa calificación que se efectúe, para determinar el monto de las mismas y, en el caso de autorización, para pagar en parcialidades un crédito fiscal, aprobar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda;

XVIII.- Actualizar y cancelar los créditos fiscales, en los casos previstos por la Ley General de Hacienda Municipal y el Código Fiscal vigente en el Estado de Morelos;

XIX.- Llevar a cabo un análisis y una evaluación financiera de lo recaudado, con respecto a lo presupuestado, explicando las causas de las variaciones;

XX.- Diseñar y establecer los procedimientos necesarios, para el manejo y control de los gastos del Ayuntamiento, así como las bases, políticas y lineamientos para el proceso interno de presupuestación;

XXI.- Elaborar en tiempo y forma que señala la legislación vigente, el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, para hacerla del conocimiento del Presidente Municipal, considerando las expectativas de ingresos del siguiente ejercicio fiscal;

XXII.- Elaborar, Integrar, revisar, consolidar y validar los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos por programas y resultados que las áreas administrativas municipales le presenten, aumentando o disminuyendo sus asignaciones conforme a la autorización del cabildo, así mismo en base en la estimación de los ingresos del próximo ejercicio fiscal de que se trate;

XXIII.- Determinar las provisiones de gasto público destinado a cada ramo administrativo, para el adecuado cumplimiento y desarrollo de sus funciones y atribuciones;

XXIV.- Elaborar anualmente la clasificación administrativa del gasto por área administrativa;

XXV.- Sustentar la correcta y eficiente determinación de las bases de imposición para el cobro del Impuesto Predial y el Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, así como de las demás contribuciones;

XXVI.- Informar a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, los emplazamientos de carácter legal en que se vea involucrada la Tesorería Municipal en el ejercicio de sus funciones;

XXVII.- Comprobar y vigilar que se elabore un registro diario de la documentación que avale el gasto municipal, para cuidar que se ajuste al presupuesto de egresos autorizado;

XXVIII.- Elaborar la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal anterior, durante los primeros quince días del mes de enero para su revisión, aprobación y entrega al Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mismo mes;

XXIX.- En coordinación con la Dirección de Administración, elaborar e implementar programas de control y mejoramiento administrativo, que permita revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requiera para lograr una modernización administrativa que responda a criterios de calidad y promueva la certificación de procesos, en su caso supletoriamente coadyuvar para el desarrollo y desempeño del área;

XXX.- Ejercer las atribuciones derivadas de convenios fiscales que celebre el Ayuntamiento con los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales,

XXXI. Las demás que le asignen este Reglamento, la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal del Estado de Morelos y los reglamentos en vigor; y

XXXII.- Concurrir cuando así sea solicitada su presencia, a las Sesiones del Cabildo para informar sobre el estado que guarden los asuntos de la Tesorería Municipal.

DIRECCIÓN DE RENTAS CABECERA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 60.- La Dirección de Rentas de la Cabecera Municipal ejercerá las atribuciones siguientes:

I.- Aplicar en la cabecera municipal la normatividad estatal relativa a la función catastral y la que señalen la reglamentación municipal;

II.- Mantener actualizado el padrón catastral del municipio;

III.- Proponer la actualización de los valores catastrales dentro de la cabecera municipal, observando la normatividad aplicable en la materia;

IV.- Sistematizar la función catastral, implementando programas que faciliten el acceso de la ciudadanía a la información que tiene bajo su resguardo;

V.- Recibir y dar trámite, con el apoyo de la Dirección Jurídica, a los procedimientos administrativos que interpongan los particulares, derivados de los actos ejecutados por esta Dirección, por lo que compete solo a la ubicación de la cabecera municipal del territorio;

VI.- Proporcionar a la Tesorería Municipal, la información que esta requiera respecto a los valores catastrales y su actualización, para efectos del cobro del impuesto predial;

VII.- Notificar a los particulares los valores catastrales que se hayan determinado conforme a la normatividad aplicable, y

VIII.- Las demás que se deriven de la propia normatividad estatal y municipal aplicable, así como las que se deriven de los acuerdos del Presidente Municipal, del Ayuntamiento y del Tesorero.

DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- La Dirección de Catastro Municipal ejercerá las atribuciones siguientes:

I.- Aplicar en el ámbito municipal la normatividad estatal relativa a la función catastral y la que señalen la reglamentación municipal;

II.- Mantener actualizado el padrón catastral del municipio;

III.- Proponer la actualización de los valores catastrales, observando la normatividad aplicable en la materia;

IV.- Sistematizar la función catastral, implementando programas que faciliten el acceso de la ciudadanía a la información que tiene bajo su resguardo;

V.- Recibir y dar trámite, con el apoyo de la Dirección Jurídica, a los procedimientos administrativos que interpongan los particulares, derivados de los actos ejecutados por esta Dirección;

VI.- Proporcionar a la Tesorería Municipal, la información que esta requiera respecto a los valores catastrales y su actualización, para efectos del cobro del impuesto predial;

VII.- Notificar a los particulares los valores catastrales que se hayan determinado conforme a la normatividad aplicable, y

VIII.- Las demás que se deriven de la propia normatividad estatal y municipal aplicable, así como las que se deriven de los acuerdos del Presidente Municipal, del Ayuntamiento y del Tesorero.

ARTÍCULO 62.- Las Unidades Administrativas que dependan de las Direcciones antes descritas, contarán con Coordinaciones ubicadas en Lomas de Cocoyoc y sus funciones serán similares a las enlistadas en líneas precedentes.

I.- Notificar a los particulares los valores catastrales que se hayan determinado conforme a la normatividad aplicable, y

II.- Las demás que se deriven de la propia normatividad estatal y municipal aplicable, así como las que se deriven de los acuerdos del Presidente Municipal, del Cabildo y del Titular del área.

COORDINACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 63.- A la Coordinación de Industria y Comercio, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Proporcionar a los particulares los servicios de orientación, gestoría y resolución de los trámites de su competencia.

II. Establecer y ejecutar los instrumentos de apoyo de gestión para la constitución, instalación, apertura y funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios en el municipio;

III. Promover y participar en la operación de programas y acciones institucionales dirigidas a las actividades industriales, comerciales y de servicios;

IV. Integrar y mantener actualizado el Padrón de los comercios e Industrias del Municipio;

V. Analizar y proponer ante las instancias competentes la implementación de acciones de mejora regulatoria, que impulsen y simplifiquen la apertura y funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales y de servicios;

VI. Ejercer las atribuciones derivadas de los Acuerdos y Convenios suscritos con la federación, el estado u otro municipio en el ámbito de su competencia,

VII. Controlar y supervisar el funcionamiento de los establecimientos prestadores de servicios, industriales y comerciales en el municipio, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos de la materia y a los convenios que para tal efecto se suscriban

VIII. Participar en las reuniones y dar seguimiento a los Acuerdos que se tomen con las Dependencias Federales y Estatales;

IX. Concurrir cuando así sea solicitada su presencia, a las Sesiones del Cabildo para informar sobre el estado que guarden los asuntos de la Dirección;

X. Regular las actividades económicas de los particulares sean estas personas físicas o morales; sea que se refieran a la industria, al comercio y/o a los servicios, incluidos aquellos oficios u ocupaciones de carácter no asalariado, así como la comercialización en cualquiera de sus modalidades de las bebidas alcohólicas;

XI. Mantener actualizado el catálogo de giros y al que debe supeditarse la expedición de todo tipo de licencias; sus modificaciones deberán ser aprobadas en Sesión del Cabildo.

XII. Aplicar de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente el monto de los derechos, impuestos, multas o recargos y demás contribuciones relacionados con el trámite, expedición y revalidación de licencias o permisos;

XIII. Acordar y ordenar la suspensión de actividades en fecha u horas determinadas de alguno o algunos de los establecimientos que operen giros considerados como de riesgo o venta de bebidas alcohólicas, con la finalidad de preservar el orden y la seguridad pública o por razones de salud e interés público o social;

XIV. Emitir los oficios de comisión, circulares, acuerdos y órdenes que le competan y se dicten en relación con las actividades comerciales en el municipio, así como los permisos y autorizaciones, habiendo verificado previamente el cumplimiento de los requisitos que marca la normatividad respectiva, ordenando previamente, en todos aquellos casos en los que se considere prudente, visita de inspección y verificación del lugar que corresponda;

XV. El Coordinador, previo visto bueno del Superior Jerárquico, tiene la facultad de autorizar, modificar, negar o revocar las licencias, permisos y autorizaciones, de forma fundada y motivada, sin perjuicio de las excepciones contenidas en la licencia misma;

XVI. Coordinarse con las demás autoridades relacionadas con las visitas de inspección y/o los horarios comerciales, sobre las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de este Reglamento;

XVII. Llevar a cabo las acciones que le competan, de conformidad con lo que normativas vigentes;

XVIII. Autorizar la modificación del horario indicado en los permisos otorgados a solicitud de los interesados, cuando esto proceda, sujetándose a las disposiciones contenidas en la normatividad relativa;

XIX. Solicitar la intervención y apoyo del personal de la Dirección de Seguridad Pública, cuando se haga necesario para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de la normatividad aplicable;

XX. Realizar la integración de un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expendir bebidas alcohólicas, mismo que deberá mantener actualizado, en él se anotarán los siguientes datos: número de licencia; nombre y domicilio del titular de la licencia; denominación, razón social, ubicación y giro del establecimiento; horario de funcionamiento fecha de expedición de la licencia;

XXI. Ordenar que en el expediente físico y electrónico del titular de la Licencia de funcionamiento se incluya un registro de sanciones impuestas indicando fecha, concepto, monto; y relación de cambios de giro y de ubicación.

XXII. Ordenar la suspensión de actividades, la clausura temporal parcial y/o la clausura definitiva, de las empresas o negociaciones que no cuenten con la licencia, el permiso de funcionamiento o la constancia de declaración de apertura correspondiente, o que estén afectando notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad y la salud pública, o causen daños al equipamiento, o a la infraestructura urbana, con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con pleno respeto a las garantías individuales de los gobernados;

XXIII. Iniciar los procedimientos administrativos de cancelación de las licencias de funcionamiento o de revocación de permisos, en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;

XXIV. Sustanciar y resolver los recursos de inconformidad y las defensas que ejerciten los particulares en contra de la aplicación de las disposiciones contenidas en las disposiciones legales;

XXV. Ejecutar y hacer cumplir las normas relativas a las visitas de inspección y verificación y demás aspectos que le competan;

XXVI. Verificar que las distintas actividades económicas que se realicen en el municipio estén amparadas con la, licencia de funcionamiento, permiso o autorización expedida por las autoridades competentes;

XXVII. Vigilar que los Titulares o empleados de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios cumplan con las disposiciones reglamentarias y con los horarios establecidos en el mismo y en las licencias de funcionamiento autorizadas, llevando a cabo, con el personal que considere necesario al efecto, las visitas de inspección y verificación que se le ordenen, así como rondas de inspección, levantando las actas que procedan en todos aquellos casos en los que observe violación al bando y demás normatividad aplicable;

XXVIII. Elaborar las Actas Administrativas correspondientes a las visitas de inspección y verificación que lleve a cabo, señalando dentro de las mismas la infracción o infracciones en que se hubiese incurrido, haciendo constar claramente los hechos que provocaron la infracción, así como las medidas de seguridad que considere necesarias;

XXIX. Ejecutar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos que lo ameriten y la imposición o reimposición de sellos de clausura en acatamiento a orden por escrito que emita el Coordinador de Industria y Comercio;

XXX. Llevar a cabo retiro de sellos de clausura una vez que se hayan liquidado las multas ya sea porque así proceda conforme a derecho, derivado de Convenio, y/o de la resolución de un procedimiento administrativo o por resolución de autoridad judicial competente;

XXXI. Verificar que los comerciantes de los tianguis no se excedan del espacio autorizado y que los puestos interiores estén bien delimitados; asimismo regular los horarios de venta y culminar a los comerciantes a dar limpieza a los lugares que ocupen, ya sea en calle o en establecimiento comercial.

XXXII. Verificar que se cumplan las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del municipio y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y

XXXIII. Aquellas otras que se deriven del texto de la normatividad relacionada con actividades descritas en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 64.- A la Coordinación de Ingresos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Elaborar y proponer al Tesorero Municipal los procedimientos y métodos para mejorar la recaudación;

II.- Emitir opinión respecto de los asuntos que en materia de ingresos le solicite el Tesorero Municipal;

III.- Proponer al Tesorero Municipal la Política Fiscal del Municipio y elaborar la proyección de Ingresos;

IV.- Formular y evaluar metas de recaudación, por rubro impositivo y unidad administrativa generadora del ingreso;

V.- Difundir entre las diversas Unidades Administrativas de la Tesorería, las disposiciones legales y administrativas relacionadas con los ingresos municipales;

VI.- Realizar estudios y análisis de la Legislación Fiscal Municipal, para sugerir reformas, adiciones o derogaciones de disposiciones legales o reglamentarias;

VII.- Emitir opinión respecto de asuntos de carácter jurídico financiero que pongan a su consideración;

VIII.- Subsidiar recargos y otorgar prórrogas para el pago en parcialidades de contribuciones en términos de la legislación aplicable y condonar multas fiscales, en los términos que acuerde el Cabildo;

IX.- Elaborar los sistemas y procedimientos de recaudación y control de los ingresos municipales y someterlos para su aprobación superior;

X.- Determinar los pronósticos mensuales y anuales de ingresos del municipio y con base en éstos, fijar y evaluar periódicamente las metas de recaudación por cada unidad administrativa y oficina auxiliar;

XI.- Registrar, clasificar, controlar, determinar e informar los montos de ingresos que recaude el Municipio;

XII.- Determinar la existencia de créditos fiscales cuando así proceda, dar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y cobrarlos e imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones fiscales;

XIII.- Recibir de los contribuyentes las manifestaciones para el pago de contribuciones que presenten para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

XIV.- Proponer y establecer mecanismos, estrategias, programas, políticas y procedimientos tendientes a incrementar los ingresos del Municipio;

XV.- Proponer el establecimiento de nuevas oficinas auxiliares de recaudación, atendiendo a las necesidades del servicio, con el fin de mejorar la calidad de atención a la ciudadanía;

XVI.- Integrar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes y los demás registros que establezcan las disposiciones aplicables;

XVII.- Recibir y en su caso, requerir a los contribuyentes, conforme a las disposiciones legales, los avisos, declaraciones y demás documentación recaudatoria;

XVIII.- Prestar al contribuyente los servicios de orientación técnica para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de los procedimientos y formas para su debida observancia;

XIX.- Revisar los sistemas y procedimientos de control de los ingresos municipales propios y los derivados de los convenios de coordinación fiscal, para mejorar el servicio de los mismos;

XX.- Diseñar, controlar y evaluar los programas de control del cumplimiento de las obligaciones fiscales;

XXI.- Supervisar y controlar la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución en cada una de sus etapas;

XXII.- Supervisar que los interventores designados para el cobro del impuesto sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos, realicen su actividad con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

XXIII.- Proponer las políticas de vinculación con los diversos sectores de la población para fomentar la cultura del pago, mejorar la recaudación y proponer nuevos sistemas y fuentes de ingreso;

XXIV.- Brindar orientación a los particulares para el ejercicio de sus derechos, en materia fiscal;

XXV.- Divulgar los avances en materia de ingresos y las reformas a los ordenamientos fiscales;

XXVI.- Establecer los sistemas y procedimientos internos a que debe ajustarse la revisión del cumplimiento de obligaciones fiscales;

XXVII.- Proponer al Tesorero Municipal los programas y acciones necesarios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y fomentar su cumplimiento voluntario;

XXVIII.- Proponer, establecer y supervisar procedimientos para el control de los ingresos que se generan en las diferentes Unidades Administrativas municipales;

XXIX.- Vigilar que los trámites que se realizan en las Unidades Administrativas bajo su responsabilidad se apeguen estrictamente a la legalidad; y,

XXX.- Otras que le confieran mediante el acuerdo correspondiente, el Presidente Municipal o el Tesorero.

ARTÍCULO 65.- A la Coordinación de Egresos le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Aplicar normas, sistemas y procedimientos para el ejercicio del presupuesto de egresos en gasto corriente y gasto de inversión;

II.- Determinar el flujo de efectivo para el pago del gasto público, acorde a la disponibilidad de recursos presupuestales existentes;

III.- Generar los cheques y efectuar los pagos con cargo al presupuesto de egresos de cada Dependencia que, conforme a las disposiciones legales, deba efectuar la Tesorería Municipal;

IV.- Reportar diariamente al Tesorero Municipal la posición financiera del Municipio, en relación a las obligaciones de gasto, así como de las disponibilidades de fondos en efectivo y en valores realizables;

V.- Participar en el proceso de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos que demanden las Dependencias de la Administración Pública Municipal, así como en los de obra pública y servicios relacionados con ésta, en términos de lo que establece la legislación en la materia, y

VI.- Otras que le instruyan el Presidente Municipal o el Tesorero Municipal.

CAPÍTULO IV

CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- La Contraloría Municipal, es el órgano encargado del control, inspección, supervisión y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, con el objeto de promover la productividad, eficiencia, a través de la implantación de sistemas de control interno, siendo el órgano encargado de aplicar el cumplimiento de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

ARTÍCULO 67.- Además de las atribuciones que le confieran otras disposiciones legales, el Contralor Municipal ejercerá las siguientes:

I.- Elaborar, implementar y coordinar los sistemas de control y vigilancia, procedimientos, normas y políticas en conjunto con las dependencias y Unidades Administrativas que conforman el Gobierno Municipal;

II.- Coordinar y sancionar el proceso de entrega-recepción cuando las Unidades Administrativas obligadas del Gobierno Municipal cambien de titular. Así como al término del ejercicio constitucional del Ayuntamiento, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable para tal efecto;

III.- Vigilar el cumplimiento de la oportuna presentación de las declaraciones patrimoniales por parte de los servidores públicos que tengan dicha obligación, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

IV.- Asesorar a los funcionarios, servidores públicos y empleados municipales en general de las distintas áreas del Gobierno Municipal, en lo que compete a la Contraloría Municipal;

V.- Establecer programas de supervisión del inventario general de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del municipio, en coordinación con el Síndico Municipal, el Secretario Municipal y la Dirección de Administración;

VI.- Acompañar, propiciar y conducir el proceso de elaboración de los Manuales de Organización, Políticas y Procedimientos y de servicios en las dependencias del Gobierno Municipal, coordinándose con los titulares de las mismas y sus subalternos para su correcta elaboración, así como dictaminarlos y aprobarlos. Tales manuales se deberán mantener actualizados;

VII.- Coordinarse con la unidad administrativa encargada de la mejora regulatoria, así como con otras dependencias y entidades municipales, estatales o federales; con la finalidad de intercambiar experiencias y de implementar nuevos programas y proyectos de modernización administrativa, en beneficio del Gobierno Municipal y de la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos y en la gestión de Gobierno;

VIII.- En coordinación con la Dirección de Planeación y Desarrollo, verificar, el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y validar la información que al respecto se emita mediante el sistema de evaluación del desempeño;

IX.- Realizar actos de inspección, supervisión o fiscalización, evaluación y control de los recursos humanos, materiales y financieros que por cualquier título legal tenga en administración, ejerza, detente o posea el Ayuntamiento por conducto de sus Dependencias, sus órganos desconcentrados o descentralizados y demás organismos auxiliares del sector paramunicipal, sean de origen federal, estatal o del propio Ayuntamiento, así como realizar la evaluación de los planes y programas Municipales;

X.- Llevar a cabo revisiones, visitas, inspecciones y auditorías a las direcciones, coordinaciones, departamentos y en las entidades del municipio, con el objeto de promover la eficiencia en la función pública y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas y procedimientos con apego a las leyes, reglamentos, decretos, presupuestos, contratos o convenios, y de las políticas aplicables a las mismas;

XI.- Requerir informes, datos y documentos de todos los servidores públicos municipales relacionados con las funciones de éstos;

XII.- Levantar Actas Administrativas, desahogar todo tipo de diligencias, notificar el resultado de las revisiones o investigaciones que practique;

XIII.- Determinar los plazos o términos perentorios en los que los servidores deberán solventar las observaciones o deban proporcionar la información o documentación que se les requiera y legalmente corresponda;

XIV.- Solicitar información o documentación a las autoridades municipales, estatales o federales, legalmente competentes, que en el desempeño de los actos de investigación o auditoría que realice, sean necesarios para sus informes o determinaciones;

XV.- Vigilar el cumplimiento por parte del Gobierno Municipal, de las disposiciones en materia de planeación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;

XVI.- Cuidar la exacta aplicación de normas, políticas y lineamientos para la selección y contratación de obras públicas, arrendamientos, seguros y finanzas, adquisiciones y servicios generales;

XVII.- Vigilar los sistemas de control y evaluación de la función pública, inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con los presupuestos de egresos y el que se apliquen en convenio con fondos estatales o federales;

XVIII.- Inspeccionar, vigilar y supervisar que el Gobierno Municipal cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, y en los demás actos jurídicos mediante los cuales se transmita el uso de bienes municipales; además en la conservación, uso, destino, afectación, desafectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal;

XIX.- Vigilar que se cumplan las disposiciones de los Acuerdos, Convenios y Contratos celebrados entre el municipio, proveedores y contratistas, así como con otras entidades privadas o de derecho público, de donde se derive la inversión de fondos;

XX.- Coordinarse con las distintas dependencias para tener conocimiento, así como dar seguimiento respecto a los recursos administrativos que se deriven de los procesos de contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y demás;

XXI.- En coordinación con el área de recursos humanos, realizar evaluaciones de puestos e indicadores de productividad laboral;

XXII.- Formular normas de control en la revisión de los recursos humanos, materiales y financieros;

XXIII.- Participar en su caso, cuando Organismos Públicos Federales o Estatales lleven a efecto auditorías al Gobierno Municipal y en el seguimiento a sus recomendaciones y observaciones;

XXIV.- Resguardar los bienes patrimoniales con responsabilidad, esmero y disciplina;

XXV.- Con auxilio de las coordinaciones administrativas y de la Dirección de Administración, diseñar e implementar procedimientos que permitan vigilar y supervisar el control de acceso a oficinas públicas municipales o inmuebles propiedad del Ayuntamiento por parte de empleados y público en general, así como los ingresos y salidas de materiales, equipos y objetos diversos;

XXVI.- Mantener el orden y vigilar el comportamiento del personal dentro de sus instalaciones de trabajo, y en casos delicados o graves, apoyarse con la Dirección de Seguridad, además de auxiliar en cualquier accidente de trabajo a quien lo solicite o requiera de su ayuda; y

XXVII.- Concurrir cuando así sea solicitada su presencia, a las Sesiones del Cabildo para informar sobre el estado que guarden los asuntos de la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 68.- La Dirección de Seguridad Pública, es el área Municipal encargada de planear, programar, dirigir, operar, controlar y evaluar las funciones de policía preventiva y tránsito, dentro de la jurisdicción del territorio municipal, así como de preservar el orden público y garantizar la seguridad de la población en el Municipio, mediante la prevención del delito y la vigilancia para la detección y detención de los infractores o presuntos delincuentes.

El Titular de esta Dirección, será designado directamente por el Presidente Municipal, previa evaluación del Consejo Municipal de Seguridad Pública y deberá contar con los requisitos que señalan la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 69.- La representación de la Secretaría, el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia, conciernen en origen al titular de la Dependencia, quien para la mejor atención de los mismos, por escrito, de manera expresa, delegará si es necesario sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por él. Para ejercer sus funciones el Secretario cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- Aplicar en el Municipio las disposiciones que señala la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II.- Proponer las políticas y criterios generales para la planeación en materia de policía preventiva y policía vial;

III.- Proponer al Presidente Municipal, las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, ética, profesionalismo, eficiencia y honradez, sancionando de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación del personal adscrito a la Dirección;

IV.- Preservar el orden público y garantizar la seguridad de la población en el Municipio, mediante la prevención del delito y la vigilancia, para la detección y detención de los infractores o presuntos delincuentes;

V.- Vigilar el cumplimiento de la Leyes, Reglamentos, Convenios, Acuerdos, y demás disposiciones relativas a la policía preventiva y policía vial;

VI.- Vigilar que los cuerpos preventivos de policía preventiva y policía vial del Municipio cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la ejecución de sus actividades relacionadas con la protección de los habitantes, la prevención de los delitos, mantenimiento del orden público y el control del tránsito vehicular;

VII.- Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de policía preventiva y policía vial, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honestidad y probidad;

VIII.- Establecer mecanismos de coordinación con otras autoridades competentes en la materia, para ampliar y mejorar la cobertura del servicio de seguridad pública;

IX.- Coordinar, supervisar y vigilar la adecuada calidad en la prestación de servicios al público;

X.- Establecer políticas, programas y ejecutar las acciones tendientes a conservar y preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el municipio de Atlatlahucan;

XI.- Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de su integridad física y la de su familia, sus propiedades, posesiones y derechos;

XII.- Controlar, regular y vigilar la vialidad de vehículos y peatones en el Municipio, de acuerdo a lo establecido por los ordenamientos jurídicos y aplicar en su caso, las sanciones correspondientes;

XIII.- Planear y ejecutar con la finalidad de fomentar en la población respeto a las normas de tránsito y educación vial;

XIV.- Coadyuvar con las instituciones Federales, Estatales y Municipales para combatir la delincuencia, aplicando las leyes, reglamentos, decretos y convenios a fin de garantizar el orden jurídico y fomentar la participación ciudadana en materia de seguridad pública;

XV.- Auxiliar dentro del marco legal correspondiente, al Ministerio Público, autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que le soliciten;

XVI.- Planear, dirigir, organizar, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública adscritos a la Dependencia;

XVII.- Vigilar y supervisar que los cuerpos de seguridad pública se conduzcan con estricto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, sancionando cualquier conducta que transgreda los principios de actuación policial, previstos en los ordenamientos jurídicos;

XVIII.- Otorgar asesoría jurídica a los elementos policiales, en asuntos civiles y penales, relacionados con el ejercicio de sus funciones;

XIX.- Difundir entre la población los programas que se establezcan de manera particular y general en materia de prevención del delito;

XX.- Impulsar y fortalecer la profesionalización del personal dedicado a las tareas de seguridad pública e instaurar el servicio policiaco y civil de carrera, promoviendo permanentemente el mejoramiento de las condiciones laborales de los servidores públicos;

XXI.- Vigilar el perfil básico mínimo que deberá reunir el personal de seguridad pública;

XXII.- Conocer todos los recursos de revisión y rectificación que se interpongan con motivo de las sentencias emitidas por el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección;

XXIII.- Coordinar el funcionamiento y capacitación del área de Prevención del Delito y ejecutar programas encaminados a la prevención, los cuales deberán ser emanados del gobierno federal y estatal, así como de los cuerpos policiacos que sean enviados al Instituto Estatal de Seguridad Pública en los términos que la Ley precise;

XXIV.- Asesorar al Presidente Municipal, en la celebración de convenios con los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia;

XXV.- Autorizar el Manual de Organización, Políticas y Procedimientos, el programa de trabajo y el informe de labores de la Secretaría;

XXVI.- Someter al acuerdo del Presidente Municipal los asuntos que así lo ameriten y hayan sido encomendados a la Secretaría;

XXVII.- Enviar como propuesta de proyecto al titular del ejecutivo los reglamentos, acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Secretaría;

XXVIII.- Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas conducentes al buen despacho de las funciones de la Secretaría;

XXIX.- Mantener coordinación con instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales para efecto de implantar acciones de prevención del delito y vinculación ciudadana;

XXX.- Difundir los programas, actividades y operativos de prevención, que desarrolle la Dirección;

XXXI.- Formular y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, que contendrá las políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en la materia, en la jurisdicción municipal;

XXXII.- Coordinar las acciones de la Administración Pública Municipal en casos de desastre o contingencias provocadas por causas naturales o del hombre; y,

XXXIII.- Las demás que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 70.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección de Seguridad Pública se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Coordinación de Prevención del Delito;

II.- Coordinación de Tránsito Municipal;

III.- Coordinación de Policía Preventiva Municipal; y

IV.- Unidad de Asuntos Internos.

COORDINACIÓN TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 71.- La Coordinación de tránsito municipal, ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Organizar, operar, coordinar y controlar los servicios de tránsito municipal;

II.- Evaluar, planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a su área;

III.- Proponer al titular, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el buen funcionamiento del área bajo su responsabilidad;

IV.- Rendir informes sobre los asuntos de su competencia, así como sobre aquellos que le encargue el titular de la Dirección o el titular del Ejecutivo Municipal, con la secrecía que revista la información;

V.- Enterar al titular de la Dirección, con la periodicidad que se establezca, sobre el avance del programa de trabajo y de las actividades encomendadas;

VI.- Proponer al titular de la Dirección, la delegación de facultades o rotación del personal bajo su mando;

VII.- Vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

VIII.- Vigilar e implementar en el área bajo su mando las medidas necesarias para evitar o prevenir el robo, pérdida o extravío de las armas asignadas a los elementos operativos a su mando, de acuerdo a las disposiciones de la licencia oficial colectiva respectiva y las demás que señalen otros ordenamientos legales o disponga el Titular de la Dirección;

IX.- Supervisar la correcta elaboración de partes de novedades, tarjetas informativas y bitácoras de las áreas bajo su cargo;

X.- Formular y proponer programas y acciones para la modernización y mejoramiento integral del servicio de tránsito municipal;

XI.- Elaborar y ejecutar los programas de educación vial entre la población del Municipio;

XII.- Proporcionar auxilio e información básica a la población, dentro del territorio municipal, en coordinación con otros cuerpos competentes en la materia;

XIII.- Coordinarse con otros cuerpos competentes en la materia, para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XIV.- Levantar las infracciones derivadas de la violación al Reglamento de Tránsito Municipal, en el momento de la comisión del hecho;

XV.- Actuar en auxilio de las demás instancias de seguridad pública Federal, Estatal o Municipales;

XVI.- Retirar de la vía pública los vehículos y objetos que obstaculicen o pongan en peligro la seguridad de las personas y sus bienes o el libre tránsito, y

XVII.- Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables y las que le encomiende el Secretario de Protección Ciudadana.

COORDINACIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 72.- A la Coordinación de Policía Preventiva le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Preservar la seguridad de las personas y de sus bienes;

II.- Evaluar, planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a su área;

III.- Plantear al titular de la Dirección, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el buen funcionamiento del área bajo su responsabilidad;

IV.- Rendir informes sobre los asuntos de su competencia, así como sobre aquellos que le encargue el titular de la Dirección o el Presidente Municipal, con la secrecía que revista la información;

V.- Favorecer la participación ciudadana en los programas de la Dirección;

VI.- Dar parte al titular de la Dirección, con la periodicidad que se establezca sobre el avance del programa de trabajo y de las actividades encomendadas;

VII.- Poner a consideración del titular de la Dirección, las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantillas del personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento del área bajo su mando;

VIII.- Vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

IX.- Vigilar e implementar en Unidad bajo su mando las medidas necesarias para evitar o prevenir el robo, pérdida o extravío de las armas asignadas a los elementos operativos a su mando, de acuerdo a las disposiciones de la licencia oficial colectiva respectiva y las demás que señalen otros ordenamientos legales o disponga el Titular de esta Dirección;

X.- Supervisar la correcta elaboración de partes de novedades, tarjetas informativas y bitácoras de las áreas bajo su cargo;

XI.- Preservar el orden público en aquellos lugares en que se registre concentración masiva de personas;

XII.- Intervenir en los convenios que se celebren con los cuerpos de policía de municipios circunvecinos, del Gobierno del Estado y de la Federación, cuya finalidad sea la de cooperación y ayuda mutua en materia de seguridad pública;

XIII.- Vigilar que el personal policiaco a su cargo, actúe con respeto a los derechos y garantías individuales de los ciudadanos, observando los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

XIV.- Gestionar y coordinar, mediante convenios con instituciones educativas, la implantación de métodos modernos de enseñanza tendientes a elevar el nivel escolar de los elementos policiacos;

XV.- Fomentar y realizar programas de actividades deportivas, estimulando a los elementos de policía para el desarrollo de sus aptitudes físicas;

XVI.- Promover el aprovisionamiento de armamento y demás equipo que se requiere para el eficaz desempeño de las actividades que tienen encomendadas los elementos policiacos municipales;

XVII.- Coordinar, controlar y evaluar los programas permanentes, especiales y emergentes de seguridad pública, asignados a cada una de las zonas del municipio;

XVIII.- Participar con las demás Dependencias federales, estatales y municipales, en la realización de operativos de vigilancia y seguridad de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos en los convenios celebrados por el Ayuntamiento;

XIX.- Auxiliar al Ministerio Público, Policía Ministerial y demás autoridades administrativas, en los casos previstos por la Ley;

XX.- Proporcionar el auxilio necesario a la población en caso de siniestro, bajo la coordinación de la Dirección de Protección Civil;

XXI.- Vigilar mediante patrullaje a los centros educativos ubicados en el municipio de acuerdo a la capacidad operativa con que cuenta;

XXII.- Obtener, compilar y organizar la información en materia de seguridad y vigilancia policial;

XXIII.- Participar en los mecanismos de coordinación establecidos en los convenios celebrados con instituciones policiales locales, estatales, nacionales e internacionales para el intercambio de información sobre temas inherentes a la seguridad pública;

XXIV.- Mantener actualizadas las condiciones máximas de seguridad en los depósitos de armamentos y municiones, así como tener un estricto control del mismo;

XXV.- Realizar y coordinar el apoyo técnico de registro audiovisual en los operativos especiales, y

XXVI.- Las demás que le señale el Cabildo, el Presidente Municipal, el Director de Seguridad Pública, y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

ARTÍCULO 73.- La Unidad de Asuntos Internos, dependerá directamente de la Dirección de Seguridad Pública; ejercerá las atribuciones que le marca la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y específicamente las siguientes:

I.- Recibir las quejas o denuncias ciudadanas relacionadas con la actuación ilegal de los elementos policiales de la Dirección de Seguridad Pública;

II.- Desarrollar las normas de procedimiento e investigación que determine el Director de Seguridad Pública;

III.- Supervisar, previa autorización del titular de la Dirección, la conducta de los elementos operativos, sin violentar sus derechos humanos y sus garantías fundamentales;

IV.- Investigar las quejas o denuncias que se formulen en contra del personal operativo de la Dirección, atendiendo a las hipótesis previstas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos en sus diversas fracciones;

V.- Poner a disposición de la autoridad competente, con el apoyo del área jurídica, al servidor público, cuando se le sorprenda en la comisión de delitos flagrantes;

VI.- Enviar al archivo las quejas que se inicien cuando el quejoso no acredite su interés legítimo, pretensión o muestre de falta de interés;

VII.- Realizar todas y cada una de las actuaciones del expediente administrativo de manera continua y cronológica, sin dejar espacio alguno entre estas, asentando fecha y hora y con dos testigos de asistencia;

VIII.- Dar seguimiento puntual al cumplimiento de las sanciones que imponga el Consejo de Honor y Justicia a los integrantes de esta corporación policiaca y en su caso, dar vista al titular de la Contraloría Municipal para los efectos legales correspondientes; una vez que quede firme la resolución que emita el Consejo de Honor y Justicia, se coordinará con las Unidades Administrativas que correspondan para generar la inscripción de la sanción en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IX.- Realizar recorridos en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y sus Coordinaciones, con el objeto de detectar o reportar al personal que incurra en faltas al servicio, previa autorización del titular de la Dirección, quien para tal efecto podrá prestar personal operativo o administrativo según sea el caso;

X.- Informar periódicamente al Director de las actividades que realice la Unidad a su cargo; y,

XI.- Las demás que le encomiende el Director o le otorguen otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VI DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 74.- La Dirección Jurídica, será el área encargada de auxiliar y asesorar a la Administración Pública Municipal, en todos aquellos asuntos de carácter jurídico técnico, consultivo y litigioso, así como en la atención y seguimiento de cualquier otra cuestión de carácter jurídico en que el Ayuntamiento requiera su intervención especializada por lo que le corresponde conocer y atender de los siguientes asuntos:

I.- Asesorar jurídicamente a las áreas del Ayuntamiento, emitiendo consultas o dictámenes de naturaleza jurídica en los casos en que así se requiera;

II.- En los juicios de amparo, proponer los términos en los que deberán rendirse los informes previos y justificados por parte de las autoridades municipales, cuando se les señale como autoridades responsables y, en su caso, rendirlos; apersonarse cuando las autoridades municipales tengan el carácter de terceros; interponer los recursos que procedan y actuar con las facultades de delegado en las audiencias o, en su caso, designar a quienes fungirán como tales;

III.- Turnar y, en su caso, resolver los recursos administrativos de inconformidad que se interpongan en contra de los actos de las autoridades municipales, conforme a la reglamentación municipal de la materia que se trate en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos;

IV.- Asesorar en la elaboración de los proyectos de los ordenamientos de carácter administrativos;

V.- Elaborar y, en su caso rendir por instrucción, los informes solicitados por la Comisión Nacional y la Estatal de los Derechos Humanos a los servidores públicos de las áreas del Ayuntamiento;

VI.- Ejercitar, ante las autoridades jurisdiccionales competentes, las acciones judiciales que le indique el Síndico Municipal para la protección y recuperación de los bienes del patrimonio municipal;

VII.- Integrar en sus archivos datos relativos a cada expediente, que permitan su inequívoca identificación, entre ellos: datos de identificación de las partes, tipo de asunto que se tramita, ante quien se tramita, fecha en que se inició el trámite del asunto, funcionario responsable del expediente y, en su caso, fecha de su resolución;

VIII.- Controlar y supervisar la suscripción de los contratos y convenios celebrados entre el Ayuntamiento y otras entidades, ya sean federales, estatales o municipales, públicos o privados, llevando registro de cada uno de ellos.

IX.- Elaborar el proyecto del informe anual que presentará el Presidente Municipal ante el Ayuntamiento respecto a procesos legales y jurídicos en el cual el Ayuntamiento sea parte;

X.- Informar al Presidente Municipal la localización y el estado de cada trámite, expediente y asunto de la Dirección Jurídica, por lo menos de manera bimestral o, bien, cada que el Presidente así lo requiera. En dicho informe podrá señalar aquellas áreas administrativas en donde no se cumplan los tiempos legales para dar trámite a cada asunto o petición a ellas turnados por la Dirección Jurídica;

XI.- A indicación del Presidente o por acuerdo del Cabildo, promover las acciones correspondientes para solicitar la nulidad de actos administrativos que sean previamente dictaminados por el área correspondiente como irregularmente expedidos;

XII.- En coordinación con la Sindicatura, llevar a cabo la tramitación de las denuncias y querellas penales, de los incidentes de devolución y de otorgamiento del perdón, así como para la defensa de los intereses municipales;

XIII.- Previo acuerdo aprobado en Cabildo y por conducto de la Sindicatura, celebrar convenios de transacción judicial o extrajudicial, compromiso en árbitros o cualquier otro medio alternativo de solución de controversias;

XIV.- Tramitar o sustanciar los recursos administrativos conforme a la reglamentación municipal, cuando estos no se encuentren iniciados y/o radicados en otras áreas administrativas para su trámite correspondiente;

XV.- Elaborar los contratos respecto a la enajenación, comodato, arrendamiento, permuta, donación y demás actos jurídicos relacionados con los inmuebles del patrimonio municipal;

XVI.- Coadyuvar en la revisión de los contratos, convenios y cualquier otro acto jurídico que celebre el Ayuntamiento a través de las áreas administrativas correspondientes, entre éste y la federación, el Estado, otros Ayuntamientos o/y con el sector privado;

XVII.- Llevar la defensa de los intereses municipales ante los Órganos Jurisdiccionales de cualquier índole;

XVIII.- Concurrir cuando así sea solicitada su presencia, a las Sesiones del Cabildo para informar sobre el estado que guarden los asuntos de la Dirección Jurídica; y

XIX.- Las demás que le ordene el Presidente Municipal, deriven de acuerdos del Cabildo o dispongan las leyes y reglamentos municipales.

CAPÍTULO VII DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 75.- La Dirección de Administración, será el área encargada de prestar el apoyo administrativo que requiera la Administración Pública Municipal para el desempeño de sus funciones, tanto en recursos humanos como materiales, teniendo bajo su responsabilidad el cumplimiento de las facultades específicas siguientes:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre la administración municipal y los servidores públicos;

II.- Seleccionar, contratar, capacitar y supervisar al personal de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con los lineamientos vigentes y los que establezca el Ayuntamiento;

III.- Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, jubilaciones y demás incidencias de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, o lo que disponga el cabildo previo acuerdo;

IV.- Adquirir los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de la Administración Pública Municipal cuya adquisición no esté reservada a otra área por disposición reglamentaria, o previo acuerdo de cabildo se encargue esta encomienda a la Tesorería Municipal;

V.- Proveer oportunamente a las áreas de la Administración Pública Municipal, de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;

VI.- Elaborar e implementar programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Municipal, que permita revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requiera para lograr una modernización administrativa que responda a criterios de calidad y promueva la certificación de procesos, en su caso;

VII.- Emitir disposiciones, circulares y acuerdos que permitan el desarrollo eficaz de la Administración Pública Municipal, y

VIII.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 76.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, es el área encargada de la programación, presupuestación, supervisión y ejecución de las obras públicas municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como la política y regulación del ordenamiento territorial sustentable que corresponda en los ámbitos ecológico, de desarrollo urbano y vivienda.

ARTÍCULO 77.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de normatividad para la formulación, aprobación y administración del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el que deberá considerar la estrategia de ordenamiento ecológico, en un sólo instrumento de planeación y administración.

II.- Formular, expedir y conducir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la política de ordenamiento territorial sustentable que corresponda en los ámbitos ecológico, de desarrollo urbano y vivienda, así como la planeación de obras públicas en las áreas de su competencia;

III.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de construcción, programas de desarrollo urbano, asentamientos humanos y de ordenamiento ecológico, así como todos aquellos que establezcan los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo;

IV.- Formular, ejecutar, evaluar, aplicar y proponer modificaciones al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los parciales y regionales que de él se deriven, así como participar en la elaboración, evaluación, aplicación, regulación y en su caso modificación, de los programas de conurbación de desarrollo urbano que correspondan;

V.- Planear, administrar y regular el desarrollo urbano de la cabecera y núcleos de población del municipio, verificando la aplicación de reglamentos urbanísticos; el control de licencias de uso, lotificación, fraccionamiento, construcción, obra pública, reparaciones, remodelación y rehabilitación de equipamiento urbano, entre otras;

VI.- Llevar cabo la administración de declaratorias vigentes, relacionadas con usos, destinos, reservas y protección ambiental en el ámbito urbano municipal;

VII.- Llevar a cabo la gestión de proyectos de desarrollo urbano, de ecología y la regularización de la tenencia de la tierra urbana dentro de su competencia;

VIII.- Con base en la normatividad aplicable a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los núcleos de población y del municipio, participar conjuntamente con las áreas correspondientes y el COPLADEMUN, en la elaboración del Programa de Obras Públicas de la Administración Pública Municipal, ya sea que ésta se ejecute con recursos propios o en participación o aportación con otros órdenes de gobierno;

IX.- Llevar a cabo los procedimientos administrativos de vigilancia, inspección, supervisión, orientación y aplicación de medidas de seguridad en las obras públicas o privadas que se ejecuten en el municipio, conforme a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico, construcción, reservas, usos y destinos de áreas, predios y protección ambiental en los términos de la legislación y reglamentación correspondiente, aplicando, en su caso, las sanciones a que haya lugar;

X.- Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición y promoción de reservas territoriales del municipio, con la participación que corresponda a otras autoridades;

XI.- Aprobar, modificar o rechazar, conforme a los programas de desarrollo urbano autorizados y los ordenamientos jurídicos respectivos, los proyectos de construcciones, edificaciones, uso de suelo, cambios de uso de suelo y de edificaciones, obras de urbanización, régimen de propiedad en condominio, así como de subdivisiones, fusiones, fraccionamientos, estructuras para publicidad exterior y anuncios, otorgando en caso procedente, la licencia municipal respectiva;

XII.- Tramitar ante la instancia correspondiente la apertura, prolongación, modificación e incorporación a la traza urbana municipal de las vías públicas futuras con base al programa sectorial de infraestructura vial y transporte municipal y a los plazos de ocupación de las reservas territoriales establecidas;

XIII.- En coordinación con la Secretaría Municipal y la Dirección Jurídica, implementar y coordinar los programas de regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito del municipio, determinando las áreas susceptibles de regularización, de conformidad con los programas de desarrollo urbano, de ordenamiento ecológico y las reservas, usos y destinos de áreas y predios; aplicando los procedimientos administrativos correspondientes o fungiendo como enlace entre el Ayuntamiento y las autoridades competentes;

XIV.- Emitir el dictamen de uso y aprovechamiento de suelo urbano o urbanizable para la acometida de red de energía eléctrica del organismo público o privado que preste el servicio;

XV.- Requerir de las autoridades estatal o federal que corresponda, los dictámenes de congruencia, impacto ambiental, vial y urbano, siempre y cuando se refieran a proyectos que tengan uso o destino urbano o urbanizable en los programas de desarrollo urbano u ordenamiento ecológico;

XVI.- Proponer en su caso, la fundación de centros de población;

XVII.- Preservar y restaurar en coordinación con el área responsable, el equilibrio ecológico y ejecutar acciones tendientes a la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la federación o al estado;

XVIII.- Ejercer, previo acuerdo del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, las atribuciones y funciones que en las materias de su competencia se establezcan en los convenios celebrados entre el Ayuntamiento con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal y los sectores social y privado;

XIX.- Promover, impulsar y desarrollar los estudios y la gestión de sus fuentes de financiamiento en materia de ordenamiento territorial y vivienda para el Municipio;

XX.- Participar en las comisiones de carácter regional y metropolitano en las que se traten asuntos sobre asentamientos humanos, desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento ecológico;

XXI.- Llevar a cabo inspecciones y valuaciones de los predios urbanos que conforman el Catastro Municipal, para mantener actualizados los archivos cartográficos, el padrón de contribuyentes, así como de aquellos predios que la ley señala como exentos de pago;

XXII.- Conducir el Programa General de Obras aprobado por el Ayuntamiento, que deberá tener congruencia con los objetivos y prioridades de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, los programas de desarrollo urbano, en sus diferentes modalidades y con la política, objetivos y prioridades que establezca el Presidente Municipal, así como vigilar su programación, presupuestación y ejecución;

XXIII.- Integrar los expedientes técnicos y financieros relacionados con la obra pública o los servicios relacionados con la misma;

XXIV.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública;

XXV.- Construir, mantener o modificar, en su caso, la obra pública que corresponda al desarrollo y que no compete a otras autoridades;

XXVI.- Establecer lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

XXVII.- Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas; y

XXVIII. elaborar y coordinar la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal en congruencia con las disposiciones jurídicas federales y estatales sobre la materia; y

XXIX.- Las demás que expresamente le señalen el Ayuntamiento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 78.- Las atribuciones contenidas en este Capítulo, podrán ser ejercidas directamente por el Director, o por conducto de las coordinaciones a su cargo. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que les confieran otras disposiciones jurídicas o les delegue expresamente el Presidente municipal, para dar cumplimiento a las atribuciones que emanen de los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, así como a las comisiones que este le encargue.

CAPÍTULO IX

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 79.- Corresponde a la Dirección de Protección Ambiental, cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable en materia de protección al ambiente en todas sus modalidades, desarrollo urbano, los planes y programas que de esta normatividad se deriven, así como las determinaciones del Ayuntamiento en materia de ordenamiento territorial, orientado a la regulación y promoción de la localización y desarrollo de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y del desarrollo físico espacial en equilibrio con su ordenamiento ecológico, que garantice la ocupación ordenada y el uso sostenible del territorio.

ARTÍCULO 80.- La Dirección de Protección Ambiental ejercerá en el ámbito territorial del municipio, las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Cabildo los proyectos de normatividad para la formulación, aprobación y administración del Programa Municipal de Desarrollo Sustentable, el que deberá considerar la estrategia de ordenamiento ecológico, desarrollo urbano y desarrollo económico en un solo instrumento de planeación y administración.

II.- Formular, expedir y conducir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la política de ordenamiento territorial sustentable que corresponda en los ámbitos ecológico, de desarrollo urbano y vivienda, así como la planeación de obras públicas en las áreas de su competencia;

III.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de construcción, programas de desarrollo urbano, asentamientos humanos y de ordenamiento ecológico, así como todos aquellos que establezcan los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;

IV.- Formular, ejecutar, evaluar, aplicar y proponer modificaciones al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los parciales y regionales que de él se deriven, así como participar en la elaboración, evaluación, aplicación, regulación y en su caso modificación, de los Programas de Conurbación o de Zona Metropolitana de Desarrollo Urbano que correspondan;

V.- Planear, administrar y regular el desarrollo urbano de la cabecera municipal y comunidades del Municipio, verificando la aplicación de reglamentos urbanísticos; el control de licencias de uso, lotificación, fraccionamiento, construcción, obra pública, reparaciones, remodelación y rehabilitación de equipamiento urbano, entre otras;

VI.- Llevar cabo la administración de declaratorias vigentes, relacionadas con usos, destinos, reservas y protección ambiental en el ámbito urbano municipal;

VII.- Llevar a cabo la gestión de proyectos de desarrollo urbano, de ecología y la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

VIII.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Municipio, a fin de lograr la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal;

IX.- Establecer los lineamientos técnicos ambientales para el saneamiento, así como la restauración integral de las barrancas del Municipio, además de la realización de la limpieza cotidiana de las mismas;

X.- Propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

XI.- Promover la conservación del estrato arbóreo del Municipio;

XII.- Proponer al Ayuntamiento la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda, la conservación y preservación ecológica, así como participar en esos mismos ámbitos con los otros órdenes de gobierno y sectores social y privado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII.- Con base en la normatividad aplicable a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y del Municipio, contenidas en la estrategia de ordenamiento territorial sustentable, participar, conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y el COPLADEMUN, en la elaboración del Programa de Obras Públicas de la Administración Pública Municipal, ya sea que ésta se ejecute con recursos propios o en participación o aportación con otros órdenes de gobierno;

XIV.- Llevar a cabo los procedimientos administrativos de vigilancia, inspección, supervisión, orientación y aplicación de medidas de seguridad en las obras públicas o privadas que se ejecuten en el Municipio, conforme a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico, construcción, reservas, usos y destinos de áreas, predios y protección ambiental en los términos de la legislación y reglamentación correspondiente, aplicando, en su caso, las sanciones a que haya lugar;

XV.- Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición y promoción de reservas territoriales del Municipio, con la participación que corresponda a otras autoridades;

XVI.- Aprobar, modificar o rechazar, conforme a los programas de desarrollo urbano autorizados y los ordenamientos jurídicos respectivos, los proyectos de construcciones, edificaciones, uso de suelo, cambios de uso de suelo y de edificaciones, obras de urbanización, régimen de propiedad en condominio, así como de subdivisiones, fusiones, fraccionamientos, estructuras para publicidad exterior y anuncios, otorgando en caso procedente, la licencia municipal respectiva;

XVII.- Tramitar ante la instancia correspondiente la apertura, prolongación, modificación e incorporación a la traza urbana municipal de las vías públicas futuras con base al programa sectorial de infraestructura vial y transporte municipal y a los plazos de ocupación de las reservas territoriales establecidas;

XVIII.- En coordinación con la Dirección Jurídica, implementar y coordinar los programas de regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito del Municipio, determinando las áreas susceptibles de regularización, de conformidad con los programas de desarrollo urbano, de ordenamiento ecológico y las reservas, usos y destinos de áreas y predios; aplicando los procedimientos administrativos correspondientes o fungiendo como enlace entre el Ayuntamiento y las autoridades competentes;

XIX.- Emitir el dictamen de uso y aprovechamiento de suelo urbano o urbanizable para la acometida de red de energía eléctrica del organismo público o privado que preste el servicio;

XX.- Requerir de las autoridades estatal o federal que corresponda, los Dictámenes de Congruencia, Impacto Ambiental, Vial y Urbano, siempre y cuando se refieran a proyectos que tengan uso o destino urbano o urbanizable en los programas de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico o en su caso en el Programa Municipal de Desarrollo Sustentable.

XXI.- Proponer la fundación de centros de población;

XXII.- Formular, conducir y evaluar la creación y administración de Áreas Naturales Protegidas de ámbito municipal y, en su caso, coordinarse con las instancias correspondientes en aquellas de ámbito estatal o federal previstas en la legislación federal y local;

XXIII.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y ejecutar acciones tendientes a la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

XXIV.- Participar con el Estado y los sectores público y privado en la formulación, conducción y evaluación de la política de pago por servicios ambientales;

XXV.- Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios de coordinación y concertación en las materias competencia de la Secretaría y participar en su ejecución;

XXVI.- Ejercer, previo acuerdo del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, las atribuciones y funciones que en las materias de su competencia se establezcan en los convenios celebrados entre el Ayuntamiento con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal y los sectores social y privado;

XXVII.- Promover, impulsar y desarrollar los estudios y la gestión de sus fuentes de financiamiento en materia de ordenamiento territorial y vivienda para el Municipio;

XXVIII.- Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XXIX.- Realizar actividades de educación ambiental formal y no formal con todos los sectores de la población municipal;

XXX.- Colaborar con las Organizaciones de la Sociedad Civil en materia de desarrollo ambiental y sustentable;

XXXI.- Emitir dictamen de impacto vial, cuando lo soliciten los ciudadanos o agrupaciones del transporte público;

XXXII.- Autorizar la instalación en vía pública de sitios de transporte público sin itinerario fijo (taxis) o bases de autobuses del servicio colectivo y, en su caso, ordenar el retiro de aquellas que se instalen sin la autorización correspondiente, previo el procedimiento legal respectivo;

XXXIII.- Participar en las comisiones de carácter regional y metropolitano en las que se traten asuntos sobre asentamientos humanos, desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento ecológico;

XXXIV.- Planear, coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable las actividades del Catastro Municipal en su ámbito de uso multifinalitario, proponiendo las políticas, criterios y lineamientos en materia de información e investigación catastral en el Municipio;

XXXV.- Llevar a cabo inspecciones y valuaciones de los predios urbanos que conforman el Catastro Municipal, para mantener actualizados los archivos cartográficos, el padrón de contribuyentes, así como de aquellos predios que la ley señala como exentos de pago;

XXXVI.- Planear y ejecutar estudios sobre infraestructura urbana, haciendo un análisis de los valores comerciales de los inmuebles ubicados en el municipio de Atlatlahucan, proponiendo la actualización permanente de la tabla de valores catastrales;

XXXVII.- Informar y difundir permanentemente sobre el contenido y aplicación de los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, y

XXXVIII.- Las demás que expresamente le señalen el Ayuntamiento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 81.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección de Protección ambiental, se auxiliará de las coordinaciones que a continuación se enumeran:

I.- Coordinación de Valores Ética y Medio Ambiente.

II.- Cultura del Agua.

ARTÍCULO 82.- Las atribuciones contenidas en este Capítulo, podrán ser ejercidas directamente por el Director, o por conducto de las coordinaciones a su cargo. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que les confieran otras disposiciones jurídicas o les delegue expresamente el Presidente municipal, para dar cumplimiento a las atribuciones que emanen de los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, así como a las comisiones que este le encargue.

CAPÍTULO X

DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA

ARTÍCULO 83.- La Dirección de Turismo y Cultura tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Proponer al Presidente Municipal las políticas y programas relativos al fomento de las actividades agropecuarias, industriales, artesanales, turísticas, comerciales y de servicios;

II.- Utilizar los medios e instrumentos idóneos que sean necesarios para promocionar las actividades y lugares de mayor interés turístico con que cuenta el Municipio; promover bajo todos los medios que el Municipio pertenece a la ruta de los ex conventos dentro del Estado de Morelos;

III.- Difundir entre los habitantes del municipio una cultura de mejor atención a los turistas;

IV.- Organizar y promover ferias y eventos especiales de promoción turística que proyecten al territorio municipal como lugar de atracción;

V.- Coordinar acciones con los sectores sociales y comunidades agrarias o indígenas del municipio, con el objeto de desarrollar proyectos de atracción turística, potencializando sus atractivos naturales, tradicionales o artísticos;

VI.- Proponer eventos, ferias o exposiciones de carácter turístico a celebrarse en el territorio municipal, con el objeto de promocionar los atractivos de la localidad;

VII.- Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, las acciones tendientes a fomentar el nivel cultural y artístico de los habitantes del municipio, atendiendo prioritariamente a zonas y grupos marginados;

VIII.- Elaborar el catálogo de manifestaciones tradicionales de los núcleos de población del municipio, que conserven sus tradiciones, usos y costumbres, con el objeto de preservarlos como patrimonio cultural del municipio, incentivando su continuidad y permanencia;

IX.- Crear, dirigir y supervisar el funcionamiento de los talleres culturales municipales;

X.- Preservar y difundir las tradiciones culturales de los habitantes del municipio, así como el patrimonio artístico del éste;

XI.- Llevar a cabo concursos, festivales y eventos culturales por sí o en colaboración con las autoridades de los tres órdenes de gobierno;

XII.- Aprobar la publicación de todos aquellos textos u obras que sean de interés para los habitantes del municipio;

XIII.- Crear, fomentar, coordinar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar todo vestigio en el municipio como lo puede ser las casas de la cultura y museo;

XIV.- Organizar, preservar y acrecentar el archivo histórico del municipio;

XV.- Calendarizar, programar y coordinar con conjunto con la Coordinación de Industria y Comercio, la participación del comercio en vía pública y espacios abiertos en los eventos sociales, cívicos, religiosos, así como las temporadas de ventas que por tradición se celebran en el municipio;

XVI.- Mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural del municipio, y

XVIII.- Las demás disposiciones que tiendan al fortalecimiento de la educación, cultura y deporte de los habitantes del municipio.

CRONISTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 84.- En el municipio, existirá el Cronista Municipal, quien tendrá como función principal la recopilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio, así como las siguientes atribuciones:

I.- Llevar el registro de hechos o acontecimientos históricos que enriquezcan la historia, cultura o tradiciones del municipio de Atlatlahucan, sus colonias, pueblos y comunidades;

II.- Organizar eventos cívicos, culturales o artísticos, en coordinación con las demás áreas del Ayuntamiento, en ocasión de la celebración de un hecho o acontecimiento histórico del Municipio;

III.- Proponer la publicación de artículos, folletos o libros; así como, la reproducción de material fotográfico, video gráfico o audio gráfico, relacionados con la historia, la cultura o tradiciones del municipio, y

IV.- Las demás actividades que tiendan al fortalecimiento de la cultura e identidad de los habitantes del municipio.

CAPÍTULO XI

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 85.- A la Dirección de Desarrollo Económico tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Dirigir y coordinar la ejecución de los programas de fomento y promoción económica para el desarrollo del municipio, aplicando las políticas federales, estatales y municipales, acorde a los programas anuales de operación;

II.- En coordinación con la Dirección de Industria y Comercio del Ayuntamiento, Implementar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), para el establecimiento de la mediana y pequeña industria en el territorio del municipio;

III.- Impulsar la participación de jóvenes emprendedores en la actividad económica del municipio, mediante su capacitación, apoyo en la planeación de sus proyectos y tramitándoles el otorgamiento de financiamientos públicos o privados;

IV.- Supervisar de acuerdo a las leyes y reglamentos de la materia, la prestación de los servicios turísticos;

V.- Proporcionar atención, información, consultoría y asesoría en materia de desarrollo económico;

VI.- Promover la inversión privada y social en el territorio municipal;

VII.- Apoyar el desarrollo comercial en el territorio municipal, fomentando la industria rural;

VIII.- Promover y en su caso coordinar en conjunto con la Coordinación de Industria y Comercio, la realización de ferias, exposiciones, comerciales, turísticos y de servicios;

IX.- La unidad administrativa de La Mejora Regulatoria, dependerá directamente del Director, quien ejercerá las funciones que se determinan en la normativa aplicable; y

X.- Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables y las que le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 85.- Las atribuciones contenidas en este Capítulo, podrán ser ejercidas directamente por el Director o por conducto de las coordinaciones a su cargo. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que les confieran otras disposiciones jurídicas o les delegue expresamente el Presidente municipal, para dar cumplimiento a las atribuciones que emanen de los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, así como a las comisiones que este le encargue.

CAPÍTULO XII DIRECCIÓN DE SALUD

ARTÍCULO 86.- A la Dirección de Salud Pública Municipal, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Aplicar en el ámbito municipal, la normatividad estatal y federal en materia de salud pública cuya competencia corresponda al Ayuntamiento;

II.- Coordinar, planear, organizar e implementar acciones con calidad y humanismo profesional procurando la conservación de la salud de los habitantes del Municipio;

III.- Instrumentar y ejecutar mecanismos de control, supervisión y evaluación en materia de salud, para la prevención, educación, fomento y preservación de la misma entre los habitantes del Municipio;

IV.- Coordinar, organizar e instrumentar acciones preventivas y ejecutivas de atención médica integral ante contingencias individuales o grupales de riesgos o peligros para la salud que se presenten en el Municipio y que pudiesen llegar a afectar la calidad de vida de los habitantes;

V.- Verificar las condiciones sanitarias de comercios, establecimientos o puestos ambulantes en donde se expendan alimentos, acorde con la normatividad aplicable;

VI.- Expedir los carnets sanitarios en los términos en que lo determine la reglamentación municipal correspondiente;

VII.- Iniciar procedimientos administrativos y a aplicar las sanciones que en ellos se determine, a quienes infrinjan la normatividad sanitaria en el municipio;

VIII.- Contribuir en la investigación y análisis de resultados estadísticos unificados para revalorar la suficiencia de recursos físicos y humanos y su presupuestación de acuerdo a las necesidades reales de la sociedad en materia de salud, identificando de manera sistemática los problemas que en esta materia aquejan o pudiesen llegar a afectar a los habitantes del Municipio;

IX.- Promover, coordinar, organizar e instrumentar programas para la formación, capacitación y actualización de los médicos, paramédicos y demás personal a su cargo, que sean congruentes con el avance tecnológico, deontológico y bioético y que contribuyan al desarrollo humano del servidor público;

X.- Convocar a las instituciones y demás entidades del sector salud a integrar un sistema uniforme en cuanto a la prestación de servicios que en esta materia se proporcionan a la sociedad, a fin de tener una mayor cobertura en la atención médica a población abierta que proporciona el Ayuntamiento en los casos en que se presente cualquier contingencia individual o masiva; así como contribuir en la instrumentación y control de la normatividad que regule el Sistema de Atención en Urgencias Médicas en el Municipio;

XI.- Coordinar, colaborar y apoyar en la ejecución y operación de los programas encaminados al desarrollo comunitario en materia de salud que instrumente el Ayuntamiento, dirigidos prioritariamente a las zonas marginadas del Municipio;

XII.- Realizar, coordinar y difundir acciones que fomenten la educación y prevención de accidentes en el Municipio y que permitan impulsar la formación de grupos humanos específicos, que lleven a cabo actividades de concientización de la ciudadanía en este rubro;

XIII.- Proponer la celebración de convenios interinstitucionales locales, estatales, nacionales e internacionales en materia de salud, para contribuir al desarrollo social del Municipio; así como para optimizar los avances tecnológicos y de calidad en la atención médica integral y de urgencia que se presta a la ciudadanía;

XIV.- Integrar y colaborar en la formación de grupos especiales que se encarguen de ejecutar acciones inmediatas en materia de protección civil, que deban llevarse a cabo en los casos de contingencias masivas locales y estatales que se presenten y que sean peligrosas para la salud de la comunidad;

XV.- Empezar en el municipio la ejecución de campañas de vacunación masiva de las especies canina y felina;

XVI.- Prestar de manera constante el servicio de vacunación antirrábica, moquillo y parvovirus, a los animales que sus propietarios así lo soliciten;

XVII.- Llevar un registro de los perros y gatos que sean vacunados anualmente, el cual deberá contar con los datos de nombre, raza, color, sexo, señas particulares, fecha de vacunación y número de registro, así como nombre y domicilio de su propietario;

XVIII.- Entregar una tarjeta debidamente autorizada al propietario del animal, con los datos del registro, así como una placa o lámina que exprese el año y el número del mismo, a fin de que esa placa se fije al collar que deberá usar el animal para que se pueda comprobar su vacunación cuantas veces sea requerido;

XIX.- Entregar a la Secretaría de Salud del Estado copia de los registros obtenidos y de cualquier dato o estadística referente a las actividades de la Dirección;

XX.- Informar a los habitantes del municipio que hayan resultado afectados por animales con rabia, de los casos en que tal cuestión se haya comprobado, a fin de que se adopten las medidas preventivas que sean necesarias, y

XXI.- Las demás que sean necesarias para la mejor realización de los fines de la Dirección así como las que expresamente le determinen los Acuerdos del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y las Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO XIII

DIRECCIÓN DE INSTANCIA DE LA MUJER

ARTÍCULO 87.- La Dirección de Instancia de la Mujer, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I.- Proponer, dentro del presupuesto municipal, un fondo para apoyar proyectos productivos dirigidos a la mujer, apoyándola en el desarrollo de sus proyectos y en la capacitación para llevarlos a cabo;

II.- Desarrollar un diagnóstico o investigación con enfoque de género sobre la equidad y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito municipal y, con base en ello, proponer las políticas públicas que debe implementar el Ayuntamiento con perspectiva de género

III.- Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres;

IV.- Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo;

V.- Impartir cursos y talleres que propicien la sensibilización en igualdad de género;

VI.- Brindar asesoría legal o asesoría psicológica a las mujeres que así lo soliciten;

VII.- Fomentar y desarrollar programas de prevención y apoyo en casos de violencia contra la mujer;

VIII.- Participar, organizar y coordinar toda clase de actos y eventos donde el tema sea la mujer a nivel municipal, estatal y nacional;

IX.- Proponer, dentro del presupuesto municipal, un fondo para apoyar proyectos productivos dirigidos a la mujer, apoyándola en el desarrollo de sus proyectos y en la capacitación para llevarlos a cabo;

X.- Proveer a las mujeres en situación vulnerable, de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia;

XI.- Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de las mujeres;

XII.- Propugnar en todos los ámbitos municipales por la preservación de la vida de las mujeres a través de los programas de prevención, para lo cual se establecerá coordinación permanente con las instancias gubernamentales de salud pública, de los tres órdenes de gobierno;

XIII.- Proponer al Presidente Municipal y al Ayuntamiento la suscripción de convenios de coordinación con los tres órdenes de gobierno y con asociaciones o fundaciones de naturaleza privada;

XIV.- Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información;

XV.- Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la igualdad de género; verificando que estas se recepción en las instancias administrativas facultadas para ello; y

XVI.- Las demás que se deriven de otras normas legales aplicables, le encomiende expresamente el Presidente Municipal, o se deriven de Acuerdos tomados en Sesión de Cabildo.

CAPÍTULO XIV

DIRECCIÓN DE GESTIÓN, ENLACE Y PROGRAMAS

ARTÍCULO 87.- A la Dirección de Gestión, Enlace y Programas le corresponde:

I.- Promover la participación activa de la sociedad en el desarrollo integral del municipio;

II.- Contribuir en el diagnóstico de la problemática y potencialidades municipales, así como en la definición y promoción de proyectos y acciones que contribuyan al desarrollo local y regional;

III.- Instalar módulos de información para proporcionar datos y orientación a la población sobre los diferentes programas y acciones que se ejecutan a través de las áreas administrativas del Ayuntamiento;

IV.- Atender a la población en general, dándole el turno de atención correspondiente a la gestión social de que se trate;

V.- Dar seguimiento y continuidad a las gestiones turnadas a las diferentes áreas de la Administración Pública, relacionados con peticiones realizadas por la población;

VI.- Informar al Presidente Municipal de los avances de los asuntos turnados a las áreas de la Administración Municipal del Ayuntamiento;

VII.- Definir y proponer los lineamientos y estrategias que permitan fortalecer las relaciones entre el Ayuntamiento con los habitantes del municipio; con los Gobiernos Federal y Estatal;

VIII.- Implementar programas encaminados a realizar gestiones sociales, con las diferentes dependencias de orden federal y estatal, para coadyuvar con el desarrollo social, y económico de los habitantes del municipio;

IX.- Implementar programas de difusión respecto a las atribuciones de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal,

X.- Proponer la realización de programas y acciones que sean objeto de convenio entre el Ayuntamiento y el Ejecutivo Estatal, y en su caso, con el Ejecutivo Federal;

XI.- Proponer políticas generales, criterios y prioridades de orientación de la inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal y regional, y

XII.- Las demás que le encomiende expresamente el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XV

DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 88.- A la Dirección de Desarrollo Agropecuario le competen las siguientes atribuciones:

I. Proponer e instrumentar las políticas y programas generales en materia de producción agrícola, ganadera, apicultura avicultura, porcicultura, crianza, forestal, pesquera y agroindustrial, así como la atención y solución de los problemas rurales en el territorio del municipio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Elaborar el Programa de Fomento y Promoción de las Actividades Agropecuarias y Agroindustriales del Municipio, así como dirigir, coordinar y controlar su instrumentación; asimismo participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, respecto a la definición de las políticas agropecuarias, de crianza, ganaderas, forestal, de la fauna y pesquera, así como el desarrollo rural integral del municipio para ampliar el potencial productivo y satisfacer las demandas de la población;

III. Fomentar, en coordinación con las dependencias correspondientes, los programas de investigación, enseñanza y demás relativos en las materias de su competencia; así como divulgar técnicas y sistemas que permitan mejorar la producción en dichos campos para incentivar el desarrollo y la inversión productiva en las actividades agrícolas, de crianza, ganaderas, forestales, pesqueras y agroindustriales del municipio, en los términos de la legislación aplicable;

IV. Promover la participación de los sectores social y privado de los habitantes del municipio, con base en la normatividad aplicable, para promover, orientar y estimular el desarrollo del sector rural; así como inducir el establecimiento de compromisos en actividades conjuntas o con la participación exclusiva de éstos;

V. Planear la expansión, mejoramiento y tecnificación de todas las actividades relacionadas con la producción e industrialización agrícola, ganadera, apicultura avicultura, porcicultura de crianza, forestal, pesquera, y agroindustrial, a fin de elevar el nivel de vida de quienes habitan en el municipio, con apoyo de las Dependencias Federales y Estatales;

VI. Promover el establecimiento de programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y rentabilidad de las actividades económicas rurales, así como generar la creación y desarrollo de organizaciones de productores en las materias de su competencia con apoyo de las dependencias correspondientes;

VII. Formular, promover, dirigir y supervisar los programas y acciones tendientes a la obtención de créditos, seguros, insumos y asistencia técnica, administrativa y comercial para las organizaciones señaladas en la fracción anterior de este artículo y los productores agrícolas, ganaderos, apicultura avicultura, porcicultura de crianza, forestales, pesqueros y agroindustriales del municipio;

VIII. Para efectos de la fracción anterior, deberá de promover y coordinar acciones tendientes a apoyar la comercialización de los productos agropecuarios, de crianza, apicultura avicultura, porcicultura forestal, pesquera y agroindustriales del municipio;

IX. Promover, organizar y participar en congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, ganaderos, de crianza, forestales y pesqueros en el municipio, así como participar en eventos de carácter nacional e internacional;

X. Con apoyo de las dependencias correspondientes, realizar estudios y proyectos para la construcción o reconstrucción de la infraestructura hidráulica necesaria para apoyar las actividades agrícolas, ganaderas, de crianza apicultura avicultura, porcicultura, forestales, pesqueras y agroindustriales en el municipio. Así mismo elaborar, actualizar y difundir un inventario de recursos agrícolas, ganaderos, de apicultura avicultura, porcicultura crianza, forestales, pesqueros y agroindustriales del municipio;

XI. Coordinar las acciones con las dependencias correspondientes para regular la sanidad agropecuaria, apicultura avicultura, porcicultura de crianza, forestal, pesquera y agroindustrial en el ámbito de su competencia;

XII. Elaborar, actualizar y difundir con apoyo de las dependencias correspondientes un banco de información de los proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural;

XIII.- Llevar el registro de ganaderos, así como de los agricultores del municipio y remitir copia del mismo a la Dirección General de Ganadería;

XIV.- Expedir el registro de fierros, marcas y señales de sangre de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Ley Ganadera del Estado de Morelos; y

XV.- Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables y las que le encomiende el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XVI

DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 89.- A la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.- Revisar, calificar y emitir todas las autorizaciones, permisos y licencias relativas a uso del suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisión, fusión, relotificación, condominio, conjunto urbano, anuncios, imagen urbana, así como las demás licencias y dictámenes que la normatividad señale que son de su competencia;

II.- Requerir, sin excepción, a instituciones públicas y particulares todas las disposiciones normativas de cambio de uso del suelo, construcción, regímenes inmobiliarios y estudios y dictámenes complementarios previamente a su inicio y autorización;

III.- Aplicar, tanto en propiedades públicas como en propiedades privadas enclavadas en el Municipio, las disposiciones legales y reglamentarias en materia de control y supervisión de la urbanización y edificación urbana;

IV.- Regular el crecimiento de la edificación urbana mediante la dictaminación y el control de obras de edificación, reparación, demoliciones, ocupación e invasión de la vía pública, habitabilidad y demás inherentes que se ejecuten en propiedad pública o privada, indicando a los interesados las disposiciones legales y reglamentarias que deberán considerarse en la ejecución de las obras que pretendan llevar a cabo en territorio municipal;

V.- Previo el procedimiento administrativo correspondiente, demoler las obras públicas o privadas por violaciones a la normatividad vigente;

VI.- Cuantificar y calificar a los interesados la contribución que corresponda por autorización del trámite o trámites solicitados, sujetándose para ello a lo que dispone la Ley de Ingresos Municipal;

VII.- Revisar que los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones se elaboren conforme a los reglamentos vigentes;

VIII.- Vigilar que los proyectos arquitectónicos sean firmados por profesionales de la arquitectura debidamente acreditados conforme a las disposiciones reglamentarias;

IX.- Vigilar que la autoría del proyecto arquitectónico que al efecto se autorice, lleve a cabo la coordinación general de supervisión durante todo el proceso de edificación de la obra hasta la autorización de su ocupación;

X.- Vigilar y establecer, en su caso, las garantías de cumplimiento a las especificaciones autorizadas en el expediente técnico y proyecto ejecutivo de la obra autorizada;

XI.- Emitir el oficio de ocupación a aquellas construcciones que hayan sido ejecutadas de acuerdo con los planos autorizados y que por este concepto no tengan impedimento para ser utilizadas con los fines solicitados;

XII.- Controlar y mantener actualizado el registro de arquitectos responsables de la autoría de proyectos arquitectónicos; corresponsables en estructuras, instalaciones, desarrollo urbano y de Directores Responsables de Obra (DRO);

XIII.- Llevar el registro y supervisión de las actividades que realicen los responsables de la autoría de proyectos arquitectónicos y corresponsables de ejecución proyectos y obras y vigilar e intervenir para que la ejecución de las obras públicas y privadas en el Municipio cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias;

XIV.- Aplicar en el ámbito territorial del Municipio, la normatividad relativa a Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, ejerciendo las atribuciones que le confiere la Ley de la materia y la reglamentación municipal aplicable;

XV.- Intervenir en la recepción y entrega al municipio de las áreas de donación y las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento derivadas de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, en los términos que señale la normatividad aplicable;

XVI.- Llevar a cabo las acciones necesarias, a fin de corroborar que los arquitectos, ingenieros, promotores y fraccionadores cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias cuando proceda la regularización de obras, cambios de uso suelo, y regímenes de condominio en predios y lotes, verificando para ello su procedencia conforme a los programas de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y en su caso del Programa Municipal de Desarrollo Sustentable;

XVII.- Regular y emitir alineamientos y números oficiales en predios y lotes de zonas urbanas regulares y sujetas a regularización del Municipio;

XVIII.- Planear, regular y aprobar la nomenclatura de las vías públicas en cualquiera de los regímenes en que se autorice su ampliación, construcción o apertura, proponiendo al Cabildo, por conducto del Presidente Municipal, los nombres de las calles que así lo requieran;

XIX.- Revocar, a petición de persona con interés jurídico legítimo, y previos los procedimientos administrativos previstos por la Ley, las autorizaciones, permisos y licencias que hubiere expedido;

XX.- Autorizar y supervisar la poda y retiro de árboles, tanto en la vía pública como en propiedad privada, cumpliendo con la normatividad aplicable; y sancionar a los infractores de las normas correspondientes;

XXI.- Colaborar en la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental expedidas por la Federación, y

XXII.- Las demás que específicamente le asigne el Presidente Municipal y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XVII

OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 90.- En términos de lo dispuesto por el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competencia de la Administración Pública Municipal la celebración, registro y certificación de los actos que afecten el estado civil de las personas, a través de la oficialía del Registro Civil, para lo cual, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Autorizar los actos y actas relativos al estado civil de las personas, en la forma y casos que establece la codificación civil estatal, firmándolos de manera autógrafa;

II. Garantizar el cumplimiento de los requisitos que la legislación de la materia prevé para la celebración de los actos y el asentamiento de las actas relativas al estado civil y condición jurídica de las personas;

III. Efectuar en las actas las anotaciones y cancelaciones que procedan conforme a la ley, así como las que le ordene la autoridad judicial;

IV. Celebrar los actos del estado civil y asentar las actas relativas dentro o fuera de su oficina; por las actuaciones que se efectúen fuera de horas hábiles podrán tener una participación de acuerdo con la Ley de Ingreso del Municipio;

V. Mantener en existencia las formas necesarias para el asentamiento de las actas del Registro Civil y para la expedición de las copias certificadas de las mismas y de los documentos de apéndice;

VI. Recibir la capacitación y mantener la coordinación debida con la dependencia de la Administración Pública Estatal encargada de la materia;

VII. Dar por escrito el aviso a que se refiere el artículo 425, del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

VIII.- Firmar los actos expedidos por el titular del área, otorgando fe y legalidad a los mismos;

IX.- Informar al superior jerárquico de forma mensual, de las actividades realizadas por el titular del área; y

X.- Expedir actas certificadas y búsquedas de los actos que realiza, utilizando los medios necesarios para tal fin.

CAPÍTULO XVIII

PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 91.- La Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal es la dependencia que contribuye a la creación de valor público encargándose de ordenar y sistematizar bajo criterios metodológicos y democráticos con visión integral de largo plazo, las actividades de gestación, formulación, implantación, control y evaluación de los instrumentos, mecanismos y políticas de desarrollo municipal.

ARTÍCULO 92.- La Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal tendrá como atribuciones y responsabilidades, además de las que le otorgan las leyes y demás reglamentos, las siguientes:

I.- Coordinar la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, elevándolo a la calidad de instrumento maestro para la creación de valor público y asignación de recursos para su estricto cumplimiento;

II.- Dar seguimiento a la implementación del Plan Municipal de Desarrollo, evaluando su cumplimiento de acuerdo a la ruta crítica establecida en coordinación con las dependencias del Gobierno Municipal; dicho plan será gestado y formulado donde recaiga el funcionamiento del sistema de planeación democrática conforme a las leyes y reglamentos vigentes en la materia;

III.- Coordinar la correcta y precisa elaboración, así como recopilar, los proyectos Institucionales y de inversión para la elaboración del Programa Operativo Anual y evaluar su cumplimiento;

IV.- Recopilar analizar y evaluar los informes mensuales de actividades de las dependencias, así como realizar las estadísticas de los resultados para su presentación al Presidente Municipal;

V.- Analizar, conjuntamente con el servidor público responsable de cada unidad administrativa y con el titular de la Contraloría Municipal, los programas, trámites y servicios de todas las dependencias para diseñar y operar el sistema de Indicadores del desempeño que permita evaluar los avances de los programas municipales con relación a sus objetivos y metas;

VI.- Implementar, en coordinación con la Contraloría Municipal, el sistema de evaluación del desempeño como un componente del presupuesto basado en resultados, para la asignación de recursos a las actividades del Gobierno Municipal y la Administración Pública;

VII.- Analizar y resumir la información relevante para la elaboración del informe anual de gobierno para la ciudadanía, incluyendo la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los recursos de apoyo pertinentes para mostrar los resultados operacionales del Gobierno Municipal;

VIII.- En apoyo a la Tesorería Municipal, planear, formular e integrar, coordinadamente con las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, el Proyecto de Presupuesto de Egresos a fin de presentarlo al Ayuntamiento para su aprobación, vigilando que dicho ordenamiento se ajuste a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables;

IX.- En coordinación con la Tesorería Municipal llevar el seguimiento, evaluación y control del Presupuesto de Egresos;

X.- Realizar evaluaciones trimestrales de avance físico y financiero a los programas operativos anuales de todas las dependencias;

XI.- Planear, programar y presupuestar, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y en Coordinación con la Dirección General de Educación, Cultura y Deporte, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

XII.- Planear, programar, presupuestar y evaluar, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y en Coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y otras dependencias involucradas, el Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de Municipios;

XIII.- Planear, programar y evaluar, conforme a lo establecido por las normas aplicables y reglas de operación, y en coordinación con las dependencias involucradas, los subsidios federales de los diferentes programas y ramos administrativos;

XIV.- Integrar y presentar los reportes e informes trimestrales que conforme a la normatividad aplicable requiera el Ayuntamiento y las dependencias estatales y federales;

XV.- Alimentar con información confiable y veraz los sistemas electrónicos de información diseñados y operados por las Dependencias Federales coordinadoras de fondos y programas;

XVI.- Operar conforme a la norma aplicable, el sistema municipal de planeación democrática y coordinar la integración y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

XVII.- Generar, producir y aprovechar información estratégica sobre las diferentes ramas de la Administración Pública con objeto de mejorar el proceso presupuestario, la toma de decisiones y la capacidad de anticipación y previsión de las instituciones municipales;

XVIII.- Propiciar la integración, consolidación y funcionamiento de estructuras y mecanismos de planeación democrática del desarrollo tales como observatorios urbanos u otras instancias similares, así como autogenerar y gestionar recursos para su correcta operación;

XIX.- Buscar que los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales sean cada vez más automatizados, democráticos, profesionales, transparentes e interrelacionados.

ARTÍCULO 93.- La Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de la siguiente Unidad Administrativa establecida en el presente reglamento:

1.- Coordinación del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 94.- Las atribuciones contenidas en este Capítulo, podrán ser ejercidas directamente por el Director o por conducto de la coordinación a su cargo. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que les confieran otras disposiciones jurídicas o les delegue expresamente el Presidente municipal, para dar cumplimiento a las atribuciones que emanen de los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, así como a las comisiones que este le encargue.

CAPÍTULO XIX

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

ARTÍCULO 95.- A la Dirección de Educación y Deporte le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y proponer programas y acciones orientadas al mejoramiento de la infraestructura educativa y equipamiento, gestionando las acciones que sean necesarias con los gobiernos federal, estatal y municipal;

II.- Determinar acciones complementarias en materia educativa a fin de gestionar y coordinar apoyos para los educandos en todos sus niveles;

III.- Proponer y coordinar programas enfocados a la formación complementaria de los educandos, en las escuelas públicas del municipio;

IV.- Elaborar y vincular proyectos especiales de educación popular y capacitación para el trabajo;

V.- Atender de manera subsidiaria el mejoramiento de escuelas en el territorio del municipio, con el fin de facilitar mejores niveles de calidad de la educación y garantizar la cobertura a todos los niveles y estratos sociales; y

VI.- Establecer programas y gestionar recursos para otorgar becas a los estudiantes de bajos recursos en todos los niveles que habitan en el territorio municipal.

COORDINACIÓN DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 96.- A la Coordinación de Asuntos de la Juventud, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proponer y coordinar las acciones y programas encaminados al desenvolvimiento de los jóvenes del municipio;

II.- Coordinar con las asociaciones civiles el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de programas y acciones para los jóvenes del municipio para el deporte, eventos selectivos y de representación municipal, desarrollo de talentos culturales, sociales, políticos y de toda clase;

III.- Promover la participación de la sociedad joven, en igualdad de género, en la promoción de programas encaminados al desarrollo personal, económico, político y social, para así acceder a mejores condiciones de vida;

IV.- En coordinación con las instituciones educativas en todos los niveles, con residencia en el municipio, promover la práctica de actividades y acciones encaminadas al desarrollo integral para la formación de jóvenes con talento, en cualquier rama;

V.- Instaurar programas tendientes al desarrollo integral de la Juventud entre los habitantes del municipio;

VI.- Promover y fortalecer modelos de organización juvenil;

VII.- Gestionar los recursos ante las autoridades federales, estatales y particulares para el desarrollo de la juventud;

VIII.- Promover la celebración de convenios con particulares, dependencias y entidades públicas, a fin de llevar a cabo programas y acciones que beneficien a la población juvenil del municipio y que fomenten su desarrollo;

IX.- Coordinarse con las demás Unidades Administrativas del Ayuntamiento para la ejecución de programas de prevención de consumo de drogas y embarazo en edad temprana;

X.- Fomentar la participación de los jóvenes en actividades culturales, deportivas o recreativas;

XI.- Fomentar la participación de los jóvenes en el desarrollo de proyectos productivos, capacitándolos para llevarlos a cabo y brindándoles asesoría para el desarrollo de sus proyectos;

XII.- Proponer la construcción de espacios públicos para los jóvenes.

COORDINACIÓN DE DEPORTES

ARTÍCULO 97.- A la Coordinación de Deportes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proponer y coordinar las acciones y programas encaminados al fomento del deporte;

II.- Coordinar con las asociaciones deportivas municipales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte;

III.- Implementar acciones tendientes al fomento de la práctica deportiva para personas con capacidades diferentes, procurando tener las adecuaciones necesarias a los espacios públicos o deportivos para que estas personas puedan acceder a ellos;

IV.- Integrar a instructores deportivos debidamente capacitados, particularmente en tratándose de entrenamiento de deportistas con capacidades diferentes;

V.- Promover la participación de la iniciativa privada en la promoción del deporte en el Municipio,

IV.- Promover la práctica deportiva en las escuelas de nivel básico dentro

CAPÍTULO XX

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 98.- A la Dirección de Servicios Públicos Municipales, le corresponde planear, operar, ejecutar, supervisar y dirigir el buen funcionamiento y la eficiente prestación de los servicios públicos de alumbrado, conservación de pavimentos, panteones y demás servicios públicos prestados por el Ayuntamiento que no estén específicamente asignados a otras áreas.

ARTÍCULO 99.- Para el ejercicio de sus atribuciones, esta Dirección tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y proponer programas y acciones para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;

II.- Atender y dar seguimiento a las peticiones de la población que se formulen en materia de servicios públicos municipales;

III.- De conformidad con la reglamentación municipal correspondiente, administrar el uso y limpieza de los panteones municipales;

IV.- Proporcionar a la comunidad el servicio de atención informativa en lo referente a ubicaciones, contratos de temporalidad, fechas de inhumaciones en los panteones municipales conforme a la reglamentación de la materia;

V.- Llevar a cabo los estudios estimativos de los daños materiales provocados al patrimonio municipal por cualquier persona a causa de accidentes viales;

VI.- Disponer lo necesario para que todos los espacios públicos se conserven en estado de limpieza y saneamiento;

VII.- Vigilar que se cumpla la legislación, reglamentación y normatividad ambiental vigente en materia de recolección de residuos, que se generan en el territorio municipal;

VIII.- Ordenar que los desechos y desperdicios que se generen en los tianguis ambulantes o que ocupen vialidad, y mercados municipales, sean recolectados oportunamente, por los comerciantes;

IX.- Supervisar que se lleven a cabo los operativos de limpieza en días festivos, manifestaciones y festividades cívicas, así como invitar a los habitantes del Municipio a respetar los horarios en que se realiza la recolección de basura, para evitar propaganda de fauna nociva en la vialidad pública;

X.- Supervisar el saneamiento de lotes baldíos, con cargo a sus propietarios o poseedores, así como de la limpia de vasos reguladores, canales y pasos a desnivel del Municipio;

XI.- Planear, conservar y embellecer los jardines y espacios públicos del Municipio;

XII.- Verificar que se realicen las actividades de limpieza en pisos y muros de la plaza, monumentos y edificios públicos municipales;

XIII.- Ordenar que se lleve a cabo el fondeo de bardas y retiro de cualquier tipo de propaganda adosada, adherida y colgante que se instale en el territorio municipal;

XIV.- Alentar la participación de la sociedad civil organizada en la autogestión de los servicios públicos, en los términos que señale la normatividad aplicable, y

XV.- Las demás que le confieran a su competencia los acuerdos de Cabildo, el Presidente Municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA Y DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 100.- La Administración Pública Municipal descentralizada se constituye por los organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado conforme a la Ley; con las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos; regirán su funcionamiento, estructura administrativa y operatividad por los ordenamientos que los crean y las disposiciones jurídicas que les son aplicables.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para que se constituyan y operen los organismos auxiliares que ordenen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 102.- Para el cumplimiento de sus tareas, los organismos se auxiliarán del personal administrativo necesario, mismo que estará definido en sus respectivos Reglamentos, Manuales de Organización y de conformidad con su presupuesto disponible.

ARTÍCULO 103.- La aplicación de los recursos presupuestales de los Organismos Auxiliares, será fiscalizada por la Unidad Administrativa que se establezca en el ordenamiento de creación o aquel que rija su vida interna; sin perjuicio de las facultades que otorga la Ley Orgánica Municipal y este Reglamento, a la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO II

DEL CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL FAMILIAR Y COMUNITARIO

ARTÍCULO 104.- El Centro de Desarrollo Integral Familiar y Comunitario, para el cumplimiento de sus objetivos y sin perjuicio de las atribuciones establecidas en otras disposiciones jurídicas, contará con las siguientes funciones:

I. Apoyar y promover el desarrollo integral de la familia y de la comunidad;

II. Promover y prestar servicios de asistencia social;

III. Fomentar la responsabilidad ciudadana que debe tener cada persona con la Asistencia Social;

IV. Cuidar e impulsar el sano crecimiento de la niñez;

V. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de adultos mayores y de personas en situación de vulnerabilidad;

VI. Promover acciones y programas de orientación y fortalecimiento familiar;

VII. Mediante la defensoría de niñas, niños, adolescentes y familias prestar servicios de representación jurídica y de asesoría a personas débiles económicamente, asimismo, impulsar una cultura de denuncia de actos delictivos, de corrupción y de impunidad;

VIII. Proporcionar los servicios de rehabilitación física, lenguaje, psicológico, social y ocupación;

IX. Fomentar la incorporación de personas con discapacidad y de adultos mayores a actividades remunerativas;

X. Apoyar a víctimas de desastres, siniestros y de cualquier fenómeno provocado por la naturaleza;

XI. Efectuar acciones de alimentación complementaria a personas de escasos recursos y población de comunidades marginadas;

XII. Impulsar la realización de cursos de talleres con la finalidad de que los asistentes adquieran los conocimientos y herramientas técnicas con el propósito de que sean autosuficientes económicamente;

XIII. Proponer al cabildo su Presupuesto Anual de Egresos con el fin de que sea analizado y en su caso aprobado e incorporado al presupuesto de egresos del municipio; y

XIV. Las demás que se determinen en su Reglamento Interior y las que acuerde su Junta de Gobierno.

Por acuerdo de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno se determinarán los recursos humanos, materiales y financieros que deberán ser ejercidos por la Presidencia del Sistema y que serán los suficientes para la atención de las atribuciones de su competencia.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 105.- El Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento; proporcionará el servicio de agua potable y saneamiento, en el territorio municipal, por lo que deberá coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras, procurando satisfacer las necesidades del servicio. El Sistema, se conformará de una Junta de Gobierno, para el cumplimiento de los objetivos del organismo y será representado por su titular, para tales fines.

ARTÍCULO 106.- El Sistema, deberá promover una cultura del agua, entre los habitantes del municipio, procurando ser una instancia eficiente y productiva, teniendo como objetivo principal la sustentabilidad y equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento o en su caso el Sistema de Conservación del Agua Potable y Saneamiento del Agua, Organismo Descentralizado, tendrá a su cargo lo siguiente:

I.- Planear y programar en el ámbito de la jurisdicción respectiva, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar y mejorar tanto los sistemas de captación y conservación de agua potable, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de saneamiento, incluyendo el alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reúso de las mismas y manejo de lodos;

II.- Proporcionar a los centros de población y asentamientos humanos de la jurisdicción del Municipio respectivo, los servicios descritos en la fracción anterior, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;

III.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

IV.- Aplicar las cuotas o tarifas a los usuarios por los servicios de agua potable y alcantarillado, tratamiento, saneamiento y manejo de lodos, así como aplicar el procedimiento administrativo de ejecución fiscal sobre los créditos fiscales derivados de los derechos por los servicios de agua potable, su conservación y saneamiento;

V.- Ordenar y ejecutar la suspensión del servicio, previa su limitación en el caso de uso doméstico, por falta reiterada de pago, así como en los demás casos que se señalan en la Ley Estatal de Agua Potable;

VI.- Elaborar los estudios técnicos necesarios que fundamenten las propuestas de cuotas y tarifas derivadas de la prestación de los servicios que regula la Ley Estatal de Agua Potable;

VII.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la completa prestación de servicios en los términos de la legislación aplicable;

VIII.- Solicitar, cuando las circunstancias así lo exijan, a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes, o limitación de dominio en los términos de ley, para el cumplimiento de sus funciones;

IX.- Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda;

X.- Proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas derivadas de la prestación de los servicios que regula la Ley Estatal de Agua Potable;

XI.- Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable y alcantarillado de su jurisdicción, y recibir las que se construyan en la misma;

XII.- Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento total o parcial de sus atribuciones, en los términos que prescribe Ley Estatal de Agua Potable y los demás ordenamientos aplicables;

XIII.- Cubrir oportunamente, las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de agua, que establezca la legislación fiscal aplicable;

XIV.- Aprobar los programas y presupuestos anuales de prestación de los servicios;

XV.- Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;

XVI.- Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio afecto a los servicios a que se refiere la Ley Estatal de Agua Potable;

XVII.- Promover programas de agua potable y de uso racional del líquido;

XVIII.- Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;

XIX.- Inspeccionar, verificar y, en su caso, aplicar las sanciones que establece la Ley Estatal de Agua Potable; y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlatlahucan;

XX.- Utilizar todos los ingresos que recauden, obtengan o reciban, de los servicios públicos de conservación de agua potable y saneamiento de ésta, incluyendo alcantarillado a los mismos servicios ya que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin;

XXI.- Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos del presente reglamento;

XXII.- Realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos,

XXIII.- Los Ayuntamientos en la cuenta pública de cada ejercicio fiscal, deberán incorporar el informe financiero derivado de la administración, de la construcción, operación, conservación y saneamiento del agua potable, bien sea que la realice por sí mismo, o por conducto de organismos, dependencias del Ejecutivo Estatal o concesionarios;

XXIV.- Las demás que señalan la Ley Estatal de Agua Potable, el reglamento interior de la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 108.- Son autoridades auxiliares en el Municipio, los Delegados y los Ayudantes Municipales; su designación o elección, así como su remoción se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, a los Reglamentos Municipales o Acuerdos de Cabildo aplicables a la materia y, en su caso, a los usos y costumbres de la comunidad.

ARTÍCULO 109.- Las Autoridades Auxiliares Municipales desempeñarán, además de las funciones que les señalan la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado y la Reglamentación Municipal aplicable, las siguientes funciones:

I.- Ejecutar los Acuerdos del Ayuntamiento y los del Presidente Municipal en su unidad de adscripción;

II.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;

III.- Informar al Presidente Municipal y a los demás miembros del Ayuntamiento de las novedades que ocurran en su Delegación o Comunidad;

IV.- Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que se requiera para expedir certificaciones;

V.- Informar anualmente al Ayuntamiento y a sus representados sobre la administración de los bienes y recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

VI.- Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten por los habitantes del Municipio;

VII.- Auxiliar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus atribuciones;

VIII.- Reportar a los cuerpos de Seguridad Pública, Ministerio Público o Jueces Cívicos de las conductas que requieran su intervención, y

IX.- Todas aquellas que la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno y el propio Ayuntamiento determinen.

ARTÍCULO 110.- Es responsabilidad primordial de las autoridades auxiliares, en coordinación con las demás autoridades mantener el orden público, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos, así como cuidar de la eficaz y oportuna prestación de los servicios públicos, en la jurisdicción territorial que se les asigne.

ARTÍCULO 111.- En el Presupuesto anual de Egresos del Municipio se destinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen las autoridades auxiliares municipales.

Para el caso de los Ayudantes Municipales, la partida a que se refiere el párrafo anterior, deberá considerar invariablemente que sea suficiente para cubrir los gastos de administración que por motivo de su actividad generen.

ARTÍCULO 112.- Para el mejor desempeño de sus atribuciones, las autoridades auxiliares practicarán recorridos periódicos dentro de su jurisdicción, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presten los servicios públicos, así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones públicas y en su caso podrán plantear posibles soluciones a los problemas expuestos.

ARTÍCULO 113.- Los habitantes podrán presentar quejas e información respecto a la prestación de los servicios públicos y a la irregularidad de la actuación de los servidores públicos municipales. Las autoridades auxiliares organizarán la recepción de quejas o denuncias, las que canalizarán a las instancias legalmente competentes, debiendo contestar por escrito a los particulares de las resoluciones emitidas.

ARTÍCULO 114.- Las faltas temporales de los Ayudantes Municipales serán cubiertas por sus respectivos suplentes; en el caso de los Delegados que hayan sido nombrados de manera administrativa, su ausencia temporal será cubierta por el servidor público que designe el Presidente Municipal.

Primera Sesión a propuesta del Ejecutivo Municipal; se regirán por sus estatutos, o en su caso por los ordenamientos legales que les dieron origen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se abrogan el REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4802, de fecha 2010/05/05 y los reglamentos u ordenamientos de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- En tanto se expiden los Reglamentos y Manuales de Organización que regulen la organización de las Dependencias de la Administración que se citan en el presente Reglamento, el Presidente Municipal, o el Cabildo en su caso, quedan facultados para resolver las cuestiones que surjan con motivo de su aplicación.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite conforme a la competencia que les otorga el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos que se abroga, en las diversas Dependencias que dicho Reglamento previene, serán asumidas por las Dependencias reguladas por este ordenamiento, conforme a las atribuciones que el mismo les confiere; la Contraloría Municipal y la Dirección Jurídica participarán en este proceso, en los términos que determina este Reglamento y acuerde el Presidente Municipal.

QUINTO.- En un plazo de 120 días contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, las Unidades Administrativas deberán presentar al Presidente Municipal sus proyectos de Reglamentos Internos, Manuales de Procedimientos y de Organización, acordes a la normatividad contenida en este ordenamiento.

SEXTO.- En el mismo plazo a que se refiere el artículo anterior, las Unidades Administrativas presentaran sus propuestas de modificación a los respectivos Programas Operativos Anuales, ajustándolos a las atribuciones y competencias que determina el presente Reglamento.

SEPTIMO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y désele la difusión correspondiente.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ATLATLAHUCAN, MORELOS

PROFESOR CALIXTO URBANO LAGUNAS.

SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. NORA LUZ GARCÍA

REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO

C. CAMERINO TORRES URIBE

REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO
URBANO

C. RICARDO ABENDAÑO FUENTES
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

C. PAULINO VILLALBA CASTILLO
SECRETARIA MUNICIPAL

LIC. NORMA OVANDO VÁZQUEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. Ayuntamiento Constitucional. Cuautla 2019-2021.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 113, ARTÍCULO 114, ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULO 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de marzo de 2016, ante la Oficialía de Partes del Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, dirigido a los Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Cuautla, Morelos, el C. Jorgino Benítez Valencia, solicita a los Integrantes del Ayuntamiento, le sea otorgada la pensión por Jubilación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4, fracción X y artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II.- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Jorgino Benítez Valencia, para ser beneficiario de la pensión por Jubilación, el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mediante Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria N° 38 de fecha seis de diciembre del dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5585 de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, le concedió pensión por Jubilación a su favor, otorgándole el 75% de su último salario percibido, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

III.- En fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, el C. Jorgino Benítez Valencia, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, demanda de amparo indirecto en contra de, entre otras autoridades del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, Congreso del Estado de Morelos, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Secretario de Gobierno del Estado de Morelos.

IV.- Que por razón de turno le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de catorce de marzo del dos mil dieciocho, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 410/2018.

V.- Con fecha veintiuno de mayo del dos mil dieciocho, el Juzgado Séptimo de Distrito dictó sentencia en los autos del juicio de amparo número 410/2018, en el que determinó conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Jorgino Benítez Valencia, en los siguientes términos:

"...procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Jorgino Benítez Valencia para el efecto de que el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos:

a) Desincorpore de la esfera jurídica del quejoso el artículo 16, fracción I, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el acuerdo pensionatorio de siete de marzo de dos mil dieciocho, por medio del cual se le concedía al aquí quejoso la pensión por Jubilación a razón del setenta y cinco por ciento de la última remuneración del solicitante, y,

b) En su lugar, dicte otro en el que no aplique en perjuicio del quejoso la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en específico el artículo 16, fracción I, inciso f), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 16, fracción II, inciso d) del mismo ordenamiento legal, que establece como requisito mínimo de antigüedad para que proceda la pensión por Jubilación a razón del ochenta y cinco por ciento de la última remuneración del solicitante, de veinticinco años de servicio.

VI.- Por auto de fecha once de junio de dos mil dieciocho, el Juzgado Séptimo de Distrito, declaró ejecutoriada la sentencia de amparo dictada en el expediente 410/2018.

Atento lo anterior y en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Juzgado Federal, requirió al Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, para dar cumplimiento al fallo protector, por lo que derivadas de las gestiones realizadas por los integrantes de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, se requirió a la Comisión Dictaminadora de Pensiones de este municipio de Cuautla, Morelos, para proceda al estudio y resolución del proyecto correspondiente, mismo que ahora se procede a dictar en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

Primero.- Derivado de que la sentencia que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, el H. Ayuntamiento de Cuautla, debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es necesario que esta Comisión Dictaminadora, de nueva cuenta entre al estudio y emita el proyecto de Acuerdo de pensión por Jubilación solicitada por el peticionario Jorgino Benítez Valencia, para el efecto de que no se le aplique el artículo 16, fracción I, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, esto es, dejar insubsistente el acuerdo tomado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el siete de marzo de dos mil dieciocho, debiendo emitir otro en el que equipare el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados (85%).

Segundo.- Dentro del marco normativo, para la aplicación y resolución de la solicitud de pensión por Jubilación solicitada por el quejoso Jorgino Benítez Valencia, tenemos que resultan aplicables al presente caso, los siguientes artículos que a continuación se detallan:

De la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, resultan aplicables los artículos 35, 38, fracción LXIV, LXV, y LXVI, mismos que son de la literalidad siguiente:

"Artículo *35.- La aprobación o revocación de los acuerdos de los Ayuntamientos será tomada por mayoría simple, con excepción de los siguientes casos:

I.- ... a la VII.- ...

(...)"

Conforme al artículo 38, fracciones LXIV, LXV Y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuautla, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento, o a los beneficiarios de estos, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones.

"Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

I.- ... a la LXIII.- ...

LXIV.- Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

LXV.- Expedir a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión o Jubilación demandada, asimismo, efectuar la autorización y registro de dicho documento.

LXVI.- Los Ayuntamientos, al otorgar los citados beneficios de seguridad social a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública, así como a los beneficiarios de ambos, invariablemente deberán cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de la materia, para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida y convalidada la documentación requerida para su tramitación, resuelvan y emitan los correspondientes acuerdos de pensión. Para tal fin, los Ayuntamientos deberán contar con los recursos humanos, técnicos, procedimentales y administrativos necesarios. La autoridad municipal, en el cumplimiento de los beneficios de la seguridad social, en todo momento guiará sus trabajos, atendiendo a los principios de transparencia y eficacia administrativa.

LXVII.- ... a la LXX.- ..."

Por otra parte, resultan aplicables al presente caso, el marco normativo establecido en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mismo que en su artículo 4, fracción X y artículo 14 establece:

"Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

I. a IX.- ...

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

XI.- a XIII.-..."

"Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.”

A su vez, el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dispone lo siguiente:

“Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

II.- ... a V.-...

(...)
(...)”

El artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

a).- Con 30 años de servicio 100%;

b).- Con 29 años de servicio 95%;

c).- Con 28 años de servicio 90%;

d).- Con 27 años de servicio 85%;

e).- Con 26 años de servicio 80%;

f).- Con 25 años de servicio 75%;

g).- Con 24 años de servicio 70%;

h).- Con 23 años de servicio 65%;

i).- Con 22 años de servicio 60%;

j).- Con 21 años de servicio 55%; y

k).- Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%; y

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 24 de esta Ley.

V.- El artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dispone lo siguiente:

“Artículo 24. Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base la última remuneración percibida por el Sujeto de la Ley; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo.

Tercero.- Del marco normativo anteriormente citado, aplicado al presente caso concreto (solicitud de pensión por Jubilación solicitada por el C. Jorgino Benítez Valencia), tenemos que, el interesado presentó junto con su solicitud los siguientes documentos:

- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil.

- Constancia salarial y laboral expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

De la revisión practicada a la documentación presentada por el C. Jorgino Benítez Valencia, se comprobó la antigüedad de 25 años, 7 meses, 24 días de servicio efectivo ininterrumpido, habiendo desempeñado los cargos siguientes en el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos:

✓ Policía Preventivo de Tránsito Municipal en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, del 01 de marzo de 1996 al 31 de diciembre de 1999.

✓ Policía Segundo en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, del 01 de enero del 2000 al 30 de noviembre del 2017.

IV.- De lo anterior, la solicitud de pensión por Jubilación hecha por el C. Jorgino Benítez Valencia, encuadra en el artículo 16, fracción I, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esto es, que de acuerdo al catálogo establecido en dicho numeral, tenemos que tuvo una antigüedad laboral equivalente a 25 años, 7 meses, 24 días de servicio efectivo ininterrumpido, por lo que le correspondería una pensión equivalente al 75% de su último salario percibido, esto es, de acuerdo a la constancia salarial y laboral se tiene que el último salario percibido por él C. Jorgino Benítez Valencia, con categoría de Policía Segundo en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del municipio de Cuautla, Morelos, es de \$13,906.62 (Trece mil Novecientos Seis Pesos 62/100 M.N.) mensuales.

No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta, que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, hace una distinción al establecer los porcentajes a que tiene derecho los trabajadores de acuerdo al número de años de trabajo, en comparación con el mismo número de años de servicio laborados por las trabajadoras mujeres.

En efecto, el referido artículo es de la literalidad siguiente:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y,
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y,
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

Del artículo transcrito se advierte, en lo que interesa, que el legislador establece para la obtención de la pensión por Jubilación de los servidores públicos bajo el régimen de dicha norma, una diferencia del porcentaje de salario que percibirán los trabajadores en relación con las trabajadoras, por años de servicio laborados, pues no obstante que los varones y las mujeres tengan los mismos años de servicio, a estas últimas se les concede un diez por ciento más de pensión, mientras que a los primeros se les exige dos años más de tiempo laborado para obtener el mismo porcentaje.

Los artículos 1, 4 y 123 apartado B, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa, refieren lo siguiente:

Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4°. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

[...]

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

[...]

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

[...]

El derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley todas las personas ubicadas en la misma situación jurídica deben ser tratadas por igual, por lo que la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar aquellas leyes secundarias que incluyan modos sutiles de discriminación.

La garantía de igualdad entre hombres y mujeres, reconocida por el artículo 4° Constitucional, ordena al legislador que se abstenga de introducir distinciones injustificadas o discriminatorias, así como establecer diferencias respecto a las condiciones en que prestan sus servicios y desarrollan sus actividades hombres y mujeres.

Consecuentemente, en acatamiento al principio constitucional de igualdad entre el varón y la mujer, tampoco resultan admisibles las diferencias entre sexos tratándose de los porcentajes de pensiones que deben percibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, máxime que el artículo 123, apartado B, fracción V, de la Constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del sexto.

De lo anterior, se advierte que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, al otorgar un trato diferenciado a los varones, de las mujeres, sin establecer un límite de justificación, viola los derechos fundamentales de igualdad y equidad de género, contempladas en el artículo 4° de la Constitución Federal, al hacer una distinción en razón del género, ya que al encontrarse en situaciones de igualdad, tanto hombres como mujeres, deben ser tratadas de manera igual, y no deben soportar el perjuicio o ser privados de un beneficio desigual e injustificado.

En consecuencia de lo anterior, a consideración de los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, y siguiendo los lineamientos establecidos por la sentencia de amparo indirecto, primeramente se deja insubsistente el Acuerdo tomado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el siete de marzo de dos mil dieciocho.

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, se inaplica el inciso f) de la fracción I) del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, aplicándose el porcentaje establecido en el inciso d) de la fracción II) del artículo antes citado, por lo que en su lugar, resulta procedente conceder al C. Jorgino Benítez Valencia una pensión por Jubilación equivalente al 85% del último salario percibido como trabajador, quien prestó sus servicios en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del municipio de Cuautla, Morelos, desempeñado como último cargo el de: Policía Segundo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

La cantidad que resulte del porcentaje establecido en el párrafo que antecede, deberá ser cubierta por la Tesorería Municipal del municipio de Cuautla, Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

De acuerdo al artículo 24 segundo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cuantía de la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, los Integrantes del Cabildo de Cuautla, Morelos, han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2018, A FAVOR DEL C. JORGINO BENÍTEZ VALENCIA, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 75% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 410/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JORGINO BENÍTEZ VALENCIA, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se abroga el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad" N° 5585 de fecha 7 de marzo de 2018, por el que se otorga pensión por Jubilación a favor del C. Jorgino Benítez Valencia, dejándolo sin efecto legal alguno.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 16, fracción II, inciso d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se concede pensión por Jubilación al C. Jorgino Benítez Valencia, quien ha prestado sus servicios en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del municipio de Cuautla, Morelos, desempeñado como último cargo el de: Policía Segundo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 5, 14 y el artículo 16, fracción II, inciso d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la fracción VII del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la pensión otorgada deberá cubrirse al 85% del último salario percibido por el trabajador, y será cubierta por la Tesorería Municipal del municipio de Cuautla, Morelos, que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

CUARTO.- Así mismo, se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al C. Jorgino Benítez Valencia, para los efectos legales correspondientes, ello con independencia de que sea remitido al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado respecto al cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito del Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia de amparo indirecto número 410/2018, promovido por el C. Jorgino Benítez Valencia.

Dado en el Salón de Cabildos de la Heroica e Histórica ciudad de Cuautla, Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil diecinueve, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo.- Damos Fe.

C. Jesús Corona Damián
Presidente Municipal
Rúbrica.

Lic. Micaela Sánchez Vélez
Síndica Municipal
Rúbrica.

Lic. Verónica Adriana Andrew Correa
Regidora
Rúbrica.

Prof. Ángel Cangas Paredes
Regidor
Rúbrica.

Lic. Alfredo Giovanni Lezama Barrera
Regidor

Lic. Irving Samuel Quiroz Díaz
Regidor
Rúbrica.

Ing. Luís Jaime Cedano Astorga
Regidor
Rúbrica.

Lic. Andrés Balón Galicia
Regidor
Rúbrica.

C. Luís Ignacio Guerra Gutiérrez
Regidor
Rúbrica.

Lic. Romell Santiago Galindo
Regidor
Rúbrica.

Lic. José Alfredo Herlindo Escalona Arias
Secretario Municipal
Rúbrica.

Al margen superior izquierdo un escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. Ayuntamiento Constitucional. Cuautla 2019-2021.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 113, ARTÍCULO 114, ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULO 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de abril de 2016, ante la Oficialía de Partes del Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, dirigido a los Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Cuautla, Morelos, el C. Ciro Adelaido Alonso Flores, solicita a los Integrantes del Ayuntamiento, le sea otorgada la pensión por Jubilación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4, fracción X y artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II.- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Ciro Adelaido Alonso Flores, para ser beneficiario de la pensión por Jubilación, el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mediante acuerdo de cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria N° 38 de fecha seis de diciembre del dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5585 de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, le concedió pensión por Jubilación a su favor, otorgándole el 55% de su último salario percibido, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

III.- En fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, el C. Ciro Adelaido Alonso Flores, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, demanda de amparo indirecto en contra de, entre otras autoridades del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, Congreso del Estado de Morelos, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.

IV.- Que por razón de turno le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de quince de marzo del dos mil dieciocho, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 448/2018.

V.- Con fecha cinco de julio del dos mil dieciocho, el Juzgado Quinto de Distrito dictó sentencia en los autos del juicio de amparo número 448/2018, en el que determinó conceder el amparo y protección de la justifica federal a favor del quejoso **Ciro Adelaido Alonso Flores**, en los siguientes términos:

“...A fin de restituir al quejoso **Ciro Adelaido Alonso Flores** en el goce de los derechos violentados, como lo prevén los artículos 77, fracción I y 78, de la Ley de Amparo, se concede el amaro para el efecto de que el Congreso y Gobernador del Estado de Morelos, así como el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en el respectivo ámbito de su competencia:

a) Desincorporen de la esfera jurídica del quejoso el artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

b) Dejen sin efectos el Acuerdo publicado el siete de marzo de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, por medio del cual se concedió al aquí quejoso pensión por Jubilación, a razón del 55% (cincuenta y cinco por ciento) de su último salario.

c) En su lugar emitan otro, en el que deberán reiterar todo aquello que no fue materia de la presente sentencia y atento a lo expuesto en el presente fallo, prescindan de la aplicación del artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para en su lugar atender a lo previsto en la fracción II, inciso h), del propio precepto, a efecto de resolver lo conducente por lo que ve a la pensión de **Ciro Adelaido Alonso Flores**.

VI.- Por auto de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, el Juzgado Quinto de Distrito, declaró ejecutoriada la sentencia de amparo dictada en el expediente 448/2018.

Atento lo anterior y en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Juzgado Federal, requirió al Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, para dar cumplimiento al fallo protector, por lo que derivadas de las gestiones realizadas por los integrantes de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, se requirió a la Comisión Dictaminadora de Pensiones de este municipio de Cuautla, Morelos, para proceder al estudio y resolución del proyecto correspondiente, mismo que ahora se procede a dictar en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

Primero.- Derivado de que la sentencia que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, el H. Ayuntamiento de Cuautla, debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es necesario que esta Comisión Dictaminadora, de nueva cuenta entre al estudio y emita el proyecto de Acuerdo de pensión por Jubilación solicitada por el peticionario **Ciro Adelaido Alonso Flores**, para el efecto de que no se le aplique el artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, esto es, dejar insubsistente el acuerdo tomado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el siete de marzo de dos mil dieciocho, debiendo emitir otro en el que equipare el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados (65%) y ordenar su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Segundo.- Dentro del marco normativo, para la aplicación y resolución de la solicitud de pensión por Jubilación solicitada por el quejoso **Ciro Adelaido Alonso Flores**, tenemos que resultan aplicables al presente caso, los siguientes artículos que a continuación se detallan:

De la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, resultan aplicables los artículos 35, 38, fracción LXIV, LXV, y LXVI, mismos que son de la literalidad siguiente:

“Artículo *35.- La aprobación o revocación de los acuerdos de los Ayuntamientos será tomada por mayoría simple, con excepción de los siguientes casos:

I.- ... a la VII.- ...

(...)”

Conforme al artículo 38, fracciones LXIV, LXV Y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuautla, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento, o a los beneficiarios de estos, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones.

“Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

I.- ... a la LXIII.- ...

LXIV.- Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

LXV.- Expedir a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión o Jubilación demandada, asimismo, efectuar la autorización y registro de dicho documento.

LXVI.- Los Ayuntamientos, al otorgar los citados beneficios de seguridad social a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública, así como a los beneficiarios de ambos, invariablemente deberán cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de la materia, para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida y convalidada la documentación requerida para su tramitación, resuelvan y emitan los correspondientes acuerdos de pensión. Para tal fin, los Ayuntamientos deberán contar con los recursos humanos, técnicos, procedimentales y administrativos necesarios. La autoridad municipal, en el cumplimiento de los beneficios de la seguridad social, en todo momento guiará sus trabajos, atendiendo a los principios de transparencia y eficacia administrativa.

LXVII.- ... a la LXX.- ...”

Por otra parte, resultan aplicables al presente caso, el marco normativo establecido en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mismo que en su artículo 4, fracción X y artículo 14 establece:

“Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

I. a IX.- ...

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

XI.- a XIII.-...”

“Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.”

A su vez, el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dispone lo siguiente:

“Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

II.- ... a V.-...”

(...)

(...)”

El artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

a).- Con 30 años de servicio 100%;

b).- Con 29 años de servicio 95%;

c).- Con 28 años de servicio 90%;

d).- Con 27 años de servicio 85%;

e).- Con 26 años de servicio 80%;

f).- Con 25 años de servicio 75%;

g).- Con 24 años de servicio 70%;

h).- Con 23 años de servicio 65%;

i).- Con 22 años de servicio 60%;

j).- Con 21 años de servicio 55%; y

k).- Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 24 de esta Ley.

V.- El artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dispone lo siguiente:

“Artículo 24. Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base la última remuneración percibida por el Sujeto de la Ley; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo.

Tercero.- Del marco normativo anteriormente citado, aplicado al presente caso concreto (solicitud de pensión por Jubilación solicitada por el C. Ciro Adelaido Alonso Flores), tenemos que, el interesado presentó junto con su solicitud los siguientes documentos:

- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil.

- Constancia salarial y laboral expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

De la revisión practicada a la documentación presentada por el C. Ciro Adelaido Alonso Flores, se comprobó la antigüedad de 21, 9 meses, 15 días de servicio efectivo ininterrumpido, habiendo desempeñado como último puesto de trabajo el de Policía Tercero en la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Cuautla, Morelos, con un salario de \$11,588.86 (once mil quinientos ochenta y ocho pesos 86/100 M.N.) mensuales.

IV.- De lo anterior, la solicitud de pensión por Jubilación hecha por el C. Ciro Adelaido Alonso Flores, encuadra en el artículo 16, fracción I, inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esto es, que de acuerdo al catálogo establecido en dicho numeral, tenemos que tuvo una antigüedad laboral equivalente a 21, 9 meses, 15 días de servicio efectivo ininterrumpido, por lo que le correspondería una pensión equivalente al 55% de su último salario percibido, esto es, de acuerdo a la constancia salarial y laboral.

No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta, que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, hace una distinción al establecer los porcentajes a que tiene derecho los trabajadores de acuerdo al número de años de trabajo, en comparación con el mismo número de años de servicio laborados por las trabajadoras mujeres.

En efecto, el referido artículo es de la literalidad siguiente:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y,
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

Del artículo transcrito se advierte, en lo que interesa, que el legislador establece para la obtención de la pensión por Jubilación de los servidores públicos bajo el régimen de dicha norma, una diferencia del porcentaje de salario que percibirán los trabajadores en relación con las trabajadoras, por años de servicio laborados, pues no obstante que los varones y las mujeres tengan los mismos años de servicio, a estas últimas se les concede un diez por ciento más de pensión, mientras que a los primeros se les exige dos años más de tiempo laborado para obtener el mismo porcentaje.

Los artículos 1, 4 y 123 apartado B, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa, refieren lo siguiente:

Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4°. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

[...]

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

[...]

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

[...]

El derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley todas las personas ubicadas en la misma situación jurídica deben ser tratadas por igual, por lo que la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar aquellas leyes secundarias que incluyan modos sutiles de discriminación.

La garantía de igualdad entre hombres y mujeres, reconocida por el artículo 4° Constitucional, ordena al legislador que se abstenga de introducir distinciones injustificadas o discriminatorias, así como establecer diferencias respecto a las condiciones en que prestan sus servicios y desarrollan sus actividades hombres y mujeres.

Consecuentemente, en acatamiento al principio constitucional de igualdad entre el varón y la mujer, tampoco resultan admisibles las diferencias entre sexos tratándose de los porcentajes de pensiones que deben percibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, máxime que el artículo 123, apartado B, fracción V, de la Constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del sexto.

De lo anterior, se advierte que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, al otorgar un trato diferenciado a los varones, de las mujeres, sin establecer un límite de justificación, viola los derechos fundamentales de igualdad y equidad de género, contempladas en el artículo 4° de la Constitución Federal, al hacer una distinción en razón del género, ya que al encontrarse en situaciones de igualdad, tanto hombres como mujeres, deben ser tratadas de manera igual, y no deben soportar el perjuicio o ser privados de un beneficio desigual e injustificado.

En consecuencia de lo anterior, a consideración de los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Cautla, Morelos, y siguiendo los lineamientos establecidos por la sentencia de amparo indirecto, primeramente se deja insubsistente el acuerdo tomado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el siete de marzo de dos mil dieciocho.

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, se inaplica el inciso j) de la fracción I) del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y en su lugar, se aplica el porcentaje establecido en el inciso h) de la fracción II) del artículo antes citado, por lo que en su lugar, resulta procedente conceder al C. Ciro Adelaido Alonso Flores una pensión por Jubilación equivalente al 65% del último salario percibido como trabajador, quien prestó sus servicios en la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Cautla, Morelos, desempeñado como último cargo el de: Policía Tercero adscrito a dicha Secretaría.

La cantidad que resulte del porcentaje establecido en el párrafo que antecede, deberá ser cubierta por la Tesorería Municipal del municipio de Cuautla, Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

De acuerdo al artículo 24 segundo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cuantía de la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, los Integrantes del Cabildo de Cuautla, Morelos, han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2018, A FAVOR DEL C. CIRO ADELAIDO ALONSO FLORES, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 55% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 448/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. CIRO ADELAIDO ALONSO FLORES, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se abroga el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad" N° 5585 de fecha 7 de marzo de 2018, por el que se otorga pensión por Jubilación a favor del C. Ciro Adelaido Alonso Flores, dejándolo sin efecto legal alguno.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 16, fracción II, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se concede pensión por Jubilación al C. Ciro Adelaido Alonso Flores, quien ha prestado sus servicios en la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Cuautla, Morelos, desempeñado como último cargo el de: Policía Tercero adscrito a dicha Secretaría.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 5, 14 y el artículo 16, fracción II, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la fracción VII del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la pensión otorgada deberá cubrirse al 65% del último salario percibido por el trabajador, y será cubierta por la Tesorería Municipal del municipio de Cuautla, Morelos, que deberá realizar el pago en forma mensual.

CUARTO.- Así mismo, se ordena que el presente acuerdo sea notificado al C. Ciro Adelaido Alonso Flores, para los efectos legales correspondientes, ello con independencia de que sea remitido al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado respecto al cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia de amparo indirecto número 448/2018, promovido por el C. Ciro Adelaido Alonso Flores.

Dado en el Salón de Cabildos de la Heroica e Histórica ciudad de Cuautla, Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil diecinueve, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo.- Damos Fe.

C. Jesús Corona Damián
Presidente Municipal

Lic. Micaela Sánchez Vélez
Síndica Municipal

Lic. Verónica Adriana Andrew Correa
Regidora

Prof. Ángel Cangas Paredes
Regidor

Lic. Alfredo Giovanni Lezama Barrera
Regidor

Lic. Irving Samuel Quiroz Díaz
Regidor

Ing. Luís Jaime Cedano Astorga
Regidor

Lic. Andrés Balón Galicia
Regidor

C. Luís Ignacio Guerra Gutiérrez
Regidor

Lic. Romell Santiago Galindo
Regidor

Lic. José Alfredo Herlindo Escalona Arias
Secretario Municipal
Rúbricas.

Al margen izquierdo un logotipo que dice:
 JOJUTLA.- Renace con fuerza.- 2019 -2021. Al
 margen derecho una toponimia que dice: Xoxoutla.

SCE/A58/2019

Jojutla, Morelos, a 3 de junio de 2019.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA
 PENSIÓN POR AÑOS DE SERVICIOS AL
 C. ÁNGEL VILLALVA ROLDÁN.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
 JOJUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
 FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV,
 DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA
 MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EN
 CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL JUICIO DE
 AMPARO 326/2019, DICTADA POR EL JUEZ
 NOVENO DE DISTRITO DEL DÉCIMO OCTAVO
 CIRCUITO DEL PODER JUDICIAL DE LA
 FEDERACIÓN, TIENE A BIEN EMITIR EL
 PRESENTE ACUERDO RESPECTO DE LA
 SOLICITUD DE PENSIÓN POR AÑOS DE
 SERVICIOS AL C. ÁNGEL VILLALVA ROLDÁN.

ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se desincorpora de la esfera
 jurídica del C. Ángel Villava Roldan, el artículo 58,
 fracción I, inciso g) de la Ley del Servicio Civil del
 Estado de Morelos; por lo tanto se deja sin efectos el
 Acuerdo de Cabildo de fecha doce de diciembre de
 dos mil dieciocho, emitido por la Administración
 Municipal Constitucional de Jojutla, Morelos, 2016-
 2018, por el que se le concedió una pensión por
 Jubilación a la parte quejosa al 70% de su último
 salario, y que fue publicado en el Periódico Oficial
 "Tierra y Libertad" del estado de Morelos, el nueve de
 enero del dos mil diecinueve;

SEGUNDO.- Se concede pensión por años de
 servicios al C. ÁNGEL VILLALVA ROLDÁN quien
 prestó sus servicios en la Administración Pública
 Municipal, desempeñándose con la categoría de
 Policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública
 del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

TERCERO.- La pensión que se acuerda, deberá
 cubrirse por parte del Ayuntamiento de Jojutla,
 Morelos, conforme lo establece el artículo 58. La
 pensión por años de servicios, fracción II, inciso e) de
 la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos con el
 porcentaje del 80% del último salario que percibía de
 forma mensual a partir del día siguiente a la
 publicación oficial de este Acuerdo de Cabildo en el
 Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

CUARTO.- El monto de la pensión se calculará
 tomando como base el último salario percibido por el
 trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo
 con el aumento porcentual al salario mínimo general
 del área correspondiente al estado de Morelos,
 integrándose según lo cita el artículo 66, segundo
 párrafo de la misma Ley.

QUINTO.- Se ordena notificar el presente
 Acuerdo al solicitante de la pensión, y remitir informe
 de la publicación oficial, al Juez Noveno de Distrito del
 Décimo Octavo Circuito del Poder Judicial de la
 Federación, en cumplimiento a la Sentencia de
 Amparo en el expediente 326/2019.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en
 vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico
 Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del
 Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se instruye a los Titulares de las
 áreas de Recursos Humanos y Tesorería de este H.
 Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos, para
 que en tiempo y forma realicen el debido cumplimiento
 al presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial
 "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del
 Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos de Jojutla, el día
 veintinueve del mes de mayo del año dos mil
 diecinueve.

RÚBRICAS.

Atentamente

Lic. Juan Ángel Flores Bustamante
 Presidente Municipal Constitucional

Lic. Erika Cortés Martínez
 Secretaria Municipal

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- 2019-2021. H. Ayuntamiento Municipal Constitucional Yautepec, Morelos. Y un logotipo que dice: Gobierno Municipal. H. Ayuntamiento de Yautepec. 2019-2021.

EL SUSCRITO PROFR. CÉSAR TORRES GONZÁLEZ, SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 78, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS CERTIFICO:

QUE EL SIGUIENTE EXTRACTO QUE TRANSCRIBO ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO ORIGINAL QUE SE TOMÓ EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 02 DE MAYO DEL 2019, EN DESARROLLO DEL PUNTO 4, PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN EN SU CASO DE LA DONACIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA GUARDIA NACIONAL EN EL TERRENO DEL VIVERO MUNICIPAL DENOMINADO CAMPO "EL COPALAR" UBICADO EN LA COLONIA CAUDILLO DEL SUR. EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ INFORMA QUE DERIVADO DE LAS DIFERENTES REUNIONES QUE SE HAN LLEVADO A CABO DEL PROGRAMA "SIALERTA" DONDE HAN ESTADO PRESENTES DIFERENTES FUNCIONARIOS A NIVEL ESTATAL Y FEDERAL, SE PLANTEÓ LA PROPUESTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA LA GUARDIA NACIONAL, MISMA QUE SERÍA EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC. PARA LO CUAL SOLICITAN UN PREDIO QUE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES NECESARIAS PARA DICHO PROYECTO. CONTINUANDO CON EL USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL MENCIONA QUE ES UN PROYECTO DEL GOBIERNO FEDERAL Y SE PRETENDE QUE DICHO PROYECTO SE DESARROLLE EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, YA QUE SU UBICACIÓN ES CONSIDERADA ESTRATÉGICA PARA DICHO PROYECTO, POR LO QUE LE SOLICITO AL CABILDO SU APROBACIÓN PARA LA DONACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN EL CAMPO DENOMINADO "EL COPALAR" (VIVERO MUNICIPAL) EN LA COLONIA DE CAUDILLO DEL SUR EN YAUTEPEC, MORELOS, CON CLAVE CATASTRAL: 5102-05-061-001 Y CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 14,221.00 METROS CUADRADOS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE EN 54.98 MÁS 29.35 MÁS 145.33 MÁS 11.46 METROS CUADRADOS, EN LÍNEA QUEBRADA, COLINDA CON LA CARRETERA CUERNAVACA-YAUTEPEC.

AL ESTE EN 67.15 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR EN 51.96 MÁS 81.72 MÁS 59.46 METROS CUADRADOS, EN LÍNEA QUEBRADA, COLINDA CON LA CARRETERA YAUTEPEC-CUERNAVACA.

AL OESTE EN 27.05 MÁS 32.64 MÁS 17.42 METROS CUADRADOS, EN LÍNEA QUEBRADA, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

MISMO QUE SERÁ DONADO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA GUARDIA NACIONAL. ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUYE AL SECRETARIO MUNICIPAL SOMETER A VOTACIÓN EL PUNTO EN COMENTO. EL SECRETARIO MUNICIPAL SOLICITA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EMITAN SU VOTO APROBATORIO LEVANTANDO LA MANO EN CASO DE ESTAR DE ACUERDO, SIENDO EL RESULTADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RAZÓN POR LA QUE EL SECRETARIO MUNICIPAL HACE CONSTAR QUE POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APRUEBA EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO: "SE AUTORIZA LA DONACIÓN DEL TERRENO CON CLAVE CATASTRAL 5102-05-061-001, UBICADO EN EL CAMPO DENOMINADO "EL COPALAR" (VIVERO MUNICIPAL) EN LA COLONIA CAUDILLO DEL SUR EN YAUTEPEC, MORELOS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 14,221.00 METROS CUADRADOS, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA GUARDIA NACIONAL", AGOTÁNDOSE ASÍ EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

YAUTEPEC, MORELOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.

ATENTAMENTE
SECRETARIO MUNICIPAL
PROFR. CÉSAR TORRES GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ
RÚBRICAS.

CONTENIDO PARA PERIÓDICO OFICIAL,
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
2019-2021.

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDE A REALIZAR LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, QUE ESTARÁ CONFORMADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA.

I. PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SERÁ LA SECRETARIA GENERAL, LA C. CECILIA ESPINOSA CAMPOS.

II. COORDINADOR DEL COMITÉ, SERÁ EL SECRETARIO DEL TRABAJO C. HUGO CÁZARES GARCÍA.

III. SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ, SERÁ LA SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS, LA C. VERÓNICA CAMPOS QUINTERO.

IV. EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SERÁ LA SECRETARIA DE FINANZAS, C.P. KAROL LIZETH GARCÍA OCAMPO. TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA Y ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, SERÁ LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN LIC. NANCY PAOLA VÁZQUEZ SALGADO.

SECRETARIA GENERAL.
C. CECILIA ESPINOSA CAMPOS.
RÚBRICA.

AL MARGEN IZQUIERDO UN LOGOTIPO QUE DICE: 2019-2021.- DIF XOCHITEPEC.- ESTAR BIEN, TE LO MEREDES.

CUOTAS DE RECUPERACIÓN APROBADA EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC MORELOS; 1ª. S-ORD/DIF/XOC/24-01-2019, DE FECHA 24 DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC, MORELOS.

Tipo de servicio	Cuota mínima	Cuota máxima
Constancia de gratuidad	\$70.00	\$70.00
Terapia Psicológica	\$30.00	\$80.00
Consulta Médico General en instalaciones del DIF	\$30.00 Cuota única por consulta	\$80.00

UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR)

Tipo de servicio	Cuota mínima	Cuota máxima
Consulta Médica Especializada	\$80.00	\$120.00 Otros municipios
Terapia Física de Rehabilitación	\$30.00	\$80.00
Terapia Psicológica	\$30.00	\$80.00
Terapia de Lenguaje	\$30.00	\$80.00

CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL COMUNITARIO

Tipo de servicio	Cuota
Servicios Pedagógicos, Educativos y Actividades Lúdicas, enfocadas al desarrollo infantil.	Inscripción anual \$150.00 Mensualidad \$150.00

OTROS SERVICIOS

Tipo de servicio	Cuota
Estacionamiento	\$15.00 por hora.
Pensión de vehículos en Estacionamiento	\$200.00 mensual.
Alberca Unidad Mariano Matamoros	Niños \$20.00 Adultos \$30.00
Arrendamiento de recinto para eventos denominado "Salón Cristal" ubicado en el Cerrito del Reloj, Arrendamiento Estadio de Fútbol, Unidad Deportiva Mariano Matamoros Club Zacatepec Siglo 21	Mínima \$1,500.00 Máxima \$2,500.00 Mensual \$12,500.00
Curso de Natación para niños y adolescentes	Mensualidad \$200.00 Dos clases por semana

C. CELINA HUICOCHEA DOMÍNGUEZ
PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DE XOCHITEPEC, MORELOS.

C. ROCÍO ELIZABETH ZAMORA PEÑA
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF
MUNICIPAL Y SECRETARIA TÉCNICA DE DICHO
ORGANISMO.
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 5,111, de fecha 22 de febrero del año 2019, otorgada ante mi fe, queda INICIADA para todos los efectos legales a que haya lugar, la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes de la señora CIRENIA HERNÁNDEZ CALDERÓN, también conocida como SIRENIA HERNÁNDEZ CALDERÓN, a solicitud de los señores ALEJANDRA IBARRA HERNÁNDEZ, ATENEA NEFTALÍ IBARRA HERNÁNDEZ y ALAN IBARRA HERNÁNDEZ, quienes aceptan LA HERENCIA instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

En el mismo instrumento, la señora ALEJANDRA IBARRA HERNÁNDEZ, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha sucesión y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 28 de mayo del 2019.

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL
COMG - 720210 - 81A.
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 5,225, de fecha 28 de mayo del año 2019, otorgada ante mi fe, queda INICIADA para todos los efectos legales a que haya lugar, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ NÚÑEZ, a solicitud de los señores DALHI NAYELI CALDERÓN GUTIÉRREZ, LUIS ADRIÁN CALDERÓN GUTIÉRREZ y CRISTINA IXCHEL CALDERÓN GUTIÉRREZ, también conocida como CRISTINA IXCHEL CALDERÓN GUTIÉRREZ, aceptan LA HERENCIA instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

En el mismo instrumento, la señora CRISTINA IXCHEL CALDERÓN GUTIÉRREZ, también conocida como CRISTINA IXCHEL CALDERÓN GUTIÉRREZ, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 29 de mayo de 2019

Atentamente
LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL
COMG72021081A
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento al último párrafo del artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el suscrito Notario hace saber que en instrumento número mil seiscientos veintiséis, de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, otorgado ante mí, se inició el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de JOSÉ ANTONIO ACEVES GAONA, en la que la señorita MARIANA ACEVES GALVÁN, en su carácter de única y universal, aceptó la herencia dispuesta a su favor y el cargo de albacea, manifestando que procederá a formar el inventario correspondiente.

Cuernavaca, Morelos; 20 de mayo de 2019.

Lic. Raúl Israel Hernández Cruz
Titular de la Notaría Pública Número Trece
de la Primera Demarcación Notarial del Estado
Rúbrica.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 51430, volumen 860, de fecha 04 de mayo de 2019, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor ANTONIO MARMOLEJO PAREDES, quien tuvo su último domicilio en la calle Bugambillas, número ochenta, fraccionamiento Nuevo San José, municipio de Cuautla, estado de Morelos, y quien falleció a las tres horas con ocho minutos, del día cinco de junio de dos mil dieciocho. Habiendo reconocido los señores LILIANA MARMOLEJO SAUCEDO y JOSÉ ANTONIO MARMOLEJO SAUCEDO, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número cuarenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro, volumen ochocientos cuatro, de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del suscrito Notario y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, el señor JOSÉ ANTONIO MARMOLEJO SAUCEDO, aceptó el cargo de Albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 04 DE MAYO DE
2019.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA
SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO
DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 51432, volumen 852, de fecha 04 de mayo de 2019, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora LUZ MARÍA GÓMEZ FERNÁNDEZ, quien tuvo su último domicilio en la calle Próculo Capistran, número veintinueve, fraccionamiento Agua Hedionda, municipio de Cuautla, estado de Morelos, y quien falleció a las dieciséis horas, del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho. Habiendo reconocido los señores ALFONSO GÓMEZ FERNÁNDEZ, ROSA ELIA BAUTISTA GÓMEZ, ERNESTO BAUTISTA GÓMEZ, PATRICIA BAUTISTA GÓMEZ, FERNANDO BAUTISTA GÓMEZ, CARMEN GÓMEZ FERNÁNDEZ, a quien también se le conoce indistintamente con el nombre de MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ FERNÁNDEZ, y HORTENCIA GÓMEZ FERNÁNDEZ, a quien también se le conoce indistintamente con el nombre de HORTENSIA GÓMEZ FERNÁNDEZ, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa, volumen setecientos, de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, pasada ante la fe del suscrito Notario, y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, el señor ALFONSO GÓMEZ FERNÁNDEZ, aceptó el cargo de Albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 04 DE MAYO DE 2019.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 51469, volumen 869, de fecha 13 de mayo de 2019, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora RAMONA CAMACHO RODRÍGUEZ, quien tuvo su último domicilio en callejón del recreo, número ciento noventa y nueve, colonia Gabriel Tepepa, municipio de Cuautla, estado de Morelos, y quien falleció a las doce horas con veinte minutos, del día nueve de octubre de dos mil ocho. Habiendo reconocido los señores NAELA BASALDUA CAMACHO, ELEAZAR BASALDUA CAMACHO y PRISCILIANO BULMARO BASALDUA CAMACHO, a quien también se le conoce indistintamente con el nombre de PRESILIANO BULMARO BASALDUA CAMACHO, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número treinta mil quinientos dieciséis, volumen quinientos dieciséis, de fecha veintinueve de junio de dos mil siete, pasado ante la fe del suscrito Notario, y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, el señor PRISCILIANO BULMARO BASALDUA CAMACHO, a quien también se le conoce indistintamente con el nombre de PRESILIANO BULMARO BASALDUA CAMACHO, aceptó el cargo de Albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 13 DE MAYO DE 2019.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 51504, volumen 864, de fecha 22 de mayo de 2019, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor MIGUEL GÓMEZ VALLE, quien tuvo su último domicilio en la calle Valerio Trujano, número ciento seis, colonia Centro, municipio de Cuautla, estado de Morelos, y quien falleció a las cero horas con quince minutos, del día trece de mayo de dos mil diecinueve. Habiendo reconocido los señores GLORIA VELÁZQUEZ GÓMEZ y JUAN PÉREZ ALVARADO, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número cuarenta y nueve mil cincuenta y siete, volumen ochocientos diecisiete, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del suscrito Notario y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, la señora GLORIA VELÁZQUEZ GÓMEZ, aceptó el cargo de Albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 22 DE MAYO DE
2019.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA
SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO
DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, HAGO SABER: Que por escritura pública 319,154, de fecha 25 de abril del año 2019 otorgada ante mi Fe, se hizo constar: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ELOISE HASTINGS JONES CRAMPTON DE TOOLE, que se realiza a solicitud de la señora DIANA CRAMPTON VON REUTTER DE AUBERT, en su carácter de ALBACEA SUSTITUTA Y HEREDERA, representada en este acto por sus apoderadas generales la señora ALICIA MARÍA CHAPMAN Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS y Licenciada NELLY GALINDO TAPIA, con las reservas de ley por lo que se refiere a los derechos hereditarios del heredero ya fallecido, señor PHILIP ALEXANDER VON REUTTER; B).- LA CERTIFICACIÓN DEL FALLECIMIENTO DEL ALBACEA Y COHEREDERO, INSTITUIDO EN EL TESTAMENTO DE LA HOY SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA ELOISE HASTINGS JONES CRAMPTON DE TOOLE, SEÑOR PHILIP ALEXANDER VON REUTTER; C).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ELOISE HASTINGS JONES CRAMPTON DE TOOLE, que se realiza a solicitud de la señora DIANA CRAMPTON VON REUTTER DE AUBERT, en su carácter de ALBACEA SUSTITUTA Y HEREDERA INSTITUIDA EN EL TESTAMENTO DE MENCIONADA SUCESIÓN, representada en este acto por sus apoderadas ALICIA MARÍA CHAPMAN Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS y Licenciada NELLY GALINDO TAPIA.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 25 de abril del 2019
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que por escritura pública número 319,268, de fecha veintisiete de abril del año dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, la señora ELIZABETH GODOY ALCÁNTAR en su carácter de Albacea RADICA la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora CAROLINA ALCÁNTAR MONDRAGÓN, declarando válido el testamento aceptando su cargo conferido así como la herencia instituida en su favor y en favor de los señores Carolina Godoy Alcántar y José Martín Godoy Alcántar, en su carácter de Coherederos de la multicitada Sucesión, declarando que se procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos dos, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACION EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 29 de abril del 2019
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

Cuernavaca, Morelos, a 29 de abril del año 2019.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 319,279, de fecha 29 de abril del año en curso, otorgada ante mi fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA OTILIA LEMUS TOVAR, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora LETICIA CASTRO LEMUS, en su carácter de ALBACEA Y UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la citada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL REGIONAL DEL SUR" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que por escritura pública número 319,834, de fecha veinte de mayo del año dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, la señora ADDA ALICIA GALÁN ZAPATA en su carácter de Albacea RADICA la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor CARLOS EDUARDO FULLEN ZAPATA, declarando válido el testamento aceptando su cargo conferido así como la herencia instituida en su favor, declarando que se procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos dos, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACION EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 20 de mayo del 2019
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

Cuernavaca, Morelos, a 22 de mayo del año 2019.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 319,866, de fecha 22 de mayo del año 2019, otorgada ante mi Fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor JUAN ESPINOZA MONDRAGON, que se realiza a solicitud del señor VICENTE MANUEL ESPINOZA POPOCA, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERO de la mencionada sucesión y del señor DANIEL ENRIQUE ESPINOZA POPOCA, en su carácter de COHEREDERO de la citada sucesión; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y DESIGNACIÓN DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor JUAN ESPINOZA MONDRAGON, que se realiza a solicitud del mencionado señor VICENTE MANUEL ESPINOZA POPOCA, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERO de la referida sucesión y del señor DANIEL ENRIQUE ESPINOZA POPOCA, en su carácter de COHEREDERO de la misma.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL REGIONAL DEL SUR" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 319,929, de fecha 24 de mayo de 2019, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de PASCASIO VALLE, también conocido como PASCASIO VALLE VALLE Y EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó el señor OSCAR ADOLFO VALLE GONZÁLEZ, por su propio derecho, y en su carácter de ALBACEA y COHEREDERO, de la citada sucesión, con la comparecencia y conformidad de los señores MIGUEL ÁNGEL VALLE GONZÁLEZ, MARTÍN VALLE GONZÁLEZ y MARÍA ESTELA VALLE GONZÁLEZ, todos ellos, por su propio derecho y en su carácter de COHEREDEROS, de la mencionada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 24 de mayo de 2019.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En la Escritura Pública Número 3,630, asentada el día 30 de Abril del año 2019, en el Volumen 80, página 87, del Protocolo de Instrumentos Públicos que es a mi cargo, la señora MA. ELENA GAYTAN NAVARRO, manifestó su conformidad de llevar a cabo la Iniciación del Trámite Sucesorio a bienes de su finada madre señora ANTONIA NAVARRO SANCHEZ, ACEPTÓ los DERECHOS que como UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA le corresponden; y, ACEPTÓ su Institución como ALBACEA, que testamentariamente le confirió la autora de la Sucesión y expresó que procederá a formalizar el INVENTARIO de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Cuernavaca, Morelos, a 30 de Abril del año 2019.

LIC. HECTOR BERNARDO LOPEZ QUEVEDO
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CUATRO
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO
FEDERAL.
RÚBRICA.

Una publicación cada 10 días (solo 2 veces).

(1/2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,629 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2019 QUE OBRA EN EL VOLUMEN 469, DEL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. ANTONIETA DELGADO ALEMAN (QUIEN TAMBIEN EN VIDA SE OSTENTO CON EL NOMBRE DE MARIA ANTONIETA DELGADO ALEMAN), A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, QUE OTORGAN LA SEÑORA ELSA GOMEZ DELGADO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y HEREDERA Y LA SEÑORA PATRICIA GOMEZ DELGADO, EN SU CARÁCTER DE COHEREDERA DE DICHA SUCESIÓN. LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 02 DE ABRIL DE 2019.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE EDUARDO MENENDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA
NOTARIA PÚBLICA NUMERO SIETE DE LA
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA Notario Titular de la Notaría Número ONCE y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 5,079 de fecha 10 de mayo del dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DOMÍNGUEZ GARCÍA; EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDÉZ DE TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgan, el señor JUAN CRUZ DOMÍNGUEZ, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERO, y los señores HUMBERTO CRUZ DOMÍNGUEZ, MARIO CRUZ DOMÍNGUEZ, LUCIANO CRUZ DOMÍNGUEZ, JORGE CRUZ DOMÍNGUEZ y FIDEL CRUZ DOMÍNGUEZ, en su carácter COHEREDEROS en la referida sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 11 de mayo de 2019.
LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
EN EL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA Notario Titular de la Notaría Número ONCE y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 5,080 de fecha 10 de mayo del dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DON FIDEL CRUZ GAMA, quien también utilizaba el nombre de FIDEL CRUZ, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDÉZ DE TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, ASÍ COMO DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgan, el señor JUAN CRUZ DOMÍNGUEZ, en su carácter de ALBACEA, con la comparecencia y conformidad de los señores HUMBERTA CRUZ DOMÍNGUEZ, MARIO CRUZ DOMÍNGUEZ, LUCIANO CRUZ DOMÍNGUEZ, JORGE CRUZ DOMÍNGUEZ, FIDEL CRUZ DOMÍNGUEZ, y el propio señor JUAN CRUZ DOMÍNGUEZ, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS designados.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 11 de mayo de 2019.

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
EN EL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos." Por Escritura Número MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha primero de junio del año dos mil diecinueve, los ciudadanos MARCOS ZAVALA VAZQUEZ y AMBROCIO ZAVALA VAZQUEZ en sus calidades de Únicos y Universales Herederos; y la ciudadana ESPERANZA ZAVALA VAZQUEZ, en su carácter de Albacea, RADICAN la Testamentaria a bienes del de cujus, señor AMBROSIO ZAVALA OLIVAN, manifestando que aceptan la herencia a su favor y procederán a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

PUENTE DE IXTLA, MOR., A 03 DE JUNIO DEL 2019

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
(HERE530801135)
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos."

Por Escritura Número 3,372 de fecha 29 DE MAYO DEL 2019, la ciudadana MARTHA MENDOZA ARIZMENDI, en su calidad de Única y Universal Heredera y Albacea, RADICA la Testamentaria a bienes del de cujus señor JOSÉ MENDOZA NAVA, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 29 DE MAYO DEL 2019
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
JOJUTLA, MORELOS.
(HEPJ-731114-1E6)
RÚBRICA.

(1/2)

El que suscribe por medio del presente solicito a Usted tenga a bien publicar en el periódico a su digno cargo, el presente:

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 29,232, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, ante mí se llevó a cabo la RADICACION E INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora REYNA RAMIREZ LOPEZ, a solicitud del señor EMILIO VARGAS RAMIREZ, en su calidad de ALBACEA y UNICO y UNIVERSAL HEREDERO, de la mencionada sucesión

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 27 de mayo del 2019

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GANDARA
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber que en la escritura pública número 29,357, de fecha primero de junio del año dos mil diecinueve, ante mí se llevó a cabo EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA (RADICACIÓN) a bienes del De Cujus JOSÉ ALFREDO QUIROS CRISOSTOMO también conocido como ALFREDO QUIROZ CRISOSTOMO y J. ALFREDO QUIROZ CRISOSTOMO, a solicitud del ciudadano ALFREDO QUIROZ RUIZ en su calidad de ALBACEA y de la ciudadana CONSUELO RUIZ PÉREZ en su calidad de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha sucesión, quien en este acto manifiesta no sabe firmar y designa a la ciudadana MARÍA ABDELALY RIVERA GÓMEZ para que firme a su ruego y encargo.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 03 de junio del 2019.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

(1/2)

EDICTO

TEOBALDO GUTIÉRREZ GUZMÁN

En los autos del Juicio Agrario 486/2018, relativo a la Controversia en materia agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo que en su parte conducente, dice:

"...SEGUNDO.- En cuanto al folio 3223, téngase a la promovente por hechas sus manifestaciones, señalando bajo protesta de decir verdad que la parte aora no contaba con los recursos para realizar el pago de los edictos ordenados en autos; en mérito de lo anterior y toda vez que el Secretario de Acuerdos certifica que al no tener los elementos para hacerse el emplazamiento de forma personal a TEOBALDO GUTIÉRREZ GUZMAN, por ignorarse donde se encuentre, se instruye su emplazamiento por medio de edictos; en virtud se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, en su fase inicial y desarrollo de la audiencia, cito en Calle Coronel Ahumada número 100 Esquina Luis Spota Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; por lo que, con fundamento en el dispositivo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos al demandado TEOBALDO GUTIÉRREZ GUZMAN, mismo que deberá publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; apercibido que de omitir hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en relación con el artículo 185 fracción V de la Ley Agraria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberá presentarse acompañado de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria."

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL

DISTRITO 18

CUERNAVACA, MORELOS, A 29 DE MAYO DEL
2019.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ.

RÚBRICA.

(1/2)



MORELOS

ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado

2018-2024



MORELOS

2018 - 2024